

**SABERES VIRTUALES: VISIONES COADYUVANTES DE LA PERCEPCIÓN  
JURÍDICA DE LA REALIDAD  
TOMO II**

<b>Autoridades Rectorales:</b>	<b>CONTENIDO</b>	
<b>Rector</b>	Presentación .....	4
Dr. Raúl López Sayago		
<b>Vicerrectorado de Docencia</b>	1. Los Principios Constitucionales y los procedimientos laborales en Venezuela.	10
Dra. Doris Pérez Barreto	<b>Aminta Medina</b> .....	
<b>Vicerrectorado de Investigación y Posgrado</b>	2. Derecho a la Educación Sexual del adolescente según la legislación venezolana desde la perspectiva transdisciplinaria. <b>Euclides José Herrera</b> .....	28
Dra. Moraima Esteves		
<b>Vicerrectorado de Extensión</b>	3. El matrimonio como garantía jurídica en la comunidad de gananciales comparado con el concubinato <b>Judith Loreto y Isabel Figueredo</b> .....	39
Dra. María Teresa Centeno		
<b>Secretaría</b>	4. Lineamientos para un modelo de defensa ante la lesión a los Derechos Humanos por dispraxis médica. <b>Marco Antonio Salmeron Guerra</b> .....	50
Dra. Nilva Liuval de Tovar		
<b>Autoridades del Instituto Pedagógico "Rafael Alberto Escobar Lara" Maracay</b>	5. Marco Legal y Constitucional de seguridad social en Venezuela. <b>Omar E., Reverol y Omar A., Albornoz</b> ....	59
<b>Decano</b>	6. La doctrina de protección del niño en Venezuela desde una perspectiva sociocrítica. <b>María Ubilerma Aguilar</b>	72
Dr. Eladio Gideón		
<b>Subdirección de Docencia</b>	7. Flexibilidad laboral y su implicación jurídica en Venezuela 199-2017.	
Dra. Liliana Peña		
<b>Subdirección de Investigación y Posgrado</b>		
Dra. Francisca Fumero		
<b>Subdirección de Extensión</b>		
Dr. Evelio Blanco		
<b>Secretaría</b>		
Dr. Ernesto Rodríguez		
<b>Dirección del proyecto:</b>		
Dra. Francisca Fumero		
<b>Compiladores:</b>		
Dra. Francisca Fumero.		

Dra. Rosandy Espín.	
Dr. Jorge Maldonado.	
<b>Árbitros:</b>	
Dra. Fátima Baptista.	
Dr. José Servelió Graterol.	
Dra. Luisa Martínez.	
Dra. Irama López.	
Dra. Scarlet Kiriloff.	
Dra. Xiomara Tovar.	
Dra. Mary Carmen Torres.	
Dra. Velsy Méndez.	
Dr. Ángel Carruido.	
Dra. Naendry Pinto.	
<b>Dirección General</b>	
Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara”	
Subdirección de Investigación y Posgrado	
Coordinación de Promoción y Difusión	
Dra. Ingrid Camacho	
<b>Redacción y Estilo</b>	
Dra. Francisca Fumero.	
Dra. Naendry Pinto	
Mg. Alexandra Bolívar.	
<b>Diseño</b>	
Dra. Ingrid Camacho.	
Dra. Francisca Fumero.	
<b>Ediciones</b>	
Subdirección de Investigación y Posgrado	
Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara”	
Coordinación de Promoción y Difusión	
<b>Depósito Legal: AR2018000062</b>	
<b>ISBN: 978-980-7335-55-3</b>	
<b>Marisol García de Quijada</b> .....	82
8. La violencia doméstica y su influencia en el niño, niña y adolescente. Una visión teórica jurídica. <b>Yatzury M., Ascanio C.</b> .....	92
9. Legislación venezolana como órgano regulador del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. <b>Wilfredo Monasterios y Isabel Figuedo</b> .....	103
10. Situación laboral de los adolescentes trabajadores en el escenario de la legislación venezolana. <b>Yadira Beatriz Ramos</b> .....	112
11. Neoiusnaturalismo, relaciones internacionales y constitucionalización de los Derechos Humanos: Término en una teoría jurídica. <b>José Parada y Michel Pérez</b> .....	124
12. Prerrogativas constitucionales en trabajadores del sector salud. <b>Dineiry Noguera Guanda</b> .....	134
13. El efecto suspensivo: El monstruo jurídico que atenta contra la libertad en Venezuela. <b>Yofre Durán García y Franklin Terán Rivas</b> .....	145
14. Por favor, respeten mi derecho humano a opinar. <b>Ángel Petit y Petra Montero</b> .....	155
15. Riesgo de osteoporosis y fracturas en la mujer menopáusica venezolana. <b>Aida Castillo y Ángelo Lanza</b> .	165
16. Venezuela y las actuaciones en el marco legal vigente. <b>Julio Calderón</b> .	184
17. Análisis sobre el Proyecto de Reforma del Código de Instrucción Médico Forense. <b>Alexander Blanco</b> .	219
18. El Debido Proceso y su Implicación en los Derechos Humanos. <b>José Rincón</b> .....	229
19. El Juez, su Facultad de Administración de Justicia Vs El Estado	

de Derecho y su Obligación de Tutelar 240  
los derechos venezolanos. **Luz López.**

## **ARTICULISTAS**

## PRESENTACIÓN

La educación sexual desde una perspectiva jurídica fue abordada por Herrera (2017). En su criterio la falta de conocimiento de los adolescentes sobre la sexualidad, trae consecuencias legales, así como en embarazos no planificados entre otras, que de alguna manera modifican los planes o metas trazadas por éstos, repercutiendo en forma negativa sobre el nuevo ser quienes en muchos casos son abandonados, y, dice el autor, conlleva a crecer con resentimientos y carencias afectivas, propiciando conductas contrarias al ordenamiento jurídico. El objetivo general de la investigación consistió en generar un constructo teórico sobre el derecho a la educación sexual de los adolescentes en la legislación venezolana desde la perspectiva transdisciplinaria. El estudio se desarrolló bajo el paradigma interpretativo dentro de un enfoque cualitativo. Por tanto, se recurrió a la observación participante del investigador y la entrevista en profundidad de seis (6) informantes claves. Epistemológicamente el constructo teórico se logró a partir de las vivencias sobre la realidad objeto de estudio, sus significados, triangulación teórica y la realidad del derecho a la educación sobre la sexualidad de adolescentes. Se pudo evidenciar el temor o reserva de los adolescentes de asumir un diálogo sobre sexualidad, y, por otro lado, aun cuando existe un ordenamiento jurídico que regula el derecho a la educación sexual los tópicos y parámetros usados por organismos, escuelas, familias y sociedad en general, más que estar orientados a una verdadera formación sexual genera nuevas inquietudes que no satisfacen la realidad juvenil.

El principal objetivo de la investigación de Monasterios (2017), ha sido el análisis de la legislación venezolana como organismo regulador del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. En tal propósito puso en práctica una minuciosa investigación del tipo documental que recogió y compilo información actual en la doctrina y leyes relacionadas con la materia, conceptualizando la política criminal en cuanto al consumo de estas sustancias y considerando estudios y opiniones de diversos autores. Igualmente describió los precedentes históricos de los modelos y formas de consumo de esta praxis criminal desarrollada en distintos países, se profundizó en cuanto al consumo y sus niveles de producción, la industria criminal que se ha desarrollado y fortalecido mediante su organización y tráfico. Al mismo tiempo se identificaron los diferentes tipos de consumo y los daños patológicos a los cuales se enfrenta el consumidor en contraposición a las ganancias que obtienen las grandes industrias pertenecientes al mundo de las drogas. Se concluyó que el cambio en la

estructura social predispone a la falta de normativas que permiten que se minimicen los valores como la solidaridad, dignidad, ética y participación, convirtiéndose en campo fértil para iniciar el consumo de drogas.

En lo referente al tópico de los derechos humanos, Salmeron Guerra (2017) propone los lineamientos sustanciales para un modelo de defensa ante la lesión a estos derechos vía praxis médica. La relación que se establece entre un médico y su paciente supone una serie de obligaciones para ambas partes; se presume mala praxis en el área de la salud, cuando se provoca un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, sea parcial o total, limitado en el tiempo o permanente, como consecuencias de un accionar profesional realizado con imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable. El estudio es relevante por cuanto sus resultados se convierten en material de apoyo y consulta, en materia de derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, en aquellas situaciones en la que ocurran violaciones a la normativa que regula este aspecto legal, al existir mucho desconocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y legales. Así mismo, este trabajo, puede servir como base para futuras investigaciones sobre el tema que apunte a revelar información sobre los obstáculos, problemas, desafíos y avances en el cumplimiento del deber de los Estados de asegurar a las personas y la protección de sus derechos; además de convertirse, en material de referencia y consulta, constituyéndose posiblemente, en los antecedentes de futuras investigaciones, en el área de estudio de esta problemática y en otros campos

Medina (2017) en su producción investigativa diserta a profundidad sobre los principios procesales y constitucionales que regulan los procesos, con el fin de analizar su aplicación a los procedimientos laborales en Venezuela, En esta línea de pensamiento se analizó el concepto de proceso, procedimiento, principios procesales y proceso laboral. La metodología se basó en una revisión de las fuentes escritas y electrónicas, de acuerdo a lo que pauta la investigación de tipo jurídico dogmática, documental, bibliográfica y analítica. Los hallazgos evidencian que tanto en la CRBV, como en la LOPTRA y la LOTT, existen principios procesales en materia laboral que garantizan el proceso de manera eficaz y eficiente, como la inmediación, concentración, publicidad, autonomía y especialidad de la jurisdicción Laboral, que a su vez permiten el resguardo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del administrado.

La incursión de la investigadora, Aguilar (2017) estuvo centrado en la doctrina de protección integral del niño en Venezuela, desde una perspectiva sociocrítica enfocada en los diferentes elementos de los derechos, garantías, deberes y efectividad de la doctrina que consagra la protección integral a partir del análisis y revisión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realizando un estudio de la protección integral, legislación, textos jurídicos y la realidad sobre el cumplimiento, bajo una perspectiva social, lográndose estudiar los antecedentes históricos legales con sus distintos cambios llegando así a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

El método asumido por la autora el paradigma interpretativo, con enfoque cualitativo, a través de un estudio documental, mediante el diseño bibliográfico, cuya modalidad es una investigación jurídico-dogmática, con el apoyo de un estudio de campo y para la recopilación de la información se utilizó las técnicas correspondientes como el resumen analítico, el resumen crítico, el fichaje entre otros.

Los resultados de la investigación, permitieron verificar que los distintos aspectos contenidos en la doctrina de protección integral, puede conllevar a un buen trato y respeto de los derechos, conocimiento y cumplimiento de los deberes por parte de los niños, niñas y adolescentes, lo que producirá efectos positivos para la colectividad en general mediante el desenvolvimiento conductual dentro de la familia y sociedad. A tales fines la amplia regulación y la formación en los deberes desde temprana edad, conllevará a formar mejores ciudadanos, con lo que se pretende minimizar a futuro los problemas de índole social.

El marco legal y constitucional de la seguridad social en Venezuela fue abordado por Albornoz y Reverol (2017) y en ese propósito destacaron que ella se encuentra integrada por un conjunto de normas de diferentes jerarquías que regulan distintos instrumentos, instituciones y derechos que tienen como fin último garantizar la protección de las necesidades por diversas contingencias sociales.

Este amparo se ejerce, dicen los autores, a través de una multiplicidad de sistemas, mecanismos y regímenes que generan confusión entre los beneficiarios, así como por la dispersión en las normas que lo regulan, ya que existe un gran cúmulo de disposiciones que no se encuentran sincronizadas con la carta magna y las leyes que rigen la materia, así como con el funcionamiento de los organismos que la ejecutan, razón por la cual se plantea la necesidad de analizar el marco normativo y constitucional de la seguridad social en Venezuela, como objeto fundamental de la misma.

Entendiendo que la seguridad social es un derecho humano fundamental, con principios universales que la hacen uno de los derechos más novedosos.

El trabajo de investigación de García Quijada (2017) apunta teleológicamente hacia el análisis de la flexibilidad laboral en las relaciones de trabajo en Venezuela y su implicación jurídica. Los planteamientos teóricos y prácticos en que se basó la investigación se fundamentan en la legislación laboral, usando como línea de investigación y objeto de estudio, los derechos laborales, las formas flexibles del mercado de trabajo. La metodología utilizada fue documental de tipo descriptiva concerniente a relaciones laborales, utilizando técnicas como la observación, arqueo bibliográfico, de lectura, análisis documentales, descriptivos, jurídicos y teóricos. El autor establece un análisis actual en Venezuela, interpretando los mecanismos jurídicos para determinar si la flexibilización laboral es considerada como el desmejoramiento y desregularización de los derechos y beneficios laborales, o si por el contrario se puede considerar la flexibilidad laboral como un mecanismo positivo sin desmejorar tales derechos y concluye de la revisión y estudio del tema que no toda forma de trabajo flexible es considerada desregulación de los derechos laborales, por lo que se recomienda que el estado promulgue reformas laborales que reconozcan relaciones de trabajo flexibles adaptadas al mundo globalizado actual, sin dejar de ser el trabajo un derecho, permitiendo libertad de contratación. Igualmente recomienda el fiel cumplimiento de los procedimientos aplicables a conflictos laborales evitando retrasos procesales, entendiendo la flexibilidad laboral, como fuente de empleo entre partes sin restricciones, que permita fortalecer el mercado nacional e internacional, la competitividad, la profundización de la globalización, el desarrollo tecnológico y la ampliación de las estrategias internas que reduzcan el desempleo y expandan la producción.

Otras producciones son presentadas por Loreto (2017), Ascanio (2017) y Ramos (2017). Estas autoras presentan temas muy coincidentes y a su vez disímiles entre sí. Pues, ellas expresan la importancia de la familia que, muchas veces, se ve afectada por factores sociales. Entre ellos, el matrimonio y su consenso como pareja, el trabajo del adolescente y la violencia doméstica. Todo esto afecta cualquier tipo de actividad social relacionada con la familia. Parada y Pérez (2017) elaboraron una aproximación teórica sobre el Neiusnaturalismo que se plasma y materializa en la realidad de las relaciones internacionales, teniendo como cimientos la constitucionalización de los derechos humanos y su efectividad en la dinámica de la administración del Estado y en la forma

de hacer política exterior enmarcada hacia un resurgir de la teoría del Derecho Natural, enfocada hacia el hombre o las comunidades, otorgándole un nivel de relevancia a su participación dentro del sistema internacional.

La presente investigación se centró en plantear una Teoría Neoiusnaturalista como base de estudio de las Relaciones Internacionales en el marco de la Constitucionalización de los Derechos Humanos. Dicho estudio se realizó con el método de análisis documental en libros y textos jurisprudenciales estructurándose en cuatro tópicos donde se desarrolla la doctrina Neoiusnaturalista, sus elementos y condiciones, los derechos humanos del siglo XXI, la incidencia de la constitucionalización de los derechos humanos en la política exterior de los estados y las condiciones de aplicación de la doctrina Neoiusnaturalista en la teoría de las relaciones internacionales con ocasión de la constitucionalización de los derechos humanos. Se concluye que la teoría Neoiusnaturalista de las Relaciones Internacionales tiene como base, el proceso de constitucionalización de los Derechos Humanos, adaptado a una nueva realidad por lo que se recomienda evaluar el reconocimiento internacional de los Derechos Humanos, como consecuencia del pleno ejercicio de la soberanía de los Estados, tanto en el orden interno, como en su política exterior.

La libertad es un derecho natural del ser humano, así afirman desde sus inicios Duran y Terán (2017) al analizar el impacto del efecto suspensivo sobre el marco de libertad constitucionalmente establecida en el país. En la Carta Magna de La República Bolivariana de Venezuela, (2000) prevalece el respeto a la libertad personal y a los derechos sustanciales de cada persona; sin embargo, el derecho a la libertad personal, es trasgredida directamente por los organismos de seguridad del Estado, basado en enunciados que se transcribieron en el Código Procesal Penal (2012). La pesquisa en ciernes tuvo como propósito analizar la inconstitucionalidad del efecto suspensivo como recurso de apelación en el proceso penal venezolano, producto de un estudio documental, de tipo analítico, jurídico, donde se implicaron tópicos como el debido proceso, el recurso de apelación y el efecto suspensivo, elementos dogmáticos y normativos que fundamentan el efecto suspensivo en el proceso penal venezolano, principios y garantías que dan validez al recurso de apelación en el proceso penal; y, el efecto suspensivo al debido proceso, previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para resaltar como afecta al imputado.

Los autores concluyen que aplicar lo que estipula el párrafo excepcional del artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal es un proceder contrario al principio



de la afirmación de la libertad y a la presunción de inocencia y recomiendan proponer a los miembros de la Asamblea Nacional la modificación del procedimiento abreviado en cuanto al efecto suspensivo que colida con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La pesquisa de Noguera Guanda (2017) le condujo a una visión más densa y compleja sobre las prerrogativas constitucionales en los trabajadores del sector salud. La Salud y la seguridad social en el trabajo es un contexto interdisciplinario de epistemología jurídica que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción, prevención y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo y para alcanzarlo es necesaria la interacción con otras áreas científicas como la medicina del trabajo, la salud pública, la ergonomía, la química y la psicología. Para profundizar en esta materia se emplea el método deductivo-analítico el cual posibilita plasmar conocimientos útiles para la efectiva recolección de criterios. La finalidad de este método descriptivo radica pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellas y las leyes que rigen su desarrollo. En cuanto al método analítico, permite la desagregación intelectual de un objeto estudiado en sus diferentes partes para obtener nuevos conocimientos acerca de dicho objeto. Esta investigación ha permitido concluir que actualmente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela esboza la existencia de un sistema de seguridad social como un elemento imprescindible y un objetivo esencial de la sociedad moderna como sistema de protección pública de cualquier situación de necesidad, para todos los ciudadanos y/o ciudadanas.

Vale la pena destacar, el trabajo realizado por Durán García y Terán Rivas (2017). Esta investigación se relaciona con la libertad de expresión en Venezuela. Los autores que dicho concepto se ha convertido en un gran monstruo jurídico. Invitamos a nuestros lectores tomar parte de estos argumentos.

Finalmente, y para reforzar el trabajo anterior, está el ensayo – escrito a dos manos- de Petit y Montero (2017). En este escrito se observa muchas reflexiones sobre el derecho humano a opinar; sobre todo, cuando hay sentencias que violan tal derecho.

# LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES EN VENEZUELA

*Autor: Aminta Medina*

## RESUMEN

Este artículo presenta el estudio de los principios procesales y constitucionales que regulan los procesos, con el fin de analizar su aplicación a los procedimientos laborales en Venezuela, para ello se analizó el concepto de proceso, procedimiento, principios procesales y proceso laboral. La metodología se basó en una revisión de las fuentes escritas y electrónicas, de acuerdo a lo que pauta la investigación de tipo jurídico dogmática, documental, bibliográfica y analítica. De los resultados se evidenció que tanto en la CRBV, como en la LOPTRA y la LOTTT, existen principios procesales en materia laboral que garantizan el proceso de manera eficaz y eficiente, como la inmediación, concentración, publicidad, autonomía y especialidad de la Jurisdicción Laboral, que a su vez permiten el resguardo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del administrado.

**Descriptor:** Laboral, principios procesales, procedimiento, proceso.

## ABSTRACT

This article presents the study of the procedural and constitutional principles that regulate the processes, in order to analyze their application to the labor procedures in Venezuela, for this we analyzed the concept of process, procedure, procedural principles and labor process. The methodology was based on a review of the written and electronic sources, according to what guides research on legal dogmatic, documentary, bibliographical and analytical. From the results it was evidenced that both in the CRBV, as in LOPTRA and LOTTT, there are procedural principles in labor matters that guarantee the process in an effective and efficient manner, such as the immediacy, concentration, publicity, autonomy and specialty of the Labor Jurisdiction, which in turn allow the protection of the right to effective judicial protection of the administrator.

**Descriptor:** Labor, procedural principles, procedure, process.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho del Trabajo no es muy antiguo, pero el trabajo existe desde que el hombre ocupa el mundo e incluso se habla en la Biblia específicamente en el libro del Génesis del trabajo pero como castigo, no era una norma jurídica sino una manera de disciplinar a nuestros primeros padres por desobediencias a Dios, eso hizo que naciera el trabajo como un castigo y en realidad no existía legislación sobre la actividad laboral, no se sabía lo que significaba pacto entre trabajador y empleador; en los primeros años, no existía una sociedad de consumo como la que conocemos hoy en día, el hombre se dedicaba a subsistir y no se colocaba en relación a la subordinación respecto a alguien, sólo tomaba lo que necesitaba de la naturaleza, pero como el hombre necesitaba

agruparse para su sobre vivencia, comenzó a organizar el trabajo de su producción y utilizaba el excedente, para intercambiarlo por otro, así se interrelacionaba con los demás y a la vez satisfacía sus otras necesidades.

No existe un detalle en la historia que nos muestre cuál ha sido la evolución del trabajo, lo único que tenemos son las instituciones que quedaron plasmadas y que nosotros la interpretamos de determinadas formas, adelantándonos un poco, es hasta el año 1940 aproximadamente, cuando surge el manifiesto comunista del Derecho del Trabajo como programa autónomo y principios propios, ya que, se habían generado normas novedosas en esa época, que no se podían encuadrar en ninguna de las ramas del Derecho, por lo que se hizo necesaria crear una rama nueva que es lo que hoy conocemos como el Derecho al Trabajo. Para el principio de los años 1900 la legislación americana se dibuja con mayor avance con respecto a la europea, en cuanto se refiere al trabajo y a los empleados. Las leyes europeas estaban dirigidas hasta entonces a la protección del trabajo manual, predominante en las grandes industrias de la época. Puede decirse, que la legislación tutelar del trabajo en América se adelanta a los países de Europa cuando extiende sus reglas a los empleados de las empresas particulares.

Entonces, entendiendo que dentro del Derecho se encuentra la rama del Derecho del Trabajo, que conoce de la actividad jurisdiccional del Estado respecto de las normas que regulan las relaciones laborales desde los puntos de vista jurídico y económico; o mejor aún, como lo define el procesalista Carlos, E. (1959)

Se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso por cuyo medio el Estado, ejercitando la función jurisdiccional, asegura, declara y realiza el derecho, en su caso, el derecho social del trabajo, y que, por gozar de un sistema homogéneo de estas normas, además de un sistema administrativo y judicial propio lo hacen ser autónomo de las demás ramas, claro está que relacionándose con ellas. (p.51)

Siendo así, el objeto de estas leyes es, el de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva, resolver las controversias jurídico económicas que surgen entre empleador y trabajador como derivaciones de la relación de trabajo. Al igual que el Derecho del Trabajo, por su carácter adjetivo e instrumental, es una disciplina jurídica impregnada de conflictividad clasista. Es por ello que, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la asamblea nacional promulga una ley procesal del trabajo orientada por un grupo de principios procesales.

## MARCO TEÓRICO

### *Proceso y procedimiento*

En otro orden de ideas, conocemos el proceso, como ese medio general necesario para solicitar la justicia, procesalmente hablando, éste se encuentra constituido por fases o procedimientos, reglamentados por el órgano del estado, quien decidirá la solicitud o controversia del administrado, puede ser también definido como el conjunto o serie de actos jurídicos procesales que se verifican progresivamente ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de preparar el acto final, como lo es, el de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión y restablecer la paz social. Estableciendo comparaciones con el procedimiento, el proceso representa la unidad mientras que el procedimiento es sólo una parte de esa unidad; el procedimiento es una sucesión de actos, mientras que el proceso es la sucesión de esos actos, pero con un fin, que es que la decisión quede firme en el tribunal.

### *Derecho procesal del trabajo*

El estudio del derecho procesal del trabajo comprende, entre otros, el análisis concerniente a la justificación o la razón de ser de este proceso; el porqué de una jurisdicción o proceso laboral con actuaciones procedimentales distintas o de formas especiales, en todo caso, el porqué de un procedimiento judicial distinto al civil. Este asunto ha sido y sigue siendo centro de reflexiones y disertaciones en la doctrina, algunas veces cometiendo torpes repeticiones, otras aportando valiosas opiniones y ejemplos que revelan la fundamentación de los fines del proceso laboral.

De allí que, en la Ley orgánica procesal del trabajo se encuentran estipuladas las normas y reglas que llevan a una mejor relación entre el patrono y el trabajador, así como las distintas sanciones y estipulaciones por las faltas en que incurran ambos, es por ello su importancia. Siendo relevante la descripción del Proceso, pasa a ser entonces, el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos. En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, del desenvolvimiento, la sucesión de momento en que se realiza un acto jurídico.

Por lo que es la institución jurídica, regulada por el Derecho procesal, mediante la cual los órganos a los que el Estado tiene encomendada la función jurisdiccional resuelven los diferentes conflictos de intereses relevantes en el plano jurídico que se producen en cualquier forma de convivencia humana. El propio carácter social de la persona, lleva consigo la existencia de una conflictividad entre los miembros de la

sociedad que debe ser regulada por el Derecho. Cuando las personas que han generado el conflicto no lo resuelven de forma voluntaria (a través de un arreglo amistoso o transacción, o por medio del sometimiento al arbitraje).

#### *Principios laborales en Venezuela*

Los Principios, son aquellas normas orientadoras básicas de carácter general que funcionan como guías para que los sujetos sometidos a ellas actúen o tomen decisiones en una dirección correcta y previamente determinada. Visto de esta manera, los principios necesariamente deben estar vinculados a un fin determinado.

Algunos principios jurídicos se refieren concretamente al Derecho Procesal, a veces se diferencia entre principios del proceso y principios del procedimiento, éstos últimos se refieren a la forma de los actos procesales, pero esta distinción puede producir algunas confusiones y no vamos a centrarnos en ella, ya que, en nuestro ordenamiento jurídico tanto la ley sustantiva como la ley adjetiva fundamenta principios rectores que son aplicados en todo el proceso laboral. Dentro de la normativa laboral Venezolana existe la adecuación de los principios que orientan el proceso previstos en la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, en sus Artículos 26, 89 numeral 1 y 257, a los principios rectores de los procesos laborales, establecidos así en el Artículo 2 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo:

Artículo 2. El juez orientará su actuación en los principios de uniformidad, brevedad, oralidad, publicidad, gratuidad, celeridad, inmediatez, concentración, prioridad de la realidad de los hechos y equidad. (pág. 111).

Asimismo, la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, se adecuó al precepto constitucional anteriormente señalado, estableciendo en su Artículo 18, lo siguiente:

El trabajo es un hecho social y goza de protección como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, la satisfacción de las necesidades materiales morales e intelectuales del pueblo y la justa distribución de la riqueza. La interpretación y aplicación de esta Ley estará orientada por los siguientes principios:

1. La justicia social y la solidaridad,
2. La intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. Por lo que no sufrirán desmejoras y tenderán a su progresivo desarrollo.
3. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.
4. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique la renuncia o menoscabo de estos derechos.
5. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más

favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

6. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o a esta Ley es nula y no genera efecto alguno.

7. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de edad, raza, sexo, condición social, credo o aquellas que menoscaben el derecho a la igualdad ante la ley y por cualquier otra condición.

8. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar en cualquier forma su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica o social. (pág. 39)

Dentro de la cotidianidad de la vida, y en el ejercicio de las funciones como abogado, cualquiera sea el ámbito que trabajemos más, debemos luchar por el cumplimiento de estos principios, de los principios que se desarrollan a continuación:

*Principio de Autonomía y Especialidad de la Jurisdicción Laboral:* Consecuente con la Disposición Transitoria Cuarta, numeral 4º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo garantiza, por lo menos en teoría, el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada y se le otorga a los tribunales del trabajo la facultad para conocer exclusivamente de todos aquellos asuntos de carácter contencioso que se produzcan con relación al hecho social trabajo. Por ello el Artículo 1 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008), establece:

Objeto de la ley y caracteres de la jurisdicción laboral: Artículo 1. La presente Ley garantizará la protección de los trabajadores en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, así como el funcionamiento, para trabajadores y empleadores, de una jurisdicción laboral autónoma, imparcial y especializada (pág. 111).

Se desarrolla la idea de autonomía y especialidad de la jurisdicción laboral al establecer que conocerán en primera instancia los Tribunales de Sustanciación, Mediación y Ejecución, los de Juicio y las Cortes Superiores del Trabajo de las respectivas circunscripciones o circuitos judiciales en segunda instancia. Igualmente la autonomía e independencia de la jurisdicción del trabajo la garantiza la Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia, con competencia material en la problemática laboral. Por otra parte la jurisdicción laboral será ejercida por los tribunales del trabajo previstos en la ley con competencia especializada en materia laboral y con autonomía e independencia de los otros órganos de poder, es decir, la autonomía también implica que los jueces en el ejercicio de sus funciones, son autónomos e independientes de los demás órganos del Poder Público y solo deben obediencia a la ley y al derecho. La

especialidad también se materializa con la existencia de un ordenamiento jurídico meramente laboral que se aplica de manera preferente en la solución de cada caso particular.

*Principio de Oralidad:* La oralidad resulta ser el instrumento adecuado para facilitar la aplicación de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal laboral; en tal sentido, lo que debe tomarse en cuenta es, principalmente, su eficacia para realizar y cumplir los principios básicos y las garantías que constituyen la estructura del sistema procesal. Se encuentra previsto específicamente en el Artículo 3 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008), cuando señala: “El proceso será oral, breve y contradictorio, sólo se apreciarán las pruebas incorporadas al mismo conforme a las disposiciones de esta Ley, se admitirán las formas escritas previstas en ella” (pág. 112).

Los actos principales del proceso laboral se efectúan de manera oral, como serían la audiencia preliminar en su actividad de mediación, la declaración de testigos, la declaración de parte, alegatos de las partes al inicio de la audiencia de juicio que representa el contenido del libelo y de la contestación, la sentencia oral, los fundamentos o razones de las apelaciones o de la formalización, según se trate.

*Principio de Publicidad:* La Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008), indica enfáticamente en su Artículo 4: “Los actos del proceso serán públicos, salvo que expresamente esta Ley disponga lo contrario o el tribunal así lo decida, por razones de seguridad, de moral o de protección de la personalidad de alguna de las partes”. (pág. 122). Es decir, los actos del proceso son en principio públicos, pero se procederá a puerta cerrada en la audiencia preliminar para facilitar la posibilidad de mediación y conciliación o por razones de decencia pública cuando así lo considere el juez.

*Principio de Inmediación:* El término inmediación se puede definir literalmente como próximo, cercano, inmediato. En materia procesal esta definición es válida y se refiere a la relación y comunicación cercana que deben tener los sujetos procesales con los medios de pruebas, los actos procesales y entre sí. Se encuentra prevista en el Artículo 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008), como una facultad del juez, quien deberá estar durante el debate para tomar una decisión:

El Juez es el rector del proceso y debe impulsarlo personalmente, a petición de parte o de oficio, hasta su conclusión. A este efecto, será tenida en cuenta también, a lo largo del proceso, la posibilidad de promover la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, mediación y arbitraje. Los Jueces que han de pronunciar la sentencia deben

presenciar el debate y la evacuación de las pruebas, de las cuales obtienen su convencimiento... (pág. 112 y 113).

Como consecuencia de lo anterior, la inmediación se puede clasificar en subjetiva y objetiva, la inmediación subjetiva o formal exige que el Juzgador tome conocimiento directo del material probatorio que ha sido reproducido en su presencia junto a todos los demás sujetos del proceso.

*Principio de Concentración:* De acuerdo con el principio de concentración, la sustanciación oral de la causa debe realizarse en una audiencia única o en pocas próximas con el objeto de no perder, como consecuencia de audiencias orales muy distantes en el tiempo, las ventajas de la inmediación de la relación entre juez y los elementos de pruebas. Igualmente, previsto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008): “El proceso será oral, breve y contradictorio, sólo se apreciarán las pruebas incorporadas al mismo conforme a las disposiciones de esta Ley, se admitirán las formas escritas previstas en ella” (pág. 112). Al respecto, el doctor Devis Echandía, H. (2002), en su libro Teoría General del Proceso, escribió lo siguiente:

La concentración tiende a que el proceso se realice en el menor tiempo posible y con la mejor unidad. Para esto se debe procurar que el proceso se desenvuelva sin solución de continuidad y evitando que las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental; lo cual solo se obtiene restringiendo el derecho de interponer recursos e incidentes de previa definición. Igualmente, tiende este principio a dejar todas las cuestiones planteadas, los incidentes, excepciones y peticiones, para ser resueltas simultáneamente en la sentencia, concentrado así el debate judicial. De lo dicho se concluye que sólo en los procedimientos orales tiene aplicación adecuada este principio, ya que en las audiencias se presentan todas las excepciones y se plantean todos los incidentes, además de allegarse las pruebas y formularse los alegatos, y por regla general en la sentencia se resuelven todos estos problemas, sin que pueda suspenderse el curso del proceso para darle solución previa a cada uno de ellos. (pág. 420).

Este principio se encuentra íntimamente relacionado con los principios de celeridad y oralidad, ya que, implica que la mayor parte de los actos procesales, se van a concentrar en una única sesión, el acto de conciliación y juicio oral, sin embargo, en la realidad tiene sus excepciones.

*Principio de Gratuidad:* Este principio también de rango constitucional garantiza el derecho que toda persona tiene de acceder a los órganos de administración de justicia laboral. Se encuentra previsto el Artículo 8 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008), el cual señala lo siguiente:



La justicia laboral será gratuita, en consecuencia, los Tribunales del Trabajo no podrán establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios. Los registradores y notarios públicos no podrán cobrar tasas, aranceles, exigir pago alguno en los casos de otorgamiento de poderes y registro de demandas laborales. (pág. 113)

Hay que destacar que este principio debe ser aplicado tanto del lado del trabajador como del patrono, pues en la práctica se ha querido favorecer al primero por ser supuestamente el débil jurídico y económico de la relación de trabajo, sin embargo, la Ley adjetiva laboral no hace distinción alguna y por lo tanto el patrono como el trabajador deberían ser tratados por igual y en las mismas condiciones reafirmando de esta manera el principio de igualdad ante la Ley.

*Principio de la Supremacía de la Realidad de los Hechos Sobre las Formas o Apariencia:* La Ley Orgánica Procesal del Trabajo consagra lo que en la doctrina se denomina el contrato realidad. Principio éste también consagrado en la legislación sustantiva, que consiste en que el juez no debe atenerse a la declaración formal de las partes acerca de la naturaleza laboral o no laboral de su relación jurídica, sino que debe indagar en los hechos, encontrar la verdadera naturaleza jurídica de la relación. En tal sentido, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012), prevé en su Artículo 22, lo siguiente:

En las relaciones de trabajo prevalece la realidad sobre las formas o apariencias, así como en la interpretación y aplicación de la materia del trabajo y la seguridad social. Son nulas de pleno derecho todas las medidas, actos, actuaciones, fórmulas y convenios adoptados por el patrono o la patrona en fraude a esta Ley, así como las destinadas a simular las relaciones de trabajo y precarizar sus condiciones. En estos casos, la nulidad declarada no afectará el disfrute y ejercicio de los derechos, garantías, remuneraciones y demás beneficios que les correspondan a los trabajadores y las trabajadoras derivadas de la relación de trabajo. (pago. 41)

En consecuencia, cada vez que el juez del trabajo verifique la realidad de la existencia de una prestación personal de servicio y que ésta sea subordinada, debe declarar la existencia de la relación de trabajo independientemente de la apariencia o simulación formal que las partes puedan haberle dado a dicha relación.

*Principios In Dubio Pro Operario o Principio de Favor:* El Principio de Favor o In dubio Pro Operario, se utiliza cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas o en la interpretación de una determinada norma, en cuyo caso se aplicará la más favorable al trabajador. Este Principio Protector se consagra por

vez primera en Venezuela en un texto normativo, en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) promulgada en 1990, el cual establecía: Artículo 59: “...Si hubiere dudas en la aplicación de varias normas vigentes, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador.

*Regla de la norma más favorable o principio de favor:* en cuya virtud, si se plantearan dudas razonables en la aplicación de dos o más normas, será aplicada aquella que más favorezca al trabajador.

*Principio in dubio pro operario,* en atención al cual, en caso de plantearse dudas razonables en la interpretación de una norma, deberá adoptarse aquella que más favorezca al trabajador.

*Principio de conservación de la condición laboral más favorable,* por virtud del cual, deberán ser respetados los derechos que se encuentran irrevocable y definitivamente incorporados al patrimonio del trabajador.

Posteriormente, la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada a finales de 1999 y elaborada por una Asamblea Nacional Constituyente elegida para tal fin, vino a consagrar constitucionalmente algunos de los principios ya previstos en la Ley Orgánica del Trabajo y el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, para garantizar mediante su aplicación la protección del trabajo como hecho social. Entre los principios que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en el numeral 3, del Artículo 89, el Principio Protector, al disponer que cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad. También la actual Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008), incluye una referencia expresa a este principio, en su Artículo 9 de la siguiente manera:

Cuando hubiere duda acerca de la aplicación o la interpretación de una norma Legal o en caso de colisión entre vanas normas aplicables al mismo asunto, se aplicará la más favorable al trabajador. En caso de duda sobre la apreciación de los hechos o de las pruebas, se aplicará igualmente la que más favorezca al trabajador. La norma adoptada se aplicará en su integridad. (pág. 113).

*Principio de la Rectoría del Juez:* Previsto en el Artículo 6 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008), “El Juez es el rector del proceso y debe impulsarlo personalmente, a petición de parte o de oficio, hasta su conclusión...” (pág. 112). Esto significa que es el juez o jueza quien gobierna o rige el proceso. En este caso el juez o

jueza va a participar directa y personalmente, y no a través de intermediarios; en la sustanciación del proceso y en el debate procesal correspondiente todo bajo su absoluta y personal dirección, resolviendo las incidencias que pudieran presentarse de acuerdo con la normativa establecida en la Ley o en su defecto de acuerdo a los criterios que éste establezca a fin de garantizar la consecución de los fines fundamentales del proceso

*Principio de Libre Valoración de la Prueba (Sana Crítica):* Se encuentra consagrado en el Artículo 10 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008), “Los Jueces del Trabajo apreciarán las pruebas según las reglas de la sana crítica; en caso de duda, preferirán la valoración más favorable al trabajador.” (pág. 113). En forma directa, sin intermediarios, el juez o tribunal debe recibir todos los elementos de prueba, frente a todas las partes, lo cual le permite apreciar la veracidad de la misma según las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología y el sentido común, con mayor posibilidad que cuando simplemente valora un documento o transcripción de prueba.

*Principio de la Notificación Única:* El Artículo 7 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008), establece: “Hecha la notificación para la audiencia preliminar, las partes quedan a derecho y no habrá necesidad de nueva notificación para ningún otro acto del proceso, salvo los casos expresamente señalados en esta Ley” (pág. 113). La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 1098 de fecha 18/10/2011, estableció lo siguiente:

Si bien es cierto que el proceso laboral se rige por el principio de notificación única, entendiéndose que las partes están a derecho desde la notificación inicial, esto no puede ser infinito; la falta de actividad de los sujetos procesales durante un prolongado período de tiempo, paraliza la causa y rompe la estadía a derecho de éstos, resultando incluso violatorio de derechos y garantías constitucionales, pues mantener indefinidamente arraigadas las partes al proceso, sujetas a que éste continúe sin previo aviso, puede ocasionarles graves consecuencias. (p. 8).

Por lo cual, se considera que existen excepciones a este principio en cuanto se presente durante el proceso una paralización o suspensión del mismo, lo cual requiere una nueva notificación a los fines de resguardar los derechos y garantías constitucionales.

*Principio de Legalidad:* Tal como lo expresó el legislador en el Artículo 11 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2008):

Los actos procesales se realizarán en la forma prevista en la ley; en ausencia de disposición expresa, el Juez del Trabajo determinará los criterios a seguir para su realización, todo ello con el propósito de garantizar la consecución de los

finés fundamentales del proceso. A tal efecto, el Juez del Trabajo podrá aplicar, analógicamente, disposiciones procesales establecidas en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el carácter tutelar de derecho sustantivo y adjetivo del derecho del trabajo, cuidando que la norma aplicada por analogía no contraríe principios fundamentales establecidos en la presente Ley (p. 114).

Todos los actos del proceso se deben realizar conforme a lo previsto en la norma que los regule, y en caso que no exista expresa disposición, el Juez señalará los medios, asimismo, quedo establecido en este artículo las normas de aplicación supletoria y a tal efecto, el juez de Trabajo podrá aplicar analógicamente disposiciones procesales establecidas en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el carácter tutelar de derecho sustantivo y adjetivo del derecho del trabajo, cuidando que las normas aplicadas por analogía no contraríe principios fundamentales establecidos en Ley Procesal.

*Principios Constitucionales Laborales:* Sin duda alguna, el Régimen Jurídico Laboral Venezolano, establece un proceso protector por excelencia, visto que fue originado por la desigualdad existente entre la persona que es contratada para desempeñar una labor: el trabajador, y el empleador que lo contrata. El legislador no pudo mantener más la ficción de una igualdad existente entre las partes del contrato de trabajo y buscó compensar o nivelar esa desigualdad económica desfavorable al trabajador, con una protección jurídica que le favoreciere.

*Principio de Irrenunciabilidad de las Normas más Favorables:* Dentro del Artículo 89 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se encuentra previsto este principio y señala la Constitución lo siguiente:

Artículo 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

...2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

Esto es debido al carácter de orden público que caracteriza al derecho laboral. La irrenunciabilidad no es absoluta como sucede en el derecho penal o en general en el público, la LOT establece unas obligaciones y exigencias mínimas, es decir, lo que debe ser un piso el cual es irrenunciable, no puede haber convenios por debajo de él, lo que

no impide, sin embargo, que puedan convenirse condiciones superiores a ese piso determinado en la Ley, renunciando a él en beneficio de otro superior. Además, se pueden llegar a transacciones conciliatorias sobre esos derechos mínimos, siempre y cuando “se hagan por escrito y contengan una relación circunstanciada de los hechos que la motiven y de los derechos en ella comprendidos”, y si es celebrada por “ante el funcionario competente del trabajo tendrá efecto de cosa juzgada” (art. 3 Parágrafo único).

*Principio de Continuidad:* El contrato laboral es de tracto sucesivo, se sucede en una continuidad de actos en el tiempo y no se agota con la realización de una determinada actividad, además si fuese un contrato a tiempo determinado se considera prorrogado automáticamente si se continua con el mismo, aun tácitamente, por más de dos veces, convirtiéndolo en un Contrato a Tiempo Indeterminado, previsto en el Artículo 61 de la LOTTT:

El contrato de trabajo se considerará celebrado por tiempo indeterminado cuando no aparezca expresada la voluntad de las partes, en forma inequívoca, de vincularse sólo con ocasión de una obra determinada o por tiempo determinado. Se presume que las relaciones de trabajo son a tiempo indeterminado, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Las relaciones de trabajo a tiempo determinado y por una obra determinada son de carácter excepcional y, en consecuencia, las normas que lo regulan son de interpretación restrictiva. (pp. 68)

Esta es la esencia del derecho laboral, que persigue los contratos laborales indeterminados en el tiempo, al derecho laboral le repugna la temporalidad de las relaciones laborales, busca y propicia la estabilidad laboral.

*Principio de Rendimiento o de Buena Fe:* Comprendido en la buena fe del contrato laboral, es el deber del trabajador de prestar con la mayor diligencia los servicios a que se encuentra obligado por virtud del contrato de trabajo.

*Principio de Justicia Social:* Pretende equilibrar, mediante la imposición forzosa de la Ley, el desbalance económico de las partes contratantes en la relación laboral donde el trabajador está en situación de debilidad en relación del patrono.

*Prevalencia de la Realidad sobre las Formas y Apariencias:* El Artículo 89, numeral 1, de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, prevé:

Artículo 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

A esta acción se le denomina Contrato- Realidad, por lo que, como ya hemos dicho, existe una diferencia esencial entre el contrato de trabajo y los contratos de derecho civil, por lo que la existencia de una relación de trabajo depende no de lo que las partes hayan pactado, o lo que simplemente se desprenda de cualquier documental, sino de la condición real en la que se encuentre quien realice una prestación de servicio por cuenta ajena, trabajador, por lo que la existencia de la relación laboral es independiente del acto que condiciona su nacimiento, así que no se puede determinar la relación laboral por lo pactado, sino por la prestación realmente ejecutada, siendo que realmente que esta última es la que determina la existencia de la relación laboral y no las determinaciones del pacto o contrato laboral.

*Principio de Ajenidad de los Riesgos:* También llamado de no asunción de riesgos, todos los riesgos de la explotación deben quedar a cargo de la empresa (patrono), quien se hace propietario de los beneficios (quien recibe los beneficios debe asumir los riesgos), lo que significa que si por ejemplo se daña una máquina, bajan las ventas, no hay materia prima para la producción, o simplemente no se utilizan los servicios del trabajador, debe pagarse el salario, es como sucede con el pago de los intereses bancarios, el arrendamiento, etc., que siempre deben pagarse aunque existan situaciones adversas que pudiesen impedir o justificar la cesación de pago.

*Principio de Igualdad:* Es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, el Artículo 21 Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, que se relaciona o vincula con la dignidad humana la cual es la misma para todos, sean como sean las particularidades de cada quien. En igualdad de condiciones todos debemos ser considerados como iguales, iguales los iguales y desiguales los no iguales, es tan injusto tratar diferentemente las situaciones iguales como tratar igualmente los desiguales.

*Principio de No Discriminación:* Artículo 89 numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conlleva a excluir toda diferencia que colocan a un trabajador en una situación inferior o más desfavorable que el resto sin una razón válida ni legítima. Se diferencia de la anterior igualdad en que el primero da la idea de equiparación y éste de diferenciación jerárquica.

*Principio de la Rectoría del Juez:* Esto significa que es el juez o jueza quien gobierna o rige el proceso. En este caso el juez o jueza va a participar directa y personalmente, y no a través de intermediarios; en la sustanciación del proceso y en el debate procesal correspondiente todo bajo su absoluta y personal dirección, resolviendo las incidencias que pudieran presentarse de acuerdo con la normativa establecida en la Ley o en su defecto de acuerdo a los criterios que éste establezca a fin de garantizar la consecución de los fines fundamentales del proceso.

*Principio de Brevedad y Celeridad:* Los lapsos deben cumplirse tal cual como lo estable la ley. La brevedad procesal, es un principio fundamental del proceso laboral (art. 2 LOPT), ya que, justicia tardía no es justicia, así mismo, establece el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia y que las leyes procesales adoptarán un procedimiento breve, oral y público, mandato éste cumplido por la Ley Procesal Laboral que rige las controversias judiciales laborales.

*Principio de Favor (In Dubio Pro Operario):* Art. 59 LOTT, en caso de duda en la aplicación o interpretación de una norma, se aplicará la más favorable al trabajador. Se concreta: (a). En caso de conflicto entre leyes, prevalecen las del Trabajo. (b) En caso de conflicto de normas, se aplicará la más beneficiosa al trabajador, incluso las de menor jerarquía normativa. Prevalecen las convenciones colectivas. (c) En caso de dudas en la interpretación de una norma o cualquier declaración, se debe aceptar la interpretación que más favorezca al trabajador.

#### *Método*

En busca de lograr los objetivos planteados, se puede afirmar que la misma fue orientada y apoyada por un diseño de investigación documental bibliográfica, debido a que se hizo necesario ampliar y profundizar el conocimiento con apoyo de las fuentes bibliográficas. De acuerdo a esto Márquez (1997), indica que la investigación documental:

Es una variante de la investigación científica, cuyo objeto fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, sociológico), de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas de la documentación existente. (p. 16).

Así mismo, este tipo de investigación es definido por R, Hernández, C, Fernández, Y Baptista, P. (1998) como aquella que se basa “en la búsqueda, recuperación, análisis,

crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales”. (p.22). Desde esta perspectiva, la investigación permitió evidenciar la aplicación de los principios procesales en los procedimientos laborales en Venezuela.

Asimismo la investigación documental, está relacionada con la búsqueda de posibles soluciones para los problemas, que para este caso concreto están inmersos en el ámbito jurídico, sobre los cuales será necesaria la observación de sus causas, efectos, y consecuencias, refiriéndose entonces a el estudio analítico de lo investigado. En este sentido, el Manual de los Programas de Postgrado de la UBA (2009), señala que los estudios analíticos son “aquellos que tratan de entender las situaciones en términos de sus componentes. Intentan descubrir los elementos que conforman cada totalidad y las interconexiones que explican su integración. Esta investigación implica la síntesis posterior de lo analizado”. (p. 61).

## **CONCLUSIONES**

Una vez finalizada la recolección de información, análisis y determinación de la investigación, en función de los objetivos planteados se concluye que:

Al establecer la definición de proceso jurídico, se puede definir como la serie de actos jurídicos que se suceden unos a continuación de otros, de manera concatenada y que tienen por objeto resolver a través de la decisión de un juzgador la petición, sometida a su conocimiento.

De igual manera, se evidenció la diferencia existente entre proceso y procedimiento jurídico, ya que, en el marco de la actuación jurisdiccional, el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos, denominadas entonces las partes, que, una vez ejercitada la acción, resuelve el poder judicial aplicando el Derecho.

Dentro de este orden de ideas, pueden mencionarse los principios más importantes relacionados con el proceso laboral Venezolano, entre ellos se encuentran: Principio De Autonomía Y Especialidad De La Jurisdicción Laboral: derivado de la Disposición Transitoria Cuarta, numeral 4º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que desarrolla la idea de autonomía y especialidad de la jurisdicción laboral al establecer que conocerán en primera instancia los Tribunales de Sustanciación, Mediación y Ejecución, los de Juicio y las Cortes Superiores del Trabajo de las respectivas circunscripciones o circuitos judiciales en segunda instancia.



*El Principio de Oralidad:* es el instrumento adecuado para facilitar la aplicación de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal laboral, por lo cual los actos principales del proceso laboral se efectúan de manera oral, como serían la audiencia preliminar en su actividad de mediación, la declaración de testigos, la declaración de parte, alegatos de las partes al inicio de la audiencia de juicio que representa el contenido del libelo y de la contestación, la sentencia oral, los fundamentos o razones de las apelaciones o de la formalización, según se trate; el

*Principio de concentración:* implica que la sustanciación oral de la causa debe realizarse en una audiencia única o en pocas próximas con el objeto de no perder, como consecuencia de audiencias orales muy distantes en el tiempo, las ventajas de la inmediación de la relación entre juez y los elementos de pruebas; Principio de Gratuidad: Este principio también de rango constitucional garantiza el derecho que toda persona tiene de acceder a los órganos de administración de justicia laboral. Todos de aplicación actual en nuestro ordenamiento jurídico.

De allí pues, puede observarse que lo más importante de las garantías constitucionales y procesales, además del acceso a la justicia, es que ésta se imparta de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución y las leyes, es decir, en el curso de un debido proceso.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme
- Balestrini, M. (1997). *¿Cómo se elabora el Proyecto de Investigación?* Caracas: Servicio Editorial.
- Balestrini, M. (2006). *¿Cómo se elabora el Proyecto de Investigación?* Caracas: Servicio Editorial
- Canchica, J. (2008) *Ley Orgánica Procesal del Trabajo*. 3era Edición, revisada y actualizada. Ediciones Paredes.
- Carlos, E. (1959) *Introducción al estudio de Derecho Procesal*. Editorial E.J.E.A.Bs. Argentina.
- Carnelutti, F. (1944) *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires Editorial UTEHA.
- Código Civil (1999). Gaceta oficial N° 2.990 (Extraordinario). 26 de Julio de 1982. Caracas.
- Código Civil Venezolano (1982). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.990. (Extraordinario). 26 de julio. Caracas.

- Código de Procedimiento Civil. (1990). Gaceta oficial N° 4.209 18 de Septiembre de 1990. Caracas: Móvil-Libros.
- Código de Procedimiento Civil Venezolano (1987). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.970. (Extraordinario). 13 de marzo. Caracas.
- Congreso de la República (1990). *Ley Orgánica del Trabajo*.
- Congreso de la República (1997): *Ley Orgánica del Trabajo*, Gaceta Oficial No. 5.152 extraordinario de fecha 19 de junio de 1997.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Con su Exposición de Motivos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453. (Extraordinario). 24 de marzo de 2004. Caracas.
- Constitución de La República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial N° 36.860 30 de diciembre de 1999. Caracas.
- Constitución Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000-  
<http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>
- Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho procesal Civil. Edición Portuma. 3era Edición.
- Devis, E. (2002) *Teoría General del Proceso*, 3era Edición, editorial Universal. Buenos Aires. Argentina.
- Díaz (1999) *Metodología de la Investigación*, Caracas. Venezuela. Editorial Paredes.
- Diccionario Real Academia Española (2001) 23ª Edición.
- Garay, J (2001). *La Nueva Constitución*. Venezuela: Editorial Garay.
- Garay, J (2008). *Comentarios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Editorial Garay.
- Garay, J y M. (2012) *Ley del Trabajo (Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras)*. Gaceta Oficial Ext.6.076 del 7de mayo de 2012. Ediciones Juan Garay.
- Garay, J. (2012) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999*. Segunda versión: Gaceta Oficial 5453 del 24 de marzo de 2000. Revisión actualizada.
- Guasp, J. (1997). *Concepto y Método de Derecho procesal Civil*.
- Guzmán M., F. (2002). Magistrado. Tribunal Nacional de Ética Médica. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.encolombia.com/medicina/fmc/Gaceta7N2-editorial.htm>
- Hernández, N. (2011) *El Principio de oralidad en la Ley Orgánica procesal trabajo como mecanismo de protección de los derechos de los trabajadores*. Trabajo especial de Grado Universidad Central de Venezuela.
- Hernández, R., Fernández, C. Y Baptista, P. (1998). *Metodología de la Investigación*. México Editores McGraw-Hill Interamericana.
- La Roche, H. (1998). *Código De Procedimiento Civil*. Caracas, Edición Centro De Estudios Jurídicos Del Zulia.
- La Roche, H. (2004). *Nuevo Proceso laboral venezolano*. 2da Edición Actualizada, ediciones Líber.

- Márquez. (1997). *El Nuevo Código de Procedimiento Civil*, Caracas Fondo de publicaciones UCAB-Fundación Polar.
- Merchán, I. (1999). Reingeniería jurídica y procesal. Monografías.com
- Morales, T. (2006) *El despacho saneador en el derecho laboral venezolano*. Trabajo especial de Grado Universidad del Zulia. Venezuela.
- Nino, (1989). *Consideraciones sobre la Dogmática Jurídica*. México: Universidad Autónoma de México.
- Pallares, E. (1990) *Diccionario Derecho Procesal Civil*. 19ª editorial Porria, México.
- Sabino, C. (2002). *Como hacer una tesis*. Caracas: Editorial Panapo.
- Sánchez, A. (2003). *Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: Prohibición de sufrir indefensión y su tratamiento por el Tribunal Constitucional*. Anuario de la Facultad de Derecho. Vol. XXI. España
- Sánchez. N. (2007). *Técnicas y metodología de la Investigación Jurídica*. 3era Edición. Editorial Livrosca.
- Sendra, G. (2007). *Introducción Al Derecho Procesal*. Editorial Colex, 5ª Edición.
- Tamayo, M. (2001). *La investigación científica*. Tercera Edición Mc Graw Hill Editores.

# **DERECHO A LA EDUCACIÓN SEXUAL DE ADOLESCENTES SEGÚN LEGISLACIÓN VENEZOLANA DESDE LA PERSPECTIVA TRANSDISCIPLINARIA**

**Autor: Euclides José Herrera**

## **RESUMEN**

La falta de conocimiento de los adolescentes sobre la sexualidad, trae consecuencias jurídicas, así como en embarazos no planificados entre otras, que de alguna manera modifican los planes o metas trazadas por éstos, repercutiendo en forma negativa sobre el nuevo ser quienes en muchos casos son abandonados, y conlleva a crecer con resentimientos y carencias afectivas, propiciando conductas contrarias al ordenamiento jurídico. El Objetivo General de la investigación consistió en generar un constructo teórico sobre el Derecho a la Educación Sexual de los Adolescentes en la Legislación Venezolana desde la Perspectiva Transdisciplinaria. La sustentación teórica de este estudio se enmarca desde la perspectiva de López y Fuertes (1999), Cerruti (1997) y Santock (2003). El estudio se desarrolló bajo el paradigma interpretativo dentro de un enfoque cualitativo. Para recolectar la información se recurrió a la observación participante del investigador y la entrevista en profundidad de seis (6) informantes claves. Desde la dimensión epistemológica, el constructo teórico se logró partiendo de las vivencias acerca de la realidad objeto de estudio, sus significados, triangulación teórica y la realidad del derecho a la educación sobre la sexualidad de adolescentes. Se pudo evidenciar el temor o reserva de los adolescentes de asumir un diálogo sobre sexualidad, y, por otro lado, aún cuando existe un ordenamiento jurídico que regula el derecho a la educación sexual los tópicos y parámetros usados por organismos, escuelas, familias y sociedad en general, más que estar orientados a una verdadera formación sexual genera nuevas inquietudes que no satisfacen la realidad juvenil.

**Palabras Claves:** Educación Sexual de Adolescentes, Legislación Venezolana, Perspectiva Transdisciplinaria.

## **RIGHT OF ADOLESCENTS TO RECEIVE SEX EDUCATION ACCORDING TO THE VENEZUELAN LEGISLATION FROM A TRANSDISCIPLINARY PERSPECTIVE**

### **ABSTRACT**

The lack of knowledge about sexuality has legal consequences in adolescents as well as unplanned pregnancies that modify the plans and goals they have set in one way or another; this situation affects negatively the children that are product of such pregnancies. They are usually abandoned and grow with resentment and affective deficiencies and consequently, they observe behaviors contrary to the legal system. The general objective of this research was to generate a theoretical construct about the right of adolescents to receive sex education according to the Venezuelan legislation and from a transdisciplinary perspective. It is theoretically supported on the perspective of Lopez y Fuertes (1999), Cerruti (1997), and Santock (2013). It was developed under the Interpretative Paradigm and qualitative approach. To collect the information the participatory observation of the researcher was used and an in-depth interview was carried out with six (6) Key informants. Epistemologically, the theoretical construct

emerged from experiences of the studied reality, their meanings, the theoretical triangulation and the right of adolescents to receive sex education. It was evidenced the fear and reserve that adolescents have to hold a dialogue on sexuality, and on the other hand, although there is a legal order that rules the Right to receive sex education, the topics and parameters used by institutions, schools, families and the society in general, instead of being oriented towards a real sex education, generate new concerns that do not satisfy the needs of the youth.

**Key Words:** Adolescents sex education, Venezuelan legislation, Transdisciplinary perspective.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho a la educación en Venezuela, es considerado como un Derecho Humano que el Estado debe garantizar de manera obligatoria para lograr el pleno desarrollo de la personalidad; en cumplimiento de esta obligación el Ministerio del Poder Popular para la Educación, desarrolla orientaciones al docente para ejecutar programas o temas con contenido de educación sexual, entre las cuales se encuentra realizar actividades conjuntamente con los adolescente, familia y docentes, que permitan reflexionar sobre los cambios biológicos ocurridos en esta etapa del desarrollo humano.

Desde el ámbito familiar, los padres esperan que los docentes eduquen a sus hijos sobre tópicos de derechos sexuales, situación que se ve mermada, al no cumplir dicho rol conforme a los lineamientos curriculares; por ello, no basta solamente la acción docente, sino el apoyo de un equipo multidisciplinario para lograr que el derecho a la educación sexual de adolescente se cumpla a plenitud, es necesario establecer enlaces con otras instituciones como centro de salud, psicólogos, médicos, entre otros; sin embargo fuera de este contexto, los adolescentes adquieren información que pueden llegar a causar confusión en su desarrollo sexual, unidos a mitos o consecuencias que evocan desde su etapa infantil, cuya desinformación puede generar angustias y comportamientos inadecuados.

Los padres no cumplen con sus responsabilidad de educar a sus hijos adolescentes en temas de sexualidad, por el contrario los ocultan o evaden sin tomar en consideración la necesidad de información que ellos demandan, y en razón de esa ausencia cognitiva, buscan información en otros espacios que conllevan a desvirtuar un perfil moral iniciando las relaciones sexuales a temprana edad, embarazos no deseados, padres inexpertos o desconocidos, contagio de enfermedades de transmisión sexual y consecuentemente autores de delitos como el aborto, infanticidio, abandono de hijos, violaciones entre otros.

La Educación Bolivariana, requiere de una visión integradora para internalizar la sexualidad en su dimensión humana, holística y globalizadora que conjuga elementos biológicos, psicológicos y socioculturales, ya que se requiere impartir conocimientos claros, científicos, ajustados a la verdad en un contexto de valoración personal, social y que propicie el bienestar y salud de los niños, niñas y adolescentes en plena vigencia de su dignidad.

La participación del adolescente en su educación sexual, permite derribar ideas, criterios y pensamientos erróneos generados por la inmadurez e inexperiencia, sobre la

trascendencia en la salud sexual, reproductiva, maternidad y paternidad responsable, de tal forma desde la perspectiva transdisciplinaria, se persigue evitar abusos, enfermedades, traumas, embarazos y todo tipo de dificultades que condicionan la actitud de un ser humano en formación, ya que el derecho a la educación sexual de adolescente debe ser impartido desde la triple dimensión del derecho, dimensión normativa, sociológica y axiológica.

Desde la dimensión epistemológica, la intención investigativa construye significados de la experiencia, mediante la entrevista a profundidad, a los adolescentes y dialógica, de manera tal que se logró una vivencia acerca de la realidad sujeta de estudio. Dicho dialogo permitió también la creación de un conjunto de conocimiento cargado de valores, creencias, costumbres, sentimientos y otros aspectos que forman un todo en el autor de la investigadora.

En cuanto a la dimensión metodológica, se asumió un camino flexible donde la interrelación con los participantes se convirtió en momento oportuno para propiciar el diálogo entre ellos y con ellos. Por otra parte, en este estudio se dio mayor importancia al fenómeno visto desde la concepción de quienes lo viven, por lo tanto, la teoría emergió del proceso de construcción de conocimiento sobre las relaciones interpersonales entre padres, madres e hijas adolescentes, ante el tema de las relaciones sexuales, a partir de la información obtenida.

Desde el punto de vista teórico, la aplicación de los conocimientos de carácter científico en el campo del derecho, enfatiza sobre algunos conceptos básicos en el manejo de la educación sexual. Desde el punto de vista práctico, los resultados obtenidos de la investigación llevan a concientizar a adolescentes, en la formación de jóvenes y adolescentes responsables, cubriendo sus expectativas y necesidades; capaces de asumir responsablemente su propia sexualidad, a lo largo de su vida.

*De lo anteriormente expuesto surgen las siguientes interrogantes:*

¿Cuáles son los conocimientos que poseen los adolescentes sobre el Derecho a la educación sexual?

¿Cuáles serían desde el punto de vista jurídico las consecuencias de la carencia del Derecho a la Educación sexual en los Adolescentes?

¿Qué Derecho a la Educación sexual tienen los Adolescentes según la Legislación Venezolana?

## **Objetivos de la Investigación**

### *Objetivo General:*

Generar un constructo teórico sobre el Derecho a la Educación Sexual De los Adolescentes en la Legislación Venezolana desde la Perspectiva Transdisciplinaria.

### *Objetivos Específicos:*

1. Exponer los sustentos teóricos y epistemológicos de la investigación.
2. Evidenciar la necesidad del derecho a la educación sexual de los adolescentes en Venezuela.
3. Precisar los instrumentos legales que establecen el derecho a la educación sexual de los adolescentes en Venezuela.
4. Teorizar sobre el derecho a la educación sexual del adolescente en la legislación venezolana desde la perspectiva de la transdisciplinariedad.

### *Educación Sexual en Adolescentes*

La educación de la sexualidad comprende “el proceso educativo continuo vinculado profundamente a la formación integral de niños y jóvenes que les aporte información científica y elementos de esclarecimiento y reflexión para incorporar la sexualidad de forma plena”. (Cerruti, 1997). De esta forma, se incorpora al currículo educativo basando sus contenidos mayormente en aspectos biológicos, fisiológicos y reproductivos, sin un alcance en los aspectos psicológicos ni jurídicos, entre algunos elementos a considerar se encuentran los siguientes conceptos:

- a) **Sexualidad humana.** Es una función normal del ser humano, que consiste en el modo de ser, de relacionarse y de vivir como hombre y como mujer (Cerruti, 1997). También es el elemento constitutivo de los seres humanos que posibilita una comunicación plena, total y trascendente. (OPS, 1999).
- b) **Salud sexual.** Es la integración de los aspectos somáticos, emocionales e intelectuales del ser sexual que enriquezcan la personalidad, la comunicación y el amor. (OMS, 1993).
- c) **Salud reproductiva.** Es el estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedad o dolencia, en todos los aspectos vinculados con el sistema reproductivo, tanto como sus funciones y procesos. La salud reproductiva hace referencia a aspectos pro creativos, poniendo énfasis en los derechos de mujeres y varones en este sentido, tanto como en la provisión y calidad de los servicios de concepción y anticoncepción (OMS, 1993).



- d) **Identidad sexual.** La identidad comienza a construirse desde el nacimiento, pero se define al final de la adolescencia, donde se delimitan la identidad personal, social y vocacional. Así mismo, contribuyen a su logro la convergencia de diferentes elementos, tales como el género, la orientación sexual, los valores y actitudes, la conducta sexual y el conocimiento sexual. (Cerruti, 1997).
- e) **Identidad de género.** Es la convicción íntima y profunda que tiene cada persona acerca de su pertenencia al sexo femenino y masculino, independientemente de sus características cromosómicas o somáticas.
- f) **Rol sexual.** Es la expresión de feminidad o de masculinidad que presenta una persona, de acuerdo con las normas de su grupo y sociedad.
- g) **Orientación sexual.** Es el sentimiento de atracción sexual y emocional hacia varones y/o mujeres. Aparece en forma espontánea durante la niñez y se hace evidente durante la adolescencia inicial. No es una decisión consciente, es el sentirse atraído o excitado por un hombre o mujer, lo que es provocado por los cambios hormonales puberales.
- h) **Actitudes y valores.** Se construyen en base a nuestro comportamiento sexual, nuestro rol sexual y nuestra orientación sexual, ellos son aspectos de gran importancia en el desarrollo y la vivencia de nuestra sexualidad. Nuestras actitudes y valores están determinados por las expectativas de nuestras familias y la sociedad en la que estamos insertos. Existen innumerables mitos y tabúes sobre sexualidad, que los niños absorben desde muy temprana edad y que, ya en la adolescencia, están profundamente arraigados. (Santrock, 2003).
- i) **Actitudes hacia la sexualidad.** Son el conjunto organizado de creencias, opiniones, sentimientos y tendencias que evalúan y disponen de determinada forma al sujeto ante personas, objetos y situaciones, relacionadas al comportamiento sexual, identidad sexual, roles de género, orientación sexual, al uso de métodos anticonceptivos, a la prevención de situaciones de riesgo y al desarrollo de la actividad sexual. (Cerruti, 1997).
- j) **Conducta sexual.** No se refiere solamente a la relación sexual coital. Más bien, es una gama completa de comportamientos en sexualidad, compuesta por besos, caricias, masturbación e información acerca de la sexualidad. Es un componente determinante relativo al desarrollo de la sexualidad sana. (CIPD, 1994).

Analizando a Lipsitz (1980), el ser humano desde que nace se va desarrollando y va pasando por etapas, dependiendo de la edad van apareciendo cambios que involucran la

sexualidad, y es así como de los 10 a los 12 años empieza una especie de independencia de la familia, a reunirse con personas del mismo sexo, unidos con las fantasías sexuales, ya de los 13 a los 16 años existe como una confusión y no saben discernir las consecuencias de sus actos, de su comportamiento, que se afianzan con la menstruación en las mujeres pero sumergidas en un mundo de dudas sobre su sexualidad, desde los 17 a los 21 o 22 años ya son más responsables de sus actos existe un proceso de maduración que los lleva a iniciar relaciones de parejas de manera responsables

Dryfoos (1990), analiza los factores asociados al inicio precoz de la actividad sexual y sus consecuencias, donde demuestra claramente que la conducta sexual temprana aumenta el riesgo de múltiples consecuencias nocivas para la salud integral del adolescente. La conducta sexual precoz y desprotegida en adolescentes trae consecuencias como el embarazo no deseado, la adquisición de enfermedades de transmisión sexual y/o SIDA, repercusiones ligadas al embarazo y parto (complicaciones obstétricas y perinatales), o ligadas a la crianza del niño (deserción escolar), disminución de las posibilidades laborales, matrimonios menos estables, menores ingresos económicos, mayor frecuencia de problemas emocionales, entre otras consecuencias posibles.

Según Cerruti (1997), la noción de derechos sexuales invoca la libertad sexual como la capacidad de expresar el deseo de disfrutar de una vida sexual placentera sin riesgos ni coacciones, con posibilidad de tomar decisiones y de ejercer opciones. En este sentido, se requiere de la planificación familiar, el control voluntario de la procreación, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, la maternidad sin riesgos, la prevención de embarazos adolescentes y la presencia de servicios de salud pública para abortos seguros.

### *Métodos*

Los informantes claves de esta investigación se componen de seis (6) Adolescentes. Para la recolección de información relacionada con la investigación se utilizó como instrumento para recolectar los datos la una entrevista estructurada a profundidad. Para la aplicación las distintas técnicas se siguieron el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Se solicitó autorización tanto a los representantes como a los adolescentes para la realización de la entrevista y se realizó un encuentro personal con los mismos.
- b. Se les informó sobre la investigación a desarrollar.
- c. Las entrevistas en profundidad se realizaron en un espacio y tiempo destinado para

ello, fuera del horario de clases de las adolescentes y según la disponibilidad de tiempo.

Las entrevistas se realizaron a los adolescentes que acudían a la Unidad de Defensa Pública del estado Cojedes, a quienes se les preguntaba si deseaban ser entrevistados sobre el tema de la sexualidad y voluntariamente manifestaron que sí, que ellos tenían derechos a ser informados sobre todo lo que decía las leyes que lo protegían, luego se procedió a realizar la entrevista a profundidad. La presente investigación, se abordó desde un enfoque cualitativo. El nivel de la investigación es interpretativo. El diseño se basa en la revisión bibliográfica ya que la información requerida para abordar el problema se encuentra de manera impresa.

#### *Análisis*

**Primer Adolescente:** Adolescente de sexo femenino, de quince años de edad. Vive con su mamá, su padrastro y hermanos en la zona de San Carlos Cojedes. Se muestra tímida al conversar. Manifestó sentir miedo de hablar acerca de relaciones sexuales con su madre porque cree que ella pensaría que ella está teniendo sexo, que solo ha escuchado de sexo en la televisión cuando ve novelas, que sabe que existen leyes que consagran esos, que una vez le dictaron una charla y le dijeron que estaban protegido por la Constitución y por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente y leyes Internacionales, que desea que le expliquen esos de la sexualidad para saber qué es lo bueno y lo malo.

**Hallazgo:** El adolescente tiene un gran temor para hablar con su madre sobre la sexualidad, lo cual puede traer como consecuencia que sea engañada fácilmente por cualquier persona, y ante su falta de conocimiento pueda quedar embarazada, porque si no está informada sobre los métodos anticonceptivos es propensa también a ser infectada con enfermedades de transmisión sexual, así mismo sabe que existe leyes que regulan la sexualidad.

**Segundo Adolescente:** Adolescente de sexo femenino, de trece años de edad., vive con su mamá, su papá vive con otra esposa y tiene otros hijos. Dice tener mucha confianza con su papá ya que él es muy abierto para hablar de sexualidad. De hecho, cuando tenían más contacto salían a pasear inclusive con el novio de ella. Por esta razón su mamá decidió que no se quedaría más en la casa de su papá ya que él le permitía tener novio. La relación con su novio se terminó porque él le propuso tener relaciones sexuales y no estaba preparada y tenía miedo de quedar embarazada. Su actitud durante la entrevista fue de disposición para conversar, en ocasiones se sonrojó. Se observó

mucha tranquilidad al referirse a la relación con su madre y padre.

**Hallazgo:** Esta Adolescente siente temor de quedar embarazada de hecho rompió su noviazgo por temor, esto se traduce en una falta de conocimientos sobre la sexualidad.

**Tercer Adolescente.** Adolescente de sexo masculino, de dieciséis años de edad. Comentó que vive con su mamá y sólo en ocasiones con su papá, ya que éste tiene una casa en el interior del país y vive allí con otra mujer. Sus familiares paternos tienen fincas en el interior, al ser entrevistado sobre la sexualidad manifestó que le da pena hablar de eso, y no sabe nada de sexualidad que escucho en un grupo de amigos que a un amigo lo infectaron con una enfermedad venérea porque él se la daba de mujeriego.

**Hallazgo:** Aquí se pone de manifiesta la carencia de conocimientos sobre la sexualidad, y producto de esa carencia surgen las enfermedades de transmisión sexual, es decir que no existe una campaña sobre temas relativos a la sexualidad

**Cuarto Adolescente.** Adolescente de sexo masculino de catorce años de edad, es hijo único, vive con su papá en una habitación alquilada. Conoce a su mamá, pero no tiene contacto con ella. Durante la entrevista manifestó que siente mucha curiosidad sobre la sexualidad, que desea conocer todo sobre ella, porque su amiga le pidió consejo que su novio el embarazo y no quería tener a ese hijo.

Aquí se pone de manifiesto una de las consecuencias de tener relaciones sexuales, sin estar debidamente informado sobre ella, de las consecuencias que trae, tener relaciones sin protección alguna, y lo más cruel donde la única solución que ve su amiga es el aborto

**Quinto Adolescente.** Adolescente de trece años, de sexo Masculino. Durante la entrevista expreso que nadie le habla sobre la sexualidad ni los padres, que los docentes no se preocupan por ello, y tiene conocimiento que en el liceo existe una chama que está embarazada y no sabe quién es el padre del niño.

**Hallazgo:** Nuevamente queda en manifiesto la falta de conocimiento sobre la sexualidad, y el deseo de conocer educado en materia de sexualidad

**Sexto Adolescente:** de sexo masculino de quince años de edad, durante la entrevista en profundidad. Manifestó que vive con su mamá, papá y tres hermanos que nunca le han hablado de los derechos sexuales, que no sabe qué consecuencias trae un embarazo a su edad, sabe que existen leyes que establecen los derechos sexuales, pero no los conoce, que una estudiante de allí está detenida porque dio a luz y después asesino a la criatura.

**Hallazgo:** Igualmente se observa carencia sobre educación sobre la sexualidad, y una situación bastante triste y dolorosa, como lo es una adolescente que asesina a su hijo y

como castigo esta presa, lo que denota que deben los padres, madres y docentes reuniones con sus hijos para hablar sobre la sexualidad

De las entrevistas realizadas a los adolescentes y el análisis de las teorías desarrolladas en el cuerpo de la investigación, la sexualidad debe implementarse desde la educación primaria, hasta la secundaria tomando en consideración que los estudiantes aún son adolescentes y viven una realidad que cada día les exige conocer sobre su derecho para poder ejercerlos eficazmente.

Los adolescentes entrevistados manifestaron no poseer conocimiento sobre el derecho a la sexualidad y algunos han escuchado por lo que ven en la televisión, pero ello no es suficiente para impartir una educación sexual integral, al contrario, considero que la televisión distorsiona el verdadero sentido de la educación sobre la sexualidad porque buscan más bien es publicidad y no formación real de los Adolescentes.

La educación sexual, debe contribuir en la formación integral de los adolescentes como individuos que se relacionan con los demás, y de esa interrelación puede surgir una información distorsionada sobre la educación sexual, por que el circulo donde se desenvuelven los adolescentes carece de la información necesaria para dar repuestas a las inquietudes, curiosidades sexuales, por el contrario, en ese ambiente suelen aprovecharse de la inexperiencia de las adolescentes.

## CONCLUSIÓN

Debe establecerse una teoría de corresponsabilidad en el derecho de la educación sexual, en primer lugar, serían los padres y madres quienes deben asumir esta tarea de garantizar el derecho a esa educación en razón por ejercer la patria potestad y por ende la responsabilidad de crianza, la obligación de educar integralmente a sus hijos.

En segundo lugar, el Estado quien, a través de sus entes u organismos, debe implementar políticas públicas para la asistencia y educación sexual al adolescente, en caso de incumplimiento y tratándose de un derecho humano se empleen los mecanismos para que se cumpla con tal obligación, como sería la acción de protección o el amparo constitucional.

### *Recomendaciones*

- a. Planificar una prevención primaria como conjunto de acciones que se ejecutan antes que se presente el embarazo en adolescente.
- b. Establecer el conjunto de estrategias destinadas a fomentar la participación del adolescente en su salud sexual y reproductiva.

## REFERENCIAS

- Cerruti, S. (1997). La travesía de la vida. Una propuesta metodológica en Educación de la Sexualidad. Montevideo: OPS-OMS.
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), (1994). El Cairo. Egipto. Disponible en: [http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/poblacion/conf\\_pop.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/poblacion/conf_pop.htm)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 36.860. December 30, 1999.
- Dryfoos, J. (1990). Adolescents at risk: Prevalence and prevention. New York: Oxford University Press.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5859. Diciembre 10, 2007.
- Líneas Estratégicas Curriculares para la Educación de la Sexualidad en el subsistema de Educación Básica (2011). Ministerio del Poder Popular para la Educación. Caracas, Venezuela.
- Lipsitz, J. S. (1980). The age groups. In M. Johnson (Ed.), Toward adolescence: The middle school years. Chicago: The University of Chicago Press.
- López, F. y Fuertes, A. (1999). Para comprender la sexualidad. Navarra: EVD.
- Organización Mundial de la Salud. (1993). Capacitación para orientar adolescentes en sexualidad y salud reproductiva. Guía para los facilitadores. Ginebra.
- Organización Panamericana de la Salud. Washington D.C. Familia y Adolescencia. Indicadores de Salud. Manual de aplicación de instrumentos e instrumento abreviado. 1999.
- Santrock, W. J. (2003). Psicología del desarrollo en la adolescencia (9na ed.). México: McGraw Hill - Interamericana.

## **EL MATRIMONIO COMO GARANTIA JURÍDICA EN LA COMUNIDAD DE GANANCIALES COMPARADO CON EL CONCUBINATO**

**Autores: Judith Loreto – Isabel Figueredo**

### **RESUMEN**

La comunidad de gananciales es un tema para discernir, ya que está inmersa en una serie de paradigmas. Esta investigación permite establecer una comparación entre el Matrimonio y el Concubinato respecto a la comunidad de gananciales, para demostrar que el Matrimonio continúa siendo la garantía jurídica. Para la realización del mismo se utilizó como metodología la investigación documental bibliográfica, a través de la cual se observa todo o parte de un material que hay al respecto, bien sea en; libros, tesis, documentos, jurisprudencias, entre otros, dejando que se oriente hacia una investigación de tipo descriptiva que admite objetar la tesis de que, las uniones convivenciales han desplazado al matrimonio, lo cual comprueba que la mayoría de los concubinatos son impulsados por la imperiosa necesidad de adquirir un inmueble, solicitar un crédito hipotecario, entre otros. Queda demostrado en la investigación, que la legalización del concubinato como Unión Estable de Hecho de parte del Estado Venezolano, está orientada por razones de protección a la mujer y sus hijos. Por lo que se deduce que las relaciones concubinarias han crecido, no existiendo una información detallada sobre las ventajas al contraer matrimonio, para la conformación sólida de la familia. Por tal motivo es aconsejable realizar campañas informativas alusivas a la selección del matrimonio que incluyan charlas de orden educativo respecto a la familia y su configuración legal que a su vez trascienda y permita precisar una ley/o instrumento jurídico señalando los pasos para equiparar el matrimonio al concubinato respecto a la comunidad de gananciales.

Descriptores: Matrimonio, Concubinato, Comunidad de Gananciales.

## **MARRIAGE AS A LEGAL GUARANTEE IN THE COMMUNITY OF GANANCIALES COMPARED WITH THE CONCUBINATE**

### **ABSTRACT**

The community of gananciales is a subject to discern, since it is immersed in a series of paradigms. This research allows to establish a comparison between Marriage and Concubinage with respect to the community of beneficiaries, to show that Marriage continues to be the legal guarantee. For the realization of the same it was used like methodology the bibliographical documentary investigation, through which it is observed all or part of a material that exists in the respect, or in; Books, thesis, documents, jurisprudence, among others, leaving it to be oriented towards a descriptive research that admits to objecting to the thesis that, the convivial unions have displaced marriage, which proves that most concubinages are driven by Imperious need to acquire a property, request a mortgage, among others. It is demonstrated in the investigation that the legalization of concubinage as a Stable Union of Fact on the part of the Venezuelan State is oriented for the protection of women and their children. As a result, concubine relations have grown, and there is no detailed information on the advantages of marriage, for the solid formation of the family. For this reason, it is advisable to carry out informative campaigns alluding to the selection of marriage that include talks of an educational order regarding the family and its legal configuration that in turn transcends

and allows to specify a law / legal instrument indicating the steps to equate the marriage to the Concubinage with respect to the community of gananciales.

**Descriptors:** Marriage, Concubinage, Community of Gananciales.

## INTRODUCCIÓN

El matrimonio en la actualidad y por muchos años ha sido la célula fundamental de la familia, atribuyéndosele los beneficios de orden social, económico, cultural y religioso, lo cual constituye el equilibrio perfecto hacia la armonía del ordenamiento jurídico que existe en cada Nación o Estado. En este sentido se ha visto con interés conocer las razones de ¿por qué las uniones concubinarias han aumentado? considerando como razón ¿será el haberseles reconocido al estar tipificadas en la Constitución Bolivariana de Venezuela del año 1999, en el artículo 77? Donde se establece que las Uniones Estables de Hecho producen los mismos efectos que el Matrimonio, al cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Es oportuno señalar que todavía existen interrogantes al respecto, ya sea porque no está claro que todos los concubinos son Uniones Estables de Hecho, además se ha observado el aumento de las uniones de concubinato, por estas razones la investigadora considero llevar a cabo esta investigación para plasmar los resultados de la misma de tal forma que sea accesible a las comunidades y/o profesionales, que les permitan obtener información práctica y legal sobre el asunto, y con ello se induce a la toma de decisiones de quien lo lea, sobre la elección del matrimonio al compararlo con la relación concubinaria referente a lo relacionado con los beneficios que puede obtener aparte de disfrutar en pleno derecho de una serie de prerrogativas legales.

En cuanto al propósito de la investigación se planteo un Objetivo General el cual está orientado a Comparar al Matrimonio como garantía jurídica con el Concubinato respecto a la comunidad de gananciales. Y como objetivos específicos Puntualizar la fundamentación legal del Matrimonio y del concubinato en el ordenamiento jurídico venezolano, respecto a la comunidad de gananciales; Describir los factores que intervienen en la comunidad de gananciales, tanto del Matrimonio como del Concubinato; y Constatar si las uniones de hecho han desplazado al matrimonio.

Para justificar lo planteado en la investigación en cuanto a la situación existente en Venezuela, específicamente el Municipio Libertador del Estado Aragua, por la razón de que muchas personas atendiendo a que constitucionalmente se ha establecido, que el Concubinato tenga igualdad de condiciones en lo referente a comunidad de gananciales



en comparación con el Matrimonio. Se estima que viene a causar una distorsión dentro del ámbito jurídico, debido a que muchos ciudadanos prefieren no cumplir con la requisitoria legalmente establecida para contraer Matrimonio, entendido como la unión estable de derecho entre un hombre y una mujer, quien es considerado la célula básica de organización que constituye el pilar de la sociedad como eje central de la conformación de la familia.

De tal manera que se busca a través de la investigación beneficiar a todos los ciudadanos que desean unirse en el futuro como pareja, dándoles el conocimiento necesario para que puedan comparar desde la perspectiva del ordenamiento jurídico venezolano vigente, entre ambas uniones y escoger el camino correcto señalado por el mismo, y de esta manera poder disfrutar no solamente desde el punto de vista económico, sino asumir el punto de vista legal, los deberes y derechos que implica el unirse en pareja. En consecuencia, resolver de esta manera teórica y práctica de acuerdo a los aportes de los resultados de la investigación el problema social e institucional que se está presentando, innovando de esta forma mediante la viabilidad y factibilidad de educar efectivamente mediante campañas estructuradas y dirigidas a enseñar a la comunidad sobre lo que significa el Matrimonio y el Concubinato.

Para tener una mayor noción sobre el tema se indago sobre trabajos de investigación vinculados a este, y se obtuvieron los siguientes ejemplares: La tesis presentada por la revista de Derecho Pucp, (2006), sobre “El Régimen Patrimonial del Matrimonio”, En este trabajo se vislumbra el apego que tienen los peruanos al matrimonio como garantía jurídica con respeto a sus tradiciones de la comunidad copartícipe. Donde el matrimonio exige una plena comunidad de vida en todo el orden. Considerado como un proyecto de vida. Otro ejemplar es La tesis presentada por el Dr. Francisco Calleja Gómez (2015), titulada: “la compensación económica por razón del trabajo, en el derecho civil de Cataluña”; esta tesis se trata de la equiparación jurídica de los cónyuges en la gestión de los bienes conjuntamente y para el caso de las uniones estables de pareja se regula tanto la unión heterosexual como la homosexual, para el caso de la investigación coinciden en el razonamiento de darle el justo valor a la familia, estableciendo preceptos correctores del hecho social.

#### *Materiales y métodos*

La presente investigación está basada por su diseño en un nivel histórico que como lo describe Palella y Martins (2012): “Se orienta hacia el análisis del pasado, a

reconstruir e interpretar hechos, ideas, transformaciones del pensamiento y la práctica pedagógica en el devenir del tiempo”.

La investigadora por su parte requirió de fuentes primarias y secundarias las cuales proveen la información las cuales se deben examinar cuidadosamente con el fin de determinar su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa. En el primer caso verifica la autenticidad de un documento o vestigio y en el segundo, precisa el significado y la validez de los datos que incluye el documento que se considera auténtico.

Al momento de efectuar la investigación para el estudio se aplicó la recolección de datos aplicándose técnicas e instrumentos que permiten alcanzar la mayor información posible para originar el pedestal teórico-analítico de la investigación; las técnicas que se utilizaron fueron la revisión de documentos tanto escritos, estadísticos, cartográficos, gráficos y materiales audiovisuales e impresos.

En la actualidad, el investigador con metodología cualitativa, logra concebir el proceso de corroboración estructural, y cuenta con una técnica muy preciada: la “triangulación” (de diferentes fuentes de datos, de diferentes expectativas teóricas, de diferentes observadores, de diferentes procedimientos metodológicos), en este sentido esta investigación toma como referencias de la misma para la conformación de su cuerpo de análisis, lo cual amerita reunir toda la información necesaria y suficiente para lograr esos objetivos, o solucionar ese problema, y combinar esa información en un todo coherente y lógico, es decir, ideando una estructura lógica, un modelo o una teoría que abarque esa información. Analógicamente, se podría decir que todo pende o se apoya en dos pilares centrales, entre ellos la inducción analítica.

La Inducción Analítica es la mejor táctica para combatir el anhelo de transparencia del analista, esa opción da facilidad a la cual se hace referencia al principio, que a veces autoriza avanzar explicaciones que, si no hallan resistencia, son tomadas por su autora como válida y definitiva. Este método, que fue formulado por Znaniecki en 1934 y refinado posteriormente por otros autores, nos sugiere un ejercicio dialéctico para probar teorías mediante análisis cualitativo. La inducción analítica indaga datos para probar una teoría ya existente y los emplea para generalizar sus resultados.

#### *Hallazgos de la Investigación*

Esta parte de la investigación conforma para la autora de la misma, lo se constituye como análisis de resultados, las cuales han sido recogidas por ella, de las experiencias de diversos investigadores o tesis de diversas universidades del país y presentan

ciertas coherencias y similitudes con el tema tratado. En otras palabras, la autora realiza lo que se conoce en la investigación como análisis cualitativo de tipo transversal a través del cual se verifica si hay replica de resultados entre varios casos o situaciones.

Estableciéndose como resultado del análisis del capítulo I, el basamento que tuvo el legislador venezolano en darle a las uniones estables de hecho los mismos efectos legales que el matrimonio y el concubinato, respecto a la comunidad de gananciales, está contemplado en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el Artículo 767 del Código Civil, además de tomar de referencia la sentencia del 15 de julio de 2005, de la Sala Constitucional donde se decreta como norma entre otras; Para la equiparación de los efectos legales de las Uniones Estables de Hecho con los efectos jurídicos del Matrimonio es necesario que los concubinos cumplan ciertas exigencias legales, entre ellas que las mismas deben estar registradas judicialmente, lo cual está contemplado en el artículo 118 de la reciente Ley Orgánica de Registro Civil, así como también debe ser registrado el momento de la separación, de acuerdo al Artículo 120 de dicha Ley. Que además debe existir una convivencia entre los concubinos que se asemeje a la del matrimonio, que ambos convivientes no tengan obstáculos para contraer matrimonio posteriormente, o sea, sean solteros o divorciados. Otra de las razones es que las transformaciones que vive el país actualmente llevan a que el Estado garantice el cumplimiento formal de la Constitución. Para lo cual se observa que el concubinato aparece como una realidad latente en la sociedad venezolana, lo cual permitió que la Sala Constitucional en su interpretación del artículo 77 constitucional lo reconociera como las uniones estables de hecho.

En el Capítulo II, se trató al segundo objetivo de la investigación donde se describen los factores que intervienen en la comunidad de gananciales, tanto del Matrimonio como del Concubinato, haciendo un análisis comparativo, tenemos que; en nuestro país existe un régimen patrimonial matrimonial, que de acuerdo al derecho venezolano vigente es el contractual de libertad absoluta, pues en el Código Civil se le reconoce una libertad amplia a los cónyuges futuros, donde existe la libertad de realizar capitulaciones matrimoniales a través del cual esos bienes contemplados en las misma conforman lo que se conoce como bienes personalísimos. En el caso de nuestro país, el sistema de comunidad de gananciales adoptado por la legislación está inspirado en lo que constituye la masa común y lo cual crea el patrimonio privativo de cada uno de los cónyuges o bienes propios de cada cónyuge. La legislación establece el tipo de administración y la disposición de los bienes, donde existe una verdadera libertad de

administración de los bienes propios por cada uno de los cónyuges, siendo la acogida por el Código Civil el sistema de unidad de gestión o gestión individual descentralizada.

Sin embargo, respecto a la comunidad concubinaria, la misma para que surta efectos jurídicos, debe estar legalmente suscrita por una sentencia definitivamente firme, donde debe aparecer declarados los bienes adquiridos antes de y después de la extinción de la relación concubinaria. Acá también existen los bienes personalísimos, observándose que la legislación venezolana, basada en la realidad social existente considera que el derecho es un fenómeno social y como tal debe asistir a las necesidades del colectivo y en protección a la familia y sobre todo a la mujer, los niños, niñas y adolescentes, los cuales constituyen la población vulnerable.

Ahora bien, en el desarrollo del capítulo III, correspondiente a constatar si las uniones estables de hecho han desplazado al matrimonio, la investigadora se valió de la sintonización de trabajos de investigación, de tesis, de argumentos hechos por diferentes autores al respectivo tema. Para poder realizar el análisis se compara y se obtienen las semejanzas o puntos de vista convergentes. En este sentido se puede asegurar que el matrimonio continúa siendo la garantía jurídica en la comunidad de gananciales, a pesar de existir la protección legal del concubinato convertido en uniones estables de hecho el cual se encuentra referenciado en la Constitución. Sin embargo cabe señalar que muchas parejas se inclinan hacia la legalización de concubinato porque a su punto de vista el contraer matrimonio le exige cumplir una serie de requisitos, que les absorbe mucho tiempo, pero que en la realidad al hacer la comparación de todo lo que debe realizar una concubina o concubino para que se les reconozca sus derechos sobre la comunidad concubinaria es estresante, porque debe primero registrar la relación, demandar el reconocimiento por sentencia mero declarativa y solo tiene derechos sobre los bienes reconocidos en sentencia definitiva y firme. Esta legalización es más complicada al punto de vista de la investigadora, pues pareciera que este proceso está impregnado de cierta frialdad, que se comporta como un contrato de conveniencia, y no como está establecido el matrimonio, donde las parejas viven momentos de conocerse, amarse y compartir sus más grandes anhelos al formar una familia donde hay fidelidad, compromiso del uno por el otro, sin subestimar los intereses que van hacia la verdadera integración de un hogar.

## CONCLUSIONES

Mediante la lectura de textos, trabajos de grado e investigaciones, a los cuales se les efectuaron los análisis correspondientes del material bibliográfico indagado, y el respectivo desarrollo de los capítulos del presente trabajo de investigación, donde se amplió el juicio de los objetivos planteados en relación a las interrogantes presentadas, la investigadora se arriesga a realizar las siguientes conclusiones:

– El concubinato es una relación reconocida entre un hombre y una mujer que reúnen ciertas características parecidas al matrimonio con respecto a la apariencia, pero que para poder tener derechos a la comunidad de gananciales, conocida en este caso como comunidad concubinaria, los convivientes deben comprometerse con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Registro Civil, en concordancia con el Código Civil vigente y el Código Procesal Civil, por exigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

– El Estado se vio en la obligación de brindarle la protección del concubinato, debido a la deuda social existente, lo cual está aunado a las carencias de tipo cultural, que se deben reivindicar a través del reconocimiento como problemática latente de una mayoría, de acuerdo a las afirmaciones de muchos investigadores. Pero el tratamiento a seguir para que sea posible este reconocimiento es más complicado que contraer matrimonio.

– La prueba para solicitar la partición de la comunidad concubinaria de acuerdo a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, es a través de un documento fehaciente que acredite la existencia de la comunidad, la cual no es otra que la sentencia definitiva y firme cuya declaración reconozca la unión concubinaria de acuerdo a lo establecido en los Artículos 777 y 778 del Código de Procedimiento Civil o mediante documento otorgado de conformidad con los Artículos 117 y 122 de la Ley Orgánica del Registro Civil.

– El matrimonio garantiza a los cónyuges estabilidad; emocional y económica de la familia, ya que la mayoría de los matrimonios pasan por la etapa de conocerse, amarse para poder ir confiados al matrimonio, asisten a charlas prenupciales, observan y buscan asesoría sexual de parte la medicina preventiva, realizan juntos los proyectos futuros de convivencia como la vivienda, el carro, los viajes, la alimentación, los estudios, el trabajo entre otros.

– El matrimonio es la garantía jurídica establecida en el ordenamiento jurídico venezolano, que una vez que se ha realizado no amerita efectuar una demanda para que se le reconozca su legalidad, y por ende su comunidad de gananciales como está constituido en el patrimonio matrimonial que conforman los cónyuges.

– En el matrimonio lo que se entrega y se recibe no es una obligación de hacer, sino que es una entrega y aceptación del otro, pues el pacto conyugal es más que un compromiso, aunque el don del sí es esencialmente jurídico. Esa entrega es lo que se conoce como Comunidad de Vida y Amor. Además, por su naturaleza el hombre y la mujer son el uno para el otro existiendo un binomio; consentimiento-moral y ético, que nace como consecuencia de un amor conyugal. Llevando a compartir todos sus bienes lo cual es conocida como la comunidad de gananciales.

#### *Recomendaciones*

Corresponde en esta parte de la investigación realizar el aporte inherente a plantear alternativas de solución a una problemática estudiada o sencillamente dejar abierta la posibilidad a otros investigadores de analizar y plantear las soluciones al respecto.

Se recomienda a los entes responsables de hacerlo tales como: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo Nacional, Poder Judicial, Defensoría Pública, Poder Estatal y Poder Municipal tomar en consideración los planteamientos hechos para así mejorar y considerar las consecuencias de los hogares desestabilizados, bien sea por la frecuencia de divorcios o las separaciones de relaciones concubinarias.

Otra recomendación, sería establecer parámetros conjuntos entre la Asamblea Nacional, los Ministerios del Poder Popular para la Educación y la Mujer y la Igualdad de Género anteriormente llamado de la Familia, además del Registro Civil, para eliminar ciertos requisitos que no son tan indispensables para contraer matrimonio, ya que para muchas personas son demasiados los trámites y para algunos investigadores; esto ha traído como consecuencia que las personas se inclinen hacia el concubinato. Lo cual no deja de ser cierto, esto con la campaña hacia la aceptación del matrimonio, que tiene sus orígenes plasmados en un compromiso moral y ético para toda la vida. Sin embargo, esto debe ir de la mano de una Ley o resolución que considere la viabilidad objetiva del matrimonio y al concubinato respecto a la comunidad de gananciales, además de sostener y defender las bondades de cohesión familiar que a través del tiempo ha dado como resultado familias exitosas porque son felices.

En este sentido, se recomienda a los entes involucrados con la familia, desarrollar una campaña coherente, donde se deje ver los beneficios del Matrimonio respecto a su

comunidad de gananciales, que no solo prevalezca la parte económica sino también la permanencia de compromiso-amor, ética-moral que lleva consigo esta unión, lo cual fortalece los lazos afectivos de una comunidad, que ve reflejada su necesidad de comunicar sus éxitos con el ejemplo. Que a través de esa campaña se vea lo contraproducente que ha sido la ruptura para la familia, viéndose en su gran mayoría, personas con cierto grado de desequilibrio emocional y por lo tanto hasta funcional, incluyendo por este estímulo a las universidades, estudiantes de derecho lo cual haría que se tome interés en este aspecto que de una u otra forma les afecta.

Se refiere también recomendar a las universidades abrir cátedras educativas donde se imparta, se diferencie y se estimule a la sociedad a comparar las bondades de la comunidad de gananciales, el hogar y el compromiso familiar, dichas cátedras pueden ser electivas, y acarreen el mensaje que se necesita para la conformación de verdaderas familias- hogares. Sin dejar de describir lo que son las relaciones Concubinarias o Estables de Hecho, que para el punto de vista de la investigadora son puros contratos de conveniencia, donde es por obligación y no moralmente, los convivientes se comprometen entre comillas a tolerar una vida aparente al Matrimonio, pero donde cada uno de ellos saben que en cualquier momento esto dejara de ser, donde no existe una claridad de lo que significa constituir un hogar, ya que no tienen una estabilidad jurídica como tal. Pues para equipararse al matrimonio se deben cumplir con una serie de requisitos como establece nuestra Constitución, el Código Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil.

### **REFERENCIAS**

- Acosta Vásquez, Luis A. (2007). El Nuevo Concubinato En Venezuela. Revista De Ciencias Jurídicas Nro. 1. Universidad Rafael Urdaneta. Ediciones Astro- Data. Maracaibo. Venezuela.
- Arias, Fidias G. (2010). Proyecto De Investigación. Introducción A La Metodología Científica. Editorial Episteme. Orial Ediciones. 5ta. Edición. Caracas.
- Cabanellas De Torres, Guillermo (2005). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.
- Código Civil De Venezuela. Gaceta Oficial Nro. 2.990 De Fecha: 26 De Julio De 1982
- Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro. 36.860 De Fecha: 30 De diciembre De 1999.
- Código De Procedimiento Civil. Gaceta Oficial Nro. 4.209 De Fecha: 18 De septiembre De 1990

Duque Corredor, Román J. (2004) Apuntes Sobre El Procedimiento Civil Ordinario. 2da Edición. Ediciones De La Fundación Projusticia. Caracas.

El Universal (15/10/2013). Manuel Alfredo Rodríguez. Derecho Innovador.

Esparza Bracho, Jesús (1999). Derecho Sucesorio. Ediciones Astro-Data. S.A. Maracaibo. Venezuela.

Ferro Carrasquilla, Jorge Hernán (1998). El Matrimonio: Amor Comprometido. Editorial Ciencia Jurídica. Universidad De La Sabana. Santa Fe De Bogotá. Colombia. Pag. 280

García Echeopar, Luis (1999). Régimen Legal De Bienes En El Matrimonio. Revista Jurídica. Miraflores. Lima. Perú

González Fernández, Arquímedes (1999). El Concubinato. Editorial Buchivacoa. Caracas. Págs. 7. 331

Grisanti Abeledo De Luigi, Isabel (2014). Lecciones De Derecho De Familia. Vigésima Edición. Editores Hermanos Vadell. Caracas. Venezuela. Pág. 91

Guerrero Quintero, Gilberto (2013). Declarativa Concubinaria Y Partición De Bienes Comunes, Doctrina-Jurisprudencia-Legislación-Librería Jurídica Álvaro-Mora.

Ley Orgánica De Registro Civil (2009). Gaceta Oficial Nro. 39.264. Caracas. Venezuela.

López Herrera Francisco (2006). Derecho De Familia. Tomo I. 2da Edición. Impresos Minipres. C. A Caracas. Pag. 53

Paella Stracuzzi, Santa Y Filiberto Martins Pestana (2012). Metodología De La Investigación Cuantitativa Editorial Fedupel. Caracas.

Rojas De Escalona, Belkys (2014). Investigación Cualitativa, Fundamentos Y Praxis. Editorial Fedupel. Caracas.

Ruggiero, Roberto (2000). Instituciones Del Derecho Civil. Editorial Reus. Madrid. España. Pag.68

Sentencia Nro. 456, De La Sala Constitucional Del Tribunal Supremo De Justicia De La República Bolivariana De Venezuela De Fecha: 15 De octubre De 2000

Sentencia Nro. 192, De La Sala Constitucional Del Tribunal Supremo De Justicia De La República Bolivariana De Venezuela De Fecha: 25 De enero De 2001.

Sentencia Nro. 1.682 De La Sala Constitucional Del Tribunal Supremo De Justicia De La República Bolivariana De Venezuela De Fecha: 15 De Julio De 2005.

Sojo Bianco, Raúl (2001). Apuntes De Derecho De Familia Y Sucesiones. Editorial Mobil Libros. Caracas



Tudares De González, Trina (1989). Familia, Derecho Y Cambio Social. Editorial Ediluz. Maracaibo. Venezuela.

#### Trabajos De Investigación Y Tesis De Grado

Almarza P (2005). Tesis De Grado: La Eficacia Del Ordenamiento Jurídico En Relación A Las Uniones Estables De Hecho En Cuanto A Los Derechos Sucesorales. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela.

Acosta Vásquez, Luis A (2007). Trabajo De Investigación: El Nuevo Concubinato En Venezuela. Revista De Cuestiones Jurídicas De La Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela.

Echeverría Mora, Marisol (2008). Trabajo De Grado: Analizar Los Efectos Patrimoniales De La Comunidad Concubinaria En El Contexto Jurídico Venezolano. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela.

Parra, Mileny (2009). Trabajo De Grado: Las Uniones Estables De Hecho En El Ordenamiento Jurídico Venezolano, Su Prueba Y Efectos Jurídicos. Universidad Del Zulia. Maracaibo. Venezuela.

Olavarría Mariana (2010). Tesis De Grado: Protección Legal Del Concubinato En El Marco Del Ordenamiento Jurídico Venezolano. Universidad Bicentennial De Aragua. Maracay. Venezuela.

Nava Rivas, Freddy R. (2011). Trabajo Especial De Grado. La Situación Jurídica De La Comunidad Concubinaria Ante La Disolución De Uniones Estables De Hecho Según La Ley Orgánica De Registro Civil. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela.

#### Páginas De Internet

[www.uru.edu/fondoeditorial/revista/pdf.concubinato](http://www.uru.edu/fondoeditorial/revista/pdf.concubinato)

<http://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis11>

<http://book.google.co.ve/books?>

<http://www.monografias.com/trabajo10/maco/maco>

## **LINEAMIENTOS PARA UN MODELO DE DEFENSA ANTE LA LESIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS POR DISPRAXIS MÉDICA.**

**Autor: Marco Antonio Salmeron Guerra**

### **RESUMEN**

La relación que se establece entre un médico y su paciente supone una serie de obligaciones para ambas partes; ahora bien, existirá mala praxis en el área de la salud, cuando se provoque un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, sea este daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente, como consecuencias de un accionar profesional realizado con imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable. Es importante, por cuanto sus resultados se convierten en material de apoyo y consulta, en materia de derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, en aquellas situaciones en la que ocurran violaciones a la normativa que regula este aspecto legal, siendo que existe mucho desconocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y legales. Así mismo, este trabajo, puede servir como base para futuras investigaciones sobre el tema que apunte a revelar información sobre los obstáculos, problemas, desafíos y avances en el cumplimiento del deber de los Estados de asegurar a las personas y la protección de sus derechos; además de convertirse, en material de referencia y consulta, constituyéndose posiblemente, en los antecedentes de futuras investigaciones, en el área de estudio de esta problemática y en otros campos.

**Palabras claves:** Dispraxis, derechos humanos, defensa.

## **LINEAMIENTOS PARA UN MODELO DE DEFENSA ANTE LA LESIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS POR DISPRAXIS MÉDICA.**

### **SUMMARY**

The relationship established between a doctor and his patient implies a series of obligations for both parties; Now, there will be malpractice in the area of health, when damage is caused to the body or to the health of the human person, whether this damage is partial or total, limited in time or permanent, as a consequence of a professional action carried out with imprudence or negligence, lack of skill in their profession or art of healing or failure to observe the regulations or duties under their charge, with a departure from the applicable legal regulations. It is important, as their results become support material and consultation, in terms of human rights, equity and access to justice, in situations where violations of the regulations that regulate this legal aspect occur, since there is a great deal of ignorance of human rights, principles and constitutional and legal guarantees. Likewise, this work can serve as a basis for future research on the subject that aims to reveal information about obstacles, problems, challenges and progress in fulfilling States duty to insure people

and the protection of their rights; in addition to becoming reference material and consultation, possibly constituting, in the background of future research, in the area of study of this problem and in other fields.

**Keywords:** Dispraxis, human rights, defense.

## INTRODUCCIÓN

### *Planteamiento*

La profesión médica es una actividad digna, honrada y decorosa que requiere una vocación especial de servicio. Esta función exige del médico una gran responsabilidad individual hacia su paciente, y una responsabilidad colectiva hacia el grupo social donde ejerce. Por lo que puede decirse que la práctica médica es un acto humanitario e importante, sin embargo puede surgir la dispraxis el ejercicio profesional, a pesar que la medicina se ha visto supervisada y controlada por una serie de normas de conducta éticas, morales y legales, en la búsqueda de una disciplina consistente para que la actuación del médico sea comparable con la conducta de un ser humano minucioso, esmerado y previsor que pretende a ciencia cierta el bienestar de su paciente y por ende de la sociedad en general.

### *Justificación*

Cuando se hace referencia al principio de la igualdad ante la ley, no se trata únicamente de la equiparación en el trato jurídico de todos los ciudadanos, sino de considerar también la diversidad entre los sujetos, de modo que con la perspectiva de la equidad se busca garantizar formalmente el derecho de todos de acceder en condiciones de igualdad a los derechos humanos establecidos en los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La relación que se establece entre un médico y su paciente supone una serie de obligaciones para ambas partes; ahora bien, existirá mala praxis en el área de la salud, cuando se provoque un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, sea este daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente, como consecuencias de un accionar profesional realizado con imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable. En tal sentido, es importante destacar la relevancia jurídica del estudio desarrollado para que sirva de material de información tanto a los funcionarios que forman parte del sistema de justicia, es decir a los jueces, fiscales, defensores, abogados en ejercicio, a la sociedad misma, a los investigadores ya que es importante impulsar el respeto de los derechos humanos, y el cumplimiento de las

mismo, a ser normas establecidas en la Carta Magna. Igualmente, la investigación, trae consigo aportes significativos que estimulan el interés práctico, puesto que, contribuye a la adecuada interpretación y aplicación de las normas jurídicas relacionadas con la investigación, que se orienta hacia la violación de los derechos humanos por dispraxis médica, motivando el interés hacia el estudio de esta área del Derecho. Es importante, por cuanto sus resultados se convierten en material de apoyo y consulta, en materia de derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, en aquellas situaciones en la que ocurran violaciones a la normativa que regula este aspecto legal, siendo que existe mucho desconocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y legales. Así mismo, este trabajo, puede servir como base para futuras investigaciones sobre el tema que apunte a revelar información sobre los obstáculos, problemas, desafíos y avances en el cumplimiento del deber de los Estados de asegurar a las personas y la protección de sus derechos; además de convertirse, en material de referencia y consulta, constituyéndose posiblemente, en los antecedentes de futuras investigaciones, en el área de estudio de esta problemática y en otros campos.

#### ***Objetivos de la Investigación:***

##### *Objetivo General:*

Elaborar los lineamientos para un modelo de defensa ante la lesión a los derechos humanos por dispraxis médica.

##### *Objetivos Específicos:*

1. Diagnosticar los elementos que se destacan en los Derechos Humanos de los pacientes.
2. Determinar la importancia de la ética y los valores en el acto médico.
3. Constatar la factibilidad de ejecutar los lineamientos para un modelo de defensa ante la lesión a los derechos humanos por dispraxis médica.
4. Diseñar los lineamientos para un modelo de defensa ante la lesión a los derechos humanos por dispraxis médica

##### *Teoría*

La profesión médica puede considerarse como una actividad que requiere una especial vocación de servicio. Exige del médico una gran responsabilidad individual hacia su paciente y una responsabilidad colectiva hacia el grupo social donde ejerce. De tal manera que su actuación podrá provocar responsabilidad de carácter legal. La responsabilidad del personal sanitario en general, es un tema de gran actualidad y

repercusión en la sociedad. Responsabilidad, significa en general, la obligación de responder del alcance de un acto. Para los médicos, sería la obligación que tienen de reparar y satisfacer las consecuencias de sus actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios, cometidos en el ejercicio de su profesión. Conviene mencionar, que uno de los derechos inherentes al ser humano es el Derecho a la Salud, que con mucha frecuencia se lo confunde con un Derecho a la Curación, pues el paciente cree que el derecho al Tratamiento debe involucrar necesariamente un resultado positivo. Esto obliga al médico, a brindar al paciente información suficiente y comprensible, utilizando un lenguaje claro evitando el uso de tecnicismos, explicando las ventajas e inconvenientes y sustentando sus opiniones; así el paciente podrá decidir con pleno conocimiento y sin tener influencias indebidas, evitando la manipulación y la coacción por parte del médico. Efectivamente, el Derecho a la Salud se refiere a que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, el acceso a una atención integral de salud. Este derecho es inalienable y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial. De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus 2 ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada. En el caso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), ésta señala que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la salud así como también manifiesta que la prestación de servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional; de la misma manera establece la responsabilidad por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas. No obstante, en ocasiones se producen errores en la atención al paciente, generándoles perjuicios, es lo que se denomina dispraxis médica. Esta mala práctica médica básicamente es una suma de actos que, realizados por profesionales de salud, cuyas consecuencias son las lesiones en las personas e incluso, la muerte del paciente y que a su vez puede generarle responsabilidades de carácter civil o penal al galeno incurso en el mismo. Con base a lo anteriormente planteado, el trabajo de investigación tuvo

como objetivo general elaborar los lineamientos para un modelo de defensa ante la lesión a los derechos humanos por dispraxis médica. Metodológicamente se ubicó en una investigación proyectiva, con base a un estudio de campo, de nivel descriptivo. Se empleó como instrumento de recolección de datos, el cuestionario, el cual estuvo compuesto por doce (12) preguntas cerradas y fue aplicado a cuarenta (40) pacientes del Hospital Universitario Ángel Larralde de la ciudad de Valencia.

#### *Método*

El estudio está enmarcado en una investigación de campo, ya que los datos son obtenidos directamente de la realidad. Por ello, el investigador tiene la oportunidad de estar en contacto directo con la población objeto de estudio, en el lugar donde se producen los hechos. En cuanto al tipo de investigación es descriptiva, describe el comportamiento de situaciones, eventos, persona o grupo en el presente. Además, se sustenta en la revisión bibliográfica para comprender aspectos teóricos, conceptuales vinculados al estudio, en las fases de registro, análisis e interpretación de la información; de esta manera la investigación es cuantitativa debido a que todos obtenidos son medibles y por consiguiente es transversal de tipo prospectivo debido a que los resultados se obtendrán en el futuro.<sup>(17,18)</sup>

Con relación al universo o población objeto de estudio, lo conforman o estará representada por cuarenta (40) pacientes hospitalizados en el Hospital Universitario Ángel Larralde en la ciudad de Valencia, en edades comprendidas entre 18 y 60 años. Con respecto a los parámetros de exclusión están el ser menor de 18 años o mayor de 60, el analfabetismo y el no ser paciente hospitalizado el Hospital Universitario Ángel Larralde.

Las variables estudiadas son las diferentes condiciones, cualidades, características o modalidades que asume en los objetivos de estudio, desde el inicio de la investigación que define el marco de la misma. En tal sentido, la técnica que se utilizará en el referido estudio para la recolección de la información necesaria será la encuesta.

Para tal fin el investigador diseñó un cuestionario el cual según Tamayo (2003:101), lo define como “una forma correcta de la técnica de observaciones, logrando que el investigador fije su atención en ciertos aspectos y se sujete a determinadas condiciones”. En ese sentido, el instrumento aplicado fue el cuestionario que, para Hernández, y otros (2007:285), “consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”. El mismo se seleccionó por estar

adaptado a este tipo de estudio, estando compuesto por doce (12) preguntas cerradas lo que facilitó la obtención de respuestas concisas por parte de los encuestados.

Este instrumento será sometido al juicio de expertos y validado por los mismos, se sometió a un análisis de validez y confiabilidad a través del cual se determinó si los ítems miden el contenido para lo cual fueron diseñados, de acuerdo a la opinión de ellos el cuestionario se encontraba conforme a los objetivos de la investigación y fue aplicado, luego en base a los resultados se procedió a realizar el cálculo para determinar la confiabilidad del instrumento arrojando una confiabilidad de 0.92 según el coeficiente Kuder-Richardson.

### *Análisis*

Los resultados aquí presentados señalan diferencias significativas como elementos de apoyo al diagnóstico. Para la interpretación adecuada de la información y mayor comprensión de los resultados es utilizada la técnica estadística análisis porcentual. Posteriormente a la presentación de los datos se incorporó el análisis inferencial; es decir, la emisión de juicios analíticos por parte del investigador. En cada uno de los ítems planteados, se dio respuesta a los objetivos propuestos en la investigación, las mismas a su vez, sirvieron como referencia para desarrollar las conclusiones y formular el cuerpo de recomendaciones, todo ello ajustado a los resultados obtenidos a través de los datos aportados por los informantes seleccionados.

Pasando a desglosar los resultados obtenidos tras la aplicación del instrumento de recolección a la muestra seleccionada se tiene en primer lugar que con respecto al objetivo diagnosticar los elementos que se destacan en los Derechos Humanos de los pacientes se tiene que el 70% afirmó conocer los derechos que le asisten como paciente, el 75% de los pacientes encuestados afirmaron que la Constitución protege el derecho a la salud, el 70% de los sujetos a quienes se les aplicó el instrumento, respondió que se le brinda al paciente todos los recursos para lograr un diagnóstico correcto y oportuno y el 70%, indica que la muestra a la cual se le aplicó el instrumento, considera que existe el cuidado de practicar al enfermo un tratamiento eficaz. Es esencial destacar que al paciente lo asisten una serie de derechos, dentro de los cuales pueden mencionarse el hecho de ser atendido con consideración y respeto, a obtener de su médico toda la información disponible relacionada con su diagnóstico, tratamiento y pronóstico, a conocer el nombre completo del médico responsable de su atención, a que le comunique todo lo relacionado con su enfermedad, incluyendo lo relativo al procedimiento o tratamiento específico, los

riesgos y tiene asimismo el derecho a rechazar el tratamiento, debiendo ser informado de las consecuencias médicas de su acción. Aunado a ello, ha de tenerse en cuenta su intimidad y a esperar una continuidad razonable de atención, entre otros.

90 Con relación al objetivo determinar la importancia de la ética y los valores en el acto médico, las respuestas giraron en torno a lo siguiente: el 70% negó conocer o haber sido víctima de daños por efectos de un acto médico, el 75% de los encuestados afirma que el trato que brinda el médico al paciente se corresponda con su función, el 75% de los encuestados niegan que en algún momento se le haya aplicado un tratamiento o diagnóstico incorrecto y el 60 % de los sujetos a quienes se les aplicó el instrumento, negaron que el médico le permita preguntar acerca de lo que le aqueja aclarándole. El ejercicio del médico puede no ser ético si el interés de su trabajo es distinto a sólo la beneficencia del enfermo, como cuando su principal interés es el lucro o la notoriedad. En líneas generales, se espera y se necesita del médico un grado de competencia muy alto. La falta de competencia puede tener como resultado la muerte o una grave enfermedad para el paciente. De allí que los médicos tienen un largo período de formación para asegurar la competencia, pero si se considera el rápido avance en los conocimientos médicos, para ellos es un continuo desafío mantenerse actualizados. Por otra parte, no sólo deben mantener los conocimientos científicos y técnicos, sino que los conocimientos y actitudes éticas también, ya que los nuevos problemas éticos se plantean con los cambios en la práctica médica y su entorno social y político. Finalmente, el objetivo constatar la factibilidad de ejecutar los lineamientos para un modelo de defensa ante la lesión a los derechos humanos por dispraxis médica, arrojó los siguientes resultados: el 75% de los sujetos encuestados respondieron que el derecho a la salud es un derecho humano, el 75% afirma, que se cumple el Derecho a la información acerca del estado del paciente, el 100%, aseveró que ha recibido un trato digno durante su estadía en el centro de salud y por último, el 50% de los pacientes, han tenido que solicitar el cumplimiento del derecho a la mejor atención posible.

## CONCLUSIONES

En Venezuela, el derecho a la salud, ha sido incorporado en la Norma Suprema y el Estado lo ha asumido como un deber de obligatorio cumplimiento. La vigente Constitución de la República, lo garantiza plenamente y, en efecto, los artículos 83, 84 y 85 lo desarrollan en extenso y, entre otros preceptos se establece: 1. Que la



salud es un derecho social fundamental. 2. Obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. 3. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud. 4. Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. 5. El financiamiento del sistema público nacional de salud es obligación del Estado. Como se observa fácilmente, la salud es parte del derecho a la vida y, este derecho, por ser esencial y connatural a los seres humanos, es inviolable en toda circunstancia de tiempo y lugar.

El deber fundamental que tiene el médico es el de cuidar la vida, y hacer lo posible por curar al que lo necesita, por esta razón es muy importante que el médico ejerza su trabajo a conciencia de que cualquier práctica irregular lo pueden traer consecuencias perjudiciales para él. Vale referir, que la calidad como elemento esencial del derecho a la salud, hace referencia a las condiciones que deben reunir los establecimientos y el personal que labora, los bienes y los servicios, estos deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico.

## REFERENCIAS

- Aguiar R. (2001) Derecho Médico. Caracas: Legis
- Añón, M.; Bergalli, R.; Calvo, M.; Casanova, P.(coords.) (1998) Derecho y Sociedad, Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- Bunge, M. (1993) Epistemología: Curso de Actualización. Barcelona: Siglo Veintiuno Editores. Bisquerra, R. (2004). Métodos de Investigación Educativa. Barcelona, Ediciones CEAC SA:
- Bravo, S. (1998) Tesis Doctorales y Trabajo de Investigación. Madrid: Paraninfo.
- Bunge, M. (1993) Epistemología: Curso de Actualización. Barcelona: Siglo Veintiuno Editores
- Crawshaw R (1995), Et Al. Patient-Physician Covenant. Police Perspectives. JAMA.
- Código de Deontología Médica (2004). Reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana, realizada en Cumana, 24-26 de octubre de 2004.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial N° 6.078, junio 15, 2012. 105

Código Penal 2006) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de (Venezuela N°38.412, abril 04, 2006

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Caracas. Gaceta Oficial N° 36.680 del 30 de diciembre de 1999

Casal, J. (2006) Los Derechos Humanos y su Protección. Caracas Venezuela. Ediciones Librería Caracas.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000) Acceso a la Justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina. San José, IIDH.

Faúndez, H. (1992): Administración de justicia y derecho internacional de los Derechos Humanos, UCV, Caracas.

## MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA

**Autores: Omar Enrique Reverol Vergara  
Omar Alonso Albornoz Quintero**

### RESUMEN

La seguridad social en Venezuela se encuentra integrada por un conjunto de normas de diferentes jerarquías que regulan distintos instrumentos, instituciones y derechos que tienen como fin último garantizar la protección de las necesidades por diversas contingencias sociales, a través de una multiplicidad de sistemas, mecanismos y regímenes que generan confusiones entre los beneficiarios, así como por la dispersión en las normas que lo regulan, ya que existe un gran cúmulo de disposiciones, las cuales no se encuentran sincronizadas con la carta magna y las leyes que rigen la materia, así como con el funcionamiento de los organismos que la ejecutan, razón por la cual se plantea la necesidad de analizar el marco normativo y constitucional de la seguridad social en Venezuela, como objeto fundamental de la misma. Entendiendo que la seguridad social es un derecho humano fundamental, con principios universales que la hacen uno de los derechos más novedosos.

**Palabras Claves:** Normas, Leyes, Régimen, Salud, Sistemas y Seguridad.

### ABSTRACT

The social security in Venezuela is composed of a set of rules different hierarchies Social security in Venezuela is integrated by a set of rules of different hierarchies which regulate different instruments, institutions and rights whose it has like purpose is to guarantee the protection of needs for various social contingencies, through a multiplicity of systems, mechanisms and Schemes that make confusion among beneficiaries, as well as by the dispersion in the rules that regulate it, since there is a great accumulation of dispositions, which are not synchronized with the constitution and the laws to govern the matter, just like with the operation of the organisms that execute it , which for that reason it is necessary to analyze the normative and constitutional framework of social security in Venezuela, as a fundamental object of it. Understanding that social security is an essential human right, with universal principles that make it one of the most novel rights.

**Password:** Rules, Laws, Regimen, Health and Security Systems

### INTRODUCCIÓN

La seguridad social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona que se encuentre en una nación donde se garantice la protección básica como ciudadano y donde se satisfaga sus necesidades indispensables, por lo que indudablemente es un beneficio de toda la colectividad y constituye un derecho fundamental que enaltece la dignidad humana. En virtud de lo expresado, es oportuno mencionar que Venezuela dentro de su ordenamiento jurídico reconoce este derecho incluso como un derecho fundamental y se encuentra integrada por un

conjunto de normas de diferentes jerarquías que regulan distintos instrumentos, instituciones y derechos partiendo de la Ley ordinaria.

Es importante señalar que estas normas sociales buscan garantizar la protección de las necesidades por diversas contingencias, a través de una multiplicidad de sistemas, mecanismos y regímenes que actualmente generan confusiones entre los beneficiarios, por no aplicarse correctamente, además, por la dispersión en las normas que lo regulan, ya que existe un gran cúmulo de disposiciones, las cuales no se encuentran sincronizadas con la carta magna, las instituciones y las leyes que rigen la materia, así como con el funcionamiento de los organismos que la ejecutan.

Tomando en consideración la complejidad de la seguridad social y el impacto que tiene para una nación, es inminente plantear en el presente estudio la importancia de la seguridad social como derecho constitucional para las personas, así como, examinar de qué depende la protección de la seguridad social en Venezuela y cuál es el régimen legal aplicable, planteamientos que permitirán analizar instituciones jurídicas que establecerán indudablemente cual es el marco legal y constitucional de la seguridad social en Venezuela como objetivo fundamental.

Además, se justifica este análisis, en el marco de formar ciudadanos conscientes y comprometidos con el cambio social, al promover este importante derecho y exigir su cumplimiento a todos los entes relacionados en su ejecución. Al respecto, se hizo un recorrido por los distintos instrumentos legales, con el objeto de argumentar la situación que actualmente viven los venezolanos.

#### *a. La Seguridad Social como Derecho Fundamental.*

Seguridad social, es un término novedoso dentro de su concepción contemporánea, pero de vital para el equilibrio y bienestar en una sociedad organizada, sus definiciones han variado según la época y el lugar donde es reconocida o definida. En la actualidad, existe una aprobación globalizada en relación a la consideración de la seguridad social como un derecho humano inalienable.

Esta consideración es producto de casi un siglo del trabajo mancomunado de organismos internacionales relevantes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), e instituciones supranacionales, como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS). En tal sentido, es preciso citar a la

Organización Internacional del Trabajo, (1992) que la define como: “La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos. . .” (p.3). Así mismo la OIT, en un documento publicado en 1991 denominado "Administración de la Seguridad Social", definió la seguridad social como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

La finalidad de este derecho es mantener y equipara en un nivel de vida aceptable a las personas de un estado, a través de las normas jurídicas de la seguridad social que establecen hasta donde y de que forma el estado se hace responsable de las contingencias sociales sufridas por sus habitantes, así como la manera de sufragar esos costos y que instituciones dentro de la administración pública son los responsables de tutelarla. Toda esta estructura jurídica es lo que denominamos Derecho a la Seguridad social, que, según Fernández, (2014), puede ser entendida como:

El conjunto de normas que ordenan a la Seguridad Social como instrumento protector de necesidades sociales, pero también, puede ser entendido como el conjunto de principios y normas mediante los cuales se materializa el fin último de la Seguridad Social, es decir, la protección integral del individuo desde antes del nacimiento y hasta después de la muerte. (p.9)

Se debe entender que el derecho a la seguridad social no solo debe representar un conjunto de normas dictadas a conveniencia de un sector político o social, sino que deben estar destinadas a la protección integral del individuo desde su concepción, amparando todo tipo de contingencias social.

#### *b. La Seguridad Social en Venezuela*

La primera expresión seguridad social, se debe al más grande venezolano, el Libertador Simón Bolívar quien, en 1819, en su discurso de angostura que expreso que el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce la mayor suma de seguridad social, por lo que es oportuno señalar a Fernández, (Op. Cit), quien dice que luego de la expresión del Libertador en el Discurso al Congreso de

Angostura, el vocablo volvió a ser empleado en altos niveles en una norma en 1935, cuando fue dictada la Ley de Seguridad Social (Social Security Act) por el Congreso de los Estados Unidos, que reconoció importantes instrumentos de protección dentro del contexto de la seguridad social contemporánea.

Es oportuno señalar que, según Montilla, (2008) las primeras expresiones en Venezuela, surgen en la Ley de Minas (Código de Minas) de 1909, con las primeras normas de higiene y seguridad industriales, seguidamente en 1917, donde se promulga la Ley de Talleres y Establecimientos Públicos, donde se reconocen ciertos derechos sociales referidos a la jornada de trabajo.

Según Montilla, (Op. Cit), es en 1936, año de oro para los derechos sociales en Venezuela, cuando realmente se atiende la seguridad social porque se funda el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, que realizó los primeros esfuerzos en este tema como un beneficio colectivo. En ese mismo año se aprueba la Ley del Trabajo, que contempla la creación del Seguro Social Obligatorio, década esta donde se dio un gran paso en el reconocimiento y desarrollo del derecho a la seguridad social en Venezuela.

Posteriormente con la promulgación de la Constitución de la República de Venezuela del año 1947, es donde realmente se incluye por primera vez el reconocimiento de este derecho dándole a partir de ese momento rango constitucional, tal y como lo expresaba el Artículo 52. Sin embargo, el reconocimiento formal a nivel constitucional de este derecho en Venezuela es con la reforma constitucional de 1961, que la reconoció en el contenido de los derechos sociales, planteando expresamente la garantía de protección a la familia, la maternidad, la salud, educación, el derecho al trabajo, condiciones laborales dignas y la seguridad social, desarrollado en el artículo 94, de la pasada Carta Magna del citado año, que señala:

En forma progresiva se desarrollará un sistema de seguridad social tendiente a proteger a todos los habitantes de la República contra los infortunios del trabajo, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo y cualesquiera otros riesgos que puedan ser objeto de previsión social, así como contra las cargas derivadas de la vida familiar. Quienes carezcan de medios económicos y no estén en condiciones de procurárselos tendrán derecho a la asistencia social mientras sean incorporados al sistema de seguridad social.

Esta disposición claramente evidencia que, con esta norma, el Estado buscaba que el sistema se enfocara en la asistencia social y las ayudas familiares. Sin embargo, es realmente la Ley del Seguro Social promulgada en el año 1966, reformada en los años 1991, 2008, 2010 y 2012, la que realmente ha regulado todo lo relativo al régimen de los seguros sociales en Venezuela como principal organismo del Estado para la materialización de este derecho.

Circunstancia que se quiso corregir, durante la administración del Presidente Rafael Caldera en el año 1997, donde el Congreso aprobó la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (LOSSI), la cual estableció las bases que se implementaría en Venezuela sobre seguridad social, la Gaceta Oficial N° 5.199, Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1.997, se presenta al país un sistema de seguridad social integral concebido como un conjunto orgánico, interrelacionado e interdependiente de regímenes de protección social, organizado en subsistemas, definiéndolo como un servicio público de afiliación obligatoria para cada trabajador y de carácter contributivo, pudiendo establecer gestiones de protección social públicas, privadas o mixtas, pero bajo la dirección, control, implantación, regulación y supervisión del Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, a finales de 1998, el Ejecutivo Nacional, en su continuo desorden y complemento legalista, dictó, mediante habilitación legislativa dada por el parlamento, un decreto con rango y fuerza de ley que regulaba el subsistema de pensiones. Así mismo como parte del proceso de reforma, en este mismo año 1998, dictó también un decreto de ley que ordenaba la liquidación del IVSS al 31/12/1999, que hasta la fecha se encuentra vigente como una institución transitoria en el proceso de reforma de la seguridad social, incluso con la vigente ley.

En este mismo orden de ideas, es necesario señalar que bajo el mandato del presidente Hugo Rafael Chávez Frías, el 05 de agosto de 2000, se creó una comisión presidencial, mediante decreto N° 925, la cual tuvo por objeto la elaboración del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Social, siendo publicado en la Gaceta Oficial N°5.568 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2001, como Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral. Seguidamente en la Gaceta Oficial N° 37.472 de fecha 26 de junio de 2002, se publica otra Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Seguridad Social Integral. Así mismo, el 30 de diciembre de 2002, en la Gaceta Oficial N° 37.600, se publica la vigente Ley Orgánica del Sistema de Seguridad

Social, derogando la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral, estableciendo un Régimen de Transición de seis (06) meses para presentar al país el Plan de Implantación de la nueva Institucionalidad del Sistema de Seguridad Social, y un período máximo de cinco (05) años para la puesta en funcionamiento de las Leyes de la nueva institucionalidad del sistema de seguridad social y hoy a década y media de su promulgación nos encontramos en una situación similar en cuanto a la reforma de este importante sistema.

Por último, el 30 de abril del año 2012 se dicta la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.243 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en Gaceta Oficial N°: 39.912, la cual realmente versa sobre un cambio estructural de los artículos 29, 31, 39, 40 y 42 y se encuentra vigente hasta la presente fecha, sin mayor trascendencia en su realidad.

### *c. Régimen Constitucional de la Seguridad Social en Venezuela*

El régimen constitucional de la seguridad social en Venezuela ha evolucionado conforme a sus constituciones, desde el año 1936, así como, con la promulgación de la Constitución de 1947, donde realmente se incluye por primera vez este derecho dándole rango constitucional, tal y como lo expresaba el artículo 52, que señalaba: “Los habitantes de la República tienen el derecho de vivir protegidos contra los riesgos de carácter social que puedan afectarlos y contra la necesidad que de ello se derive”.

Sin embargo, el reconocimiento formal a nivel constitucional de este derecho en Venezuela es con la reforma constitucional de 1961, que la expresó en el contenido de los derechos sociales, pero es hasta el año 1999, cuando se promulga la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra la seguridad social como un derecho fundamental, en los términos modernos y de avanzada.

Este derecho lo ubica dentro del capítulo de los derechos sociales, exigiendo un auténtico disfrute para los ciudadanos, además, introdujo una necesaria reforma al diseño, planteando la creación de un sistema que protegerá integralmente a toda la población, resaltando una enunciación amplia de las contingencias que se deben cubrir, independientemente de su capacidad contributiva, Este derecho se consagra específicamente en el Artículo 86, que establece:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos



laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

La seguridad social vista desde el nuevo marco constitucional en Venezuela, permite hacer una evaluación de las necesidades de la protección social de toda la población, donde reconoce en forma amplia la cobertura de una serie de contingencias que permiten la eficiencia e integralidad al sistema, inspirada en los principios universales de la subsidiaridad, la universalidad, la integridad, la igualdad y la unidad que resultan ser los componentes fundamentales, cuyo objetivo es el de contribuir a la cohesión social para proporcionar una sensación de seguridad, a fin de hacerle saber la población que cuenta con los servicios en el momento que se requieran independientemente de la capacidad contributiva del individuo.

Es oportuno señalar que cuando analizamos la disposición constitucional citada es evidente que enaltece la seguridad social venezolana, reconociéndola como un derecho humano fundamental, donde toda persona tiene derecho, independientemente de su capacidad económica para contribuir a su financiamiento, sin ningún tipo de discriminación, asumiendo el Estado el carácter protector, por lo que se hace inminente resaltar el criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia, 03, del 25 de Enero del año 2005, en cuanto a la concepción de seguridad social en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde establece que debe ser entendido como un sistema que abarca toda una estructura que integra entes de derecho público, sistema de asistencia y seguridad social, configurado bajo un régimen único del seguro social, cuyo fin es garantizar la obtención de medios que cubran las necesidades básicas de los ciudadanos.

En razón de lo planteado, independientemente de la forma estructural que se

adopte, este derecho debe satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos, sea cual sea su condición y capacidad, sin embargo, en la realidad los entes encargados no garantizan a todas las personas el disfrute de este derecho, sino más bien se ha manejado como una carga social y burocrática, más que como un derecho de avanzada que puede permitir equilibrar la calidad de vida en todos los sectores, representando lo que realmente es, un instrumento para dignificar a todas las personas.

En razón de lo expresado, se consideran que para que realmente se materialice el fin de esta norma constitucional, se debe concebir con la importancia que amerita, apartándola de antagonismos y posiciones políticas, considerando que se le debe dar completa autonomía a los entes encargados de la seguridad social, así como la de sus representantes quienes deben ser designados a través de un sistema que escoja hombres y mujeres calificados y comprometidos con este derecho tan importante, bien sea, a través del sufragio o de la designación del Poder Legislativo como órgano colegiado del Director de la Seguridad Social.

#### *d. Régimen Legal del Sistema de Seguridad Social en Venezuela*

Cuando se hace referencia al régimen legal vigente de la seguridad social en Venezuela, indudablemente hay que señalar la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, (LOSSS) (2012) que es el instrumento legal encargado de organizar toda la estructura que rige este derecho, la ley crea una estructura denominado sistema, con el fin de hacer efectivo este derecho fundamental a todas las personas que habitan en el país, así lo expresa su objeto señalado en el artículo 1, el cual establece que:

La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación, como servicio público de carácter no lucrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por Venezuela.

Indudablemente se busca establecer la organización, funcionamiento y financiamiento, y la forma de hacer efectivo el derecho de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, a través del sistema de seguridad Social que tiene su fin en el artículo 2, de la LOSSS, que señala “El Estado, por medio del sistema de seguridad social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de

esta ley, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la misma”. Es decir, a través del sistema es que se va a garantizar la efectividad del derecho, y para ello el Título II, específicamente en el Capítulo I, de la mencionada ley, señala la estructura del sistema evidenciando en el artículo 19 que el sistema de seguridad social solo a los fines organizativos está integrado por los sistemas prestacionales de salud, previsión social y vivienda y hábitat, que los define respectivamente los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

En razón de lo enunciado, es preciso señalar que la mencionada estructura busca ordenar en sistemas y regímenes prestacionales la seguridad social en Venezuela, la cual debe estar orientada por los principios indicados en el artículo 8 de la LOSSS, que establece que debe ser un sistema universal, integral, eficiente, de financiamiento solidario, unitario y participativo, de contribuciones directas e indirectas.

Es oportuno señalar que dentro del reconocimiento y desarrollo de este sistema se reconoce al Ejecutivo Nacional como responsable principal, también es oportuno mencionar que los sistemas y regímenes prestacionales referidos en la LOSSS, son los encomendados de brindar las prestaciones necesarias para garantizar a la población la efectividad y eficiencia del Derecho a la Seguridad Social en Venezuela, que deben desarrollarse por leyes especiales, las cuales no han sido promulgadas en su totalidad, creando un vacío e incertidumbre en la aplicación legal en determinados casos.

En este sentido es oportuno mencionar que en la actualidad se encuentran sancionadas, además de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, la Ley del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Ley de Servicios Sociales, que regula el Régimen Prestaciones de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, Ley de Empleo, entre otras.

#### *e. Estructura del Sistema de Seguridad Social en Venezuela*

La seguridad social venezolana, en letra, tiene un verdadero sistema integral e incluyente, sea cual sea su condición y capacidad, por lo que se hace necesario señalar lo expresado por Montilla, (Op. Cit.), “La obligatoria reforma a la estructura organizacional del sistema de seguridad social venezolano lo define como un conjunto de sistemas pensionales, cada uno de ellos integrados por diversas contingencias que están orientadas a atender programas y prestaciones contemplados

en el sistema de seguridad social, regulado en leyes especiales” (p.10). Sin embargo, en la realidad evidenciamos un sistema poco conocido por las clases más necesitadas.

Es preciso señalar que la estructura busca ordenar en sistemas y regímenes prestacionales la seguridad social en Venezuela, y debe ser divulgada a la colectividad y orientada por los principios indicados en el artículo 8 de la LOSSS. Es decir, que los 3 sistemas y regímenes prestacionales referidos, salud, previsión social y vivienda y hábitat, son los encomendados a brindar las prestaciones necesarias para garantizar a la población la efectividad y eficiencia del Derecho a la seguridad social y los ciudadanos deberían conocerlo, por lo que para mayor entender se establece el siguiente esquema:

#### *f.1. Estructura del Sistema de Seguridad Social en Venezuela*

- 1.-Sistema Prestaciones de Salud. Artículo 20. Régimen de Salud
- 2.-Sistema Prestacional de Previsión Social. Artículo 21. a) Régimen de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas. b) Régimen de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas. c) Régimen de Empleo. d) Régimen de Seguridad y Salud en el trabajo.
- 3.-Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat. Artículo 22. Régimen de Vivienda y Hábitat.

Esta estructura no es desarrollada por la LOSSS, si no que la remite para la ejecución de los sistemas y regímenes a las leyes especiales que la materializara, esto entendiendo que el alcance y desarrollo de los regímenes prestacionales es progresivo y se regulan por las leyes específicas relativas a dichos regímenes, como lo señala en su artículo 17 de la LOSSS.

#### *Método*

El estudio se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, ya que se realizo procedimientos propios de esta investigación donde se pretende indagar sobre situaciones sociales con la revisión de ciertas circunstancias también de carácter social, usando instrumentos y técnicas propias de este método, todo mediante herramientas de la investigación descriptiva y documental, buscando analizar la causa y efecto de los objetivos planteados para conocer la situación real de la problemática abordada.

En consecuencia, cabe señalar que los elementos que conforman esta investigación están claramente definidos en el problema y delimitado en el presente estudio como vinculados a resaltar la importancia de la seguridad social como

derecho constitucional, examinar de qué depende la protección de la seguridad social en Venezuela y cuál es el régimen legal aplicable, por esta razón, en la presente investigación claramente se identifica que los objetivos a desarrollar inician del problema planteado que es de naturaleza descriptiva - documental y permite al investigador proponer situaciones que lleven a la optimización de los procesos.

Así mismo, es importante señalar que el tipo de investigación es Documental, bajo un diseño descriptivo, tomando como referencia, estudios y leyes vinculados al tema de estudio, los cuales fueron consultados y analizados conforme a los instrumentos a utilizados, y las Técnicas de recolección de información, manejadas como las principales la observación directa, análisis documental, categorización, el análisis de discurso, análisis comparado, revisión de documentos, leyes y doctrinas, situaciones abordadas para generar información que igualmente serán interpretados con técnicas propias del método abordado.

#### *Análisis de Resultados*

Analizados los objetivos de la presente investigación, a través del diseño y metodología seleccionada, la interpretación de los documentos consultados permitieron demostrar que efectivamente el marco legal y constitucional de la seguridad social en Venezuela, es de avanzada en letra jurídica, sin embargo al procesar la información se evidencio que estos derechos no han sido reconocidos en sus procesos, o no han tenido la efectividad como un servicio público de carácter no lucrativo, siendo responsabilidad del Estado por tener la obligación de asegurar su efectividad. Una vez analizados los resultados es indudable inferir que con el desarrollo correcto de este derecho se puede lograr una mejor atención social a la población.

Igualmente, es importante enfatizar que existen una serie de condiciones legales para gozar de la protección de los regímenes de la seguridad social, las cuales son necesarias para alcanzar su fin y sostenerse, pero estos requisitos dependen del régimen aplicable. Sin embargo, lo más importante es que están fundadas las bases constitucionales y legales para desarrollar las estructuras que garanticen el disfrute efectivo de la seguridad social en los venezolanos.

## **CONCLUSIÓN**

La seguridad social es un derecho humano fundamental, con principios universales que la hacen uno de los derechos más novedosos, con instrumentos de alto contenido social para lograr un nivel de calidad de vida equilibrado en los distintos sectores de la sociedad. En Venezuela, el régimen constitucional es de avanzada, se reconoce la seguridad social como un derecho de gran escala, en los términos modernos y vanguardistas, sosteniendo las bases para desarrollar un sistema integral amplio y que garantice la atención en las distintas contingencias que se deben cubrir, independientemente de la capacidad contributiva o clase social de los ciudadanos.

También, se reconoce el derecho como servicio público de carácter no lucrativo, y es el Estado quien tiene la obligación de asegurar su efectividad creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas, sin exclusión de ningún tipo. Por lo que es inminente señalar que con el desarrollo correcto de este derecho se puede lograr la cohesión social para proporcionar una sensación de seguridad, a fin de hacerle saber a la población que cuenta con los servicios en el momento que se requieran atención.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5453. Marzo 24, 2000.
- Constitución de la República de Venezuela (1961). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 662. Enero 23, 1961.
- Constitución de los Estados Unidos de Venezuela (1947). República de los Estados Unidos de Venezuela. Julio 5, 1947.
- Fernández, S. (2014) Derecho Venezolano de la Seguridad Social. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.
- Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2012), Asamblea Nacional de Venezuela de fecha 30/04/2012 (G.O N° 39.912). Reforma. Promulgada en fecha 30/12/2002 (G.O. N°37.600) Vigente.

Montilla, M. (2008) La Seguridad Social en el Marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Universidad del Zulia, Maestría Derecho Laboral y Administración del Trabajo. Maracaibo -Venezuela.

Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1992). Introducción a la Seguridad Social. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.1992.

Tribunal Supremo de Justicia. (Sala Constitucional). (2005, enero 25). Sentencia N° 03, caso: Caso: Solicitud de Revisión interpuesta por la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (AJP-TEL-CARACAS) de la Sentencia N° 1035, dictada, del 7 de septiembre de 2004, por la Sala de Casación Social. Caracas.

## **LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO EN VENEZUELA DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIOCRTICA**

**Autora: María Ubilerma Aguilar**

### **RESUMEN**

El proceso de investigación está centrado en la Doctrina de Protección Integral del Niño en Venezuela, desde una Perspectiva Sociocrítica enfocada en los diferentes elementos de los derechos, garantías, deberes y efectividad de la doctrina que consagra la protección integral partiendo del análisis y revisión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realizando un estudio de la protección integral, legislación, textos jurídicos y la realidad sobre el cumplimiento, bajo una perspectiva social, lográndose estudiar los antecedentes históricos legales con sus distintos cambios llegando así a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Metodológicamente, se asume el paradigma interpretativo, con enfoque cualitativo, a través de un estudio documental, mediante el diseño bibliográfico, cuya modalidad es una investigación jurídico-dogmática, con el apoyo de un estudio de campo y para la recopilación de la información se utilizó las técnicas correspondientes como el resumen analítico, el resumen crítico, el fichaje entre otros. Los resultados de la investigación, permitieron verificar que los distintos aspectos contenidos en la Doctrina de Protección Integral, puede conllevar a un buen trato y respeto de los derechos, conocimiento y cumplimiento de los deberes por parte de los niños, niñas y adolescentes, lo que producirá efectos positivos para la colectividad en general mediante el desenvolvimiento conductual dentro de la familia y sociedad, para lo cual la amplia regulación y la formación en los deberes desde temprana edad, conllevará a formar mejores ciudadanos, con lo que se pretende minimizar a futuro los problemas de índole social.

**Palabras Claves:** Doctrina de Protección Integral, Niños, Niñas y Adolescentes, Perspectiva Socio Crítica.

### **THE DOCTRINE OF INTEGRAL PROTECTION OF CHILDREN IN VENEZUELA FROM A SOCIO-CRITICAL PERSPECTIVE**

#### **ABSTRACT**

The process of investigation is focused on the Doctrine of integral protection of children in Venezuela from a socio-critical perspective centered in the different elements of rights, guarantees, duties, and effectiveness of the doctrine that consecrates comprehensive protection. It started with the analysis and revision of the rights of children and adolescents, the study of integral protection, legislation, legal texts and reality about compliance from a social perspective. It was possible to study the legal historical background with its different changes, considering thus the Organic Law for the Protection of Children and Adolescents. Methodologically, the study is subscribed to the interpretative paradigm within the qualitative approach through a documentary study, bibliographic design, and legal dogmatic modality, supported by a field study. To gather information, techniques as critical and analytical summaries, index and record cards were used. The results of the research



made possible to verify that the different aspects contained in the Doctrine of Integral Protection can lead to a good treatment and respect of the rights, knowledge and fulfillment of the duties by children and adolescents and that will produce positive effects for the community in general through the behavioral development in the family and society. For this reason, broad regulation and education from an early age will make better citizens and in the long run, the decrease of future social problems.

**Key words:** Integral Protection Doctrine, children and adolescents, Socio-critical perspective

## INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño por Venezuela, se ve la necesidad de una Protección Integral para los niños y adolescentes en el caso de que se encuentren amenazados o violados sus derechos; es por lo que el Estado venezolano tiene la necesidad de crear nuevas instituciones sociales que permitan dar cumplimiento a las políticas y programas consagrados en el nuevo paradigma, puesto que las medidas de protección surgen de la protección integral, de ese resguardo de los derechos que poseen los niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho.

Por otra parte, han surgido en el mundo diversos instrumentos jurídicos internacionales. En Venezuela, de conformidad con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, existe un Sistema encargado de protegerlos, de tal forma que viene a reflejar el Derecho a la Protección que tienen todos los niños y adolescentes como sujetos de plenos derechos.

En este orden de ideas, es esa obligación donde el Estado, la familia y la sociedad tienen un rol protagónico y corresponsable en esta protección, tiene su asidero en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al consagrar en el artículo 75 que el Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Igualmente, el precepto constitucional instituye como valores fundamentales de las relaciones familiares, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.

Desde el enfoque epistemológico, trata el estudio de la legislación venezolana en materia de niños, niñas y adolescentes, que ha sido objeto de atención luego de la ratificación de la Convención sobre los Derecho del Niño, que trajo la posterior Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescentes (LOPNA 1998), siendo que, la misma se concibe dentro del paradigma de la Protección Integral, por lo que, surge un cambio de paradigma de la Situación Irregular.

Siendo que el estudio del derecho implica una revisión de la realidad social, puesto que en ella puede encontrarse las conductas de los hombres dentro de esas colectividad, como un fenómeno, así se verifica pues, en realidad de una sociedad donde se aplica una doctrina de la Situación Irregular la cual considera al niño como objeto de tutela por parte del Estado y no como un sujeto de derecho, tal como si lo concibe la Doctrina de Protección Integral, lo que trae la implementación por parte del Estado venezolano de un modelo integral que involucra a los niños y adolescentes, en toda su dimensión, al terreno de los derechos fundamentales.

Ahora bien, en la práctica ese conjunto de derechos ha sido fortalecidos y ha generado un avance en dicha materia, tanto que puede llegar a salirse de control puesto que niños, niñas y adolescentes conocen o están informados sobre los mismos, lo que puede ser positivo de una forma controlada, pero debido a la carencia de información y regulación de los deberes estos exigen protección, pero no conocen sus obligaciones y responsabilidades.

Es de allí, que la Doctrina de Protección Integral deba contener un catálogo de los deberes que tienen que cumplir los niños, en el ordenamiento interno venezolano se observa que dedica un solo artículo sobre los deberes, pero los mismo son de forma general, por lo que, debe ampliarse, puesto que en la realidad y en la práctica se evidencia la formación de ciudadanos con un numero amplio de derechos y garantías que exigir, pero en ese proceso no se les hace saber que deberes tienen y sobre el cumplimiento, tal situación está generando una problemática desde todos los puntos de vista.

***Objetivos de la Investigación:***

***Objetivo General:***

Teorizar sobre la Doctrina de Protección Integral del Niño en Venezuela desde una Perspectiva Socio-crítica.

***Objetivos Específicos:***

1. Exponer los fundamentos de la perspectiva socio-crítica que sirven de base a la investigación.
2. Evidenciar el contenido de la Doctrina de Protección Integral del Niño.
3. Precisar los principios de la Doctrina de Protección Integral del Niño en la Doctrina, Legislación y Jurisprudencia Venezolana.
4. Interpretar la Doctrina de Protección Integral del Niño en el contexto de la legislación venezolana.

5. Generar un constructo teórico sobre la Doctrina de Protección Integral del Niño en la ejecución de la Legislación Venezolana.

La Doctrina de la Protección Integral para niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en el reconocimiento de los Derechos Humanos de los niños, para la cual asume como principios esenciales y universales, inherentes al género humano, la dignidad, la equidad y la justicia social, asimismo señala como principios particulares relativos a la infancia y la adolescencia, el principio de la no discriminación, la prioridad absoluta, el interés superior del niño, la solidaridad y la participación entre otros. Es así que, la Convención sobre los Derechos del Niño (1998), establece que:

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

De tal manera que, se verifica una amplia protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde la Convención de los Derechos del Niño hasta el ordenamiento interno, es así que se considera, debido a los cambios que sufren y viven las sociedades, que desde la óptica de la misma protección sean contemplados los deberes de los niños, niñas y adolescentes, en virtud de que en la actualidad se observa la fuerza desde el punto de vista social y jurídico de la protección de los derechos.

#### *Métodos*

En cuanto a los sujetos de estudios, se ubicaron a los funcionarios a quienes se les informó sobre la investigación, desarrollándose la entrevista, fuera del horario de trabajo, a cada entrevistado se le concedió el tiempo oportuno para dar su opinión, por lo que los informantes claves de investigación, fueron cuatro (4) funcionarios, adscritos al Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del estado Cojedes.

Tomando en cuenta la naturaleza del problema de estudio, se utilizó una investigación cualitativa documental, con apoyo de la investigación de campo, con un nivel de estudio que corresponde al de interpretativo. Siendo que el Estudio Cualitativo. Por su parte, Montero y Hochman (2005), señalan que: la investigación cualitativa consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas,

interacciones y comportamientos observables, incorporando lo que los participantes dicen, tal como lo expresan ellos mismos y no como lo expresaría el investigador.

Balestrini (1998), afirma que los estudios documentales son aquellos que “sugieren la incorporación de un esquema de investigación en el cual la recolección de información se encuentra vinculada a la delimitación de un diseño bibliográfico” (p.6). En este último los datos que se han de recopilar proceden de fuentes documentales confiables referidas a otras investigaciones documentales, informes administrativos, jurisprudencia, leyes, de tal forma, se emplearon las técnicas de recolección de datos propias de la observación documental, presentación resumida de textos, resumen analítico, análisis crítico, técnicas del subrayado, fichaje, notas de referencia, citas textuales.

Para el trabajo de campo, la técnica aplicada fue la entrevista no estructurada, la cual según Hurtado (2010), consiste en formular preguntas de manera libre con base a las respuestas que va dando el interrogado, de esta forma se obtienen datos sin recurrir a la ayuda de técnicas especiales.

#### *Análisis*

#### **Fundamentos de la Perspectiva Sociocrítica**

A continuación, las entrevistas a profundidad efectuadas a cuatro (4) funcionarios:

**Primer funcionario:** Adulto de sexo femenino, de cincuenta y seis (56) años de edad, abogada, quien tiene 25 años trabajando en el poder judicial, primero cuando era tribunales de menores ahora tribunal de protección, desempeñando el cargo de asistente, coordinador de asistente, suplencias en secretaria y la coordinación de secretaria. Se muestra dispuesta a brindar el apoyo a la entrevista. Quien manifestó, que con la doctrina de la situación irregular los niños eran objeto de protección por parte del estado mientras que con la doctrina de protección integral del niño son sujetos de derechos, que con el anterior paradigma los procesos eran diferentes, y los niños se recluían en los institutos designados por el estado para ello.

Así mismo en base a su experiencia y conocimiento, esta funcionaria considera que los derechos han sido la bandera de la doctrina, pero que no se habla de los deberes, puesto que los órganos trabajan para garantizarlos y protegerlos, a lo que expreso que sería importante, regulación e información de los deberes de niños y adolescentes, ya que a ellos no se les forma para cumplir con los deberes, se informa sobre los derechos y por su puesto es lo que reclaman.

**Segundo funcionario:** Adulto de sexo femenino, de cuarenta nueve (49) años de edad, abogada, quien tiene 21 años trabajando en el poder judicial, primero cuando era tribunales de menores ahora tribunal de protección, desempeñando el cargo de asistente. Se muestra dispuesta a brindar el apoyo a la entrevista. Quien manifestó, que, con la derogada Ley Tutelar del Menor, el estado tutelaba como un objeto y llamaba menores a todo el tuviese menos de 18 años de edad, lo cual era algo discriminatorio bajo la doctrina de la situación irregular, posteriormente con el cambio de paradigma a la doctrina de protección integral son sujetos plenos de derechos, los cuales se encuentran catalogados y jerarquizados, en los instrumentos jurídicos.

De tal forma, conforme a su experiencia y conocimiento, esta funcionaria considera que los derechos están ampliamente desarrollados y tanto los órganos administrativos como jurisdiccionales, como el tribunal los garantizan y protegen, observando que existen casos en los cuales niños y adolescentes exigen sus derechos, pero no conocen los deberes, siendo que los mismos tienen que encontrarse recogidos o codificados, para que niños y adolescentes desde temprana edad los conozcan y cumplan, lo cual ayudaría mucho a la sociedad, en virtud que de adultos serian buenos ciudadanos y sobre todo cumplirían con los deberes.

**Tercer funcionario:** Adulto de sexo femenino, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, abogada, quien tiene 18 años trabajando en el Poder Judicial, primero cuando era Tribunales de Menores ahora Tribunal de Protección, desempeñando el cargo de alguacil y suplencias en secretaria. Se muestra dispuesta a brindar el apoyo a la entrevista. Quien manifestó, que tanto a nivel internacional como nacional la preocupación ha sido la de proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes, lo que puede observarse en cambio de paradigmas o doctrinas, de la situación irregular a la protección integral, lo que condujo a una reestructuración y adecuación del ordenamiento jurídico en la materia.

En este sentido, con base a su experiencia y conocimiento, esta funcionaria considera que de igual manera se debería poner el empeño y trabajar sobre los deberes de niños y adolescentes, partiendo que sería muy positivo y beneficioso para la sociedad, que se regulen los deberes y que sean conocidos por quienes tienen que cumplirlos, ya que en todos los casos donde se reclaman derechos la mayoría desconoce sobre los deberes o simplemente se hacen los desentendidos.

**Cuarto funcionario:** adulto de sexo femenino, de cincuenta y tres (43) años de edad, psicóloga, quien tiene 10 años trabajando en el Poder Judicial, como psicóloga del equipo multidisciplinario del Circuito Judicial de Protección, de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Cojedes. Se muestra dispuesta a brindar el apoyo a la entrevista. Quien manifestó, que con la doctrina de la situación irregular los niños eran objeto de tutela por parte del estado mientras que con la doctrina de protección integral del niño son sujetos de derechos, en ambos casos las condiciones son diferentes, la cual influye en la sociedad sobre todo en la conducta de ellos, en un paradigma eran algo sumisos y desprotegidos de cierta manera, mientras que en el otro es grande la protección.

Al respecto, partiendo de su experiencia y conocimiento, esta funcionaria considera que es importante, que los seres humanos para interrelacionarse en la sociedad, tengan parámetros, tal como lo son los derechos y los deberes, debido a ello, converge que los niños y adolescentes, deben tener un catalogo tanto de los derechos como de los deberes, conocer y orientados a su cumplimiento, para que formen parte de su aprendizaje y puedan ser buenos ciudadanos.

La Doctrina de Protección Integral del niño, es fundamental al momento de reconocer en los niños la condición de sujetos plenos de derecho, lo que implica que ellos salen de un ámbito privado de relaciones para emerger hacia lo público, adquiriendo centralidad la vigencia de sus derechos y garantías, ya que antes de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que prevalecía era la consideración minorista del niño como la más clara expresión de la Doctrina de la Situación Irregular.

Siendo la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la que ha constituido ese importante reconocimiento, pues formaliza jurídicamente en el ámbito global el nuevo paradigma en la relación de la infancia con el derecho y obliga a los Estados a adecuar sus legislaciones nacionales a los postulados que contiene, de tal forma, considero que además de los derechos, los deberes pueden ser codificados y difundidos, así para que niños, niñas y adolescentes los conozcan y cumplan desde temprana edad, considerando que en la mayoría de los sociedades parece ser costumbre, hablar y reclamar derechos, pero sobre los deberes siempre existen vacíos, no solo en materia de niñez sino también de los adultos.

Al respecto, los funcionarios entrevistados manifiestan, que antes de la Doctrina de Protección Integral del niño, existía la Doctrina de la Situación Irregular, cuyos

paradigmas son total diferentes, ya que la primera reconoce los derechos de niños, niñas y adolescentes mientras que la segunda los consideraba objeto de tutela por parte del estado, que existe la regulación y divulgación de los derechos de los niños, pero mas no sobre los deberes, por lo que considero que efectivamente, existe un conjunto de normas, tanto nacionales como internacionales que regulan y jerarquizan los derechos de la niñez y en cuanto a los deberes solo se encuentra un artículo en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Se observa, durante la entrevista que los funcionarios tienen el conocimiento jurídico, sobre la materia aunado a ello, conocen directamente el problema que acarrea la situación de una codificación y jerarquización, sin que se haga mucho por los deberes, quienes expresan la importancia y relevancia en el tratamiento de los derechos, en los cuales el estado ha invertido, en estructura y divulgación, para que además de existir y ser garantizados los niños, niñas y adolescentes los conozcan, pero en materia de deberes, las cosas son diferentes, lo que hace considerar en cierta forma un desequilibrio que las personas que hacen vida en un grupo familiar, social o laboral padecen, tal circunstancia acarrea un problema.

De tal manera que, esa carencia sobre los deberes, en cuanto a la regulación, información y cumplimiento, trae como consecuencia, que los ciudadanos tengan como costumbre la exigencia de que se les garanticen y protejan sus derechos, pero se verifica la falta de responsabilidad porque no existe cultura ni siquiera de hablar sobre los deberes, más aun del cumplimiento, que solo quienes conocen la técnica jurídica saben que cada derecho lleva inmerso un deber, es así que, el estado con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, regula un conjunto de derechos, los cuales han sido divulgados y se protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes creando en ellos, la cultura de exigirlos.

La investigadora, considera que es importante la regulación, garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como se evidencia, tanto de las normas como de la realidad social, pero se tiene que trabajar más sobre los deberes, puesto que en la práctica estas personas reclaman y hasta amenazan ante cualquier circunstancia a padres, maestros y otros miembros de la sociedad, hasta en casos que no son necesariamente objeto de proteger o garantizar derechos, sino que busca evadir responsabilidades, frente al hogar, estudios, compañeros de clases o educadores, por lo que, debe activarse la trilogía de Familia, Sociedad y Estado para trabajar sobre los deberes.

Es así que la investigación, condujo a un análisis sobre Doctrina de Protección Integral desde una perspectiva socio-crítica, permitiendo una revisión de los diferentes textos, evidenciándose que la doctrina contiene los principios sobre los cuales descansa, y que los diferentes instrumentos jurídicos recogen y catalogan los derechos de niños, niñas y adolescentes, mas no los deberes, solo en la legislación interna venezolana se consagran el artículo 93 de LOPNNA (2007), los deberes de los niños, niña y adolescentes de forma general y que no se le ha dado el tratamiento necesario que implica.

### **CONCLUSIONES**

En relación a, los fundamentos de la perspectiva socio-crítica que sirven de base a la investigación, es importante señalar que el derecho, se enmarca dentro del aspecto social, y más aun los deberes, ya que se observan los individuos en el desenvolvimiento conductual dentro de la familia y sociedad, para lo cual se requiere un estudio desde esa perspectiva, ya que implementándose la regulación amplia y la formación en los deberes desde temprana edad, los niños y adolescentes serán mejores ciudadanos, con lo que se pretende minimizar a futuro los problemas de índole social.

En este sentido, se logró identificar el contenido de la doctrina de protección integral del niño, se constató la existencia de los principios que sirven de base a la doctrina, de igual forma evidenciar los derechos contenidos y desarrollados en los distintos instrumentos legales, tanto internacionales como nacionales, como lo son la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes LOPNNA (2007), lo cual además ha permitido verificar que los deberes no son regulados de forma expresa en dicha doctrina.

De la revisión de la jurisprudencia venezolana, se logro verificar que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se ha encargado de plasmar en sus decisiones los principios de la Doctrina de Protección Integral, llamando al cumplimiento de los mismos, ya que los jueces deben decir sobre la base en los derechos de los niños, niñas y adolescentes y no en lo que consideren más conveniente.

#### *Recomendaciones*

Los resultados obtenidos puedan brindar una visión general referente a la Doctrina de Protección Integral del Niño, desde una Perspectiva Sociocrítica, de allí,



que es necesario ofrecer un conjunto de sugerencias que contribuya a la consideración de la situación planteada:

*Al Ejecutivo Nacional:*

Fomentar políticas y programas que ayuden a que todos los organismos públicos y los grupos familiares, para que tengan una buena planificación en la formación sobre los deberes.

*A todos los órganos tanto jurisdiccionales como administrativos:*

Que los Tribunales del país, lleven incorporen en el cumplimiento efectivo de la Doctrina de la Protección integral, una preparación de los funcionarios, en materia de derechos y deberes, para que se pueda contribuir a la sana formación de los niños y adolescentes.

## **REFERENCIAS**

- Balestrini, M (1998). Estudios, Documentos Teóricos, Análisis de Discurso Historias de Vida. Editorial Servicio Caracas. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860. Diciembre 30, 1999. Caracas, Venezuela.
- Hochman, E. y Montero M. (1993). Investigación Documental - Técnicas y Procedimientos. Editorial Panapo. Caracas, Venezuela.
- Hurtado, J. (2010). Metodología de la Investigación Holística. SYPAL Servicios y Proyecciones para América Latina. Caracas, Venezuela.
- Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño. (1990). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 34.541, agosto 29, 1990. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. (1998). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.266 (extraordinario), octubre 02, 1998. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.859 (extraordinario), diciembre 10, 2007. Caracas, Venezuela.
- Ley Tutelar de Menores. Derogada (1980). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 2.710 (extraordinario), diciembre 30, 1980. Caracas, Venezuela.

# **FLEXIBILIDAD LABORAL Y SU IMPLICACIÓN JURÍDICA EN VENEZUELA 1999- 2017**

**Autor: Marisol García de Quijada**

## **RESUMEN**

El presente Trabajo de Investigación ha sido elaborado con el objeto de analizar la flexibilidad laboral en las relaciones de trabajo en Venezuela y su implicación jurídica. Los planteamientos teóricos y prácticos en que se basó esta investigación se fundamentan en la legislación laboral, usando como línea de investigación y objeto de estudio, los derechos laborales, las formas flexibles del mercado de trabajo, la metodología utilizada fue documental de tipo descriptiva concerniente a relaciones laborales, utilizando técnicas como la observación, arqueología bibliográfica, de lectura, análisis documentales, descriptivos, jurídicos y teóricos. Estableciendo un análisis actual en Venezuela, interpretando los mecanismos jurídicos para determinar si la flexibilización laboral es considerada como el desmejoramiento y desregularización de los derechos y beneficios laborales, o si por el contrario se puede considerar la flexibilidad laboral como un mecanismo positivo sin desmejorar tales derechos, concluyendo de la revisión y estudio del tema que no toda forma de trabajo flexible es considerada desregularización de los derechos laborales, por lo que se recomienda que el estado promulguen reformas laborales que reconozcan relaciones de trabajo flexibles adaptadas al mundo globalizado actual, sin dejar de ser el trabajo un derecho, permitiendo libertad de contratación, asimismo se recomienda el fiel cumplimiento de los procedimientos aplicables conflictos laborales evitando retrasos procesales, entendiendo la flexibilidad laboral, como fuente de empleo entre partes sin restricciones, que permita fortalecer el mercado nacional e internacional, la competitividad, la profundización de la globalización, el desarrollo tecnológico, la ampliación de estrategias internas que reduzca el desempleo y expándala producción.

**Palabras claves:** Flexibilización, Derechos Laborales, Legislación, desmejoramiento.

## **LABOR FLEXIBILITY AND ITS LEGAL IMPLICATION IN VENEZUELA**

**1999 – 2017**

## **ABSTRACT**

The present Research Work has been elaborated in order to analyze labor flexibility in labor relations in Venezuela and its legal implication. The theoretical and practical approaches on which this research was based are based on labor legislation, using as a line of research and object of study, labor rights, flexible forms of the labor market, the methodology used was documentary of descriptive type concerning labor relations, using techniques such as observation, archaeological bibliographic, reading, documentary analysis, descriptive, legal and theoretical. Establishing a current analysis in Venezuela, interpreting the legal mechanisms to determine if labor flexibilization is considered as the deterioration and deregulation of labor rights and benefits, or if on the contrary labor flexibility can be considered as a positive mechanism without diminishing such rights, concluding from the review and study of the topic that not all forms of flexible work are considered deregulation of labor rights, for which it is recommended that the state enact labor reforms that recognize flexible working relationships adapted to the current

globalized world, without stopping work is a right, allowing freedom of contracting, it is also recommended to faithfully comply with the procedures applicable to labor disputes avoiding procedural delays, understanding labor flexibility, as a source of employment between unrestricted parties, which will strengthen the national market and international, competitiveness, the deepening of globalization, technological development, the expansion of internal strategies that reduce unemployment and expand production.

**Key words:** Flexibility, Labor Rights, Legislation, depletion.

## INTRODUCCIÓN

La flexibilidad laboral, es vista como una forma de empleo flexible y un fenómeno de estudio permanente teniendo en cuenta que sus orígenes proviene de Europa, y es notable en América Latina y en Venezuela en los últimos 30 años, provocando un gran impacto en el mercado laboral, desarrollándose como un método de aplicación de la economía y contraponiéndose a lo regulado en el derecho laboral, forjando disputas entre los juristas laborales y los economistas dogmáticos en torno a la aplicación de las leyes laborales y su eficacia económica.

Muñoz Flores (2.012), Sociólogo del Área Laboral del Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz ICAL, Santiago de Chile, en su Libro La Flexibilidad Laboral y su impacto en la Configuración de Subjetividades, considera que la flexibilidad laboral es un dispositivo, es decir, un conjunto de prácticas heterogéneas que comprende discursos, instituciones, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, tecnologías, enunciados científicos, proposiciones filosóficas y políticas. Una red que se establece entre estos elementos y que, a la vez, los articula. Un mecanismo estratégico que, poco a poco, se ha convertido en un mecanismo de control-sujeción de la fuerza de trabajo que, a través de la disciplina, control y explotación de los trabajadores, impacta en las configuraciones subjetivas y busca generar determinadas identidades laborales.

Por lo que lo considera como el resultado de un proceso investigativo el cual abordó desde una perspectiva crítica, la problemática de la flexibilidad laboral y su impacto en la configuración de subjetividades. Coincidiendo tales argumentos de flores en su libro, con la Línea de Investigación del presente ensayo por cuanto explica las distintas dimensiones de la flexibilidad laboral, y menciona que están vinculadas a la reducción de las intervenciones institucionales en virtud de un mayor espacio de maniobra del Capital, sea por un aumento en la posibilidad de acción en libertad del mercado del trabajo o por la capacidad de manipulación de la fuerza de trabajo a nivel

organizacional. Manifestando que el debate respecto de la flexibilidad se refiere entre la flexibilidad en el mercado laboral, la flexibilidad en el proceso productivo y las nuevas formas de trabajo flexible.

En este mismo orden de ideas, quien suscribe considera que el proceso de flexibilización y su impacto sobre la fuerza del trabajo en las diferentes regiones y países son heterogéneos y determinados por las instituciones o normas existentes, donde las políticas laborales y las estrategias gremiales o empresariales, son las que prevalecen.

La Flexibilidad Laboral destacando las Irregularidades y Contingencias que Vulneran los Derechos y Beneficios Sociales en virtud del Trabajo.

La flexibilidad laboral, está relacionada con las medidas de regulación del mercado laboral en lo referente a la libertad de contratación y el contrato individual de trabajo. Asimismo, hace referencia a dispositivos jurídicos, reformas y formas destinadas a quitar rigidez a la legislación laboral a fin de permitir que el factor trabajo se adecue o se aplique cómodamente a las necesidades y beneficios del sistema productivo. En términos generales, la flexibilización laboral se muestra básicamente en dos formas: Una externa, personificada por la subcontratación, contratos por tiempo determinado o a medio tiempo, contratos a domicilio, lo que ha sido señalada en doctrina como empleo atípico, equivalente del término precario esgrimido por la Organización Internacional del Trabajo.

La flexibilidad y rigidez no son ni deben ser, sino modalidades en la aplicación de la norma jurídica laboral, las cuales deben estar orientadas a facilitar el cumplimiento efectivo del Derecho del Trabajo, sin que tales modalidades comporten un debilitamiento de las estructuras esenciales de éste. Debe aclararse que la flexibilidad, no es un fenómeno nuevo, sino que subyace y siempre ha estado presente en el mundo del trabajo, con tendencia a profundizarse cada vez más y a impactar de manera permanente la relación laboral presente y futura.

La relación de trabajo ha sido y continúa siendo el principal medio de acceso de los trabajadores a los derechos y beneficios asociados con el empleo, en las áreas del trabajo y la seguridad social. Es, además, el punto de referencia clave para determinar la naturaleza y alcance de los derechos y obligaciones de los empleadores respecto de sus trabajadores.

Normas e Instrumentos Legales que rigen las Relaciones Laborales en Venezuela como un Hecho Social.

El Estado venezolano protege el trabajo como hecho social. El artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) La Ley Orgánica del trabajo, las trabajadoras y los trabajadores (LOTTT 2.012) establece las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadora y para el cumplimiento de esta obligación se garantizan los siguientes principios: la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias. Que los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convencimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. Toda medida o acto del patrón contrario a la Constitución Nacional, es nulo y no genera efecto alguno. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza o credo o por cualquier otra condición. así mismo se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado protege tales derechos contra cualquier explotación económica y social.

Esta protección que brinda la Constitución sobre la estabilidad de los trabajadores igualmente se encuentra establecida en los artículos 85 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras (LOTTT 2.012), así como diversas normas jurídicas que protegen sus derechos. Considerando que el trabajo es el principal y único medio de obtener una remuneración económica lícita y acorde para el trabajador o trabajadora y su grupo familiar, la dificultad cada vez mayor de ingresar o mantenerse en el mercado de trabajo formal condiciona fuertemente la obtención de esos recursos que les permitan cubrir sus necesidades básicas, entrando sin remedio al grupo, trabajadores informales o independientes de una asignación por parte del Ejecutivo Nacional, bajo formas de trabajo improductivas y sin seguridad social alguna.

Ahora bien, en Venezuela existe el Principio de Irrenunciabilidad por parte de los trabajadores o trabajadoras a los beneficios o derechos adquiridos y en virtud de este principio, es nulo el acuerdo de renunciar a sus derechos que éstos y éstas puedan aceptar a sus patronos, pues sólo se puede acordar, en el caso de la flexibilización, cuando el acuerdo entre las partes está orientado a crear una norma más beneficiosa para los y las trabajadoras.

Asimismo es importante señalar que a pesar del carácter protector del Derecho del Trabajo y el tutelaje de la legislación a los trabajadores, debido al índice de desempleo, muchas personas aceptan ofertas de trabajo en condiciones contrarias a sus aspiraciones, acarreando como resultado que al presentarse alguna problemática derivada de esta relación o al culminar ésta, los patronos se libran de responsabilidad, generando el perjuicio de los empleados atrapados en este contexto, la cual se puede catalogar como una clara simulación de la relación laboral ocultada bajo el manto de una relación mercantil, siendo su intención evitar la aplicación de la protección de las leyes laborales, lo que nos indica que aun y cuando tenemos leyes coercitivas en el ámbito laboral, en la práctica se ven perseguidos los derechos laborales, que no le es atribuible al fenómeno de flexibilización.

La Flexibilización Laboral como fuente de Trabajo sostenible en los tiempos de La Tecnología y La Globalización sin Afectar los Derechos Laborales.

Cabe señalar que, a finales del Siglo XX, la generalidad de las empresas cuyo principal producto era la tecnología, estaban organizadas sobre el modelo dominante e integrado, con desarrollo interno de los empleados y con relaciones laborales a mediano y largo plazo. Sin embargo, en este nuevo siglo ese modelo fue declarado obsoleto en la práctica por uno superiorísimo en efectividad, eficacia, productividad y adaptabilidad, lo que hoy se llama organización en red, apoyada por el potencial de la intercomunicación digitalizada, el cual es capaz de manejar tareas mucho más complejas y estructuras más extensas, y al mismo tiempo conserva una enorme flexibilidad. De hecho, actualmente las relaciones laborales son mucho más flexibles e informales, puesto que las compañías, para satisfacer sus necesidades y las de sus clientes, contratan trabajadores preferiblemente con mucha experiencia antes que enseñarlos ellos mismos, es decir, buscan en el mercado antes que generar las capacidades que necesitan.

El modelo de relaciones laborales informales que opera por medio de redes se considera que es lo que impulsa la singular capacidad de innovación y flexibilidad de estas empresas, esto tomando en cuenta las observaciones y opiniones que dan las empresas internacionales que operan en Venezuela y que obtienen intercambio comercial manejando como medio de trabajo las tecnologías y la innovación, necesarias para el libre mercado y competitividad empresarial.

Las tecnologías de información y comunicación (TIC) en el proceso de globalización ha traído para algunos países beneficios y prosperidad, sobre todo a los más

desarrollados económicamente hablando, también ha traído consigo desigualdad y más miseria para las naciones menos favorecidas, lo cual indica que debido a las crisis financieras la situación económica aún para las naciones estables no son las mejores. Estas condiciones económicas y sociales a nivel universal, han tenido, tienen y tendrán como consecuencia a futuro o a mediano plazo el acrecentamiento del desempleo; la desregulación y precarización del trabajo, por intermedio de la flexibilización de las relaciones laborales en deterioro de los trabajadores o serán una alternativa por mejor formas de trabajo flexible esto al parecer dependerá del sistema económico de cada país y de la necesidad de los trabajadores respecto a su sistema de vida más favorable.

Al respecto se toma en consideración los siguientes antecedentes de investigación de los autores que a continuación se señala.

Según la Tesis Doctoral de María Estela Ramírez Delgado, 2016, Condiciones laborales del profesorado universitario, “viviendo cambios en el contexto laboral” presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona – España, baso su estudio en la vivencia por el profesorado universitario de los cambios en sus condiciones laborales, su objetivo principal fue poner en evidencia el modo como percibe, siente y se comporta ante su nuevo contexto de trabajo, explica sobre las mega tendencias del capitalismo global tomando en cuenta el estudio del fordismo, flexibilidad laboral y la nueva gestión pública, en el cual indica que la Flexibilidad Laboral, es un modelo de desarrollo que en aras de la productividad y la eficiencia, implica por lo menos dos asuntos; por un lado una gradual renuncia a las forma de contratación tradicional y por el otro, la creciente contratación de trabajadores moldeables, con plasticidad laboral, móviles en formación continua y con capacidad de reciclaje permanente que le permitan responder rápidamente a las demandas variables y exigentes de los nuevos y cambiantes mercados.

El trabajo de Grado antes descrito, guarda relación con la presente investigación, siendo que se basa en hacer un análisis crítico sobre los derechos que nacen en virtud del trabajo, y que estos se ven reflejados en las normativas legales, así como en la necesidad de considerar nuevas relaciones de trabajo flexibles que de igual forma generen mejores condiciones de vida, que es lo que aspira en virtud del trabajo.

Según Vélez Elorza, M.F. (2015), en su la Tesis Doctoral, Adopción de flexibilidad laboral en un establecimiento hotelero: un caso de dualismo institucional, Universidad de Sevilla España, baso su estudio en los procesos regulatorios explícitos que conforman el pilar regulador implican la capacidad para establecer reglas (formales o

informales), para inspeccionar o revisar el grado de cumplimiento de esas reglas y, si fuese necesario, establecer sanciones en un intento de influir en el comportamiento futuro. La acción se ejerce a través de mecanismos informales, como el rechazo o la vergüenza, así como de mecanismos formales, por ejemplo, los tribunales o las fuerzas del orden, la conformidad de los individuos u organizaciones con este tipo de imposiciones del entorno, instrumentalmente motivada por una lógica utilitarista coste-beneficio.

En este orden de ideas la tesis descrita con anterioridad, guarda relación con el presente trabajo de investigación, el cual se analiza como visión futurista y adaptada a la flexibilidad laboral como mecanismo de producción que brinda a los empresarios o directivos mejores resultados para recuperar el poder perdido en las empresas en base a su producción, competitividad empresarial y desarrollo progresivo del mercado laboral capaz de generar empleo.

Según Maximiliano Martín Barreiro (2.015), en su tesis doctoral “La Contratación Laboral Temporal Causal: análisis y perspectivas” de la Facultad de Derecho, Universidad de Valencia España, su investigación se refiere al esquema de contratos temporales causales, explica las consecuencias que derivan de una contratación temporal desbordada y que no solo se limita al panorama laboral ya que su impacto se hace sentir en los más diversos ámbitos sociales y económicos, del mismo modo en cuanto al tema de la Estabilidad y flexibilidad laboral en su Pág. 104, considera que es necesario un correcto equilibrio entre la protección y todas aquellas medidas que permitan la durabilidad de los puestos de trabajo, de esta forma se evidencia cómo la flexibilidad y la adaptabilidad de los mismos debe considerarse como parte estructural del principio de estabilidad.

De lo antes descrito, considera quien suscribe que se desprende de la investigación de Maximiliano Barreiro, que no se puede considerar a la estabilidad como principio que solo persigue lograr desde el inicio un contrato indefinido, protegido por los altos costes extintivos y blindado ante cualquier cambio, sino que debe entenderse como un principio que se desarrolla a lo largo de toda la relación laboral, que se deben articular mecanismos de Flexibilidad en las relaciones de trabajo, los cuales son necesarios para lograr un objetivo final que es una vida lo más prolongada posible del vínculo laboral, por consiguiente tal investigación guarda relación con el presente trabajo de investigación, siendo que el tema central se basa en la Flexibilidad Laboral y las consecuencias proteccionistas contempladas en el marco jurídico venezolano.



La Flexibilización Laboral desde el punto de vista funcional en la Sociedad Venezolana.

Debido a la ruptura de los esquemas laborales tradicionales y a las crisis económicas nacional e internacional, ha significado para una gran masa de trabajadores la necesidad de buscar de manera alternativa, otros medios de ingresos para poder cumplir con sus obligaciones y sentirse útiles, lo que conlleva a aceptar unas condiciones laborales no acordes con las normativas jurídicas vigentes que le brindan protección social, mediante la práctica de relaciones contractuales con tendencia flexible, que revela la limitación que representa el derecho a la estabilidad en el trabajo. Esta aceptación de nuevas condiciones y modalidades de empleo influyen de manera notoria en el ingreso percibido, las horas de prestación de servicios, la labor específica que se debe prestar, las prestaciones sociales y la seguridad social, entre otros aspectos legales, ya que desaparece totalmente la tutela del Estado para proteger los derechos individuales de los trabajadores, por cuanto no son considerados, por parte del patrono, como tales.

Por lo tanto, de alguna manera la flexibilidad laboral, permite formas de trabajo que hacen necesaria su existencia para el fortalecimiento de la economía y la facilidad de realizar el trabajo y la misma es entendida y aplicada de dos (2) formas; la interna y la externa. La flexibilidad interna abre espacios para la coincidencia de intereses entre el patrono, los trabajadores y sus organizaciones, por lo que se presenta como la más conveniente para el trabajador, en tanto que la flexibilidad externa se manifiesta mediante formas atípicas o precarias de contratación, que a su vez conducen a: reducción de puestos de trabajo, subcontratación, inestabilidad, ausencia de calificación, y eliminación o alteración de derechos fundamentales como la estabilidad, la seguridad social, la negociación colectiva, entre otros.

Las relaciones laborales flexibles, se caracteriza por la progresiva eliminación del modelo Taylor fordista, la transformación de las estructuras empresariales, el acceso a la información y a la participación, nuevas formas de remuneración, que para la legislación laboral venezolana esas formas de relaciones laborales flexibles solo precarizan el trabajo, sus beneficios y derechos laborales, pero para los empresarios y corporaciones sobre todo internacionales significa mayor facilidad y crecimiento de mercado dando como resultado la existencia de trabajadores (as) dispuestos a considerar estas formas de trabajo flexibles ajustada a sus necesidades debido al tiempo para realizar otras tareas.

La Jurisprudencia Venezolana sobre la Flexibilización Laboral.

Todo pronunciamiento de la sala de casación social, en materia laboral defiende y garantiza todos los derechos y garantías que provengan de las relaciones laborales por ser el trabajo considerado como un hecho social y que el mismo reviste de beneficios y regulaciones bastante claras que bajo ningún concepto acepta la existencia de relaciones de trabajo flexibles que no estén ajustada a las normativas laborales vigentes y en consecuencia todo patrono o patrona que en virtud del trabajo pretenda relajar las normas laborales será sancionado de acuerdo a la ley sin embargo deja abierta la posibilidad de que las parte mediante o durante un conflicto laboral lleguen acuerdos, tales como mediar, conciliar transar, homologar y el arbitraje.

En cuanto a las decisiones judiciales y/o jurisprudenciales sobre la flexibilidad laboral no se encontró antecedentes o casos objetos de estudios, entendiéndose que las normas laborales venezolanas no estipulan en sus contenidos la existencia de relaciones de trabajo flexibles a excepción de que prohíbe la tercerización siendo esta una forma de flexibilidad laboral, y por lo tanto si la ley prohíbe su existencia se debe probar por el tribunal competente para que este determine si hay violaciones de derechos laborales y constitucionales y en virtud de su existencia los tribunales laborales estimaran de acuerdo a los procedimientos de ley aplicables a cada caso el pago y las sanciones a que a bien se tenga, pero se limita a la buena aplicación y garantía de derechos laborales y/o procedimientos de pagos y salarios por despidos injustificados y no calificados por los órganos competentes.

### **CONCLUSIONES**

Los hallazgos encontrados en la presente investigación, arrojo que coexisten diversas y muy confusas variables en las relaciones de trabajo que han propiciado la aparición e incremento del proceso flexibilizado, entre las que disponen, la crisis económica, el neoliberalismo, las nuevas tecnologías, la globalización o mundialización de la economía, la reestructuración productiva y la competitividad.

En consecuencia se hace necesario tomar en cuenta que existen tales formas de flexibilización laboral y que las mismas deben ser tomadas en cuenta por el Estado Venezolano a los efectos de considerar que el trabajo y el empleo giran alrededor de un mercado no solo nacional sino mundial y que el marco regulatorio laboral debe ajustarse a los nuevos tiempos modernos que exige el trabajo como eje primordial para su mejor funcionamiento que consienta mayor incremento de la economía, la productividad y la concepción del empleo.

## **REFERENCIAS.**

Muñoz Flores (2.012), Sociólogo del Área Laboral del Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz ICAL, Santiago de Chile

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V.1999).

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2012). Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras. Gaceta Oficial 6.076. Venezuela.

María E. Ramírez (2.016) Condiciones laborales del profesorado universitario, “viviendo cambios en el contexto laboral” Barcelona – España.

Vélez Elorza, M.F. (2015) Adopción de flexibilidad laboral en un establecimiento hotelero: un caso de dualismo institucional, España.

Maximiliano Martín Barreiro (2.015) “La Contratación Laboral Temporal Causal: análisis y perspectivas” de la Facultad de Derecho. Universidad de Valencia España.

# LA VIOLENCIA DOMESTICA Y SU INFLUENCIA EN EL NIÑO, NIÑA, Y ADOLESCENTE. UNA VISIÓN TEÓRICA- JURÍDICA.

**Autora: Yatzury M., Acasio C.**

## RESUMEN

La Violencia Doméstica es un comportamiento abusivo en cualquier relación que utiliza alguien para controlar a su pareja, esta puede ser, una acción física, sexual, emocional, o psicológica que influye en otras personas, e incluye cualquier conducta, tal como, intimidar, manipular, humillar, aislar, asustar, aterrorizar, coaccionar, amenazar, culpar, lastimar, lesionar, o herir a alguien. Cabe destacar, que dentro del proceso evolutivo y normal de una familia, sus integrantes, o el mismo sistema, los Niños, Niñas, y Adolescentes, que provienen o conviven en hogares violentos, se sienten asustados y frustrados, ya que se encuentran situaciones de conflicto y crisis, el cual imposibilita un ambiente de interacción, existiendo un alto riesgo, de experimentar problemas de conducta, aprendizaje, físico, relacionados con el estrés y problemas de adicción. El presente estudio de Investigación estuvo centrado en Describir la Violencia Doméstica como situación de Maltrato en el Niño, Niña, y Adolescente, desde una visión teórica- jurídica en el marco de la Ley para la Protección del Niño, Niña y Adolescente Venezolano, para la incorporación de estos conocimientos a la acción penal. La Metodología utilizada fue de tipo documental, estudio analítico, y diseño bibliográfico utilizando fuentes primarias, impresas, y electrónicas recabadas durante el proceso de investigación utilizando la técnica de la Observación Documental como instrumento de Recolección de Datos, apoyada en el fichaje para incluir los procedimientos y los instrumentos que permitieron el uso de los recursos documentales disponibles para la investigación.

**Descriptor:** violencia, violencia doméstica, maltrato, instrumentos legales

## ABSTRAC

Domestic Violence is an exorbitant behavior in any relationship that someone uses to check his/her couple. It can be a physical, sexual, emotional, economical, and psychological action that have an influence to others people and includes any behavior such as: to intimidate, manipulate, humiliate, insulate, scare, frighten, threat, blame, injure and hurt to Someone. We should point out that, during the normal process of development and evolution of a family, theirs members or the same system, the children, the girls and the teenagers that live in Violence's home they feel unsuccessful attempt and confused, can experience's situations of conflict and crisis that go beyond their capacity of interaction, based on higher risk to face behavior's problems, learning, physical, related to the stress and addictions problems. They present study of this research was based to describe Domestic Violence like a mistreat situation in children, the girls and the teenagers from a theoretical jail mink into the basis of the children, the girls, and the

teenager's Venezuelan protection to the incorporation of those knowledge to the jail's action. The used Methodology was a documental type, analytical study, and bibliography design using primary, printed, and electronical sources founded, during the research process was used the documental observation technique like gathering's dates, leaned in the signing to include the procedures and the instruments that allowed the use of documental resources available for the research.

**Keywords:** Violence, Domestic Violence, Mistreat, Legal Instruments.

## INTRODUCCIÓN

Muchos son los estudios que, en los últimos años, se han realizado sobre la violencia intra-familiar, doméstica, de género y el maltrato contra la mujer. Gracias a ello, profesionales de diversos ámbitos relacionados con la atención a la víctima, se han especializado y formados para dar una visión crítica y eficaz, ante las demandas que representan este flagelo, tanto a nivel psicológico, educativo, social, cultural, jurídico, y legal debido a su crecimiento con respecto al niño, niña y adolescente. Indudablemente, la sociedad de hoy, necesita profesionales comprometidos para afrontar los grandes retos y complejidades de la dinámica social que en la actualidad se caracteriza por la denominada sociedad global.

En este ámbito globalizador y Universal contar con Organismos Estatales, Instrumentos Jurídicos que den respuestas a las muchas demandas derivadas debido a su crecimiento con respecto a las leyes que amparan al Niño, Niña, y Adolescente. Como profesionales en el campo jurídico y psicológico debemos tomar conciencia del grave problema social que supone la violencia doméstica definida “como cualquier conducta física, o verbal, activa o pasiva, realizada por un hombre contra una mujer con la que mantiene o ha mantenido una relación sentimental, de desvalorización, sentimiento de culpa o sufrimiento, para ganar poder y mantener el abuso de poder, control, y auto control sobre esa persona”. En este sentido, cabe destacar, los riesgos y el abuso representando un signo revelador de un problema social de fondo, que involucra profundamente a la familia, la sociedad, la escuela, y la comunidad en general, no pudiendo fijar su posición, con respecto a los niños, niñas y adolescentes, constituyéndolos las principales víctimas de una cierta degradación del entorno social.

Algunas de las manifestaciones más comunes de la violencia doméstica están caracterizados por el abuso verbal, el aislamiento, la intimidación, la negación, el desprecio, el abuso emocional, la negación, la minimización, y,

sobre todo, la culpabilización, aparte del desprecio a la dignidad de la persona, entre el agresor y su víctima. Todo esto, como consecuencia, de conductas coercitivas, o punitivas en la relación víctima-victimario denigrando hacia la explotación emocional, de dominación, de sometimiento, de agresión física, psicológica, verbal, o sexual que sufre la víctima por parte del agresor.

La Violencia, bien entendida, tiene raíces históricas y agudas, que afectan el desarrollo integral del individuo como persona y sujeto activo, y hoy más que nunca, es un tema bastante complejo que asume múltiples formas: físicas, psicológicas, sexual, verbal, económicas, culturales, desencadenando vastas consecuencias como el suicidio, homicidio, desgracia, secuestro, ultraje, y maltrato, este último, como un acto de violencia que afecta la integralidad de los Niños, Niñas y Adolescentes, Adultos, Hombres y Mujeres, en calidad de víctimas y victimarios, a veces, bajo rostros ocultos, que no se atreven a denunciar ante los órganos competentes el maltrato del cual se fue objeto, en muchos casos, deciden la omisión y el silencio, presumiendo que todo se encuentra bien, sin mayores problemas.

Por lo tanto, a lo largo de este trabajo doctoral, de tipo documental y de revisión exhaustiva, se hizo una aproximación de la definición sobre la violencia física, en sus múltiples y diferentes grados, la cual puede consistir en maltratos y agresiones de menor entidad, hasta las lesiones a que se refiere el Código Penal, instrumento, al cual deberá remitirse el Interprete para su categorización, concibiendo la violencia doméstica como una modalidad agravada de la violencia física, en virtud que la autora del hecho corresponde a la pareja, ex-pareja o una persona perteneciente al ámbito doméstico o familiar de la mujer, dando lugar a una sanción de mayor entidad, en contraposición a la ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, la cual consagra un catálogo de medidas de protección y de seguridad inmediata aplicación por parte de los órganos receptores de denuncias, así como medidas cautelares que podrá solicitar al Ministerio Público, y que permitirán salvaguardar la integridad física y psicológica de la Mujer, y su entorno familiar, de forma expedita y efectiva.

Es importante enfatizar que, en el marco de esta situación especialísima, se preserva el derecho al debido proceso y primordialmente su derecho a comparecer ante la autoridad judicial y ser oído dentro de las 48 horas siguientes, a su

aprehensión, conforme lo prevé el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### ***Objetivos de la Investigación.***

#### *Objetivo General*

“Describir la violencia doméstica como situación de maltrato en el Niño, Niña, y Adolescente, desde una visión teórica- jurídica en el marco de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, y Adolescente

#### *Objetivos Específicos*

- 1) Describir la Violencia Doméstica como punto de partida del Maltrato en el Niño, Niña, y Adolescente en el contexto social venezolano.
- 2) Identificar los fundamentos que dan sustentación de la Violencia Doméstica como una modalidad agravada de la Violencia Física en relación al compromiso de los Derechos del Niño, Niña, y Adolescente.
- 3) Identificar la fundamentación legal vigente en relación a la Protección del Niño, Niña, y Adolescente.
- 4) Describir la violencia Doméstica como situación del maltrato en el Niño, Niña y Adolescente, desde una visión teórica-jurídica en el marco de la ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente y la incorporación de estos conocimientos en la acción penal y su incidencia en la respuesta judicial por parte de los organismos estatales.

De allí, el Presente Estudio, de tipo documental, describe los antecedentes relacionados con la acción social, y penal, para la detección de la violencia doméstica como coadyuvante de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, y Adolescente fundamentada de bases legales y teóricas que sustentan la investigación. En el Año 2002, Mendoza realizó una investigación titulada” la Valoración del Rol Orientador del Docente de Educación Básica en la prevención del Maltrato Infantil , en el Instituto Pedagógico Experimental “El Mácaro”, basado en un estudio monográfico, organizado en fases que van desde la búsqueda de información hasta el análisis e interpretación de los resultados , permitiendo concluir la necesidad de cambiar u optimizar el Rol del Orientador – Docente en la prevención del Maltrato Infantil dentro del nuevo marco jurídico venezolano, y su relación con el tema de investigación como sujetos activos y de cambio en las nuevas exigencias que requiere la sociedad venezolana y el entorno global.

*¿Qué es la violencia doméstica?*

En cuanto a las conceptualizaciones sobre la violencia doméstica hay dos definiciones muy bien articuladas la primera es sobre el Instituto de la Mujer, la cual la define: “como la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia; por los cónyuges o concubinos, o afines que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial”. Esto, quiere decir, que la violencia pueda ser definida como un acto u omisión que perjudica el cuerpo, la integridad psicológica, o libertad de una persona, o sus bienes, generando por la falta de educación, que ocurre en la familia, el trabajo, propiedades, clínicas, cárceles, convenios, o cables, a través de medios audiovisuales o comunicacionales.

Por ello, dentro de estas acepciones de violencia doméstica, existen dos aspectos a resaltar que influyen en el comportamiento del niño, niña, y adolescente, influyendo en el rendimiento, de quien sufre la agresión y violencia, lo cual limita su proceso de enseñanza- aprendizaje de esa persona como individuo, y la otra sería que se atente contra la libertad de una persona que es víctima de violencia doméstica, no solo puede ser un extraño sino cualquier persona que ésta dentro del mundo familiar, lo que caracteriza la violencia es que el agresor y la víctima hay una relación de parentesco, o en todo caso, una relación afectiva que entre formas de parentesco o matrimonio no existe como tal, ya que el aspecto psicológico que envuelve esta relación repercute en el resultado, que en muchos casos es irreparable.

#### *Tipos de violencia*

Las manifestaciones de la violencia doméstica puedan darse de la siguiente manera:

**A) Violencia Física:** De conformidad a la ley 38, del 10 de junio de 2001, la violencia física incluye el uso de la fuerza o la coerción por parte del agresor o de la agresora, contra la víctima superviviente, por lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea, por encima de sus derechos. Este tipo de violencia incluye: golpes, empujones, puñetazos, bofetadas, jalones de pelo, cuchilladas, lanzamientos de objetos, intentos de asfixia, acciones que causen daño físico y hasta el asesinato de la víctima.

**B) Violencia Psicológica:** La ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” define, lo que debe entenderse por violencia psicológica, cuando indica que es: “Toda acción u omisión que realiza una persona contra otra,



destinada a coaccionar, degradar, o controlar las acciones, comportamientos, creencias, sentimientos, o decisiones de las personas a quienes es aplicable esta ley”. De conformidad con la ley, esta forma de violencia especifico en el artículo 15 se manifiesta por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, vigilancia, permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento, o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la determinación, el desarrollo personal. En este tipo de violencia doméstica, el agresor acosa a la víctima con acciones que buscan denigrarla, controlarla y bloquear su autonomía, produciendo un efecto negativo en su autoestima.

**C) Violencia Sexual:** En concordancia a la ley sobre el ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define como “ Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la Mujer a decidir, voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no solo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal, violento, o l violación propiamente dicha, es decir, toda acción que obligará a una persona, mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, abuso de sustancias o drogas o cualquier otro mecánico que afecta su voluntad a participar en interacciones sexuales que por sí mismas, no constituyen, necesariamente delitos contra el pudor y la libertad sexual.

**D)Violencia Patrimonial:** Según la ley sobre la ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , se considera violencia patrimonial toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público o privado, ésta dirigido a ocasionar un daño a los bienes muebles e inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes , así como la perturbación, a la posesión, o a la propiedad de los bienes sustracción, destrucción, retención, o destrucción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales, de recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, limitaciones económicas, encaminadas a controlar sus empresas, o a la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

### *Ciclo de violencia*

El ciclo de la Violencia está fundamentado en tres fases distintas, las cuales varían en intensidad y su tiempo, para la misma relación de pareja, cuyas fases quedan establecidas de la siguiente manera: 1) Aumento de la Tensión 2) De la Exposición o Incidente agudo de Agresión 3) De Respiro. Este ciclo de la violencia de género fue formulado por la Antropóloga Leonor Walker en su libro titulado: “Las Mujeres Maltratadas” en el cual describe cada una de ellas:

**Fase 1:** Acumulación de Tensión: Se define la tensión como el aumento de los conflictos en la pareja, es decir, el agresor, se vuelve más susceptible, responde con más agresividad y hostilidad (aunque no se demuestre violencia física) y en el que se encuentran conflictos en cada situación, esto conlleva que la tensión, se vaya acumulando y la irritabilidad del agresor también sin motivo comprensible para la víctima.

**Fase 2:** Estallido de la Tensión o Explosión Violenta: En esta fase, el resultado de la tensión acumulada en la primera fase, hace que se pierda toda forma de comunicación, y entendimiento logrando así que explote la agresión, allí es cuando la víctima suele denunciar la agresión o es cuando se solicita ayuda (al momento de producirse el estallido).

**Fase 3:** Luna de Miel o Arrepentimiento: Aquí en esta última fase, la tensión y la violencia desaparecen, el agresor se muestra arrepentido por lo que ha hecho, pide disculpas a la víctima y la colma de promesas de cambio. En esta Etapa, se le denomina luna de miel porque el agresor se vuelve cariñoso y amable como al principio de la relación. A menudo, le concede otra oportunidad creyendo firmemente en sus promesas. Esta fase dificulta que la víctima ponga fin a esa relación porque, incluso sabiendo que las agresiones pueden repetirse, en este momento, ve “mejor cara” de su agresor y alimenta la esperanza que podría hacerle cambiar.

#### *Preceptos epistemológicos:*

*Los Preceptos más importantes a destacar son los siguientes:*

- Que la familia como célula fundamental de la sociedad sea quien genere los cambios frente a la culpa y victimización de la persona que siembra violencia.

- Que se contribuya a la formación integral del Niño, Niña, y Adolescente, no solo en el aspecto educativo sino en el aspecto familiar, atendiendo en todos los niveles y modalidades del sistema educativo venezolano.
- Desarrollar redes de Apoyo y Comunitario dentro de la Comunidad, en cuanto a la Mujer, Hombre y la Familia, que sufre la violencia doméstica.
- Seguir creando instrumentos jurídicos que consagren l
- Los derechos del Niño, Niña, y Adolescente dentro del Sistema Judicial Venezolano.

## CONCLUSIÓN

Con base en los objetivos propuestos en el estudio monográfico y en relación a la revisión bibliográfica realizada surgen las siguientes conclusiones:

El sistema educativo con apoyo en la acción pedagógica está en el deber y en el compromiso socio económico de cumplir funciones de exploración y de orientación y vocacional, la acción pedagógica como servicio que recibe el niño o niña y el adolescente a los profesionales de esta carrera en la responsabilidad de iniciarlos en el aprendizaje de disciplinas y técnicas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil para que se éste petitorio legal pueda cumplirse se requiere indiscutiblemente, unir esfuerzos de todas los sectores involucrados en la formación integral y sin violencia del niño, niña y adolescente que es atendido en todos los niveles y modalidades del sistema educativo venezolano, y más aún en la primera y segunda etapa del nivel de educación básica, por cuanto la edad y la madurez de los educandos allí atendidos pudieran ser más vulnerables.

De igual forma, el maltrato ejercido mediante la agresión, amenaza u omisión por un adulto (padre, madre, hermanos, maestros, o cualquier otro agresor, incluso personas de autoridad, sobre un niño, niña y adolescente, de manera intencional provocándole daño físico, psicológico a largo o mediano plazo, entorpeciendo de esta manera su desarrollo normal y bienestar integral. El análisis de la fundamentación legal de la norma y vigente en relación a la protección del niño, niña y adolescente permite con apoyo en las fuentes documentales y electrónicas consultadas, reconocer que en Venezuela se han creado una diversidad de instrumentos jurídicos que consagran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero estos están de manera muy dispersa en una ley a otra ley, solamente la Ley Orgánica

para la Protección del Niño, Niña y Adolescente es la norma que en su contenido todo lo concerniente a los niños, niñas y adolescentes y así se desglosan las conclusiones más relevantes del trabajo tales como:

- Contribuir a la formación integral del Niño, Niña y Adolescente dentro del núcleo familiar, cuidando y educando a sus hijos en su crecimiento físico y emocional respetando su personalidad, individual, y desarrollo óptimo de su personalidad.
- Crear una red de Apoyo con el fin de unir esfuerzos de todos los sectores involucrados en la formación integral y sin violencia del Niño, Niña y Adolescente, que es extendido en todas las modalidades del Sistema Educativo Venezolano. Promover temas permanentes de discusión, seminarios, o talleres en el contexto social venezolano que expliquen sobre la violencia doméstica y su incidencia en el desarrollo integral del individuo.
- Promover campañas de concientización y ayuda a aquellos centros comunitarios que trabajen con personas, víctimas de maltrato físico, verbal, psicológico, o sexual.

*Recomendaciones:*

En atención al cuerpo de conclusiones la autora de la investigación plantea el siguiente conjunto de recomendaciones:

1. Concientizar a los padres sobre la importancia y el rol que ofrecen dentro del núcleo familiar, para que tengan mayor responsabilidad en la crianza de sus hijos.
2. Crear una normativa en la cual se conjuguen todos los preceptos que están contemplados en la ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente como en la Ley Orgánica sobre los Derechos a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contra la Mujer y la Familia, haciendo énfasis a los delitos de Maltrato de los cuales son víctimas de niños, niñas y adolescentes, cuando en sus hogares existe un clima de violencia doméstica.

*A las Autoridades del Ministerio del Poder Popular para la Educación y de la Secretaría Regional del Estado.*

- 1) Dictar conferencias en escuelas, liceos, universidades, en las cuales se les explique a los docentes y jóvenes de qué forma ellos son víctimas cuando en sus hogares existe violencia doméstica a incentivarlos para que denuncien el maltrato sean ellos las víctimas directas.

- 2) Realizar campañas de recolección de ayuda monetaria para aquellos centros que se encargan de prestar atención a esas familias que son víctimas de la violencia doméstica.
- 3) Promover actividades de extensión donde se lleven a cabo encuentros entre juristas y docentes a fin de compartir la parte práctica de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente a través de la experiencia vivencial que los docentes tengan en sus experiencias pedagógicas.
- 4) Desarrollar la corresponsabilidad entre las familias, la escuela, la sociedad, y el Estado para concientizar y motivar a la integración en su papel de protección y resguardo de los Derechos del Niño, Niña, y Adolescente.
- 5) Implementar mecanismos políticos, y programas con respecto al Niño, Niña y Adolescente en cuanto al sistema de protección del Niño, Niña, y Adolescente y la Ley Orgánica sobre el Derecho a las Mujeres a una vida Libre o Violencia, en corresponsabilidad a las Instituciones Educativas y los Organismos Estatales.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Andolfi, M. (1985). *Detrás de la Máscara Familiar*. Buenos Aires: Ed. Amorro tour.
- Aranciaga, M. (2000). *Violencia Escolar*. Email. Disponible en [mjpasso@telpin.com.ar](mailto:mjpasso@telpin.com.ar) [Consulta 2005, octubre 25]
- Bueis, Y. (2000). *Sistema de Protección del Niño, Niña, y Adolescente*. UNICEF. Venezuela. Editorial La Primera Prueba.
- Cabanellas, G (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta
- Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N° 2694 del 27 de septiembre de 1986.
- Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N° 915 del (Extraordinaria), junio 30 de 1964.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N°36860 del 30 de diciembre de 1999.

Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño (1989) en  
Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de Protección del Niño (a) y del  
Adolescente.

Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (2001). A la  
Conquista de

Ciudadanía. Con Derecho CEDNA. Año1 N° 1. Caracas.

Final, T, Nava, H. (1996). Procesos y productos en la Investigación Documental.  
2da. Edición. Maracaibo: Ediluz.

Galea (1998) Maltrato Infantil [Documento en línea] Disponible:  
<http://www.rionet.com.ar/maltratoinfantile/case.>[ Consulta: 1997, mayo 20]

# LEGISLACION VENEZOLANA COMO ORGANO REGULADOR DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y ESTUPEFACIENTES

**Autores: Wilfredo Monasterios – Isabel Figueredo**

## RESUMEN

El principal objetivo de la investigación, ha sido el análisis de la legislación venezolana como organismo regulador del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacentes; para ello se puso en práctica una revisión detallada, se efectuó una investigación del tipo documental que recogió y compilo información actual en la doctrina y leyes relacionadas con la materia, conceptualizando la Política Criminal en cuanto al consumo de estas sustancias y considerando estudios y opiniones de diversos autores. Así mismo se realizó descripción y antecedentes históricos de los distintos modelos y formas de consumo de esta praxis criminal desarrolladas en distintos países, se profundizó en cuanto al consumo y sus niveles de producción, la industria criminal que se ha desarrollado y fortalecido mediante su organización y tráfico, se identificaron los diferentes tipos de consumo y los daños patológicos a los cuales se enfrenta el consumidor en contraposición a las ganancias que obtienen las grandes industria pertenecientes al mundo de las drogas. Para este estudio se puso en práctica un diseño descriptivo, se aplicó como técnica de recopilación de información la consulta de fuentes bibliográficas impresas y publicadas en la Web; como instrumento las fichas personales y el análisis de los contenidos informativos de dichas fuentes. Se concluyó que el cambio en la estructura social predispone a la falta de normativas que permiten que se minimicen los valores como la solidaridad, dignidad, ética y participación, convirtiéndose encampo fértil para iniciar el consumo de drogas.

**Palabras claves:** Prevención, drogas, hombre.

## VENEZUELAN LEGISLATION LIKE REGULATING ORGANISM OF CONSUMPTION OF PHYSOTROPIC SUBSTANCIALS AND DRUGS.

## ABSTRACT

The main objective of the research has been the analysis of Venezuelan regulating organism of consumption of phototropic substantial and drugs. For that, it made a practice very detailed used an investigation of documental type that gathered and compiled actual information in the doctrine and laws related with the issue conceptualizing the criminal politics so that the consumption of these substantial and considering studies and opinions from different authors. So that, it realized description and historical precedents of different models, and ways of consumption of this criminal practice developed in different countries, it made deeper in the consumption and its production's levels, the prison's industry has developed and fortified through its organization and traffic. It identified the different types of consumption and pathological s" damages so that the consumer faces the consuming in against position to the profits that the great industries get pertaining the drug" s world. For that study, be applied a descriptive design, be applied like recompilation "s techniques of information, the consulting of bibliographical sources printed and published in the Web, like

instrument of personal index cards and the analysis of informative contents from such as sources. To summarize, that the change of social structure prejudiced against the lack of normative that allow to minimize the values like solidarity, dignity, Ethic, and participation.

**Keys Words:** Prevention, Drugs, Man.

## INTRODUCCIÓN

Como antecedente referencial de este estudio se puede mencionar el publicado por Gil y Rodríguez (2011) donde elaboran un Análisis de la Ley Orgánica Contra las Drogas de septiembre de 2010. Ellos concluyen que si del objeto de la ley, parte la planeación de las actividades de los organismos y ministerios competentes para el fin propuesto, se lograría alcanzar el fundamento de esta reforma. Además, el carácter público y compromiso colectivo que se le confiere a las actividades de prevención ante el consumo de drogas son clave para combatir tan perjudicial hábito y/o adicción. Con el manejo efectivo de los aportes o contribuciones especiales, se puede lograr permanencia en el tiempo de los planes, proyectos y programas regulados por el órgano rector. Por otra parte, refieren que resulta bien significativo y de carácter ético y moral, que organismos del sector público, incluyan a miembros de esta sociedad, ofreciéndoles la oportunidad de obtener conocimientos en relación a la prevención del consumo de drogas, además estas personas podrán ser certificadas por el órgano rector y pertenecer al registro de venezolanos que luchan y promueven una Venezuela mejor sin vicios de consumo orgánico natural o procesado.

Henríquez (2011) también elabora un Análisis de la Ley Orgánica contra las Drogas de septiembre de 2010 según su trabajo menciona que esta ley deroga las leyes anteriores de 1984 y de 2005 y realiza un cuadro comparativo entre ellas. Afirma que la ley vigente difiere de las derogadas en los siguientes casos: (a) el internamiento del consumidor es obligatorio (b) no se aplica la libertad vigilada (c) es obligatorio el aprendizaje de un arte u oficio en cuanto a la reinserción social (d) el extranjero es expulsado solo en caso de hecho punible y una vez cumplida la pena. A su vez ella delimita lo que es la posesión y lo que es consumo.

Aquino (2012) en su investigación **Delito de detentación tráfico y consumo de estupefacientes ante la Ley Orgánica de Drogas**, expone que la violencia urbana es hoy día un elemento que preocupa en general a toda la sociedad venezolana, la prensa refleja a diario el saldo de muertos y heridos a causa de ella, lo que muy pocas veces dice la prensa, es que la gran mayoría de esas personas asesinadas diariamente a



balazos, son por lo general vendedores de estupefacientes buscando tener más mercado para su producto

El mundo gira en base a una cultura asociada o ligada a la droga, desde muy temprano en la mañana cuando en el desayuno se consume café o teofilina, hasta la noche, momento en el que la persona se relaja para volver a su hogar, con un aperitivo alcohólico, o un inductor del sueño con un somnífero, recomendado y conscientemente recetado por el médico, se están empleando diferentes sustancias, que afectan directamente en el Sistema Nervioso Central, enfrentando con ello las dificultades y problemas de la cotidianidad. Muchas personas también se activan a medida que el día, la tarde o la noche transcurre, aspirando nicotina. Es sabido por todos que las drogas han estado presentes en todas las culturas y todas las épocas, pero en la actualidad el aumento es muy alarmante en cuanto a las personas que consumen drogas ya que hay más cantidad y los métodos para conseguirlas son de fácil acceso. Toda vez que se efectúa una encuesta y se pregunta cuáles son los mayores problemas presentes en la sociedad actual continuamente se menciona dentro de los 5 primeros lugares el problema de drogas. Cuando se hace una consulta pública del porqué de este problema, se nombra como una situación de clases de pobres y marginales. Ya no se trata de un problema callejero y de marginales, hace mucho tiempo que dejó de serlo y fue cuando las drogas fueron el mejor negocio para algunos y la peor desgracia para otros.

#### *Planteamiento del problema*

La dependencia y consumo de drogas ha hecho su extensión por todo el planeta, originando un enorme problema de carácter social. Para el año 1971 la ONU calculó que en todo el mundo había unos 120.000.000 drogadictos.

Haciendo referencia de manera sobre el consumo de drogas, situación que no es reciente en el mundo; podría señalarse que la totalidad de las civilizaciones han hecho uso de sustancias estimulantes que alteran la conciencia, creencias religiosas, orden social, entre otros.

Pero también, el problema sobre el consumo de drogas en otras épocas es totalmente diferente de lo que ocurre actualmente con estas. Dependiendo de las circunstancias y algunos factores sociales y económicos, aparecen cambios dentro de la estructura social que origina la anomia, dando chance a la exacerbación de conductas antisociales.

Venezuela está en proceso acelerado de convertirse en referencia a lo relativo al tráfico, y en menor escala, al consumo de drogas. La estratégica situación geográfica ofrece la oportunidad para la coronación de la industria multinacional de las drogas.

Este país tiene un espacio territorial con muy poca población que se encuentra dentro de una amplia zona fronteriza con Colombia y Brasil, lo cual brinda una oportunidad para transportar y comercializar de la droga ya convertida en mercancía ilícita proveniente de los vecinos países, sobre todo del colombiano. También posee una gran frontera marítima que permiten un fácil acceso hacia países caribeños estructurando un fuerte aliciente para el transportar de drogas, sobre todo hacia Estados Unidos y Europa. Cuando existe gran disponibilidad de la droga en el país entonces se incita al consumo. El consumo de drogas actualmente representa un fenómeno de muchas causas, pluricausal, esto es por la gran diversidad de factores que juegan un gran papel en su aparición y desarrollo.

#### *Justificación*

El uso de sustancias que causan adicción, llamadas comúnmente drogas tiene una gran importancia ya que están íntimamente ligadas a los hechos punibles que han afectado gravemente el equilibrio de la familia venezolana y por ende el orden social en Venezuela.

Los individuos bajo los efectos de la droga no son capaces de discernir claramente sus actos, pues en muchas oportunidades están en un contexto mental distorsionado y por lo tanto pueden fácilmente llegar a cometer delitos de gran magnitud; en otros casos debido a que su consumo es una necesidad orgánica establecida, éstos son capaces de transgredir el orden jurídico establecido en el país, originando así a la persona de conducta delincuencia a la que la sociedad repudia y execra con el tiempo. Esta investigación evidenciará cómo el ordenamiento jurídico en Venezuela puede erradicar en un gran porcentaje el uso, distribución y consumo de las drogas de adicción, determinando su importancia dentro de los modelos de desarrollo social que actualmente plantea el Estado.

#### ***Objetivos de la Investigación:***

##### *Objetivo General:*

Demostrar que la legislación venezolana es capaz de controlar y disminuir y quizás neutralizar el consumo, distribución y uso ilegal de las drogas de adicción.

##### *Objetivos Específicos:*

- Relacionar el uso de las drogas de adicción con la comisión de hechos punibles. Determinar qué sectores del estrato social son los más vulnerables o propensos en cuanto al consumo de las drogas de adicción.

- Identificar si la correcta aplicación de la ley en materia de drogas ha sido capaz de regular el uso, consumo y tráfico de las drogas de adicción.
- Conocer las edades en las cuales el consumo de las drogas de adicción es más alto.
- Correlacionar el tipo de delitos más frecuentes cometido por individuos bajo los efectos
- de la droga.

### *Droga*

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) es la terminología que más se adecua para referirse a toda sustancia cuyo uso sea sin finalidad terapéuticos; produzcan alteraciones en cuanto a aspectos afectivos, cognitivos y de conductas; donde hay la posibilidad de que sean auto-administradas; e inducen a estados biológicos adaptativos en quienes las consumen. La droga es una es sustancia psicoactiva.

### *Clasificación*

Hay diversidad y carencia de consenso en cuanto a la clasificación, tipos o categorías de drogas, esto se debe al ritmo cambiante de la sociedad y al desarrollo de la tecnología la cual ofrece día a día una amplitud de conocimientos de la sustancia en estudio.

**Depresores de la actividad del SNC.** Donde se hace mención a (a) Alcohol, (b) Hipnóticos: barbitúricos y no barbitúricos, (c) Ansiolíticos, (d) Analgésicos y narcóticos: Opio y sus derivados naturales como la morfina y la codeína; los semi sintéticos como la heroína y narcóticos sintéticos como la metadona, (e) Antimicóticos como la Clorpromazina (f) Otros tales como los Bromuros y hasta los Antihistamínicos.

**Estimulantes de la actividad del Sistema Nervioso Central.** Entre los que se cuentan

- a) Estimulantes de la vigilancia: que incluyen a los estimulantes mayores (anfetaminas, anorexígenos no anfetamínicos y cocaína).
- b) Estimulantes menores tales como la cafeína y la nicotina (c) Otros como el Clorhidrato de metilfenidato.

**Estimulantes del humor.** Son losinhibidores de la MAO, por ejemplo: la Tranilcipromina.

### **Perturbadores de la actividad del Sistema Nervioso Central.**

- a) Los alucinógenos como la Mezcalina, LSD, Psilocibina, DOM, OSTP.

b) Derivados del Cannabis: Marihuana, Hachís, THC; (c) Disolventes volátiles: Colas, esencias, disolventes, éter.

c) Los anticolinérgicos como los alcaloides naturales de la belladona, como la atropina, Hiosciamina y escopolamina;

La industria ilícita de la marihuana dio paso al comercio de otras drogas más potentes como la cocaína y la heroína, la cual produce gran beneficio económico a la organización delictiva que trafica, a las empresas transnacionales, a las industrias que poseen control dentro de la sociedad, así como a las industrias de medios publicitarios y de comunicación; beneficio que además de económico tiene su lado político. Al drogarse el joven considera que está siendo rebelde porque se le ha inculcado la liberación a través de la droga, pero esa liberación no es en realidad sino todo lo contrario en América Latina; es la forma más sutil de dependencia, que por lo demás justifica su control.

En la década de los ochenta se acrecienta el tráfico de cocaína cuyo control es ejercido por industrias organizadas de carácter transnacional. La coca, planta venerada por los pueblos originarios del Perú y Bolivia, de donde se extrae la cocaína, es convertida en mercancía y pasa a ser un magnífico negocio. Desde el tiempo de la conquista española la coca era una valiosa mercancía, tanto así que el autor del Popol Vuh, Garcilaso de la Vega, la consideró la principal riqueza del Perú. En su publicación Delpirou y Larousse (1988), mencionan que el uso de la coca como droga data desde 1858-1860 cuando Aubert Niemann produce por primera vez en Europa la cocaína. A su vez Galeano (1971), afirma que los conquistadores españoles junto a clérigos de la iglesia católica, promovían y estimulaban su consumo, y ampliaron sus riquezas cultivando y comercializando la planta de coca y con el pago de impuestos sobre esta. A los pobladores indígenas de Bolivia y Perú se les daba a consumir coca para aguantar las grandes jornadas de trabajo y cuando ya se acostumbraron al consumo, se les daba como forma de pago. Los convenios internacionales han permitido a los países estandarizar las definiciones de delitos y la criminalización de las sustancias que originan a aquellos; esta circunstancia ha sido utilizada por los países hegemónicos como una fórmula válida para la defensa de los intereses que detrás de la droga yacen, y que en su conjunto constituyen toda la ideología que explicita el sistema de drogas.

*Modelos Implementados para Explicar la Problemática de las Drogas*

#### *Modelo Ético-Jurídico:*

De carácter represivo, tiene como base los principios morales, éticos y jurídicos del individuo consumidor de droga, el cual es visto directamente como un delincuente acreedor de penas, cárcel y rechazo social.

#### Modelo Médico-Sanitario

Se reconoce fácilmente porque asume y considera al drogodependiente como un individuo que padece una enfermedad y lo trata como tal. Aparece como resultado del consumo de drogas en personas que hacen vida y que pertenecen a clases sociales altas o están dentro del poder económico y/o político.

#### Modelo Psico-Social

Asume la fármaco-dependencia como un comportamiento desviado de la conducta del ser humano, producto de factores psicológicos y ambientales.

#### **Modelo Socio-Cultural**

En este modelo la influencia del entorno es vital y asegura de manera firme que el consumo de drogas se origina en la estructura socioeconómica, en los factores culturales y en la falta de oportunidades.

Según la Oficina Nacional Antidrogas, ONA (2009), en un estudio titulado *Consumo de Drogas Lícitas Entre la Población Escolar* y, se encontró lo siguiente:

“Que el 7,3% de los estudiantes ha consumido al menos una vez en su vida cigarrillo y se inició entre los 13 y 15 años. El 3,5% ha consumido chimó al menos una vez, con un inicio entre los 13 a 15 años y 29,9% ha consumido alcohol, por lo menos una vez con igual edad de inicio”.

De acuerdo a la nueva Ley Orgánica de Drogas, (Gaceta Oficial N°39.546, Caracas 05/11/2010), el menor no puede ser confinado sino debe recibir tratamiento. En el *Informe de Caracterización de Pacientes en los Centros de Tratamiento*, publicado por la ONA (2009) se evidencia, según el gráfico que se presenta a continuación, el rango de edad que exhiben los adictos. Se observa que el 92% tiene menos de 18 años. Con un impresionante 45,2% cuyas edades oscilan entre los 8 a 14 años.

#### *Normativa Jurídica Administrativa*

Por medio de ellas se trata de determinar el modelo de comportamiento que deben seguir tanto los operadores lícitos como ilícitos de drogas en cuanto a las tareas que le son inherentes; determinándose las sustancias criminalizadas, cuya manipulación ilícita generará la represión de la norma correspondiente, ratificándose el control internacional que se incorpora a la Ley por la aprobación de los convenios internacionales. Tales

tareas comprenderían respecto a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas: Comercio, Expendio, Industrialización, Fabricación, Refinación, Transformación, Extracción, Preparación, Producción, Importación, Exportación, Prescripción, Posesión, Suministro, Almacenamiento y Transporte.

#### *Método de Investigación*

La investigación que realizo es de carácter documental (Tesis Documental), del tipo informativa, la cual está basada en una óptica acerca de la información de gran relevancia de múltiples fuentes de gran confiabilidad acerca de un tema específico, sin tratar de aprobar u objetar alguna idea o postura. Se analizó y seleccionó de la información lo que es relevante para la investigación y se organizó dicha información para abarcar la totalidad del tema, sintetizando ideas y luego exponerlas en un reporte final fluido y claramente escrito.

Se realizó un análisis de incidencias de orden históricas, psicológicas, sociológicas, con la utilización de técnicas precisas, de lo que está documentado que de forma directa o indirectamente suministren la información. Se efectuó la consulta documental con el fin de evitar una duplicidad de trabajos, puesto que se reconoce la existencia de investigaciones anteriores efectuadas sobre la misma materia y de las que se pueden usar sus conclusiones como insumos iniciales de la actual investigación.

### **CONCLUSIONES**

La utilización de indicadores epidemiológicos en varios países ha permitido estudiar el uso y abuso de las drogas y las consecuencias sociales que de ello se deriva; un indicador relevante es el sistema de sanción legal. La información sobre arrestos relacionados con drogas incautadas por la policía nacional, así como por las autoridades militares y de aduana, son de suma importancia pues permite relacionar directamente el uso de las drogas de adicción con la comisión de hechos punibles. Si se clasifican estos datos según el tipo de drogas, la fecha, el lugar y las personas involucradas, es posible documentar las tendencias en curso y determinar nuevos patrones de uso indebido. Las lamentables perspectivas del uso indebido de drogas sobrepasan los límites convencionales de la salud pues el sufrimiento, el deterioro personal, familiar y de comunidades completas han dañado gravemente y en forma notoria a la sociedad; la presencia de factores asociados a la producción, distribución, tráfico y consumo de estas sustancias, promueven directamente y en forma cada vez más alarmante la aparición de

figuras delictivas y repercuten en el desarrollo armónico de las relaciones internacionales; además de la distorsión a la economía.

## REFERENCIAS

- Aquino O. *Delito de Detención, Tráfico y Consumo de Estupefacientes ante la Ley Orgánica de Drogas*. Universidad Privada Gran Mariscal De Ayacucho, Facultad de Derecho, Ciudad Bolívar. Octubre 2012.
- Bilbao, L. *La tenaza de Washington*, Le Monde Diplomatique, febrero de 2001, p. 7
- Bocaranda, J.J., *La Ley Antidrogas: Aspectos Sustantivos y Procedimentales*. Editor, 1986.
- Brau J. *Historia de las Drogas*, Editorial Bruquera, Barcelona. España 1970.
- Cambell F y Singer G., *Estrés Drogas y Salud. Experimentos Recientes sobre el Cerebro y la Conducta*. Editorial Ariel. Barcelona, 1987.
- Cartay, R. *Historia de la alimentación del Nuevo Mundo*. Tomo 2. Edición auspiciada por la Fundación Polar y la Universidad de los Andes. Venezuela. 1992
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N 36.860 del 30 de diciembre de 1999.
- Del Olmo, R. *La Socio-Política de las Drogas*. Ediciones Faces/UC V. Caracas. 1985. Pág. 18.
- Fromm, E. *La Sociedad del Hombre*. Monte Ávila Editores, Caracas. 1985, Pág. 14.
- García T. *Contexto Socioeconómico Venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello, Facultad De Ciencias Económicas y Sociales, Caracas, 18 de enero de 2004.
- Gil K. y Rodríguez G. *Análisis Basado en la Ley Orgánica de Drogas*. En el Instituto Universitario de Policía Científica. Especialización en Gerencia y Administración de Policía. Puerto la Cruz, 15 de enero 2011. No publicado.
- Hernández, T. *La Ideología del Delito y de la Pena*. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas, 1970.
- Jervis, G. *La Ideología de las Drogas y la Cuestión de las Drogas Ligeras*. Editorial Anagrama, Madrid. 1974. Pág. 5.

## **SITUACIÓN LABORAL DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EL ESCENARIO DE LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA**

*Autora: Yadira Beatriz Ramos*

### **RESUMEN**

La investigación conllevó a teorizar sobre la Situación Laboral de los Adolescentes Trabajadores en el escenario de la legislación venezolana; por lo que el estudio se justifica desde un punto de vista socioeconómico, institucional, proteccionista y legal, ya que sirve de herramienta a los adolescentes trabajadores sobre la figura legal representativa y garantista de los derechos que les correspondan en función a la actividad laboral y de orientación a todos los organismos encargados de velar por el interés superior de los trabajadores adolescentes. El proceso metodológico parte de una postura epistemológica interpretativa, por lo que se inscribe en un enfoque cualitativo-hermenéutico. El diseño es flexible y emergente el cual desarrolla un esquema interpretativo; siendo una investigación documental y escenarios de investigación de campo. Las técnicas de recolección de información empleadas fueron la observación documental, la observación participante y la entrevista, en el caso de la primera se asumió la técnica de resumen analítico, fichaje, citas textuales; en la observación participante se llevó el registro de notas de campos y la entrevista fue a profundidad directa a los adolescentes trabajadores y representantes de los Órganos competentes circunscritos en el Municipio San Carlos del estado Cojedes, por ser actores que integran el Sistema de Protección establecido en la norma jurídica especial cuyo objeto es brindarle protección y asegurar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores. Los hallazgos permitieron determinar que los adolescentes laboralmente tienen una realidad de desigualdad al no gozar de los mismos derechos que los trabajadores adultos.

**Palabras Claves:** Protección Legal, Adolescentes Trabajadores, Legislación Venezolana.

### **EMPLOYMENT SITUATION OF ADOLESCENTS IN THE SCENARIO OF THE VENEZUELAN LEGISLATION**

#### **ABSTRACT**

The purpose of this research was to theorize about the employment situation of working adolescents in the scenario of the Venezuelan legislation. The study is justified from the socio-economical, institutional, protectionist and legal points of view given that it is a tool for working adolescents on the representative legal figure that guarantees the corresponding rights related to working activities. It also gives orientation to all the institutions responsible for ensuring the superior interests of adolescents who work. The methodological process corresponds to an interpretative epistemological stance hence it is subscribed to the hermeneutic-qualitative approach. The design is flexible and emerging being it a documentary research and field research scenarios. The information gathering techniques were documentary observation, participatory observation and the interview. For the first, the analytical summary, index cards, and quotations were used as techniques; for the participatory observation a record of field notes was kept. An in-depth interview was applied to working adolescents and to representatives of the competent institutions from San Carlos municipality of Cojedes State as part of the Protection System established in



the special legal standard whose purpose is to protect them and guarantee all the children and adolescents who work. The findings led to state that working adolescents have inequalities because they do not have the same rights of adult workers.

**Key words:** Legal Protection, Young Workers, Venezuelan legislation.

## INTRODUCCIÓN

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en su informe anual (2002) sobre el Estado Mundial de la Infancia señala, que la pobreza familiar es una de las causas que originan el ingreso de los adolescentes al campo laboral. En el problema del trabajo infantil gravitan otras variables socioculturales y socioeconómicas como lo son: la exclusión, marginalidad social y la desprotección. Por otra parte, el campo laboral adolescente parece difuso pues abarca desde actividades en pequeñas empresas hasta los trabajos domésticos, en el cual muchos adolescentes son ocupados en actividades que no son legalmente registradas o donde los adolescentes no son inscritos en los programas.

Un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), presentado en el año 2002, revela que en América Latina, el trabajo infantil es una realidad y resulta difícil de determinar porque las estadísticas oficiales no cubren las actividades de los grupos poblacionales ubicados por debajo de las edades legales para trabajar, además existe un entorno escurridizo y solapado en torno al trabajo infantil y juvenil, pareciera un secreto universal, algo que todo el mundo sabe pero que es difícil precisar y describir.

En Venezuela, la Ley Orgánica de Protección al Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) en su artículo 95, advierte que debe existir armonía entre el trabajo del adolescente y el disfrute efectivo de su derecho a la educación, igualmente define al adolescente trabajador, tomando como criterio su edad cronológica, así se toma como edad mínima los catorce (14) años. Aunque la Ley sólo reconoce el trabajo adolescente, aunque se sabe que muchos niños menores de catorce (14) años ejercen trabajos diversos por cuenta propia o en compañía de sus grupos familiares. Situación que complica la descripción del trabajo infantil.

En este sentido, el presente estudio pretende hacer una caracterización de los adolescentes trabajadores, que desarrollan actividades laborales explícitas o implícitas desde el punto de vista de la remuneración económica y que continúan ligados al aparato escolar. Ello implica mirar y comprender a estos adolescentes

desde el momento en que son despedidos por sus patronos del campo laboral, y no tiene un organismo o institución de les garanticen sus derechos.

La Protección en materia de Trabajo, es un derecho especial dentro del Derecho a la Protección Integral, el cual exige la formulación de normas específicas dirigidas a regular aquellas situaciones susceptibles de vulnerar los derechos y garantías laborales de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, a fin de materializar y hacer efectivo el disfrute de tales derechos.

En primer orden, debe establecerse como justificación teórica-doctrinal del presente estudio, la posibilidad que el mismo ofrece consolidar una visión integral del proceso laboral aplicable al adolescente trabajador. Esta integralidad vendría dada, gracias a la posibilidad de hacer un análisis desde el punto de vista de las previsiones adjetivas de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y su procedimiento en concordancia con sus distintas fases en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

En cuanto a la justificación práctica o social de la investigación, son aún mayores los logros del estudio, ya que el mismo está dirigido a un sector de la población de trabajadores, donde la condición del proteccionismo debería estarse asegurando con especial empeño, porque no sólo se trata del laborante ordinario sino de un sujeto cuya edad y condición biopsicosocial demanda de un tutelaje extraordinario.

De tal manera, que esta investigación también se justifica desde un punto de vista socioeconómico, institucional y legal, por cuanto, servirá de herramienta para que los adolescentes trabajadores, tengan la oportunidad de sentir una figura legal, representativa y garantista de los derechos que les correspondan. La misma se desarrolla en torno al derecho laboral y la protección de adolescentes, con el objeto de garantizar el derecho en función a la actividad laboral y todos los organismos encargados de velar por el interés superior de los trabajadores adolescentes.

En la práctica, muchos niños y adolescentes trabajan, sin contrato ni beneficios sociales, desprovistos por lo general de protección en el desempeño de labores riesgosas y reciben menores ingresos que los adultos que desempeñan las mismas actividades. En habidas cuentas del numeroso marco legal que regula y protege la relación laboral en Venezuela, se pregunta:

1. ¿Cuán real es la protección laboral del adolescente trabajador en Venezuela?
2. ¿Está realmente protegido por la Legislación Venezolana?

### ***Objetivos de la Investigación.***

#### *Objetivo General.*

Teorizar sobre la situación laboral de los Adolescentes Trabajadores en el escenario de la Legislación Venezolana.

#### *Objetivos Específicos.*

1. Exponer las teorías de entrada que sustentan la investigación.
2. Identificar el escenario de la Legislación Venezolana referido a la protección laboral del adolescente trabajador.
3. Precisar los alcances de la protección laboral contenida en la Legislación Venezolana.
4. Caracterizar al adolescente trabajador en el marco de la legislación que lo protege.
5. Evidenciar la realidad de la situación laboral del adolescente trabajador en el escenario venezolano.

#### *Doctrina de la Protección Integral.*

De acuerdo con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes LOPNNA (2007). La Doctrina de la Protección Integral del niño se define como todos esos conceptos, opiniones, bases legales, razonamientos efectuados por los estudiosos del derecho (legisladores) para fundamentar las normas que regula la materia. En tal sentido, el marco referencial de la Doctrina de la Protección Integral está contenido en una serie de instrumentos jurídicos internacionales.

Además, contiene antecedentes directos en la “Declaración Universal de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, se condensa en seis instrumentos básicos, a saber: la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las reglas mínimas de Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (reglas de Bejín), las reglas mínimas de Las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, las directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (directrices de Kiyadh), El Convenio N° 138 y la recomendación N° 146 de la Organización Internacional del Trabajo y La Carta de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la educación para todos.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) considera como adolescentes, a los menores de ambos sexos que ya han cumplido 15 años, pero son menores de 18

años de edad. La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007), define en su artículo 2, al adolescente de la siguiente manera:

Se entiende por adolescente toda persona de doce años o más y menos de dieciocho de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece en el artículo 96, fija para todo el territorio de la República, en principio la edad mínima en catorce (14) años. Sin embargo, aun cuando tenga la edad mínima ordinaria o la especial, no podrán ejecutarse labores que hayan sido objeto de prohibición expresa, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero.

Esta misma prohibición se encuentra el artículo 89, numeral 6 de la Carta Magna, cuando las labores a desempeñar por el adolescente afecten su desarrollo integral. Sobre el particular, el artículo del convenio 138, ratificado por Venezuela el 15 de julio de 1987 prohíbe a los menores de dieciocho (18) años todos tipos de trabajo que pueda resultar peligroso para su salud, seguridad o moralidad.

#### *Método*

Los Informantes Claves, son aquellas personas que, por sus vivencias, capacidad de relaciones pueden ayudar al investigador, convirtiéndose en una fuente importante de información y a la vez les va abriendo el acceso a otras personas y a nuevos escenarios. Según Taylor (1989), dependiendo de la posición epistemológica y teórica del investigador, se habla de informante clave y portero. En este orden los informantes claves de esta investigación son los adolescentes, para ello la base poblacional sujeta a estudio, está representada por cuatro (4) adolescentes del Municipio San Carlos del estado Cojedes.

En la presente se emplearon como técnicas, la observación documental, presentación resumida de textos, resumen analítico, fichaje, citas textuales. Para la aplicación de las distintas técnicas se siguió el procedimiento que a continuación se detalla:

- Se solicitó autorización a los adolescentes para la realización de la entrevista y se realizó un encuentro personal con los mismos.
- Se les se les informó de la investigación que se desarrolla.
- Las entrevistas en profundidad se realizaron en, en un espacio y tiempo destinado para ello, fuera del horario de clases de las adolescentes y según la disponibilidad de tiempo.

En el presente estudio fue empleada, la investigación documental apoyándose en la investigación de campo, y las técnicas en ella utilizadas para la recolección de la información constituyó en seleccionar y evaluar el material bibliográfico y documental, lo que implicó realizar una lectura exploratoria para escoger el material que respondiera a los objetivos planteados y, posteriormente, mediante la técnica de observación documental se revisó minuciosamente la información de cada fuente y se decidió cuáles eran los contenidos o aspectos teóricos que más se correspondían con las intenciones del presente estudio.

Para lograr los objetivos previstos, la investigación se realizó en dos fases. En la primera, se utilizó la revisión y análisis de documentos, propio de la investigación documental, para Teorizar sobre la Situación Laboral de los Adolescentes Trabajadores, examinar el tipo de protección que ofrecen las políticas públicas para la seguridad social de menores edad que se encuentren laborando, expresadas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, entre otras y establecer la correspondencia entre el rol del Estado venezolano y estas políticas. Esta técnica se complementó con una entrevista dirigida a ellos, quienes son los que viven el día a día su situación real.

Para la segunda fase de la investigación, consistió en evidenciar la realidad de la situación laboral de los adolescentes trabajadores con el ordenamiento jurídico establecido para la protección de los adolescentes trabajadores; mediante la técnica observación participante y mediante entrevista en profundidad, sobre las necesidades de los adolescentes trabajadores, circunscribiéndose en el Municipio San Carlos, para luego establecer su correspondencia con lo declarado en las políticas de atención y protección hacia ellos, expresadas en las legislaciones venezolanas, pero que no se adaptan a la realidad.

### *Resultados*

#### *Escenario de la Legislación Venezolana referido a la Protección Laboral de los Adolescente Trabajadores.*

La Ley Orgánica para la Protección del Niño, y Adolescente, la cual se fundamenta en la doctrina de la protección integral, reconociendo al Niño, Niña y Adolescente como sujeto de derecho (Título II, Capítulo I. artículo 10), garantizándole el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. A su vez, esta doctrina convierte las necesidades sociales de los niños, niñas y

adolescentes, en objeto de atención Administrativa, Jurídica, Política y Social, creando órganos de carácter institucional, por lo tanto, se establece para todos los Municipios del país una responsabilidad de crear los Órganos Administrativos que en el ámbito local se encargarían del respeto de los derechos y garantías, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes busca siempre de ese fundamento de protección; en su ordenamiento hace énfasis en la protección laboral para los niños, niñas y adolescentes, ya que en muchos otros países, así como en Venezuela, existen muchas personas que empiezan a trabajar desde su niñez o adolescencia y debido a su corta edad no cuentan con las condiciones físicas e intelectuales para desenvolverse en ciertas labores a desempeñar por lo que se les debe dar un trato especial con su capacidad y así no interferir en su infancia, desarrollo y educación.

*El Adolescente Trabajador en el Marco Legislativo.*

Se utilizó la entrevista en profundidad de cuatro (4) adolescentes.

**Adolescente 1.** Adolescente de sexo femenino, de catorce años de edad. Vive con su mamá, y hermanos en San Carlos Cojedes. Se muestra preocupada porque su madre no trabaja y ella tiene que trabajar tiempo completo en casa de familia cuando un niño, no estudia para ayudar a su madre, pero el patrono a quien le trabaja no le paga vacaciones, ni cesta tickets, no le da vacaciones, ni días de descanso y le han dicho estaba protegida por la Constitución y por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente y leyes Internacionales, que desea que le expliquen esos de sus derechos laborales.

Esta adolescente tiene una gran curiosidad por conocer cuál es la protección que tiene a nivel laboral, de cuáles son sus derechos y de las consecuencias o beneficios que le genera el hecho de trabajar.

**Adolescente 2.** Adolescente de sexo femenino, de doce años de edad, vive con su papá con otra pareja y tiene otros hijos. Dice tener mucha necesidad y se vio obligada a trabajar para completar y costearse sus cosas ya que lo que le aporta su padre no le alcanza; pero siente que el patrono la explota porque realiza trabajos que no eran los acordados y el pago está por debajo del salario mínimo y una vez estaba enferma y le pregunto al patrono cual era el seguro que la cubría y este le manifestó que ellos no pagaban eso y menos a menores de edad.

Esta Adolescente se siente explotada por el patrono y no tiene protección legal que desea estar amparada por las leyes.

**Adolescente 3.** Adolescente de sexo masculino, de dieciséis años de edad. Comentó que vive con su mamá, estudia 7mo grado en un liceo nocturno, señala que casi no asiste porque sale tarde del trabajo y muy cansado ya que realiza labores en una empresa agrícola donde le toca fajarse en varias actividades porque el patrono no le ha asigna una en especifica. Aquí se pone de manifiesto la carencia de conocimientos sobre la realidad social que vive como adolescente trabajador.

**Adolescente 4.** Adolescente de sexo masculino de catorce años de edad, es hijo único, vive con su papá en una habitación alquilada, trabaja desde los doce años en una panadería, refiere que el patrono no le paga aguinaldo, ni vacaciones, trabaja los sábados y domingo medio día, no hay pagos extras, y no conoce los beneficios ni los derechos que lo amparan como trabajador. Aquí se pone de manifiesto una realidad bastante crítica, al no gozar de los beneficios laborales, hay violación del derecho a la educación, el entorno familiar y el tipo de actividad que realiza.

*Realidad Situacional del Adolescente Trabajador*

<b>Legislación Venezolana en Materia Laboral</b>	<b>Informantes Claves</b>	<b>La Investigadora</b>
<p>La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, emprende el abordaje de los derechos de niños, niñas y adolescentes, básicamente en el Capítulo V, “De los Derechos Sociales y de las Familias”, del Título III, De los deberes, derechos humanos y garantías, concretamente en los artículos 75, 76 y 78. Constitución prevé un par de regulaciones de naturaleza estrictamente jurídico laboral dirigida a los y las adolescentes que trabajan, escrita de forma breve en el artículo 89,</p>	<p>Se observa que los adolescentes realizan actividades laborales en la que muchas veces desconocen sus derechos laborales y en otras los patronos no se los reconocen.</p> <p>Los adolescentes entrevistados expresan de manera espontánea, sus vivencias en cuanto han sido víctima de la explotación económica que va contra el desempeño de cualquier trabajo; asimismo han manifestado que realizan trabajos peligrosos y que</p>	<p>Existen carencias en el conocimiento de las leyes. En este sentido el análisis realizado a cada uno de ellos y en su conjunto, reveló como los mismos representan mecanismos para una “súper protección” del adolescente trabajador, hecho que se explica en la doble condición de sujeto de protección que coinciden en el mismo; es decir, por un lado, se está frente al adolescente y ante el paradigma de la protección integral, mientras que por otro lado está el trabajador,</p>

<p>numerales 5 y 6 de la Carta Magna.</p> <p>Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niña y Adolescentes. Dentro de la Protección Integral, relativo al “Derecho a la Protección en materia de Trabajo”, de acuerdo con lo establecido en el Título II Capítulo III, el artículo 94, de la LOPNNA (2007) señala que:</p> <p>Todos los niños y adolescentes trabajadores tienen derecho a estar protegidos por el Estado, la familia y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso para su salud o para su desarrollo integral.</p> <p>Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). El primer título de la recoge de manera exhaustiva el legado constitucional en un solo cuerpo, y en tal sentido la legislación laboral pasa de regir las situaciones derivadas del trabajo como hecho social, a proteger el trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, como sujetos protagónicos de los procesos sociales de educación y trabajo. Además, en esta legislación establece que el Consejo de Protección</p>	<p>por sus horarios se ha visto entorpecido su educación, y han tenido dificultades para garantizar su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p>	<p>arropado por el proteccionismo legal. Es así, que en materia de estos principios no puede hablarse de exclusividad ni de supletoriedad, sino por el contrario de un necesario auxilio que deberá lograrse entre los principios generales contenidos en la ley especial, y los específicamente laborales que se desprenden de la prestación de servicio.</p> <p>La Doctrina de la Protección Integral puede definirse como el conjunto de planes, políticas y programas dictadas por el Estado, con carácter prioritario, y participación de la comunidad y la familia, a fin de hacer realidad para todos los niños, niñas y adolescentes el disfrute de los derechos de los que son titulares en su condición de seres humanos.</p> <p>De allí que, la investigadora es del criterio que deben ampliarse las normas existentes en materia de protección laboral, en virtud de que existe el principio de la protección del trabajo, desarrolla la garantía de que todo niño, niña y adolescente tienen ese privilegio de estar protegidos por el estado, la familia y la sociedad, y en especial se trata de protegerlos contra la explotación provenga de</p>
--	---	--



de hacer un abordaje integral de la familia del adolescente trabajador. Que se establezca la participación de los padres y representantes en las charlas que se dicten, o de lo contrario no se les otorga a sus hijos la credencial de trabajo.		quien provenga de carácter económico, en el desempeño de cualquier labor que desarrolle, razón por la cual es importante una regulación amplia en materia laboral, para que dicha protección sea acorde a quienes la requieren.
Competencia	Generalidad de materias Artículo 177 L.O.P.N.N.A.	Exclusividad sobre asuntos laborales

Fuente: Ramos (2017)

La Doctrina de la Protección Integral, tiene su génesis y fundamento en un conjunto de importantes instrumentos jurídicos internacionales, entre los que destaca la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por el país en 1990, la cual, de conformidad con la Constitución venezolana, goza de jerarquía constitucional. De la misma manera, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) reformada en 2007, materializó el compromiso asumido por Venezuela al ratificar la Convención, de adecuar su legislación, políticas e instituciones al nuevo paradigma protector.

Dentro del concepto de Protección Integral encontramos un conjunto de normas que acuerdan una protección especial para aquellas situaciones que afectan a niños y adolescentes de manera individual o colectiva, mediante la amenaza o violación de sus derechos y garantías. La Protección en materia de Trabajo, es un derecho especial dentro del Derecho a la Protección Integral, el cual exige la formulación de normas específicas dirigidas a regular aquellas situaciones susceptibles de vulnerar los derechos y garantías laborales de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, a fin de materializar y hacer efectivo el disfrute de tales derechos.

El articulado de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), consagra un conjunto de derechos y garantías en el ámbito laboral, orientadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes trabajadores, tales como el derecho a la educación, la edad mínima para trabajar, el registro de trabajadores, la autorización para trabajar, la limitación de la jornada, la capacidad para celebrar contratos, un mayor período vacacional, el examen médico inicial y anual obligatorios, un mayor lapso de prescripción.

Por otra parte, la aplicación preferente de las normas laborales especiales como la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), las sanciones a las infracciones y violaciones de los derechos y garantías laborales, el ejercicio de los derechos colectivos relativos a la huelga y la sindicalización, y la especialidad del órgano judicial competente.

### **CONCLUSIONES**

El análisis realizado a cada uno de ellos y en su conjunto, reveló como los mismos representan mecanismos para una súper protección del adolescente trabajador, hecho que se explica en la doble condición de sujeto de protección que coinciden en el mismo; es decir, por un lado, se está frente al adolescente y ante el paradigma de la protección integral, mientras que por otro lado está el trabajador, arropado por el proteccionismo legal.

Se recomienda al Sistema para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes a través Organismo Consejos de Derechos Municipales, Consejos de Protección, Instituciones Educativas, Comunidades de los Consejos Comunales, Medios de Comunicación y en general:

- Desarrollar un sistema desde el punto de vista informático y estratégico, sin obviar el registro documental, para que permita una interacción expedita y confiable al momento de que un adolescente necesite tramitar un permiso para trabajar, dándole así cumplimiento a los derechos y garantías a todos los adolescentes.
- Introducir una modificación a la ley adjetiva vigente, que amplíe el procedimiento actual laboral; cuya configuración se acerque a la ya lograda en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

### **REFERENCIAS**

- American Psychological Association. (2012, 10 de noviembre). *Manual APA Style*. Recuperado de <http://www.apastyle.org>. Consultado en fecha 04/12/2014.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860. Diciembre 30, 1999. Caracas, Venezuela.
- Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño. (1990). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 34.541, agosto 29, 1990. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. (1998). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.266 (extraordinario), octubre 02, 1998. Caracas, Venezuela.

- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.859 (extraordinario), diciembre 10, 2007. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica Procesal del Trabajo. En Gaceta Oficial N° 37.504 de fecha 13 de agosto de 2002. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras. Decreto Presidencial N° 8.938. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.076. 07/05/2012. Caracas, Venezuela.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2007). *Conceptualización del Trabajo Infantil y Juvenil*. Disponible: <http://www.monografias.com.ve>. Consulta: 11/11/2014.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1984). Introducción a la seguridad social. Ginebra, Suiza. Mimeo. Convenio 138 de la OIT: Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2004). Introducción a la seguridad social. Ginebra, Suiza. Mimeo. Convenio 182 de la OIT: Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Tójar, J.C. (2006). *Investigación Cualitativa. Comprender y actuar*. Editorial La Muralla. Madrid, España.

# **NEOIUSNATURALISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: TÉRMINOS EN UNA TEORÍA JURÍDICA**

**Autores: Parada González, José Daniel  
Pérez Amaro, Michael Mijail**

## **RESUMEN**

El Neoiusnaturalismo se plasma y materializa en la realidad de las Relaciones Internacionales, teniendo como cimientos la Constitucionalización de los Derechos Humanos y su efectividad en la dinámica de la administración del Estado y en la forma de hacer política exterior enmarcada hacia un resurgir de la teoría del Derecho Natural, enfocada hacia el hombre o las comunidades, otorgándole un nivel de relevancia a su participación dentro del sistema internacional. La presente investigación se centró en plantear una Teoría Neoiusnaturalista como base de estudio de las Relaciones Internacionales en el marco de la Constitucionalización de los Derechos Humanos. Dicho estudio se realizó con el método de análisis documental en libros y textos jurisprudenciales estructurándose en cuatro tópicos donde se desarrolla la doctrina neoiusnaturalista, sus elementos y condiciones, los derechos humanos del siglo XXI, la incidencia de la constitucionalización de los derechos humanos en la política exterior de los estados y las condiciones de aplicación de la doctrina neoiusnaturalista en la teoría de las relaciones internacionales con ocasión de la constitucionalización de los derechos humanos. Se concluye que la teoría Neoiusnaturalista de las Relaciones Internacionales tiene como base, el proceso de constitucionalización de los Derechos Humanos, adaptado a una nueva realidad por lo que se recomienda evaluar el reconocimiento internacional de los Derechos Humanos, como consecuencia del pleno ejercicio de la soberanía de los Estados, tanto en el orden interno, como en su política exterior.

Descriptores: Derechos humanos, relaciones internacionales, política exterior.

## **ABSTRACT**

The Neoiusnaturalism gets stamped and materialized in the reality of the International Relations, having as foundations the Constitutionalization of the Human Rights and its effectiveness in the dynamics of the State administration and in the way of making exterior politics framed towards a resurgence of the theory of the Natural Law, focused to the men or communities, giving a great importance to their participation in the international system. The present study was centered on proposing a Neoiusnaturalism Theory as a base to the study of the International Relations in the frame of the Constitutionalization of the human rights. The methodology used was an investigation of documental matter, not experimental and qualitative, since it focuses in analyze and develop aspects as the Iusnaturalistic doctrine and the Neonaturalistic doctrine. For the analysis, a triangulation was made to contrast the information found. It concludes that the Neoiusnaturalistic theory of the International Relations has as a base, the process of Constitutionalization of the Human Rights, adapted to a new reality. It is recommended to evaluate the international recognition of the Human Rights, as a consequence of the plain exercise of the sovereignty of the states, even in the inside order, as in their exterior politics.

Descriptors: Human Rights, international relations, exterior politics.

## **INTRODUCCIÓN**

Desde el mismo momento en el cual el hombre comienza a poblar la tierra, también se incrementa las formas de administrar el poder, tipos de gobernanza y estructuras de organización con el fin último de lograr satisfacer necesidades, generar desarrollo, procurar la calidad de vida y muy especialmente, defender la paz y la seguridad. La evolución del mundo y la sociedad humana se ha enmarcado por un conjunto de elementos en los cuales interactúan conceptos como el poder, la comunicación, la geografía y la antropología; términos que, a su vez, se delimitan e interpretan dependiendo del dinamismo y la mecánica que a la larga permiten comprender la forma de cómo se materializa la realidad internacional. El fenómeno de la civilización sigue creciendo y transformándose, siendo de este modo, cada vez más amplio su espectro para ser estudiado, concientizado y analizado.

De allí, para las democracias de hoy, el esfuerzo más urgente es el de desarrollar la justicia social, mejorando la organización económica mundial y defenderse ellas mismas contra las amenazas totalitarias del exterior y la expansión totalitaria del mundo. Más la prosecución de esos objetivos entrañará inevitablemente el riesgo de ver demasiadas funciones de la vida social controladas desde arriba por el Estado. Es por ello, que resulta importante observar como con esta visión humanista se pretende mantener y lograr traer consigo elementos propios de la idea tradicional.

Es propicio comentar la actitud de Dreier, (2015) quien ha destacado en su texto titulado *Derecho Natural y Positivismo jurídico, juicios generales, prejuicios, juicios erróneos*, que, hacia el final de la República de Weimar, las posiciones dominantes en el mundo de la judicatura y la ciencia jurídica eran de corte iusnaturalista, y no positivista. Ha indicado que, bajo el régimen nacional socialista, el positivismo fue valorado como no nacionalista y, por ende, rechazado por los gobernantes y los “juristas conformes con el sistema, a favor, en cualquier caso, de concepciones mucho más abiertamente no positivistas”, llegando a aplicarse el derecho positivo, por lo general inalterado y aun válido, a partir de una reinterpretación acorde con la ideología política imperante.

En cuanto a este reproche histórico, señala Dreier (Op. Cit.) que queda indemne la tan difundida postura que se ha adjudicado al positivismo en relación con la obediencia al derecho vigente, con independencia de su contenido, lo que se refiere de manera directa a la tesis de la exoneración. Al respecto, afirma que en este aspecto existe un

gran malentendido, toda vez que los Iuspositivistas diferencian claramente entre las cuestiones de la validez y la obediencia a la ley, de manera que la calificación de una norma como derecho vigente de ningún modo implica el sometimiento a la misma. Pero no sólo menciona los antecedentes históricos que claramente plantea, sino los señalamientos que hace donde el resurgir del Iusnaturalismo, toma fuerzas luego de la segunda guerra mundial.

La idea de justicia de los valores y de su vinculación con las normas y la ley recobra fuerza inusitada sobre todo luego de los crímenes atroces cometidos por los regímenes totalitarios, nazi en Alemania y fascistas en Italia durante la guerra, admitiendo que es a partir de aquí que surge el nacimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos “Universal Declaration of Human Right”, adoptada en el seno de las Naciones Unidas en 1948, siendo para Sommernann (1966) “... el primer texto jurídico internacional que formula un catálogo omnicompreensivo de derechos humanos, el cual tiene valor universal, es decir, para todos los hombres de la tierra ...” (p.97).

Considerando lo expresado, donde se resalta la importancia que reta el reconocimiento internacional de los derechos humanos como consecuencia del pleno ejercicio de la soberanía de los Estados, tanto en su orden interno como en su política internacional, surge esta investigación, netamente documental, orientada a analizarlas definiciones de términos y posturas paradigmáticas, que permitan influir en una teoría Neoiusnaturalista de las Relaciones Internacionales en el marco de la Constitucionalización de los Derechos Humanos. En el estudio se precisaron tópicos de importancia que permitieron presentar los aspectos más importantes tratados, como son: el hombre como un ser social, el Estado como ente de administración del poder y como estos elementos se conjugan en un mundo globalizado, donde el Neoiusnaturalismo replantea la tesis, invocando los clásicos argumentos esgrimidos por el Derecho Natural Racionalista de la Ilustración, en la realidad del Siglo XXI; esto fortalecido con la visión de los derechos humanos y la universalización de las garantías fundamentales.

Las relaciones internacionales como disciplina resultan bastante complejas, debido a sus múltiples materias y factores que la han condicionado a lo largo de la historia. No es solamente el ambiente lo que condiciona la relación de los pueblos, también se han de citar las condiciones demográficas, como puede ser el crecimiento y los movimientos migratorios; los factores económicos traducidos en un conjunto de fuerzas como pueden ser medidas arancelarias, estrategias de expansión e inversión, las rutas comerciales y los sistemas financieros; los factores culturales como la lengua, religión y sentimiento

nacional hasta finalmente llegar al factor político como son las medidas adoptadas por los Estados como actores internacionales y el ejercicio de la diplomacia. Todo esto, como condiciones que han de influenciar el que hacer internacional de manera directa como fuentes de generación de fenómenos internacionales, como de manera indirecta a nivel instrumental.

Ahora bien, ninguna de estas afirmaciones es suficiente para contextualizar a las relaciones internacionales como disciplina y su importancia en la dinámica del sistema internacional y la política exterior. Lo anterior, se debe fundamentalmente a que el entorno desde el cual opera esta disciplina es un entorno no solamente mutable y heterogéneo, sino que se encuentra acompañado por un conjunto de fenómenos en ocasiones no previsibles que pueden cambiar el direccionamiento de su objeto estudio, así como la forma en la cual se miden y analizan los fenómenos internacionales. Una década atrás, la lucha contra el comunismo pasó a la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas pasó a un segundo plano y el tráfico ilícito de armas adquirió una nueva dimensión con la amenaza de la guerra química. Los regímenes fundamentalistas que hasta los actuales momentos habían sido mantenidos a raya se transformaron en enemigos de la comunidad internacional y el recrudecimiento de las posturas tanto anti-islámicas como anti-semitas llegó a un nivel totalmente diferente. Todo esto, duró aproximadamente unos cuatro años cuando un nuevo fenómeno volvió a cambiar de dirección trayendo consigo a nuevos protagonistas.

Actualmente, la crisis económica mundial está ocupando los principales titulares de los medios de comunicación alrededor del globo. Ya la preocupación no es firmar acuerdos de cooperación militar o la búsqueda de los grupos irregulares alrededor del mundo, es sencillamente cómo salir de la crisis, cuáles son los países de las economías más sólidas, qué tipo de acuerdos deben firmarse con ellos; y esto trae consigo otro nuevo escenario como es el tema ambiental, el desarrollo sustentable y la protección de los recursos para la preservación de aquellos bienes que podrían ser bienes de consumo a largo plazo. No importa si es ambiente, si es economía o si es materia de seguridad nacional. Lo importante es entender cómo aplicar las herramientas efectivas e idóneas para valorar la realidad internacional y tomar acciones de prevención, promoción y apoyo a fin de no perder el débil equilibrio que ya existe.

Cuando se habla de relaciones internacionales como disciplina o enfoque cuenta con un conjunto de actores bastante amplio los cuales han de cumplir como única condición para adentrarse en la misma ir más allá de la frontera de lo nacional y esto no debe

entenderse desde el punto de vista literal sino más allá de ello, ya que la misma puede ser geográfica, jurídica, comunicacional y hasta cultural. Es precisamente por ello que el autor expresa que esa relación como colectividad humana no se agota en el seno de la comunidad de un Estado. Es a partir de aquí que se puede hacer mención de autores como Duroselle, (1998) el cual al momento de explicar las relaciones internacionales lo hace tomando en cuenta la condición de extranjería y expresa que las mismas "... engloba todo el conjunto, la política y las relaciones de carácter privado que hacen la vida internacional ..." (p.42).

Aun así, no se debe confundir relaciones internacionales con política internacional o política exterior, ni con sistema internacional. Aclaraba Toledo (2007) cuando hacía referencia a las relaciones internacionales que "... éstas no se limitan a las relaciones de poder, sino que su abanico es mucho más amplio, tanto en lo que respecta a los vínculos como a los actores o sujetos que entablan esos vínculos ..." (p.29), por lo tanto, las relaciones como disciplina trasciende a la política exterior. Esto claramente se puede observar en fenómenos de la actualidad como es la alta participación de organismos no gubernamentales en labores humanitarias, la sociedad de la información y las telecomunicaciones en donde el Estado suele tener poca participación.

Siendo así, la razón primordial por la cual se hace mención de las relaciones internacionales dentro de la presente investigación es debido a que, aun cuando su origen algunos la remontan a 1.919, los elementos que la contienen han condicionado el quehacer de la realidad internacional desde el origen de la humanidad misma y es la única que permite abordar y entender hacia donde puede dirigirse la realidad del Siglo XXI. Tomando en cuenta lo anterior, no han sido pocas las teorías que han pretendido explicar la forma en la cual se ha desarrollado la realidad internacional desde la antigüedad hasta los días actuales, teorías que han tratado de explicar las motivaciones y razones que impulsan las actuaciones de los actores internacionales, qué factores han sido tomados en cuenta y cuáles son los aspectos fundamentales de los mismos. En relación a esto, Figueroa (2012) expresaba lo siguiente:

Dentro de las Organizaciones de las Naciones Unidas se ha comenzado a debatir y estudiar otros tipos de derechos que no tienen titular de los mismos al individuo en su singularidad, sino a grupos de humanos como la familia, el pueblo, la nación, las colectividades regionales y las etnias" (p. 90).

En cuanto a esto surgen nuevos modelos de derechos que se pueden ubicar en el día a día y que han adquirido un matiz multilateral, una de las características más importantes



de los mismos es que son un mecanismo de presión para la política exterior de los estados. Es así como últimamente los estados se han enfocado en la firma y ratificación de todos los protocolos e instrumentos relacionados con los Derechos Humanos, se esfuerzan en crear instituciones de respeto, promoción y fortalecimiento de las garantías fundamentales y hasta modificación de su política exterior. De hecho, el autor presenta que "... los países miden cuidadosamente la inclusión de los derechos humanos en sus políticas exteriores, compatibilizando el real deseo de producir un cambio, con la obtención de resultados de políticas globales..." (p.165), es decir, que la primacía del estado en la actualidad va más allá de la seguridad y defensa nacional ya que el cuanto a derechos humanos, se trabaja un perfil mucho más global.

Por todo lo expuesto, dentro de la presente tesis doctoral se busca plantear una visión neoiusnaturalista de las relaciones internacionales teniendo como base el proceso de constitucionalización de los Derechos Humanos. Se busca enmarcar todo el planteamiento iusnaturalista de filósofos como San Agustín y Santo Tomás de Aquino pero adaptado a una nueva unidad de individuos que van más allá de los grupos sociales y humanos como son las minorías étnicas, religiosas y políticas, las tribus urbanas y reconociendo el cómo la adaptación de esta visión neoiusnaturalista afecta la política exterior de los estados y cuáles son los recursos de adaptación del sistema internacional a esta nueva forma del quehacer global.

El sistema internacional del Siglo XXI cuenta con nuevos protagonistas, entre ellos se puede reconocer la importante participación de la sociedad civil; fundaciones, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales en general los cuales trascienden el poder del Estado. Si bien el imperio o el poder sin ningún poder encima del mismo, ese supremo sigue manteniéndose dentro de la autoridad estatal, el hecho de que en la actualidad las constituciones de la mayoría de los estados del mundo se encuentren supeditados a las garantías fundamentales, instrumentos nacidos desde las autoridades internacionales le han de manera táctica otorgado poder de decisión a la sociedad en general. Esto cambia la percepción de la formalización del derecho, la formalización del estado y de hecho trae consigo una forma atípica de legalidad. Por lo tanto, la nueva realidad del mundo debe evaluarse y valorarse desde una base más filosófica, más enfocada hacia la sociedad humana.

A su vez, existe a nivel comunicacional un fenómeno conocido como aldea global, ya las fronteras no existen, en consecuencia, la forma en la cual interactúan los seres humanos no requiere sino el uso de tecnologías de punta que acercan a nuevas culturas,

a nuevas formas de vida; esto, sin lugar a dudas acerca al mundo además de que todo es susceptible de suceder en tiempo real. Como consecuencia, el estado al momento de elaborar políticas de protección de su soberanía o el manejo del interés nacional se encuentra con el primer reto como es valorar el espectro radio eléctrico como patrimonio de la humanidad, la disyuntiva ética entre la protección de datos, dignidad y seguimiento de datos electrónicos y evidentemente el cada vez más perfecto sistema de transporte. Es así como, el planteamiento de una nueva forma de hacer política exterior ha de estar sobre la palestra.

En consecuencia, es un tema que encuentra un espacio interesante para el planteamiento de nuevas teorías innovadoras. Tomando en cuenta, la rapidez con la cual sucede la historia y los cada vez más heterogéneos fenómenos internacionales, la oportunidad de plantear una doctrina que no es otra cosa que la readaptación de una de las visiones filosóficas más antiguas, la cual permite demostrar lo cíclico del mundo, pero, además, la oportunidad de matizar y transformar una teoría que jamás peca de obsoleta, especialmente considerando que el Estado y la administración se debe al hombre.

Siguiendo este orden de ideas, cabe destacar que, los fenómenos sociales y humanos que se suceden en la actualidad se observan claramente que están en escalada y no van a decrecer. Esto solamente es la primera etapa del proceso, en consecuencia, los estudiosos de la disciplina deben estar alerta y diseñar las herramientas efectivas para su análisis y evaluación. Por ello, diseñar una teoría neoiusnaturalista con elementos del derecho y justicia natural adaptados a la nueva realidad también permite hacer uso de herramientas e instrumentos de análisis, esquematización y proyección de fenómenos que pueden sucederse a futuro para su prevención o identificación beneficiando a los grupos humanos en general, como las colectividades regionales y las etnias, entre otros grupos, al adentrarse en un nuevo paradigma del Derecho Constitucional.

Es un planteamiento de una teoría neoiusnaturalista de las relaciones internacionales en el marco de la constitucionalización de los derechos humanos, cuyo contenido se expresa el ideal de los seres humanos a llevar una vida digna sin discriminación alguna, así como las características que la identifican y el tratamiento que se le ha dado a los derechos humanos en el campo del derecho internacional; siendo tan solo un punto de partida a un amplio debate sobre los derechos humanos visto de una perspectiva crítica que permita conocer y comprender la práctica contemporánea de la valoración y el reconocimiento de los derechos humanos en la realidad internacional.

El alcance espacial involucra a los componentes de la comunidad internacional incluyendo no solo a los Estados, sino también a todas aquellas organizaciones internacionales que actualmente han cobrado un valor protagónico en la solución de muchos problemas relacionados con los derechos humanos y refiere a los límites, condiciones o restricciones que determinan la configuración y extensión de los derechos humanos que afectan o restringen su ejercicio, de allí que el disfrute de las libertades esté sujeto a las limitaciones establecidas por la normativa legal vigente, con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de todos los seres humanos sin distinción.

### **OBJETIVOS**

General: Plantear una Teoría Neoiusnaturalista como base de estudio de las Relaciones Internacionales en el marco de la Constitucionalización de los Derechos Humanos.

Objetivos Específicos: Analizar la doctrina neoiusnaturalista para la valoración de su acercamiento al positivismo jurídico, sus elementos y condiciones. Estudiar los Derechos Humanos del Siglo XXI para la comprensión de su coexistencia dentro de la realidad internacional. Evaluar la incidencia de la constitucionalización de los derechos humanos en la política exterior de los estados. Reconocer las condiciones de aplicación de la doctrina neoiusnaturalista en la teoría de las relaciones internacionales con ocasión de la constitucionalización de los Derechos Humanos.

### **CONCLUSIONES**

El concepto de derecho humano y materialización jurídica a través de los catálogos de derecho reconocidos en los instrumentos internacionales es un aporte de la ciencia jurídica, que trasciende las disputas teóricas entre el Iusnaturalismo y el positivismo; siendo uno de los planos de diferenciación entre los derechos humanos y los derechos fundamentales, que los primeros son ideas morales, pero sin valor jurídico o por sí mismas, aunque sí con una fuerte carga valorativa con naturaleza moral, mientras que lo segundo son derechos con valor jurídico. Las obligaciones derivadas de los derechos humanos deben ser analizadas en relación al respeto, protección y la satisfacción de dichos derechos que se han afianzado en el derecho internacional, gracias al punto de partida que se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El deber de respetar implica el deber de no afectar directamente o indirectamente el disfrute de los derechos humanos; el deber de proteger requiere la adopción de medidas a orden a prevenir los abusos por parte de terceros y el deber de satisfacer consiste en

el deber de adoptar las medidas legislativas, administrativas y otras medidas orientadas a la realización de los derechos humanos. Las normas internacionales de los derechos humanos establecen obligaciones que los Estados deben cumplir, a pasar a ser partes en tratados internacionales, los Estados asumen obligaciones y deberes en virtud del derecho internacional, en cuanto a la protección y cumplimiento de los derechos humanos. La obligación de respetar significa que los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en su realización. La obligación de proteger exige a los Estados que protejan a las personas o grupo de personas de las violaciones de los derechos humanos.

Al ratificar tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a poner en práctica medidas internas y una legislación compatible con sus obligaciones y deberes en virtud de los tratados. En consecuencia, el sistema jurídico interno proporciona la principal protección jurídica de los derechos humanos, garantizados con arreglos al derecho internacional. Cuando los procedimientos jurídicos e internos no dan respuesta a las violaciones de derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos a escala regional e internacional para atender las denuncias individuales o de grupos, con miras a velar por que se respeten y hagan cumplir a escala local las normas internacionales en materia de derechos humanos.

La cada vez más creciente constitucionalización de los derechos humanos refleja que la adopción de los instrumentos internacionales donde se les reconoce y de los mecanismos que los garantiza es producto de un acto pleno del ejercicio de soberanía nacional. Actualmente, un número considerable de personas en muchas partes del mundo no gozan de la mínima protección de sus más elementales derechos, bien sea por que estos son relegados por su condición social, económica y política que no les permite acceder a su tutela real. Dicha situación se torna problemática para los derechos, ya que la violencia y las guerras civiles que continúan ensangrentando el planeta, y de otro, la creciente y cada vez más intolerable desigualdad entre países ricos y pobres, entre nuestras democráticas sociedades opulentas y las cuatro quintas partes del mundo que viven en condiciones de miseria, entre nuestros altos niveles de vida y los mil millones de seres humanos que pasan hambre, conducen a que se materialice dicha situación.

## **REFERENCIAS**

- Dreier H. (2015) *Derecho Natural y Positivismo jurídico, juicios generales, prejuicios, juicios erróneos*
- Duroselle J. (1998) *Todo Imperio perecerá*, FCE, México,

- Figuroa (2012) *El sistema internacional y los derechos humanos*. RIL Editores.
- Sommernann, K (1996). *El desarrollo de los Derechos Humanos desde la Declaración Universal de 1948, en Derechos Humanos y Constitucionalismo*
- Toledo V. (2007), *Introducción al Estudio de las Relaciones Internacionales*.  
Editorial: EUC / 2007

## **PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES EN TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD**

**Autora: Dineiry Josefina Noguera Guanda**

### **RESUMEN**

La Salud y la seguridad social, en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción, prevención y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Para lograr tal objetivo, es necesaria la interacción con otras áreas científicas como la medicina del trabajo, la salud pública, la ergonomía, la química y la psicología. Para profundizar en esta materia se debe emplear un método Deductivo-Analítico el cual posibilita plasmar conocimientos útiles para la efectiva recolección de criterios. La finalidad de este método descriptivo radica pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellas y las leyes que rigen su desarrollo. (p.58). En cuanto al método analítico, López (1996) reseña que “permite la descomposición mental de un objeto estudiado en sus diferentes partes para obtener nuevos conocimientos acerca de dicho objeto” (p.6). Esta investigación conlleva a concluir, que actualmente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) esboza la existencia de un sistema de Seguridad Social como un elemento imprescindible y un objetivo esencial de la sociedad moderna como sistema de protección pública de cualquier situación de necesidad, para todos los ciudadanos y/o ciudadanas.

Palabras Claves: Trabajadores del sector salud, Salud laboral, prerrogativas Constitucionales, Seguridad Social, Condiciones laborales, Principios.

### **CONSTITUCIONAL PRORROGATIVAS ON WORKERS HEALT SECTION.**

#### **ABSTRACT**

Health and the social security, in the job is an interdisciplinary file which contains the prevention of workable risks in here to each activity, it's main goal is the promotion and the maintained from the highest degree of security and health on the job. To obtain such aim, it's necessary the interaction with others scientific areas such as job medicine, public health, ergonomic, chemistry and psychology. To go deep into in this subject, it must employ a method analytical-deductive which facilitate to mold useful knowledges for the effective gathering of criterion. The purpose of this descriptive method establishes them, to know the parts of all, it determines the bonds or relations which exist between of them the laws which support its development. (p.58). about the analytical method, Lopez (1996) point out. It allows the mental disarrangement of a studied object in its different part to obtain new knowledges about such object” (p.6). This research aid to conclude, now a deays the Bolivarian Republic Constitution from Venezuela (1999) sketches the existence of system of social security as an indispensable

factor and essential aim of the modern society as system of public protection from any situation of necessity, for all the citizens.

**Keywords:** Health workers, occupational health, prerogatives constitutionals, social security, labor conditions principles.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo existe desde que el hombre ocupa el mundo; incluso en la Biblia específicamente en el libro del Génesis, se refiere al trabajo pero como castigo, no se encontraba estatuido en una norma jurídica, sino más bien como una forma de disciplinar a los seres humanos por presunta desobediencias a Dios. Por lo tanto, en ese entonces, no existía legislación sobre la actividad laboral, en virtud de que se desconocía el significado entre trabajador y empleador; en los primeros años no existía una sociedad de consumo como la que existe en la actualidad, el hombre se dedicaba a subsistir y no se colocaba en relación a la subordinación respecto a alguien, sólo tomaba lo que necesitaba de la naturaleza.

Es de importancia fundamental los hechos y relaciones, que establecen los resultados o nuevos conocimientos, el cual tengan el grado máximo de exactitud y confiabilidad; de allí pues, que la metodología es un procedimiento general para lograr de manera precisa el objetivo sobre este tema, la cual presenta los métodos y técnicas para realizar el estudio. En este marco empleó el método Deductivo-Analítico, el cual permitió a partir del análisis general de todos los documentos observados, describir situaciones particulares, con apoyo en citas textuales de autores y leyes a consultar. Al respecto, Sabino (2000) expone, “Una vez seleccionado un problema que merezca la atención del investigador, se hace imprescindible determinar cuál es el tipo de investigación, caracterizándose en los objetivos de estudiar problemas” (p.57). Es por ello, que la investigación se desarrolló en el ámbito de la disciplina jurídica de los Derechos de los Trabajadores de la salud en el sector público, en el marco de las prerogativas constitucionales en la actualidad. Ajustada a una metodología de tipo jurídico dogmática. Según Witker (1987) investigación dogmática jurídica es: “Aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, desconectando todo elemento físico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”. (p.60). Por su parte, Jañez (1996) señala que la investigación documental es:

Análisis detallado de una situación específica, apoyándose estrictamente en documentos confiables y originales. El análisis debe tener un grado de

profundidad aceptable; ámbito del tema, criterios sistemático-críticos, resaltar elementos esenciales que sean un aporte significativo al área del conocimiento. (p.79)

Ahora bien, en Venezuela dentro de los momentos históricos más trascendentales en el Derecho venezolano del Trabajo se encuentra la entrada en vigencia de la Ley del Trabajo de 1936, que pasa a representar un valioso esfuerzo técnico efectuado con la cooperación de la Organización Internacional del Trabajo. Ésta se inspiró en la Ley Federal de la República de México, de 18 de agosto de 1831, y en el Código del Trabajo de la República de Chile, de 13 de mayo del mismo año. Seguidamente, objeto de diversas reformas sucesivas de 1945, 1947, 1966, 1974, 1975 y 1983, se mantuvo en vigencia hasta el 1° de mayo de 1991. Adoptando, además, lineamientos de diferentes Convenios de la OIT ratificados con mucha posterioridad por Venezuela, e hizo el primer reconocimiento expreso de los derechos de asociación, de contratación colectiva y de huelga, acerca de los cuales la ley de 1928 guardaba un absoluto silencio. Pero la ley no ha impedido el desarrollo económico; por otra parte, ha establecido indispensables premisas para que éste se fomente sobre bases sanas, además la armonía entre bienestar y productividad es postulado básico de una sana política, lo económico y lo social son interdependientes.

### **Derecho del Trabajo**

El aspecto del trabajo es considerado como derecho, ya que a por medio de éste, el hombre y/o la mujer logra lo necesario para su propio sustento, y el de su familia; para lo cual el Estado debe de garantizarle al trabajador un empleo. Considerándose al trabajo como deber, el cual permite resaltar en un modo tan socializado, las obligaciones realizadas con el reconocimiento de la dignidad de los otros que necesitan a su vez, de la colaboración para alcanzar logros en el desarrollo de su vida, como productor de bienes y servicios. Bajo esta óptica, la labor que realiza toda persona, debe contribuir a su desarrollo moral y psicológico, además de constituir una fuente de ingresos para satisfacer sus imperiosas necesidades de carácter material.

Desde el punto de vista etimológico, debe indicarse que la palabra trabajo proviene del latín *trabis*, que significa traba, dificultad, impedimento el cual nace por la necesidad de evolución y desarrollo del hombre por y para el surgimiento de su familia y el suyo propio. (Carballo, 2001, p.32). Dentro de éste marco, se considera al trabajo como un factor de producción que supone el intercambio de bienes y servicios con el propósito de satisfacer necesidades humanas; la cual se enmarca en el ámbito del Derecho del



Trabajo, conocido como el conjunto de normas de orden público que regulan las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo como hecho social que, gozan de un sistema homogéneo de normas, vinculadas con un sistema administrativo y judicial propio que lo hacen ser autónomo. Para Alfonso (2000), el derecho del trabajo:

...es el conjunto de preceptos de orden público regulador de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo por cuenta y bajo la dependencia ajena con objeto de garantizar a quien lo ejecuta su pleno desarrollo como persona humana y a la comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regulación de los conflictos entre los sujetos de esas relaciones.(p.9)

En resumidas cuentas, el derecho al trabajo es un "...Derecho Constitucionalmente reconocido, de carácter económico-social, cuyo contenido básico está constituido por el derecho a obtener un puesto de trabajo....(Diccionario jurídico Espasa, s/f, s/p); pues, todas las personas tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación de ninguna índole.

### **Características del Derecho del Trabajo**

Las características que poseen los derechos laborales, provienen de su naturaleza perentoria y dependencia del trabajador; dentro de ellas están:

Lo que equivale a decir que, puede ser considerado como un hecho social, porque implica una serie de condiciones sociales de cada trabajo; pues la legislación venezolana representa un conjunto de normas positivas, establecidas por el Estado Venezolano, para regular las relaciones jurídicas que se establezcan entre patronos (as) y trabajadores (as) con ocasión al hecho social trabajo. Lo que indica la materia, las personas que intervienen, el espacio y el tiempo en que se realizan las relaciones laborales. De este modo, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores, las Trabajadoras (2012), pacta:

Esta Ley, tiene por objeto proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, creadores de la riqueza socialmente producida y sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pensamiento del padre de la patria Simón Bolívar.

Regula las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del proceso de producción de bienes y servicios, protegiendo el interés supremo del trabajo como proceso liberador, indispensable para materializar los derechos de la persona humana, de las familias y del conjunto de la sociedad, mediante la justa

distribución de la riqueza, para la satisfacción de las necesidades materiales, intelectuales y espirituales del pueblo.

### **Prevención laboral**

La masa trabajadora siempre ha sido acompañada en todos los aspectos sociales por protección legal, con una condición de orden público constitucionalmente consagrado; no obstante, se hace imprescindible conocer cuál ha sido la trascendencia del régimen laboral desde el punto de vista de la Seguridad Social y Protección Laboral de trabajador y/o trabajadora en Venezuela. Así se tiene, que prevención consiste en "...la obligación del patrono de conducirse en la configuración y ejecución concretas de la relación de trabajo, en cuanto de él dependan, según la debida consideración a los intereses legítimos del trabajador" (Iturraspe citado en Castillo, 2008, p.195).

### **Seguridad Social**

Según Castillo (2008) la seguridad social "Es un sistema de protección social, fundado legalmente, orientado a garantizar a los habitantes de un país un mecanismo de condiciones favorecedoras de una existencia humana y digna" (p.393). La misma busca crear beneficios para todos los trabajadores y/o trabajadoras, amparándolos de la ocurrencia de algunas y posibles eventualidades que reduzcan o supriman su desempeño laboral; pues, la ausencia de capacidad contributiva de las personas no las excluye de los beneficios otorgados por ley con ocasión a las prestaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social, consagrado en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), sin discriminación alguna, cuyo fin último es lograr el bienestar de la ciudadanía, por medio de la previsión social en la vejez, ejercicio pleno y autónomo de las capacidades de los discapacitados, provisión de viviendas adecuadas e higiénica, prestaciones sociales, normas de seguridad e higiene en el medio ambiente del trabajo y oportunidades laborales, entre otras.

### **Relación Laboral**

En la República Bolivariana de Venezuela, la situación laboral plantea actividades con vocación y finalidad distintas a las de los países industrializados; en Venezuela el trabajo es visto un hecho social y que la relación laboral existe cuando una persona presta su servicio para otra, quien lo recibe, mediante una contraprestación en dinero, que es la remuneración, lo que ha querido fijarse, es precisamente un vínculo que trasciende a la propia esfera individual de los sujetos vinculados, para constituir un asunto que interesa a todos. Bajo esta perspectiva, el trabajo se reputa un hecho social, puesto que la sociedad está interesada en que las condiciones de los trabajadores sean

dignas y adecuadas, ya que siendo Venezuela un país en desarrollo, esas condiciones constituyen parte de los objetivos del Estado venezolano, para lograr sus metas de prosperidad y avance de su población, fines últimos que encierra el bien común.

Esto explica la existencia del principio de protección oficial del trabajo, garantizado constitucionalmente, en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), toda vez que lo laboral constituye un proceso fundamental y básico de este país (in fine artículo 3 ejusdem). Por consiguiente, no cabe duda que la prenombrada Constitución en preámbulo recoge la búsqueda del bien común, la justicia social, el derecho al aseguramiento del trabajo y la preservación de los derechos humanos, bajo el signo de una democracia participativa y protagónica, y un Estado de justicia social; pues, para dar garantía de cumplimiento de lo antes indicado, es imprescindible el predominio de una sociedad igualitaria y sin discriminaciones, que defienda y sostenga el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, tal como se asoma en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

### **Protección del Estado Venezolano frente a una relación laboral**

Resulta importante destacar que, el Estado debe ser el principal ente que favorezca el acceso de todo ciudadano o ciudadana a una relación laboral adecuada y estable, sin que ello excluya la participación de la familia y la sociedad, los cuales se encuentran expresamente comprometidos tal como se expresa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 7 (in fine), al establecer que el trabajo constituye un proceso fundamental para la nación venezolana. Así se tiene que, cuando se trata del acceso del individuo al puesto de trabajo, emerge una la declaratoria del derecho y el deber del trabajo, en condiciones de dignidad, siendo una obligación del Estado; tal como se consagra en el artículo 87 de la mencionada Constitución (1999).

Para el ingreso del ciudadano o ciudadana a la relación laboral, el legislador regula un período de prueba, por cuanto como se trata de un lapso de reconocimiento de las partes, la ruptura que se produce en su curso es sui géneris, puesto que se efectúa sin aviso previo y sin indemnización alguna, aunque el patrono está obligado a cancelar los salarios que se produzcan, por jornada cumplida. Dicho período de prueba no puede exceder de noventa (90) días continuos, consagrándose la total igualdad del hombre y la mujer al ejercicio del derecho del trabajo, estableciéndose constitucionalmente el principio de la no discriminación por razones políticas, de sexo, de raza, edad, religión o credo o cualquiera otra condición. (Artículo 89, numeral 5º ejusdem).

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 93 establece la garantía de estabilidad, limitando toda forma de despido. Claro está, conservar un vínculo laboral comprende lineamientos constitucionales precisos, en cuanto a: (a) Duración máxima de la jornada de trabajo, (b) Descanso semanal obligatorio y al derecho a vacacionar, (c) Derecho a un salario digno y a utilidades, (d) Prestaciones sociales, (e) Derecho a sindicalizarse, (f) Contratación colectiva y a huelga, entre otros.

### **Riesgos Laborales de los Trabajadores de la Salud**

Los trabajadores (as) que desempeñan funciones en el sector de la atención sanitaria deben enfrentarse con una amplia variedad de actividades y entornos, que suponen una amenaza para su salud y un riesgo de enfermedad o accidente laboral. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS, citado en Galíndez y Rodríguez, s/f), para el año 2002, los trabajadores del sector salud representaban aproximadamente treinta y cinco (35) millones de personas a nivel mundial, lo que equivale a un 12 por ciento de la fuerza laboral. Es evidente que, se trata de un grupo numéricamente relevante, relegado de las actividades de la salud ocupacional, ya que ni los gobiernos ni las organizaciones de salud le han concedido la suficiente atención a los factores de riesgos laborales presentes en los centros dispensadores de salud que pueden ocasionar accidentes o enfermedades en materia de seguridad y salud laboral en los trabajadores (as) del sector salud.

Entre los riesgos que tienen que afrontar los trabajadores sanitarios se incluyen los siguientes: a) *Riesgos biológicos*, como infecciones provocadas por heridas de aguja. Los profesionales de la salud corren riesgo de sufrir lesiones producidas por jeringuillas y por instrumentos cortantes y punzantes. Estas lesiones son tanto más preocupantes cuanto que se pueden infectar por patógenos transmitidos por vía sanguínea (virus, bacterias, hongos y otros microorganismos), b) *Riesgos químicos*, como por ejemplo fármacos utilizados para el tratamiento del cáncer, o productos desinfectantes, c) *Riesgos físicos*, como la radiación ionizante, d) *Riesgos ergonómicos*, por ejemplo, en el manejo de pacientes, e) *Riesgos psicosociales*, que incluyen la violencia y el trabajo en turnos.

Por lo general, los accidentes laborales por pinchazo en los centros de salud representan un gran riesgo para el personal que labora en estas instituciones, ya que a través de patógenos presentes en la sangre pueden verse afectados quienes han tenido el

accidente, con los virus de la Hepatitis B, Hepatitis C y el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Estos virus de transmisión sanguínea pueden producir enfermedades de curso agudo, crónicas, discapacitantes o, incluso provocar la muerte en el trabajador de la salud infectado.

Es de acentuar que, los accidentes o enfermedades en materia de seguridad y salud laboral de parte de los trabajadores (as) del sector salud, además de la infección o la enfermedad, se agrega un impacto emocional significativo y prolongado, al verse éstos expuestos a una lesión por pinchazo, por ejemplo, aún en ausencia de una infección grave.

Prerrogativas Constitucionales que gozan los Trabajadores (as) del Sector Salud.

Posee rango constitucional como derecho humano, según parámetros legales del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), esto engendra en el Estado Venezolano, el compromiso dentro de su rol de proporcionar a sus ciudadanos (as) una serie de disposiciones públicas, contra los infortunios económicos y sociales que de lo contrario serían ocasionados por la interrupción o reducción considerable de ingresos a raíz de contingencias como la enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo y enfermedades en materia de seguridad y salud laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; el suministro de atención de salud y el otorgamiento de subsidios a familias con hijos menores de edad, entre otros.

Visto de esta forma, el Estado debe garantizar la Seguridad Social como un derecho universal e integral del venezolano mediante un Sistema de labor solidaria, eficiente y participativa, donde las contribuciones no serán un impedimento para el goce de esta protección. Todos los recursos financieros de la Seguridad Social deben ser administrados solo con fines sociales bajo la rectoría del Estado, así como las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores (as), las cuales estarán destinadas a cubrir los beneficios médicos, asistenciales y demás beneficios de la Seguridad Social. Los remanentes del capital destinados a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios.

Es por ello que la seguridad social forma parte integrante de estos derechos económicos, sociales y culturales (conocidos como derechos humanos de segunda generación), la cual busca garantizar la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad y

accidentes en materia de seguridad y salud laboral, invalidez, maternidad o pérdida del sostén de familia. Por lo que está claramente definida en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los instrumentos de la Organización Internacional de las Naciones Unidas (ONU) como un derecho fundamental; aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en el planeta tiene acceso al disfrute del mismo. De hecho, es definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos.

Incluso, el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública: “Los institutos autónomos sólo podrán ser suprimidos por Ley especial, la cual establecerá las reglas básicas de la disolución, así como las potestades necesarias para que el respectivo ejecutivo nacional, estatal, del distrito metropolitano o municipal proceda a su liquidación”. En razón de tal circunstancia de sujeción, el legislador previó en la Ley Orgánica de la Administración Pública, específicamente en el artículo 98: “Los institutos autónomos gozarán de los privilegios y prerrogativas que la ley nacional acuerde a la República, los estados, los distritos metropolitanos o los municipios”.

## **CONCLUSIONES**

Los derechos humanos comprenden diversidad de principios vinculados a la persona humana, por el sólo hecho de serlo; pues, su ejecución efectiva es necesaria para el desarrollo integral de todo individuo que se desenvuelve en un entorno societario organizado desde una perspectiva legal.

En el caso en concreto, la seguridad social constituye un derecho humano que implica una protección, o garantía de dar cumplimiento a la legislación especial vigente, relacionada o vinculada al derecho del trabajo, la cual es considerada como un servicio público destinada a garantizar el cumplimiento de las normas de orden social, a la cual le corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, arbitraje, mediación y conciliación en dichas materias, que ha de efectuar de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

La seguridad social se caracteriza por existencia de los siguientes principios: (a) universal, (b) integral, (c) de financiamiento solidario, (e) unitario, (f) eficiente y participativo, y (g) de Contribuciones directas e indirectas. El Sistema de Seguridad Social Integral en Venezuela comprende las siguientes prestaciones: (a) atención a la

salud, y prevención y riesgos en el trabajo; (b) pensiones; (c) atención por la pérdida involuntaria del empleo; (d) indemnizaciones, subsidios y asignaciones familiares; (e) Servicios de formación, capacitados e inserción laboral; (f) Programa de viviendas; (g) Programa de descansos y recreación social; (i) cualquier otra prestación de similar naturaleza; tal como se reseña en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2008) .

Es garantía constitucional derivada de la seguridad social que los trabajadores (as) disfruten de un trabajo adecuado y permanente, que les asegure a éstos la posibilidad de permitirle ingresar a planes de vivienda, a la adquisición de bienes y servicios, de hospitalización, medicinas. Resultando a su vez paradójico que, los trabajadores (as) del sector salud público o privado, encargados de velar por la salud de todos los ciudadanos (as) del país, estén sujetos a riesgos laborales de diversa índole, incluso de forma más delicada por así decirlo, en cuanto se desempeñan en un contexto laboral que suponen una amenaza para su salud y un riesgo de enfermedad o accidente laboral.

## **REFERENCIAS**

- Alfonso (2000). *Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo*. Caracas. Décimo primero edición.
- Carballo (2001). *Delimitación del contrato de trabajo*. Ediciones Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.5453. Marzo 24,2000.
- Jañez, T. (1996). *El trabajo de Investigación Jurídica en Derecho, una Orientación metodológica*. Fondos de Publicaciones de la UCAB.
- Ley Orgánica de Administración Pública* (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N. 5.890. Julio 31, 2008.
- Ley Orgánica Procesal del Trabajo* (2002). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N. 37.504. Agosto 13, 2002.
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*. (2012). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.076. Mayo 07, 2012.
- López, P. (1996). *Metodología de la Investigación*. Caracas: Editorial Nuevos Libros.
- Organización Internacional del Trabajo. 2001. *Memoria del director de trabajo relativo al trabajo decente*. Ginebra.

Sabino, C. (2000). *El proceso de investigación*. Una introducción teórico- práctica.  
Caracas.

Witker, J. (1987). *La investigación Jurídica*. McGraw Hill. México.



## **EFFECTO SUSPENSIVO: EL MONSTRUO JURIDICO QUE ATENTA CONTRA LA LIBERTAD EN VENEZUELA**

**Autores: Durán García, Yofre Manuel  
Terán Rivas, Franklin Antonio**

### **RESUMEN**

La libertad es un derecho natural del ser humano. En la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, (2000) prevalece el respeto a la libertad personal y a los derechos sustanciales de cada persona; sin embargo, el derecho a la libertad personal, es trasgredida directamente por los organismos de seguridad del Estado, basado en enunciados que se transcribieron en el Código Procesal Penal (2012). Esta investigación tuvo como propósito analizar la inconstitucionalidad del efecto suspensivo como recurso de apelación en el proceso penal venezolano, producto de un estudio documental, de tipo analítico, jurídica donde se desarrollaron tópicos como el debido proceso, el recurso de apelación y el efecto suspensivo, elementos dogmáticos y normativos que fundamentan el efecto suspensivo en el proceso penal venezolano, principios y garantías que dan validez al recurso de apelación en el proceso penal; y, el efecto suspensivo al debido proceso, previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para resaltar como afecta al imputado. Se concluye que al aplicar lo que estipula el párrafo excepcional del artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal es un proceder contrario al principio de la afirmación de la libertad y a la presunción de inocencia. Se recomienda proponer a los miembros de la Asamblea Nacional la modificación del procedimiento abreviado en cuanto al efecto suspensivo que colida con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Descriptores: Efecto Suspensivo, Violación, Libertad.

### **ABSTRACT**

Freedom is a natural right of the human being. In the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, (2000) respect for personal freedom and the substantial rights of each person prevails; however, the right to personal freedom is violated directly by the State security agencies, based on statements that were transcribed in the Code of Criminal Procedure (2012). The purpose of this investigation was to analyze the unconstitutionality of the suspensive effect as an appeal in the Venezuelan criminal process, the product of a documentary, analytical, legal study where topics such as due process, appeal and suspensive effect were developed, dogmatic and normative elements that support the suspensive effect in the Venezuelan criminal process, principles and guarantees that give validity to the appeal in the criminal process; and, the suspensive effect to the due process, foreseen in article 49 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela to highlight how it affects the accused. It is concluded that in applying what is stipulated in the exceptional paragraph of article 430 of the Organic Code of Criminal Procedure, this is a procedure contrary to the principle of the affirmation of freedom and the presumption of innocence. It is recommended to propose to the members of the National Assembly the modification of the abbreviated procedure regarding the suspensive effect that collides with the provisions of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela.

Descriptors: Suspensive Effect, Violation, Freedom.

## INTRODUCCION

Toda persona que habita la tierra posee derechos inherentes sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos fundamentales se remontan particularmente a las épocas de la Revolución Inglesa, Revolución Estadounidense y de la Revolución Francesa que permitieron sentar las bases para el reconocimiento de dichos derechos que posteriormente se fueron constitucionalizando, específicamente en cuanto a los derechos civiles de las personas, para luego trascender al ámbito internacional, garantizando el respeto a los derechos humanos, instaurados a partir de 1948, establecido como un paradigma de justicia, que necesariamente requiere para lograr la tutela efectiva que le es recomendada.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en las leyes de cada país y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. Expone Rodríguez (2012), que en el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Agrega además que:

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacará inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos (p. 68)

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), citado por Yépez (2012), celebrada en Viena, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al respecto, Yépez (Op. cit) afirma que

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta.

Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario, a través de todas las fronteras y

civilizaciones, ejemplo de ello es el derecho a la libertad. Rodríguez, (Op. cit) señala que hay que tomar en cuenta que los derechos humanos son inalienables, no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales; por ello, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito. Igualmente, todos los derechos humanos, son indivisibles, interrelacionados e interdependiente. Esto lleva a aseverar que el avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Para la Organización de las Naciones Unidas, (2001), citado igualmente por Yépez (Op. cit), los derechos humanos son garantías esenciales para que se pueda vivir como seres humanos. Sin ellos no se puede cultivar ni ejercer plenamente las cualidades, inteligencia, talento y espiritualidad. También afirma el autor que la consagración y el reconocimiento constitucional del conjunto de derechos y libertades propios del ser humano, resultarían insuficientes si no existieran instrumentos adecuados para una rápida y eficaz tutela que permita el control, unificación y sanción de sus violaciones, sin los cuales serían superficiales los esfuerzos encaminados a lograr un clima de respeto y seguridad de estos derechos humanos. Potencialmente, asevera la Organización de Estados Americanos, reseñado por Rodríguez (Op. cit) que uno de los problemas existenciales, es la violación de los derechos humanos, específicamente del derecho a la libertad personal, trasgredida directamente por los organismos de seguridad del Estado.

En Venezuela se considera en sus textos legales, los derechos humanos y su preeminencia como parte de los valores superiores del ordenamiento jurídico; que erige a la dignidad de la persona y la garantía de sus derechos como fin esencial del Estado, al mismo tiempo otorga particular tratamiento a los tratados internacionales sobre derechos humanos. De allí que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), en adelante, (CRBV), establece un régimen privilegiado al derecho a la libertad personal que no es un derecho absoluto, pues ante la realización de conductas que se reputan indeseables por la lesión a bienes jurídicos debe necesariamente intervenir el Estado, en función de restituir la paz social y la armonía de acuerdo con su talento de administrar la justicia.

El precepto existencial de que cada persona nace libre e igual en la dignidad y el derecho, lo circunscribe la premisa garantista de la C RBV, en su artículo 44, reza: “la libertad personal es inviolable...” (p.38). Razones éstas que se vinculan en que la

libertad, es la facultad humana de dirigir el pensamiento o la conducta según los dictados de la propia razón y de la voluntad del individuo, sin determinismo superior ni sujeción a influencia del prójimo o del mundo exterior. De allí que el ser humano es libre e independientemente de la existencia de las normas que rigen su conducta y de las sanciones que, como resultado de la priorización optada, se deriven.

Los preceptos legales en materia de derechos civiles descritos en tanto Constitucional como en diversos textos legales de rango nacional como internacional, ratificados por Venezuela, prevalece el respeto a la libertad personal, a los derechos sustanciales de cada persona, que garanticen la inviolabilidad de la libertad personal, siendo por su parte una de las premisas garantista del nuevo proceso penal; sin embargo, hay situaciones donde el procedimiento o aplicación de la norma viola derechos fundamentales en Venezuela, y la libertad es uno de ellos que se ha visto afectado por el efecto suspensivo. En consecuencia, ese derecho que resulta afectado de aquel a quien se le imputa un delito es el de la libertad, lo cual se justifica para lograr que el Derecho Penal cumpla su función y se alcancen los fines del proceso penal, como lo es establecimiento de la verdad y la responsabilidad respecto a determinado acto que represente un hecho. El magistrado Ibarra, (2012), en sus foros, recalca mucho que:

... es inconstitucional al proceso penal, de carácter inquisitivo, contradictoria con el espíritu de la Constitución, en especial con el artículo 44; pues, si hay libertad decretada por un juez, en cuyo caso no encontró elementos de convicción para privar de libertad, debería prevalecer ésta. (p. 3)

Explica que darle a la apelación un efecto suspensivo es mantener una situación de afectación de un derecho fundamental, atentando con el derecho de presunción de inocencia y libertad personal. De allí que la interposición del efecto suspensivo por parte de los órganos de la Administración de Justicia, lejos de resolver un problema, crea un completo estado de indefensión para los justiciables, aunado a que vulneran flagrantemente derechos y garantías constitucionales, por el empleo desmedido de dichas disposiciones legales originando un verdadero caos en la Administración de Justicia, con consecuencias impensables para los funcionarios que las pudiesen utilizar de forma malsana.

Además, este recurso deja sin efecto la decisión del juez o jueza prácticamente, pareciendo de esta manera quebrantar su autonomía funcional al igual que se deja o se pone de manifiesto la gran herramienta y poder absoluto del encargado de dirigir la acción penal en el proceso penal y con ello de poner en riesgo la libertad del imputado

al ser investigado por la presunta comisión de un hecho punible donde la presunción de inocencia debe prevalecer hasta el momento que le sea demostrado lo contrario bajo sentencia definitivamente firme.

También hay que resaltar que la Ley Orgánica del Poder Judicial (2014) establece que la función de un Juez es autónoma e independiente y sus decisiones son de igual facultades, no puede haber ningún mecanismo que la revierta al menos que contradiga la Ley. Esto visibiliza que el Efecto Suspensivo adoptado como recurso de apelación por parte del Ministerio Público viene de manera oculta a inmiscuirse con injerencia en la autonomía e independencia de los Tribunales. El Ministerio Público puede suspender inmediatamente la decisión de un Juez o Jueza mediante el recurso de apelación de manera oral en cualquiera de las etapas del proceso y, el Juez o Jueza se obligará a otorgársela, violándose ahí la autonomía y la independencia de un Tribunal; ya que ésta facultad queda exclusivamente conferida al MP y revoca inminentemente el arbitraje de un Juez o Jueza.

Éste rompimiento “legal” deja a un lado la percepción de un Juez o Jueza cuando valora los elementos de convicción presentados por parte del Ministerio Público, ya que no sólo quedaría violentado la Independencia Judicial sino también que la Fiscalía objetaría la sana crítica de la apreciación de las pruebas y la máxima experiencia del Juez o Jueza; por lo tanto, si un Juez o Jueza considera que no hay elementos de inculpación que llenen los extremos del 250 del Código Orgánico Procesal Penal, en derogación y decida otorgar la libertad sin restricciones al imputado, el Ministerio Público puede suspender tal decisión simplemente y manera oral, y posteriormente presentará su motivación de la apelación.

Aunque la defensa pueda oponerse a tal recurso en plena audiencia, ésta sería hasta infructuosa ya que el recurso interpuesto que tiene valor vinculante, del resto el poder del Ministerio Público sobre el Tribunal, quedaría cuestionado con un simple Artículo que se les paso a los legisladores en perjuicio del procesado, obviándose el “In dubio pro reo”. Es inconstitucional hacer extensivo el efecto suspensivo recogido en el párrafo excepcional del artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal, a todas las decisiones que ordenan la libertad del imputado, incluyendo a la sentencia absolutoria emanada del juicio oral (art. 348). Ese proceder es contrario al principio de la afirmación de la libertad y a la presunción de inocencia, pues se trataría de dejar detenido a un sujeto que ha ratificado su inocencia a través de un juicio oral, a través de

una manifestación de voluntad de un fiscal, que no es funcionario constitucionalmente facultado para privar de libertad.

Considerando lo anteriormente expuesto, surge la siguiente investigación con el propósito de analizar la inconstitucionalidad del efecto suspensivo como recurso de apelación en el proceso penal venezolano, previamente revisando conceptos básicos y los elementos dogmáticos y normativos que fundamentan el efecto suspensivo para tomar una postura teórica que conlleve a la solución del problema a plantear.

El uso arbitrario y excesivo de la privación preventiva de libertad a nivel mundial es una de las más graves formas de violación de los derechos humanos que afecta a más de 14 millones de personas cada año. A pesar de que, en derecho, el ser considerado inocente hasta que se demuestre la culpabilidad está bien establecido, este derecho se vulnera sistemáticamente, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y dichas violaciones pasan desapercibidas en la mayoría de los casos. De tal manera, el tratamiento constitucional que se le da en el derecho comparado a la libertad como derecho fundamental, es el ápice de la prohibición del efecto suspensivo de los recursos que impugnen decisiones que versan sobre el estado de libertad del imputado (en forma positiva, las que la decretan).

Es una consigna universal en todos los países democráticos, que la Libertad es la Regla, la Prisión provisional la excepción, esto implica que la realidad de la prisión preventiva es que es una medida quirúrgica empleada por el Estado a los fines de poder garantizar la efectiva realización del proceso; sin embargo, es menester distinguir que es un instrumento, pero no ha de ser visto como el instrumento por excelencia, situación ésta que ha sido equiparada por los operadores de Justicia, más por un problema de cultura que por conflicto normativo.

A tal efecto, en Venezuela, la figura del efecto suspensivo contemplada en los artículos 374 y 430 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, ha generado unas series de criterios en cuanto al efecto suspensivo en donde la norma jurídica textualmente establece que la interposición de un recurso suspenderá la ejecución de la decisión, salvo que expresamente se disponga lo contrario. Por tanto, se vislumbra una arraigada concepción inquisitiva, que paraliza en un paradigma que ha de configurarse superado vulnerando la garantía contemplada en el numeral 5 del artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según la cual ninguna persona continuará en detención después de dictada un orden de excarcelación por la autoridad competente, así como también vulneran el debido

proceso y el derecho a la presunción de inocencia, recogidos en la carta magna. Siendo la regla de que toda persona tiene derecho a ser puesta en libertad una vez que no se haya desvirtuado su inocencia a través de un juicio oral ante el Tribunal competente.

Por tanto, el efecto suspensivo equiparado en la norma adjetiva penal indudablemente restringen ilícitamente los derechos y garantías constitucionales inherentes a la libertad y al debido proceso, debido a que por una parte, le otorgan al Fiscal del Ministerio Público la facultad de solicitar la suspensión de la decisión que ordene la libertad, y por otra parte, imponen al Juez la obligación de acordar dicha solicitud, atentando flagrantemente con la tutela judicial efectiva, auspiciadas por la inconstitucionalidad del precepto previsto en la norma suprema.

Por otra parte, hablar de derechos fundamentales absolutos, requiere garantizar el respeto mínimo de los mismos, siendo la libertad personal el segundo más trascendental y la cual es aplicado como herramienta de la fiscalía del Ministerio Público, es considerado como una norma inconstitucional al proceso penal venezolano, de carácter inquisitivo, contradictoria con el espíritu de la Constitución, en especial con el artículo 44. Si hay libertad decretada por un juez, en cuyo caso no encontró elementos de convicción para privar de libertad, nos parece que debe prevalecer ésta, pues, darle a la apelación un efecto suspensivo es mantener una situación de afectación de un derecho fundamental, atentando con el derecho de presunción de inocencia y libertad personal.

De allí que la interposición del efecto suspensivo por parte de los órganos de la Administración de Justicia, lejos de resolver un problema, crea un completo estado de indefensión para los justiciables, aunado a que vulneran flagrantemente derechos y garantías constitucionales, por el empleo desmedido de dichas disposiciones legales originando un verdadero caos en la Administración de Justicia, con consecuencias impensables para los funcionarios que las pudiesen utilizar de forma malsana, además de dejar sin efecto la decisión del juez o jueza prácticamente, pareciendo de esta manera quebrantar su autonomía funcional al igual que se deja o se pone de manifiesto la gran herramienta y poder absoluto del encargado de dirigir la acción penal en el proceso penal y con ello de poner en riesgo la libertad del imputado al ser investigado por la presunta comisión de un hecho punible donde la presunción de inocencia debe prevalecer hasta el momento que le sea demostrado lo contrario bajo sentencia definitivamente firme.

De tales aseveraciones, el tema objeto de estudio tiene como propósito analizar el efecto suspensivo como recurso de apelación en el Proceso Penal Venezolano, siendo ello una situación tan polémica a nivel del ámbito jurídico en los últimos años, lo que conlleva a un estudio minucioso del tema de investigación.

El derecho constitucional a la libertad está por encima del derecho que tiene el Ministerio Público de impugnar, además existen múltiples maneras de perseguir al imputado y asegurar que este no evada las finalidades del proceso. Los Fiscales del Ministerio Público, quienes con la simple manifestación de interponer el recurso de efectos suspensivos, lo privan de la libertad personal, haciendo nugatoria la decisión ya emitida por el Juez de Control, va en contra de los derechos humanos del imputado, razón por el cual se justifica esta investigación al analizar la inconstitucionalidad al hacer extensivo el efecto suspensivo recogido en el párrafo excepcional del artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal, a todas las decisiones que ordenan la libertad del imputado, incluyendo a la sentencia absolutoria emanada del juicio oral (art. 348).

Igualmente, aportará información relevante extraída de textos que ayudará a los legisladores en la necesidad que existe de ajustar los artículos según las funciones de los jueces, ya que hay normas que contradicen como el caso del efecto suspensivo, donde deja en dudas las funciones de este y al justiciable sin la libertad que es su derecho mientras dure el proceso. Igualmente, la información es de suma importancia para el entendimiento de dichos artículos en estudiantes y abogados en ejercicio

Esta investigación beneficiará a la población que está bajo privación de libertad, ya que los resultados obtenidos pueden ser utilizados para que avance el sistema de justicia venezolano en pro de cualquier procesado o cualquier personal que se vea incurso en una investigación penal, garantizando para este el principio de presunción de inocencia, así como también al debido proceso y el respeto a sus garantías constitucionales.

#### **OBJETIVOS**

**Objetivo General:** Analizar la Inconstitucionalidad del Efecto Suspensivo como Recurso de Apelación en el Proceso Penal Venezolano.

**Objetivos Específicos:** Identificar los elementos dogmáticos y normativos que fundamentan el efecto suspensivo en el proceso penal venezolano. Determinar los principios y garantías que dan validez al recurso de apelación en el proceso penal. Establecer en que afecta el efecto suspensivo al debido proceso, previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **A MANERA DE CONCLUSIÓN: REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA**



El sistema Judicial debe ser garante de las leyes, las leyes venezolanas apuntan hacia los derechos humanos donde se debe considerar el debido proceso, el recurso de apelación y el efecto suspensivo como instrumentos que garantizan la libertad de las personas. Analizado preceptos del Código Orgánico Procesal Penal, se observa la desigualdad entre las partes y lo que podría ser aún más desastroso como el rompimiento del Estado de Derecho en lo que a materia Procesal Penal se refiere, ya que si muy bien la función de un Juez es autónoma e independiente y sus decisiones son de igual facultades no puede existir ningún mecanismo que la revierta sin contradecir la Ley, es por ello que el Efecto Suspensivo adoptado como recurso de apelación por parte del Ministerio Público, viene de manera oculta a inmiscuirse con injerencia en la autonomía e independencia de los Tribunales.

El Ministerio Público puede suspender inmediatamente la decisión de un Juez o Jueza mediante el recurso de apelación de manera oral en cualquiera de las etapas del proceso y, el Juez o Jueza se obligará a otorgársela, violándose ahí la autonomía y la independencia de un Tribunal; ya que ésta facultad queda exclusivamente conferida al MP y revoca inminentemente el arbitraje de un Juez o Jueza. Este rompimiento “legal” deja a un lado la percepción de un Juez o Jueza cuando valora los elementos de convicción presentados por parte del Ministerio Público (MP), ya que no sólo quedaría violentado la Independencia Judicial sino también que la Fiscalía objetaría la sana crítica de la apreciación de las pruebas y la máxima experiencia del Juez o Jueza.

Es inconstitucional hacer extensivo el efecto suspensivo recogido en el párrafo excepcional del artículo 430 del Código Orgánico Procesal Penal, a todas las decisiones que ordenan la libertad del imputado, incluyendo a la sentencia absolutoria emanada del juicio oral (art. 348). Ese proceder es contrario al principio de la afirmación de la libertad y a la presunción de inocencia, pues se trataría de dejar detenido a un sujeto que ha ratificado su inocencia a través de un juicio oral, a través de una manifestación de voluntad de un fiscal, que no es funcionario constitucionalmente facultado para privar de libertad.

## **REFERENCIAS**

Código Orgánico Procesal Penal (2012). *Gaceta Extraordinaria N° 6.078 de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Caracas-Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Caracas-Venezuela.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Anotada y concordada con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Editorial Jures.

Ibarra, J. (2015), [www.tecnofuris.com](http://www.tecnofuris.com).

Rodríguez (2012), Efecto suspensivo del recurso de apelación <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2014/07/como-se-debe-citar-un-blog-como.html>

Yépez (2012). Incidencia en la violación de los derechos y garantías constitucionales de la libertad personal, prevista en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por actuaciones de los organismos de seguridad del Estado. Trabajo de Grado presentado ante la Universidad Yacambú. Barquisimeto-Lara. [mayo 2015].

## **POR FAVOR, RESPETEN MI DERECHO HUMANO A OPINAR**

**Autores: Ángel Petit  
Petra Montero**

### **RESUMEN**

Este ensayo tiene como propósito reflexionar en las organizaciones políticas gubernamentales de las Repúblicas, los medios de comunicación, escrita y visual, a través de los cuales se influye en el intelecto de los seres humanos mediante opiniones, ideas y otras formas de comunicación, para que impere la verdad respetando la inteligencia de ellos. Así mismo, sugiere objetivos esenciales para el logro de la democracia en virtud de que la no observación de los principios que la rigen por decisiones erradas y violatorias a los Derechos Fundamentales previstos en las normas internacionales-acarrea responsabilidad para el individuo y para el Estado que incurran en violaciones, puesto que la libertad de opinión y la democracia están estrechamente muy ligadas. Entre las conclusiones más importantes consideramos que a la libertad de expresión se le ha denominado de diferentes maneras, entre ellas: libertad de prensa, libertad de imprenta, libertad de opinión, libertad de palabra, libertad de información, pero todas tienen el mismo significado y dentro de este contexto, la libertad de expresión es un Derecho Constitucional reconocido a todos los habitantes de cada Nación para publicar sus ideas, por la prensa o verbalmente, sin censura previa.

### **ABSTRACT**

The purpose of this essay is to reflect on the political organizations of the Republics, the means of communication, written and visual, through which the intellect of human beings is influenced by opinions, ideas and other forms of communication, so that reign the truth respecting their intelligence. Likewise, it suggests essential objectives for the achievement of that of democracy by virtue of which the non-observance of the principles that govern it -for wrong decisions and violations of Fundamental Rights foreseen in the international norms- entails responsibility for the individual and for the State that incur violations, since the freedom of opinion and democracy are closely linked. Among the most important conclusions we consider that freedom of expression has been denominated in different ways, among them: freedom of the press, freedom of the press, freedom of opinion, freedom of speech, freedom of information, but all have the same meaning and within this context, freedom of expression is a constitutional right recognized to all the inhabitants of each nation to publish their ideas, by the press or verbally, without prior censorship

### **INTRODUCCIÓN**

El derecho a la libre expresión de las ideas, sostiene una multiplicidad de valores estrechamente ligados con el fortalecimiento de la democracia; de esta manera, la libre expresión dentro de los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es fundamental como fin en sí mismo, porque permite la autorrealización personal cuando se expresa la propia opinión en medio de todas las demás. Pero

también, es un medio y uno de los más importantes para la búsqueda colectiva de la verdad, del bien común y, en definitiva, para fortalecer la democracia como forma de organización política.

Pero, a pesar de su valor, las prácticas demuestran las restricciones normativas, particularmente en América Latina, donde el poder político y la libertad de opinión no se centra en el conflicto que pueda existir sobre el rol del Estado como distribuidor de recursos para garantizar que todas las voces sean escuchadas, sino en el conflicto tradicional; es decir, Estados que obstaculizan las libertades ciudadanas.

En este contexto, el poder judicial debe desempeñar un rol protagónico como garante de este derecho humano fundamental, pero paradójicamente, en muchos casos las limitaciones ilegítimas a este derecho provienen de sentencias judiciales lo que produce un doble resultado no muy valioso; pues, en primer lugar, la limitación en sí mismo del libre debate de ideas y opiniones que como siempre se ha sostenido reiteradamente, constituye la esencia de la democracia. En segundo lugar, estas decisiones erradas hacen recurrir a los Estados, en responsabilidad internacional.

En consecuencia, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por su parte, procura dar respuesta a esta realidad, conforme a su capacidad de acción, dentro del mecanismo de denuncias, los órganos de protección hacen esfuerzos considerables para desterrar en la medida de sus posibilidades, los comportamientos estatales reñidos con la libertad de expresión, resolviendo casos contra aquellos Estados, que no conforman su conducta a las previsiones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puesto que la libertad de opinión y la democracia, están indudablemente estrechamente ligadas.

Asimismo, mucho se discute en Venezuela sobre la libertad de expresión o de opinión en cuanto a la ausencia de ella en el país, así como también, lo relacionado a la polémica decisión N° 1942, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el 15 de julio de 2003, mediante el cual se convalidan las denominadas "*Leyes de Desacato*", esto es, las normas que castigan con penas privativas de libertad a quién ofenda o irrespete a un funcionario público o institución del Estado.

En efecto, al tratarse de un fallo tan trascendente para el Estado de Derecho del país, que además emana de la máxima instancia de la jurisdicción constitucional del país, tiene carácter vinculante para el resto de los operadores jurídicos, resulta obligatorio comentar los temas polémicos que allí se tratan; tal es el caso entre otros de la legitimación de la censura previa, la (in) validez de las decisiones emanadas de los

órganos que integran el sistema interamericano de protección de derechos humanos y la condición de que se adapten a las normas de derecho interno para que puedan ejecutarse el carácter punitivo de las expresiones simbólicas y humorísticas, las restricciones a la libertad de opinión que pueden considerarse como legítimas; así como a los cambios más resaltantes en las pacíficas interpretaciones de la doctrina penal venezolana

En un principio, el hombre primitivo con la finalidad de exteriorizar sus ideas, deseos y necesidades a sus semejantes, desarrolló un sistema comunicativo, fundamentado inicialmente en gestos, señas, posturas corporales y sonidos guturales, pero debido a la evolución propia del ser humano, se vio en la necesidad de desarrollar un lenguaje de signos y sonidos elaborando, maneras de comunicación más perfectas, hasta que sus gritos se convirtieron en habla y comunicarse, dejó de ser una función instintiva para cambiarse a una función cultural.

En tal sentido, surge la inquietud de los investigadores de plantearse una serie de interrogantes a la luz de las expresiones de especialistas en la materia de libertad de expresión, en tanto y en cuanto se aleja de la vía de la canalización y resolución de los conflictos en materia puntuales resueltas por los Tratados y Convenios Internacionales: ¿La función de la libertad de opinión en una sociedad democrática es indispensable para la formación de la opinión pública? ¿Cuáles son los delitos de opinión previstos en el Código Penal Venezolano? ¿Por qué las personas investidas de autoridad pública tienen un tratamiento distinto contemplado en el Código Penal para resguardar su honor reputación o el decoro? ¿De qué manera se permite expresar la opinión sin que haya censura previa?

Una vez que el hombre domina además del idioma su propio alfabeto, éste crea una serie de formas de comunicación escrita y así surge la imprenta, la cual daba la posibilidad de producir varios ejemplares de un mismo texto a fin de que la información llegara cada vez más al colectivo y es a partir de los años 1700, con la puesta en marcha de la Revolución Industrial en Europa, que se logró la expansión de ideas, pensamientos traspasando fronteras y continentes. A partir de allí, dentro del devenir de la historia existen enfrentamientos cotidianos en casos que involucran cuestiones en los cuales se hicieron presentes la exacerbación de ideas de libertad e igualdad de los seres humanos que fueron desarrollados durante los siglos XVIII y XIX, llegaron a conceptualizar las grandes luchas entre el sistema general de poder y la introducción de los derechos

humanos, que corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado.

El desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa de 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el cual se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre como centro de la sociedad.

Es así, como el siglo XX se caracterizó por la progresiva incorporación de los derechos humanos en el plano internacional, siendo esta la etapa del surgimiento de importantes declaraciones y pactos, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el cual establece, en su artículo 19 *al derecho a la libertad de opinión y de expresión*; la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (mejor conocida como la Convención Europea de Derechos Humanos).

Además, en su artículo 10; la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos en su artículo 9; igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 13 lo determina, ratificada por Venezuela a través de su Constitución, Códigos y Leyes planteando el derecho a la libertad de opinión y a la libertad de expresión, estableciendo algunos parámetros para que éstas normas no permitan exceder los límites establecidos dentro de ellas contra el honor de las personas y opuestos a la seguridad de la Nación.

En razón de ello, la jurisprudencia de los tribunales internacionales no ha sido indiferente a la importancia de la libertad de opinión, consagrado en el artículo 10 de la Convención Europea de los Derechos Humanos y de acuerdo al Tribunal Europeo, la función de la prensa no es solamente impartir información, sino también ideas, hace la distinción entre el derecho de los periodistas a difundir informaciones, y por otra parte, la libertad de opinión y el derecho a comunicar ideas (caso Lingens en la Corte Europea de los Derechos Humanos).

Por una parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado la interdependencia que existe entre la expresión y la difusión del pensamiento y de la información como elementos indivisibles (Art. 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos, opinión consultiva del 13 de noviembre de 1985).

Por otra parte, es importante señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos confiere carácter absoluto e intangible a la libertad de opinión, como primer

elemento de la libertad de expresión, lo cual contrasta con el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, que no tiene el mismo carácter.

Asimismo, es importante resaltar el contenido de las sentencias 1013 y 1942, emanadas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, relacionadas con la libertad de expresión, se debe precisar, que el texto fundamental del país, establece sobriamente los valores esenciales del ordenamiento jurídico y el intérprete, más que llenar lagunas debe extraer de ese derecho concentrado la regulación concreta a los parámetros de comparación para decidir sobre la constitucionalidad del asunto confrontado.

En consecuencia, entran en juego los valores fundamentales del ordenamiento, pues la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela tiene como base una determinada concepción del hombre y de la sociedad, en cuanto a los valores fundamentales del ordenamiento, son la clave para interpretar los preceptos constitucionales; concepción que da sentido e integra cada precepto dentro de un sistema orgánico y coherente, pues es en la misma ley fundamental donde deben encontrarse esos valores básicos y en el caso de Venezuela, hay que prestar atención al contenido del artículo 2º, que adquiere gran relevancia al momento de interpretar el texto constitucional.

Ahora bien, en este contexto las sentencias antes señaladas reflejan de alguna manera que la libertad de expresión, no debe asumir un enfoque utilitario o funcionalista, pues a partir del valor que tienen la comunicación en la vida de la sociedad, esta libertad debe cumplir una determinada función dentro de la estructura social y que, por tanto, su ejercicio está subordinado a maximizar el bienestar general. De allí, que la libertad de expresión no es un exceso de la democracia, por el contrario, ella ocupa un lugar destacado en una sociedad democrática.

Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que, si bien la Carta Magna garantiza la libertad de opinión sin establecer censura, la persona que haga uso de este derecho asume total responsabilidad por lo que opine. También, quién haga uso de la libertad de expresión y el derecho a una información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, siendo estos derechos inalienables del hombre, asume todas las responsabilidades que establezca la ley.

Sin embargo, aunque el derecho de opinión debe estar garantizado en un estado democrático, también es su responsabilidad resguardar el honor y la vida privada de las personas y la seguridad del Estado; por estas razones el Código Penal establece penas

cuando el derecho de opinión se convierte en delito. Entonces ¿La trascendencia de la libertad de opinión en una sociedad democrática es indispensable para la formación de la opinión pública? ¿Por qué las personas investidas de autoridad pública tienen un tratamiento distinto contemplado en el Código Penal para resguardar su honor, reputación o el decoro? ¿De qué manera se permite expresar la opinión sin que haya censura previa y que la persona tenga el derecho de estar informada libremente y pueda emitir opinión con fundamento? ¿Cuál es el alcance de las sentencias 1013 y 1942 emanadas de la Sala Constitucional del TSJ en cuanto a las implicaciones en el derecho a la libertad de opinión?

Es así, como los Derechos Humanos reconocidos en Tratados, Pactos y Convenios en los que participa Venezuela, tienen jerarquía constitucional como se ha expresado y se acepta la progresividad del Derecho Internacional en el sentido que el derecho humano a la libertad de expresión está tutelado de tal manera en la materia internacional, que se establecen aseguramientos con las llamadas Enmiendas de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para señalar cuándo se está en presencia de violación frente a hechos que pueden ser considerados difamatorios al ejercer la llamada libertad de expresión la cual se establece en dos contextos: opinar e informar.

Al observar cada uno de los acontecimientos de los últimos tiempos, en relación con la libertad de expresión, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha analizado la incompatibilidad de leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a los funcionarios públicos, la denominada ley de desacato, con el derecho de libertad de expresión y pensamiento consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a tal efecto, se ha pronunciado categóricamente respecto a la imposibilidad de aplicación de medidas de restricción a este Derecho fundamental.

Es importante señalar, que en la reforma del Código Penal los llamados delitos de desacato que los recoge bajo la figura de vilipendio, difamación, ultraje, entre otros, se mantienen a pesar que la Comisión Interamericana recomienda a los Estados miembros de la organización en atención a la libertad de expresión y a la tutela que la misma realiza el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, toda vez que se insiste en la despenalización de la libertad de opinión y pensamiento en cuyos ordenamientos jurídicos estén consagrados, que en todo caso se responderá de manera ulterior mediante acciones civiles y a través de las leyes que garanticen el derecho de rectificación o respuesta.



## **A MANERA DE COLOFÓN**

El derecho a la libre expresión de las ideas, sostiene una multiplicidad de valores estrechamente ligados con el fortalecimiento de la democracia. La libre expresión y de opinión en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es fundamental con el fin en sí mismo, porque permite la autorrealización personal cuando se expresa la opinión propia en medio de todas las demás. Pero, también es un medio-uno de los más importantes- para la búsqueda colectiva de la verdad, del bien común y, en definitiva, para fortalecer la democracia como forma de organización política.

Además, el poder judicial debe desempeñar un rol protagónico como garante de este derecho humano fundamental, pero paradójicamente en muchos casos las limitaciones ilegítimas a este derecho provienen de sentencias judiciales, que producen resultado en cuanto a la limitación en sí misma del libre debate de ideas y de opiniones que como ha sido reiteradamente constituye la esencia de la vida democrática del país. Asimismo, estas decisiones erradas hacen incurrir a los Estados en responsabilidad internacional.

Cabe destacar, que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por su parte, procura dar una respuesta a esta realidad, conforme a su capacidad de acción; dentro del mecanismo de denuncias, los órganos de protección hacen esfuerzos considerables para desterrar en la medida de sus posibilidades, los comportamientos estatales reñidos con la libertad de expresión y de opinión, resolviendo casos contra aquellos Estados que no conforman su conducta a las previsiones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, el mecanismo de denuncia ha demostrado ser necesario pero insuficiente para enfrentar las violaciones a este derecho; pues si bien hay intenciones que se solucionan por medio del sistema de casos, para la resolución de muchos otros, se necesita capacitación, promoción e investigación, en virtud de que la libertad de expresión, de opinión y la democracia están indudablemente, ligadas, pues la una no puede existir sin la otra.

En este sentido, la noticia de la sentencia 1013 del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en referencia al ejercicio de la libertad de expresión y de opinión, causó un fuerte impacto la comunidad nacional como internacional que trabaja en la defensa de los derechos humanos y libertad de expresión. De allí, que la Relatoría para la Libertad de Expresión, ha recibido numerosas expresiones de preocupación de distintos sectores, alarmados por las consecuencias que este fallo pudiera representar tanto para el ejercicio de la libertad de expresión como para la democracia.

Del contenido de la sentencia N°1013 (12-06-01), se observa que la Sala Constitucional violó el derecho a la tutela efectiva que garantiza el artículo 36 de la Constitución Nacional y violó, además, su propia “interpretación vinculante” adoptada en cuanto al procedimiento de acción de amparo (sentencia N° 7 01-02-00), al decidir declarar improcedente la acción de amparo intentada en el mismo momento de admitirla. Conforme a la interpretación vinculante establecida por la Sala en materia de amparo, el tribunal debe ineludiblemente, tomar la decisión de admitir o no la acción; y si la admite, debe proseguir con el proceso, no estándole permitido concluirlo *in limine litis*, ni para declarar con lugar el amparo, ni para declararlo sin lugar.

La Sala Constitucional, además usó abusivamente de su competencia para establecer interpretaciones vinculantes sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales que está prevista en el artículo 335 de la Constitución. No guarda relación alguna de lógica o racionalidad, que una interpretación vinculante de dos normas constitucionales, tenga un texto de 16 páginas, en los cuales se crean normas, se establecen excepciones, se dan opiniones, se sientan criterios de todo tipo, que no tienen relación alguna con la cuestión a la que se refería el proceso; puesto que interpretar es fijar el sentido, alcance, valorar la finalidad de una norma y ello es lo que puede tener carácter vinculante.

Así, la interpretación de la norma, como una técnica de aplicación del derecho, es la que podría tener carácter vinculante, la cual se configura en la parte dispositiva del fallo, no la doctrina, que elabore la Sala Constitucional en la parte motiva de la sentencia. Asimismo, la Sala Constitucional, violó el principio de separación de poderes que consagra el texto constitucional en el artículo 136, conforme al cual cada uno de los órganos del Poder Público, tiene sus atribuciones propias que debe ejercer conforme a la Constitución y las leyes (artículo 137), usurpó funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, como órgano legislativo, respecto al ejercicio de derechos constitucionales establecidos en los artículos 57 y 58 respectivamente.

La Sala Constitucional, en todo caso, al pretender regular dichos derechos constitucionales, estableció restricciones, limitaciones y excepciones, no autorizadas en la Constitución, que ni siquiera el órgano legislativo podía sancionar mediante ley, como la eliminación del derecho a réplica (respuesta) y rectificación a los periodistas o la permisión de mecanismos de censura que está absolutamente prohibida por la Constitución y al establecer tales censuras violó directamente los artículos 57 y 58 de la Constitución y los artículos 13 y 14 de la Convención Interamericana sobre Derechos

Humanos y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En lo que respecta a la Sentencia N° 1942, se evidencia que con este fallo se consolidan un conjunto de normas que se encuentran dirigidas frontalmente contra la noción elemental de un sistema democrático, lo cual no debe ser otra que garantizar el debate abierto, fuerte y desinhibido de los asuntos trascendentes de la sociedad. Por otra parte, se introduce la posibilidad de legitimar la censura previa de opiniones e informaciones, bien sea por vía judicial o mediante cualquier otro mecanismo institucional. Ello, en contra de la voluntad expresa y reiterada de la voluntad popular y en contra de los más arraigados y consolidados principios democráticos

Con esta decisión la Sala Constitucional abre las puertas para que cualquier tribunal de la República imponga a su libre albedrío, las restricciones a la libertad de opinión que considere pertinentes, sin reparar en los riesgos que ello implica para la democracia venezolana y sin considerar los parámetros y estándares necesarios para justificar cualquier limitación a los derechos fundamentales.

De tal manera, que la sentencia 1942, no sólo yerra por el conjunto de afirmaciones retrogradadas e injustificadas que contiene, sino también por todo lo que deja de decir, sobre todo en materia de restricciones que puede admitir el derecho a la libertad de expresión y con ello incumple, su labor fundamental de instruir seriamente a la comunidad jurídica, sobre la forma como deben considerarse y valorarse los conflictos constitucionales que involucren el derecho a la libertad de expresión.

Definitivamente, se exhorta a los jueces venezolanos para que se alineen al Derecho Internacional de los derechos humanos y no seguirlo viendo como en las sentencias 1013 y 1942, un atentado a sus cuotas de poder o a la soberanía del Estado o a su seguridad y defensa. Ello, implica no sólo tener acceso y estar actualizado en las modernas tendencias del derecho internacional y constitucional sobre la materia, sino por, sobre todo, centrar sus interpretaciones en la protección de la persona humana y los atributos que emanan de su dignidad como son los derechos humanos.

#### **REFERENCIAS CONSULTADAS**

- Alfonzo, I. (2008). *La Investigación Bibliográfica*. Caracas: Contexto Editores.
- Amartya, Y. (1992). *Comunicación Democrática*. México: Editorial Althea.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Editorial Episteme.
- Bertoni, E. (2000). *Libertad de Expresión en el Estado de Derecho*. Buenos Aires: Editorial del Puerto.

- Brewer-Carías, A. (2004). *La Libertad de Expresión del Pensamiento, El Derecho a la Información y su Violación por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Brewer-Carías, A. (2010). *La Sala Constitucional vs el Estado Democrático de Derecho*. Caracas: Editorial Ares.
- Cabanellas, G. (2003). *Constitución y Justicia Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.453 (extraordinario), marzo 24 de 2000.
- Faúndez, H. (2008). *El Gobierno de los Jueces y la Regulación Judicial de la Libertad de Expresión*. Caracas: Ediciones UCV.
- Flores, L. t, Mendoza, E. (2012). *El Ejercicio de la Libertad de Expresión y su Incidencia en los Delitos contra el Honoren la Legislación Venezolana*. Caracas: Conferencia dictada en la UCV.
- Fromm, H. (1996). *Libertad de Información*. Argentina: Editorial la Plata.
- González, E. (2005). *Derecho a Réplica*. Caracas: Ediciones Aequita.
- Hochman, E. Montero, M. (2005). *La Investigación Documental*. Caracas: Ediciones Panapo.
- Chavero, R. (2004). *Justicia Politizada, un Pecado Imperdonable*. Caracas: Editorial Aequitas.
- Jáñez, J. (2010). *Metodología de la Investigación en Derecho*. Caracas: Ediciones UCAB.
- Kornblith, M. (2010). *Problemas Constitucionales de la Institucionalización Democrática en Venezuela*. Caracas. UCV Politeia.
- Loreti, M. (2010). *Teoría de la Democracia*. Madrid: Editorial Alianza.
- Márquez, V. (2007). *Manual de Investigación Jurídica*. CARACAS: Editorial Buchivacoa.
- O.E.A. (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Washington: Ediciones de la Organización de los Estados Americanos.
- O.N.U. (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York: Editado por el Departamento de Publicación de la Organización de las Naciones Unidas.
- Pérez, J. (1999). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Bogotá. Editorial Temis.
- Pérez-Luño, C. (2002). *Manual de Recursos Básicos de Derechos Humanos*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Rivas, A. (2008). *El Estado: Estructura y Valor de sus Instituciones*. Valencia: Ediciones Vadell Hermanos.
- Rondón, L. (2004). *Análisis y Consideraciones Constitucionales*. Caracas: Editorial Paredes.
- Sabino, C. (2002). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Editorial Paredes Hermanos.
- Sánchez, A. (2013). *La Libertad de Expresión en Venezuela*. Caracas: Editorial Sherwood.
- Skak, G. (2013). *La Libertad de Expresión en Venezuela conforme a la Normativa Jurídica Vigente*. Caracas: Ponencia realizada en el Colegio Nacional de Periodistas.

## **Riesgo de osteoporosis y fracturas en la mujer menopáusica venezolana**

**Autores: Ángel Lanza S – Aida Castillo de Lanza**

### **Resumen**

Se realizó un estudio prospectivo, documental y descriptivo para evaluar el riesgo de Osteoporosis y fractura en la población menopáusica venezolana que no recibía Terapia Hormonal de Reemplazo (THR). La muestra la constituyeron 50 pacientes que acudieron a la consulta de Climaterio y Menopausia del Hospital Vargas de Caracas durante 2 años (Enero 2019 – Diciembre 2020), para lo cual se elaboró una historia Clínica, que tomaba en cuenta fundamentalmente los factores de riesgo para la osteoporosis, cuantificándose la densidad mineral ósea (DMO) en región lumbar y femoral, mediante absorpsiometría de rayos X de energía doble DEXA marca Lunar. En el grupo estudiado la edad promedio fue de 53 años. El motivo de consulta principal fue “calorones” (68 %). El 6 % presentó antecedentes familiares para la osteoporosis siendo significativamente menor de las que no la tuvieron. El antecedente médico personal que se observó con mayor frecuencia fue la hipertensión arterial. Casi la mitad de las pacientes con antecedentes personales quirúrgicos habían sido sometidas a histerectomía abdominal más salpingooforectomía bilateral.

**Palabras Claves: Menopausia, Osteoporosis, fractura, riesgo**

### **INTRODUCCIÓN**

La interrupción de las menstruaciones cuando la mujer ha rebasado más de la mitad de su existencia es un evento biológico normal que traduce en forma inequívoca tanto la culminación definitiva de su función reproductora, como la progresión inexorable de los fenómenos de envejecimiento (1). Precisamente son estos los que a nivel ovárico se traducen por una disminución paulatina de sus funciones específicas, gametogénica y esteroidogénica que culminan definitivamente en función de la edad, dando lugar a un estado de carencia crónica de esteroides sexuales que es causa tanto de manifestaciones clínicas tempranas como alteraciones orgánicas tardías dentro de las que se encuentran las enfermedades cardiovasculares y la osteoporosis, que pueden modificar negativamente la calidad de vida de la mujer postmenopáusica.

Durante mucho tiempo la osteoporosis ha sido considerada como una curiosidad médica, una especie de desgracia contra la cual la postura del médico variaba entre el escepticismo y la resignación. Actualmente, la osteoporosis ha sido denominada la plaga silente de nuestra época (2), la cual se está convirtiendo en uno de los mayores problemas de salud pública, sobre todo en países desarrollados, debido, entre otros factores al incremento constante de la expectativa de vida.

La mujer pasará más de 25 años de su vida después de la menopausia, y pareciera que durante este tiempo el mundo se derrumbara a su alrededor, en donde deberá aceptar lo inevitable, una piel que se arruga de forma implacable, una mucosa genito-urinaria que se atrofia y reseca, en donde la osteoporosis y la enfermedad cardiovascular pronto la castigarán al hacer su aparición. Acostumbrarse a vivir bajo estas condiciones es ir en contra de la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que expresa “Salud es el completo estado de bienestar mental, físico y social” (una verdadera declaración de felicidad) que pasa a convertirse en un mito, que ha obligado a la mujer por años a aceptar la menopausia con resignación, como algo normal, así cause sufrimiento, dolor enfermedad y complicaciones severas (3).

Quienes estamos comprometidos con el cuidado de la salud de la mujer (internistas, ginecólogos), debemos dirigir nuestra mirada y nuestros conocimientos a la problemática relacionada con el climaterio, la menopausia, las complicaciones derivadas de esta última y a las implicaciones sociales, económicas y políticas asociada a este cuadro.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Desde el inicio del siglo XX, se ha experimentado un importante incremento en la expectativa de vida de la población, situándose en la actualidad una esperanza de vida de 81 a 83 años en el mundo industrializado; Venezuela para 1960 exhibía una esperanza de vida para la mujer de 57 años, siendo para 1990 de 74 años, para el año 2000 en 75,4 años, año 2010 en 77,1 años, año 2018 en 76,0 años, año 2020 en 72 años, año 2021 en 79 años (5)

Por consiguiente los países superan hoy la edad promedio de la menopausia en su esperanza de vida, pues mientras que al inicio de la época de los veinte, ésta era menor de 60 años, es decir no superaba los 10 años luego de establecida la menopausia a una edad aproximada de 50 años, en Estados Unidos actualmente se encuentra que el 90% de las mujeres postmenopausicas tienen una expectativa de Vida de 30 años o más posterior a la menopausia (5) y a medida que aumenta la esperanza de vida de un país, no solo la osteoporosis es más frecuente sino todas aquellas enfermedades relacionadas con la falla gonadal, y representa un tiempo importante que nos brinda la inmejorable oportunidad de realizar una verdadera medicina preventiva controlando o modificando sus carencias ya con terapia hormonal sustitutiva (THS), medidas dietéticas, y con hábitos de vida adecuados ciertamente sencillos pero que en definitiva nos permiten

controlar no solo las manifestaciones clínicas de tipo físico o psicológico que suelen presentarse tempranamente, sino también las alteraciones metabólicas tardías tanto a nivel óseo como cardiovascular que son causa no despreciable de morbimortalidad.

La incidencia de la osteoporosis ha alcanzado proporciones epidémicas, pues afecta por lo menos al 30% de las mujeres post-menopausicas. En Estados Unidos la osteoporosis aflige a más de 50 millones de personas y causa aproximadamente 1.5 millones de fracturas al año siendo la verdadera importancia de la osteoporosis su estrecha relación con la producción de fracturas, de hecho, la incidencia de fracturas por osteoporosis está aumentando en todo el mundo, debido en parte, al envejecimiento de la población. A mayor edad, mayor pérdida de masa ósea y mayor riesgo de fractura. (6)

Las fracturas vertebrales se incrementan en forma exponencial con la edad, la aplicación de los algoritmos ha demostrado que la prevalencia de fracturas vertebrales en mujeres aumenta de 20% a los 50 años a 40% a los 80 años por sus complicaciones y elevada mortalidad, las fracturas de origen osteoporótico más severas son las fracturas de cadera la incidencia de fracturas de cadera en la mujer es de 3% en una población mayor de 70 años y a partir de los 80 años la incidencia es del 40% (7)

Las fracturas por osteoporosis causan morbimortalidad importante, hospitalizándose la gran mayoría de estos pacientes. Las fracturas vertebrales pueden ocasionar considerable dolor, deformidad e incapacidad prolongada y/o definitiva. Las fracturas de cadera pueden ser devastadoras; causan dependencia funcional hasta en la tercera parte de los pacientes, e incapacidad prolongada en la mitad de ellos. En un estudio prospectivo de 1000 pacientes consecutivos que ingresaron en dos centros y fueron seguidos durante un año después de la fractura, fue reportado un índice de mortalidad en 12 meses asociado con las fracturas de caderas tan altos como 33% (8).

Por Otra parte, el costo del manejo de la osteoporosis y sus consecuencias es impresionante y sigue aumentando, En Estados Unidos, el costo anual de la osteoporosis se acerca a los 57 mil millones de dólares, con predicción al alza futura de los gastos por el envejecimiento de la población. El 40 % de los fracturados requieren hospitalización, y el porcentaje trepa a 90% en los que sufren fractura de caderas. El 15 de los afectados tiene una o más nuevas fracturas al año siguiente. El 19 % sufre de escaras a los 3 años posterior a la fractura (9) Se puede prever gastos con tendencias similares en Europa América Latina y Asia, en correlación con la creciente incidencia de fracturas reportadas en esas regiones

Sin embargo, ha llegado el momento de dirigir acciones en conjunto que puedan brindar mayor racionalidad en cuanto a la realidad nacional de esta afección. En Venezuela desconocemos la incidencia de la enfermedad, el impacto social de las fracturas de cadera, en lo referente a costos e incapacidad. No tenemos patrones densimétricos estudiados, propios para hacer los diagnósticos, que pudiesen apoyar los planes terapéuticos e incluso identificar grupos de pacientes de mayor riesgo.

Por lo tanto, la osteoporosis se ha constituido en una de las afecciones de mayor importancia en los últimos decenios en el mundo entero. A medida que la población ha incrementado su expectativa de vida, se ha multiplicado enormemente el riesgo de fracturas; en nuestro país hemos reconocido la enfermedad hasta llegar al punto de pensar que la osteoporosis se ha convertido en un verdadero problema de salud pública.

## **MARCO TEORICO**

Para hablar de osteoporosis y sus consecuencias no podemos dejar de mencionar ciertos conceptos básicos para un mejor entendimiento de esta patología.

Según la Federación Internacional de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FIGO) y la Sociedad Internacional de Menopausia, definen:

**Climaterio:** Fase de envejecimiento de la mujer que marca la transición paulatina de su capacidad reproductora a la no reproductora, caracterizada por importantes cambios hormonales.

**Menopausia:** Cese permanente de las menstruaciones. 12 meses después de la última menstruación fisiológica.

En la actualidad se considera el climaterio como la época en la que disminuye la actividad ovárica hasta desaparecer y en la que el organismo femenino debe alcanzar un nuevo equilibrio al estar ausente esta función. La duración cronológica de esta época es variable, conociéndose que se inicia alrededor de los 36 años o inclusive antes según algunos investigadores y puede prolongarse hasta 20 años después confundiendo de manera imperceptible con la senilidad; presentándose de manera inevitable en algún momento de este período la última menstruación de la mujer. La perimenopausia define un período comprendido entre 5 años antes y después de la menopausia, que divide al climaterio en premenopausico y postmenopausico; debiendo teóricamente tener cada período distintas implicaciones de tipo clínico, sin embargo los acontecimientos asociados con el envejecimiento femenino se superponen unos con otros tornando difícil establecer una delimitación clara entre los acontecimientos relativos a cada período, a



fin de entender de manera didáctica se clasifica a los síntomas menopausicos en: a corto plazo: síntomas vasomotores, síntomas psíquicos y aumento de peso, a mediano plazo: atrofia cutáneo-mucosa y genitourinaria así como trastornos metabólicos, a largo plazo: riesgo cardiovascular y osteoporosis.

La menopausia puede presentarse en forma espontánea o a consecuencia de una intervención quirúrgica (histerectomía total) con o sin conservación de ovarios o solo la extirpación de ambas gónadas), y en forma actínica (quimioterapia). A pesar que la paciente no menstrúa tras la histerectomía, si conserva sus ovarios no presentará de inmediato la sintomatología climatérica sino más tardíamente cuando estos ovarios inicien su declinación. El dejar los ovarios no indica que van a funcionar normalmente por años, Se ha podido observar que en algunas pacientes esta declinación ovárica es muy temprana algunas veces a los pocos meses después de la histerectomía; de allí que se aconseja cuantificación de FSH y Estradiol sérico cada 6 a 8 meses después de la histerectomía, para diagnosticar la falla gonadal al presentarse ésta (3). Según bibliografía revisada, en la mujer histerectomizada con conservación de uno o dos anexos, ocurrirá un fallo ovárico 2 años después de la cirugía en un 24% de los casos Observándose además que a partir de los 3 a 5 años después de la cirugía puede producirse alteraciones del suministro de sangre al ovario que originan trastornos de la actividad del órgano, que predispone a una aparición de la menopausia antes de la edad normal (3). Otros estudios relacionan la histerectomía con conservación de ovarios con densidad mineral ósea menor en comparación con mujeres normales, siendo necesario realizar estudios prospectivos adecuados para la investigación de la incidencia de cambios hormonales, síntomas menopausicos prematuros y menor densidad mineral ósea en relación con esta cirugía (10).

La menopausia puede producirse entre los 40 y 50 años, pero la edad promedio es a los 51 años en los Estados Unidos (11) En Venezuela la edad promedio de aparición de la menopausia es de 48,7 años con un rango entre 47 y 52 años; encontrándose que el 61,6% presentó menopausia espontánea y el 38,4% menopausia quirúrgica con promedio de edad de 43,3 años, el número de mujeres que presentó menopausia espontánea antes de los 40 años fue de 6,6%

Diferentes factores de tipo geográfico, nutricional, racial, hereditario, ciertos hábitos como el tabaquismo y estados patológicos especialmente crónicos pueden, en algunas mujeres, modificar discretamente la edad en la que Se presenta su menopausia

A medida que la población envejece las enfermedades relacionadas con la edad se hacen más apremiantes, siendo la osteoporosis la más frecuente de ellas. La palabra osteoporosis se conoce desde hace más de 150 años, permaneciendo su origen en el más absoluto misterio hasta que Albright (12), hace 75 años aplica el término en forma científica. Albright fue el primero en observar que la osteoporosis postmenopáusica era más frecuente en mujeres que habían sido ooforectomizadas y la definió como pérdida de la masa ósea en un hueso arquitectónicamente normal.

La osteoporosis ha sido descrita como una "enfermedad sistémica del esqueleto caracterizada por una masa ósea baja, un deterioro de la microarquitectura del tejido óseo con un aumento consecuente de la fragilidad Ósea y susceptibilidad a las fracturas" (13)

La osteoporosis se clasifica en primaria la cual puede afectar a cualquier grupo etario e incluye 4 categorías: a) La juvenil (en pacientes pediátricos). b) La del adulto joven. c) La osteoporosis tipo I en postmenopausicas que se define como aquella que afecta a las mujeres 15 a 20 años después de la menopausia siendo su principal manifestación clínica la fractura vertebral presentando como factor etiológico preponderante el déficit estrogénico y afecta principalmente al hueso trabecular, y d) La osteoporosis tipo II o senil que se presenta en hombres y mujeres mayores de 75 años y se manifiesta sobre todo con fracturas de cadera por disminución de la formación ósea más una menor capacidad renal para la producción de vitamina D3, donde la afectación más importante está a nivel del hueso cortical. En ambos tipos de osteoporosis la masa ósea disminuye debido a que la resorción supera a la formación. La clasificación de la osteoporosis en tipo I y II identifica procesos fisiopatológicos

significativos relacionados con la misma y la incidencia de fracturas, sería difícil clasificar a una paciente específicamente en alguna categoría sobre todo porque en muchos casos son una combinación de las dos.

La osteoporosis secundaria puede afectar cualquier tipo etario siendo sus causas más frecuentemente identificadas en hombres generalmente jóvenes y en los que tienen enfermedades particularmente de larga data. Sus principales causas son exceso de corticoides (endógenos o iatrogénicos), Hipertiroidismo (endógeno o iatrogénico), Mieloma múltiple, desnutrición, deficiencia de estrógenos (ooforectomía temprana, tumor hipofisario, quimioterapia o agonistas de la GNRH), Hiperparatiroidismo, déficit de testosterona (tumores hipofisarios, insuficiencia testicular y la quimioterapia),

genética (osteogénesis imperfecta, síndrome de Marfan), fármacos diversos (anticonvulsivos, heparina, diuréticos, tetraciclina), Carcinoma metastásico óseo, etc.

La mujer con riesgo máximo de osteoporosis suele ser de ascendencia europea septentrional, pequeña, fumadora y sedentaria. Tiene antecedente familiar de osteoporosis (particularmente en su madre), baja ingesta de calcio en la dieta durante toda la vida y ha sufrido de menopausia temprana u ovariectomía. El proceso osteoporótico en su totalidad depende de la influencia e interrelación de factores endocrinos, genéticos, étnicos, nutricionales, estilo de vida y hábitos del individuo. Los factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de la osteoporosis evaluados hasta los momentos incluyen 1.- Genéticos: \*Raza: Los individuos de raza blanca son más propensos que los negros y los de raza amarilla tienen un riesgo intermedio. \*Menopausia prematura., \*antecedentes familiares de osteoporosis. 2.- Factores Físicos: \*Edad, \*Sexo Femenino, nuliparidad, Masa ósea baja, \*Peso corporal bajo. 3.- Estilo de vida: \*Tabaquismo, \*Abuso del alcohol y caféina, vida sedentaria, \*Consumo inadecuado de calcio, \*Deficiencia de Vitamina D, \*Ejercicio excesivo que produce oligo o amenorrea, \*Escasa exposición al sol 3.- Enfermedades: \*Anorexia nerviosa, "Hiperprolactinemia, \*Mieloma múltiple, \*Hiperparatiroidismo primario severo, \*Hipertiroidismo,\*Carcinoma metastásico óseo, \*Síndrome de Cushing, \*Hipercalciuria,\*Hipogonadismo, \*Malabsorción, \*Osteomalacia, \*Cirrosis biliar primaria, \*Enfermedad hepática, \*Insuficiencia renal, entre otros. 4.- Medicamentos: \*Uso prolongado de glucocorticoides, \*Agonistas y antagonistas de la hormona liberadora de gonadotropinas, \*Tratamiento excesivo de reemplazo con hormona tiroidea, \*Tetraciclinas, \*Furosemida, \*Anticonvulsivantes 5. • Intervenciones Quirúrgicas: \*Ooforectomía, \*Gastrectomía.

Existen una serie de fármacos, los cuales contribuyen en un momento dado a producir desgaste óseo o bien aumentando su resorción o disminuyendo su formación, dando como consecuencia el incremento del riesgo de fracturas, entre ellos tenemos: 1.- Glucocorticoides: sus efectos osteopénicos serán proporcionales a la potencia antiinflamatoria. La pérdida ósea sucede fundamentalmente, en las primeras Semanas de la terapéutica, dosis superiores a 10 mg./día de prednisona o equivalentes durante periodos prolongados inducen un alto remodelamiento óseo, dosis menores no aumentan la pérdida ósea fisiológica (14). 2.- Hormona Tiroidea: La L-Tiroxina induce un incremento del remodelado óseo similar al que ocurre en el hipertiroidismo endógeno a los 6 meses de su iniciación, con pérdida significativa tanto del hueso

trabecular como cortical. Los mecanismos etiopatogénicos que se sugieren son: aumento de la sensibilidad del hueso a la paratohormona y a la 1,25 Vitamina D3 sérica, y la activación ósea debida al incremento transitorio de las hormonas tiroideas.

El alcohol disminuye la síntesis de albúmina a nivel hepático la cual es necesaria para una adecuada síntesis de colágeno óseo. El alcohol aumenta la eliminación renal de calcio y magnesio; el efecto sobre el magnesio puede ser tan importante que de lugar a hipomagnesemia, lo que puede ocasionar una secreción aumentada de paratohormona y por consiguiente la pérdida ósea. El aumento de la eliminación del calcio urinario da lugar a un balance negativo del mismo y puede ocasionar osteoporosis; este mecanismo puede verse favorecido por la menor absorción intestinal de calcio que también es inducida por el alcohol.

El problema fundamental que ocurre con la baja actividad física sobre la masa ósea radica en la disminución de la actividad osteoblástica condicionado por una alta remodelación ósea que conlleva a una rápida pérdida ósea, dicha resorción va dirigida principalmente a la disminución de la masa cortical.

El tabaco condiciona una disminuida actividad osteoblástica siendo uno de sus postulados la disminución de peso en las mujeres fumadoras y derivado a esto hay menores niveles de estrógenos circulantes, dada la síntesis de éstos en los tejidos grasos

La dieta puede afectar al hueso por dos mecanismos: a través de dietas con alto contenido proteico o con un elevado contenido en fosfatos. La mayor ingesta proteica ocasiona una significativa hipercalciuria y favorece el desarrollo de osteoporosis, el café a través de una mayor eliminación de calcio por la orina favorece el desarrollo de la osteoporosis. La cantidad de calcio consumida en el día se relaciona con el contenido mineral del hueso; estudios epidemiológicos señalan que las pacientes con osteoporosis consumen menos calcio y por tanto recomiendan una ingesta no inferior a 800 mg/día del elemento. Según el Dr. Anselmo Palacios deberá recomendarse a la mujer postmenopausica una dieta que contenga entre 1000 a 1500 mg de calcio/día (14). En los pacientes de edad avanzada también se registra un consumo menor de calcio, debido quizás a la intolerancia a la lactosa predominante en este grupo, así como también a la menor exposición a la luz solar lo que disminuye la síntesis de vitamina D.

En un estudio realizado en Holanda en 1994 se observó que la lactancia materna presentaba un efecto negativo sobre la densidad mineral ósea, además fue el único factor identificado como de riesgo en comparación con otras variables (alcohol y

tabaco), además en este estudio se comprobó que la pérdida de la densidad mineral ósea era directamente proporcional a la edad de la menopausia (15).

La herencia desempeña un papel etiológico importante, ya que es la principal determinante del pico de masa ósea, es decir del máximo contenido de calcio que tendrá el esqueleto en algún momento de la vida. Las hijas de mujeres osteoporóticas alcanzan un pico de masa ósea menor por lo cual tienen un mayor riesgo de desarrollar la enfermedad, los gemelos homocigotos, de manera similar, ostentan un riesgo idéntico de sufrir la alteración, quizás debido a que comparten varios genes recientemente descubiertos, encargados de codificar el receptor de la vitamina D<sub>3</sub>, la región promotora de la vitamina D dependiente del gen de la osteocalcina al igual que los genes para el colágeno tipo 1, el receptor de estradiol y ciertas citoquinas que se sabe están involucradas en la transformación ósea y cuya presencia o ausencia se relaciona con la masa ósea máxima obtenida en el transcurso de la vida .

El esqueleto está compuesto por dos tipos de hueso: el hueso cortical, que es la capa exterior compacta, y el hueso trabecular, que forma el interior esponjoso. Dependiendo de su papel funcional, la estructura y la composición del hueso varían según la región anatómica y son afectadas de modo diferente por la osteoporosis. El recambio óseo es aproximadamente 8 veces más rápido en el hueso trabecular que en el cortical, por lo tanto, el aumento en el recambio óseo que acompaña a la menopausia produce pérdida ósea más temprana en los puntos esqueléticos ricos en hueso trabecular, por esta razón, las vértebras compuestas en su mayor parte de hueso trabecular son puntos principales de pérdida ósea temprana en la osteoporosis

El recambio óseo es un ciclo continuo de resorción y formación en puntos individuales del esqueleto llamados unidades de remodelación. En la fase de resorción, que puede durar hasta tres semanas la superficie del hueso preexistente es desintegrada por células multinucleadas llamadas osteoclastos, por medio del borde plegado que es una porción especializada de su membrana adyacente a la superficie mineralizada del hueso, a medida que aumentan los iones de calcio ionizado en el lugar donde los osteoclastos efectúan la resorción, un mecanismo de retroalimentación hace que el osteoclasto se retraiga, rompiendo su unión con el borde óseo y liberando los productos de la resorción en el espacio extracelular. El osteoclasto entonces puede abandonar este borde, creando una cavidad poco profunda y se traslada una nueva zona de resorción; se inicia entonces la fase de formación que dura tres a cuatro meses en la que células mononucleadas llamadas osteoblastos emigran hasta la superficie ósea resorbida y

producen nuevo tejido óseo que restituye el que se perdió durante la resorción. Durante este proceso los osteoblastos forman la matriz ósea, más del 90% de la cual está compuesta de colágeno de tipo I. Después, junto con el 10% restante compuesto de proteínas no colágenas, toda la matriz ósea se mineraliza. El mantenimiento de la masa ósea depende del equilibrio entre la resorción y formación.

En los adultos jóvenes normales, la cantidad media de hueso nuevo formado en cada punto de remodelación es muy similar a la pérdida durante la resorción, por lo que se mantiene el balance óseo. La pérdida ósea ocurre, como en la menopausia, cuando la resorción es mayor que la formación en cada unidad de remodelación y aumenta el número de unidades de remodelación activas (frecuencia de activación) (16)

El análisis de los factores de riesgo de osteoporosis muestra que los sucesos fisiopatológicos previos aumentan extraordinariamente el riesgo de osteoporosis en años posteriores, por lo que el riesgo es desproporcionadamente alto en las personas de edad avanzada. Además, el aumento de la pérdida ósea que ocurre con la menopausia desplaza la mayor parte de la incidencia de la enfermedad hacia las mujeres postmenopausicas. Cuando se consideran los factores que determinan la resistencia total del hueso, debemos tomar en cuenta la masa ósea presente, la arquitectura del mismo y la deficiencia de la remodelación y reparación ósea. Las contribuciones relativas de estos tres factores a la resistencia del hueso variarán de acuerdo con el sitio esquelético; sin embargo, si uno o más de estos factores es deficiente la integridad del hueso será comprometida y el hueso llegará a debilitarse y será susceptible a la fractura.

Dentro de las técnicas de medición de la masa ósea disponibles, que son capaces de predecir el riesgo de fractura en una forma muy precisa tenemos las siguientes: 1.- Absorciometría de fotón único (AFU). 2.- Absorciometría de doble fotón (ADF). 3.- Absorciometría de Rayos X de doble energía (DEXA). 3.- Absorciometría radiográfica (AR). 4.- Tomografía cuantitativa computarizada (TCC). 5.- Ultrasonografía.

Todos los métodos radiográficos y absorciométricos cuantifican la presencia de hidroxiapatita en los tejidos por medio de la absorción selectiva de rayos X o de fotones de rayos gamma.

Actualmente existe una nueva generación de instrumentos, que emplea un tubo de rayos X en lugar de material radioactivo como fuente de radiación. El nombre dado a este nuevo sistema es Absorciometría de rayos X de energía doble (DEXA). El tubo de rayos X tiene una salida mucho mayor de radiación que la fuente de radioisótopos, lo que permite un muestreo más rápido (5 a 20 minutos) y la utilización de un haz más

estrecho que permite una mayor resolución espacial. En estos equipos el tubo de rayos X es usado a voltaje constante y su espectro de emisión se divide en dos mediante un filtro adecuado. En otra modalidad el voltaje a través del tubo de rayos X es pulsátil entre alto y bajo, de modo que produce alta y baja energía respectivamente. La técnica de rayos X tiene una precisión del 1% Este nuevo equipo ofrece la ventaja de ser no solo un densitómetro de alta resolución sino también, con aplicaciones adicionales, la definición de fracturas, La DEXA requiere una dosis de radiación muy baja (de 2 a 3 mrem por estudio) que es aproximadamente 1/50 de la dosis requerida para una radiografía estándar de la columna vertebral, por este motivo las pacientes pueden someterse a varios estudios en un período determinado, sin gran preocupación en cuanto a la radiación.

Actualmente el mineral óseo puede ser medido con exactitud y precisión aceptable, constituyendo esto la base para una definición operacional de la osteoporosis con una utilidad clínica mejor.

Las fórmulas más utilizadas para medir la densidad mineral ósea son: T - Score: Número de Desviaciones Estándar por debajo de lo normal comparadas con población normal joven (en el pico de masa ósea) y del mismo sexo. Z - Score: Número de Desviaciones Estándar por debajo de lo normal comparado con población de la misma edad y sexo.

La OMS ha propuesto unas guías diagnósticas para la interpretación de la medición de la masa ósea en mujeres caucásicas” (17)

1. OSTEOPOROSIS ESTABLECIDA: Densidad mineral ósea (DMO) inferior al valor medio de la masa ósea pico en mujeres jóvenes normales (T - Score), de -2,5 o más Desviaciones Estándar (DS) y la presencia de fracturas.

2. OSTEOPOROSIS: DMO inferior al valor medio de la masa ósea pico en mujeres jóvenes normales de -2,5 DS o más.

3. OSTEOPENIA (BAJA MASA OSEA): DMO dentro de -1 DS y -2,5 del valor medio de la masa ósea PICO en mujeres jóvenes normales.

4. NORMAL: DMO no más de 1 DS inferior al valor medio la masa ósea PICO en mujeres jóvenes normales.

Basados en este planteamiento del problema y según el marco teórico descrito anteriormente, plantemos la siguiente interrogante:

## **HIPOTESIS**

¿Existirá menor riesgo de osteoporosis y por consiguiente un menor riesgo de fracturas en la mujer menopáusica venezolana no tratada, la cual tiene características propias en cuanto a factores de riesgo para el desarrollo de la enfermedad, en comparación en aquellas estudiadas en Estados Unidos y/o Europa?

¿Es posible predecir la densidad mineral ósea en base al conocimiento de las características ginecológicas y de los factores de riesgo para osteoporosis presente en cada paciente?

¿Se convertirá la osteoporosis en un problema de salud pública en el futuro?

Para lo cual propusimos los siguientes objetivos:

### **OBJETIVO GENERAL**

Evaluar el riesgo de Osteoporosis y Fracturas en toda paciente menopausica venezolana que no haya recibido ningún tipo de tratamiento farmacológico antirresortivo ni con efecto sobre la formación ósea, evaluadas por la consulta de climaterio y menopausia del hospital Vargas de Caracas desde Enero de 2019 hasta Diciembre de 1995.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Determinar el o los factores de riesgo más confiables y la influencia de factores ambientales y hereditarios en la aparición de osteoporosis y su consecuente aumento en el riesgo de fracturas en la población estudiada.
- Relacionar el resultado de la densidad mineral ósea femoral y lumbar con todas y cada una de las variables en estudio.
- Determinar si se puede predecir la masa ósea en base a los factores de riesgo estudiados.
- ¿Es la Osteoporosis un riesgo de Salud Pública?

### **MATERIALES Y METODOS**

En la presente investigación se realizó un estudio prospectivo, descriptivo, documental, evaluando el riesgo de osteoporosis y fracturas.

#### **Población y Muestra:**

Se evaluaron 50 pacientes que acudieron a la consulta de climaterio y menopausia del hospital Vargas de Caracas desde enero de 2019 hasta diciembre de 2020, con los siguientes criterios de inclusión:

- Pacientes con nacionalidad venezolana



- Pacientes consideradas como menopausicas (minimo un año sin menstruación), sin importar el tipo de menopausia, la edad actual ni la del inicio de la misma,
- Paciente sin ningún tipo de tratamiento farmacológico a base de antirresortivos o con efectos sobre la formación ósea, para el momento de la realización del estudio o en algún momento de su vida.
- Paciente con estudio densitométrico en la segunda entrevista cuyos resultados fueran procesados con equipo DEXA marca LUNAR

Nota: Se entrevistaron 250 pacientes durante el tiempo del estudio entrando en protocolo 50 pacientes, debido a que solo estas cumplían con todos los criterios de inclusión descritos.

### **Instrumentos:**

Se elaboró una historia clinica para cada una de las pacientes, la cual tomaba en cuenta los siguientes aspectos: identificación de la paciente, lugar y fecha de nacimiento, edad, motivo de consulta, origen de la madre y abuela, historia familiar de osteoporosis, antecedentes personales (se enfatizó en aquellos que pudiesen estar relacionados con la presencia de osteoporosis), hábitos psicobiológicos (alcohol, café, tabaco, ejercicios, exposición al sol, uso de medicamentos distintos a los descritos en los criterios de inclusión, consumo de lácteos), antecedentes gineco-obstétricos (Menarquia, número de gestas, lactancia, uso de ACO, edad y tipo de menopausia, tiempo de menopausia), examen clínico completo incluyendo presión arterial, peso, talla y haciendo énfasis en el área mamaria y ginecológica, además se realizó la cuantificación de la densidad mineral ósea (DMO) mediante Absorciometría de rayos X de energía doble (DEXA), marca LUNAR», a nivel de cuello de fémur y de columna lumbar AP (L1 - L4).

Es de hacer notar que se tomó la edad de la paciente para el momento de la realización de la densitometria, el hábito alcohólico se tomó como positivo cuando la paciente consumía una copa o su equivalente por lo menos una vez a la semana, sin tomar en cuenta el tipo de licor ingerido, el hábito tabáquico se tomo como positivo si consumía por lo menos un cigarrillo al día y si lo habia dejado, si este hecho había ocurrido hace menos de 10 años. Con respecto al consumo de café se tomó como positivo por lo menos una taza al día; ejercicio se definió positivamente como la realización de actividad física por lo menos 15 minutos diarios; en cuanto a la exposición al sol era considerado positivo si se exponía diariamente al mismo; el

consumo de lácteos se evaluó como positivo si la paciente ingería 800 mg o más de calcio al día. En cuanto a los antecedentes gineco-obstétricos, el número de gestas fue evaluado en forma total sin especificar la conclusión de estos; la lactancia se tomó como positiva si había lactado por lo menos a uno de los hijos un mínimo de tres meses.

La presión arterial fue medida mediante un manómetro de mercurio marca Riester y la talla y el peso mediante una balanza médica y posteriormente se realizó el cálculo de Índice de Nutrición según West (fuente CONICID) de la siguiente manera:

1. Cálculo de peso ideal

2

• Mujer:  $20,9 \times \text{Talla}$  (expresada en metros)

2

• Hombre:  $22,4 \times \text{Talla}$  (expresada en metros)

2. Cálculo del Índice de Nutrición:

I.N.:  $\text{Peso Real} \times 100 / \text{Peso Ideal}$ .

Interpretación: Sobrepeso mayor o igual 120

Obesidad mayor o igual 150

Obesidad Mórbida mayor o igual 200

La Densidad mineral ósea fue medida en gramos de mineral óseo (hidroxiapatita) por unidad de área ( $\text{gr}/\text{cm}^2$ ) mediante la utilización de un densitómetro de Absorciometría de rayos X de energía doble (DEXA) marca LUNAR®, con errores de precisión documentados de un 1% para la DMO en la columna AP, un 2% en el fémur y un 0,5% en el cuerpo entero.

El criterio para definir la normalidad, osteopenia u osteoporosis fue basado en el propuesto por la OMS y el riesgo relativo de fracturas se calculó según un reciente meta-análisis realizado por Investigadores suecos que demostró que el riesgo relativo (RR) para todas las fracturas aumentó en un factor del 1,5 por cada disminución de una DS de la valoración T (T-score) de la DMO en cualquier punto del esqueleto, sin embargo, la DMO de la columna era superior para fracturas vertebrales (RR de 2,0 a 2,4 por cada disminución de una DS de la valoración T) y la DMO de fémur era aún más diagnóstica para fracturas de cadera (RR = 2,6 por cada disminución de una DS de la valoración T)

### **Resultados y Discusión:**

En el grupo estudiado la edad promedio fue de 53,02 años teniendo un rango entre 40 y 64 años, el mayor porcentaje se encontró entre 50 y 59 años (60%). El 68% de las

pacientes refirieron "calorones" al preguntársele el motivo de consulta, seguido de un 12% con dolores óseos. Al evaluar el origen genético de la enfermedad se encontró que el 6% tienen antecedente familiar de osteoporosis, siendo significativamente menor de las que no lo tuvieron 94%. El 48% de las pacientes no presentaban antecedentes médicos al momento de la consulta; siendo un factor relevante la hipertensión arterial (28%) en aquellas pacientes que presentaron este tipo de antecedentes (52%). Asimismo el 58% no tenían antecedentes quirúrgicos, pero dentro de las que habían sido intervenidas (42%), la histerectomía abdominal total con salpingooforectomía bilateral representó aproximadamente la mitad ellas (20%).

Al evaluar los hábitos psicobiológicos se encontró que el tabaco y el alcohol son similares en cuanto al uso de estos en un 24% de la población estudiada, mientras que el consumo de café (72%) fue significativamente mayor de las que no lo ingirieron (28%)

El ejercicio y la exposición al sol estuvieron presentes en un porcentaje similar (18%) representando esto una significancia estadística menor con respecto a las que no lo hicieron (82%)  $p$  menor 0.05. El 64% no presentaba tipo alguno de terapia farmacológica y en el 36% restante predominó la prescripción de antihipertensivos.

Solo el 18% de la población estudiada presentó menarquia tardía.

El 60% de las pacientes eran multíparas y por consiguiente la lactancia se presentó en un 88%, la cual fue estadísticamente significativa al compararla con las que no.

La edad promedio de aparición de la menopausia fue de 45,86 años con rango comprendido entre 32 y 53 años. Más del de la población tenían un tiempo de menopausia entre 1 a 5 años. Las dos terceras partes de las pacientes presentaron menopausia espontánea y más del 50% de ellas tenían sobrepeso.

Un 48% de las pacientes presentó una Densidad Mineral Ósea (DMO) a nivel femoral disminuida, aunque la mayoría son osteopénicas y con respecto a la DMO lumbar un 68% de las pacientes ha perdido densidad mineral ósea, llegando a la osteoporosis hasta un 20%, por lo tanto, la pérdida de masa ósea fue mayor a nivel lumbar que femoral.

El 32% de las pacientes presentó una talla baja.

El 68% de las pacientes tienen algún riesgo relativo de fracturarse a nivel de columna lumbar y de estas un tienen un riesgo elevado, a nivel femoral el riesgo relativo de fracturas observado es menor, estando presente éste en aproximadamente la mitad de las mismas y un 16% de estas presentan alto riesgo de fracturarse.

El 70% de las pacientes tienen una baja ingesta de lácteos.

Al comparar la DMO femoral con la edad de la paciente se encontró que en más del 60% de las menores de 50 años ésta fue normal y solo se obtuvo este resultado en un 43% de las pacientes mayores de 60 años. La osteoporosis varió entre ninguna en las menores de 50 años hasta 14,28% en las mayores de 60, esta tendencia al aumento de la pérdida de la masa con la edad no llegó a ser estadísticamente significativa. Similar resultado se observó al evaluar la DMO en columna lumbar en relación con la edad, Aunque con cifras mayores de osteoporosis en aquellas pacientes de 60 años y más.

Los antecedentes médicos no influyeron en la presencia de osteopenia y osteoporosis en la DMO lumbar y femoral.

La tendencia a la osteoporosis femoral aumenta a medida que aumenta el tiempo de la menopausia pero no fue significativo quizás por el tamaño de la muestra y a nivel lumbar el tiempo de menopausia no se relacionó de manera directa con los valores de osteopenia y osteoporosis aunque estos ya fueron importantes aún en pacientes con menos de 5 años de menopausia.

Las pacientes con menopausia iatrogénica tienen menor osteoporosis que las pacientes con menopausia espontánea, este dato contradictorio se debe a que éstas, con menopausia iatrogénica fueron entrevistadas más Jóvenes que las pacientes con menopausia espontánea.

Las variables enunciadas se contrastaron en forma lineal, arrojando una tendencia a no presentar en la generalidad de los casos correlación lineal. En virtud de éste fenómeno, se amplió el espectro del análisis, incorporando al mismo una evaluación de las densidades minerales óseas, y riesgo de fracturas con bloques de variables del tipo independiente que perteneciendo a la población estuviesen agrupadas dentro de un marco referencial de la misma tipología.

## **CONCLUSIONES**

La evaluación de las variables clásicamente relacionadas con la osteoporosis en forma independiente, no ofrece conclusiones firmes para permitir ser tajante en el momento de la evaluación de los factores de riesgo, todo esto en virtud del tamaño de la muestra y por la amplia dispersión de las variables que cuestionaron a la homogeneidad de la población analizada, las tendencias en algunas de las variables al relacionarlas con la densidad mineral ósea y riesgo de fracturas daban en primera instancia alusión a un bajo perfil correlacional, invocando estos primarios resultados a una reestructuración de las componentes que vincularan grupos similares con los riesgos planteados.

En base a esto se diseñó un estudio para evaluar el peso específico de cada variable en la génesis de la patología estudiada. Se reconoce que el tamaño de la muestra es pequeño, hecho este importante a la hora de obtener conclusiones de mayor valía, así mismo existen limitaciones al estudiar algunas variables, por ejemplo hábitos del paciente por la dificultad de la comprobación de resultados; teniendo en cuenta todo esto, se ha demostrado en un grupo no homogéneo de pacientes menopausicas de niveles socioeconómicos bajos, que las variables importantes en la génesis de la osteoporosis son: edad, consumo lácteo, tabaco y talla , con mayor preponderancia, aunque todas y cada una de aquellas variables estudiadas contribuyen en mayor o menor grado a la obtención de las estimaciones.

En la evaluación de la osteoporosis para el renglón "problema de salud pública" se detectó que no debemos esperar esta coyuntura crítica para iniciar las medidas preventivas, sino que es necesario tomar conciencia desde ahora y comenzar la aplicación de medidas a nivel de prevención primaria.

### **RECOMENDACIONES**

Los médicos internistas, endocrinos y ginecólogos, deben enfocar la menopausia y Osteoporosis desde tres puntos de vista fundamentales:

1.- Educación a la población: La mujer debe conocer el significado de la menopausia y sus consecuencias antes de entrar en ella, por lo tanto, se debe asesorar tanto a los hospitales, ambulatorios, liceos, universidades, escuelas como a medios de comunicación para la divulgación de esta información a gran escala.

2.- Prevención: La profilaxis para los problemas derivados de la osteopenia y osteoporosis deben basarse en el conocimiento de los factores de riesgo, siendo necesario un personal médico capacitado para la aplicación de medidas preventivas destinadas a la disminución de estos. Debido al importante aumento de la población femenina afectada por esta enfermedad obliga a diseñar y aplicar programas que permitan el diagnóstico y tratamiento precoz, seguimiento y tratamiento preventivo de todas las mujeres con riesgo.

3.- Tratamiento: Definitivamente un alto porcentaje de pacientes requerirá tratamiento para disminuir la resorción o aumentar la formación ósea, donde cada mujer deberá ser individualizada ajustándose a su situación. Es necesario realizar un examen clínico periódico oportuno para verificar la eficacia del tratamiento y la disminución real de los factores de riesgo. Se debe reafirmar la relación médico paciente.

Debido a la magnitud del problema que representa la osteoporosis postmenopausica, la prevención es lo único que garantiza que mujeres puedan llegar a esos 30 años en menopausia con una aceptable masa ósea y un mínimo riesgo de fracturas. La prevención debe iniciarse desde la adolescencia, buscando un buen pico de masa ósea y evitando su pérdida prematura, suprimiendo los factores de riesgo por medio de las siguientes recomendaciones: vida sana, alimentación balanceada rica en calcio y baja en fosfatos y sodio, ejercicio Con exposición al sol, entre otros,

En un ambiente de atención primaria, sin la capacidad de predecir claramente el riesgo de osteoporosis de una paciente mediante tecnología no accesible; los médicos pueden encontrar más práctico identificar pacientes por medio de una evaluación de factores de riesgo, para determinar cuáles pueden beneficiarse de una mayor investigación y de una posible intervención médica.

### **BIBLIOGRAFIA**

- (1)Speroff, I, Fritz M. Menopause and the perimenopause transition. Clinical gynecologic endocrinology and infertility. 7ma ed. Philadelphia. 2005
- (2)www.capgem.com.ar.blog. Osteoporosis- Epidemia silenciosa del siglo XXI. Argentina. 2019.
- (3)Terán Dávila, José – Febres Balestrini, Freddy. Endocrinología ginecológica y reproducción humana. Ed. Ateproca. Menopausia. 1995.
- (4)Hunter, M. The south-east England longitudinal Study of the Climateric and postmenopause. Maturitas 1992.
- (5)<https://datosmacro.com>. Expansión. Com. Venezuela esperanza de vida al nacer.
- (6)[https://BaptistHealth south Florida. net](https://BaptistHealthsouthFlorida.net). La Osteoporosis aumenta al envejecer. 2016
- (7)[https:// isymatabolismomineral. Com](https://isymatabolismomineral.com). Revista de osteoporosis y metabolismo mineral.2010.
- (8)Keene, Gs; Parker, MJ; Pyror, GA. Mortality and Morbidity after hip fractures. Br Med J. 1993.
- (9)[https://revistamedicade rosario.org](https://revistamedicadeRosario.org). Sanchez, A. Alto costo de la osteoporosis. Revista médica de Rosario. 2019
- (10) Oldenhue, A; Jaszmann, LJB; Everaerd, W; et al. Mujeres hysterectomizadas con conservación de los ovarios refieren síntomas menopausicos más graves que mujeres menopausicas normales de edad similar. Digest. Menopause. 1994.

- (11) [https://www. Mayoclinic.org](https://www.Mayoclinic.org). Menopausia. Síntomas y causas. Mayo Clinic. July 29, 2021
- (12) Albright, F; Smith, PA; Richarson,AM. Postmenopausal Osteoporosis. Jama 1941
- (13) Consensus Development Conference. Diagnosis, Prophylaxis and treatment of Osteoporosis. Am J Med. 1993
- (14) Palacios, Santiago. Protocolos Terapeuticos en menopausia. España. Tomo I. 1995
- (15) ErdtsiecK, RJ; Pols, HAP; Algra, D; et al. N.J.Med. 1994
- (16) Dempster, DW; Lindsay, R. Pathogenesis of osteoporosis. Lancet 1993.
- (17) Comisión Técnica de la OMS. Evaluación del Riesgo de Fractura y su Aplicación en la detección de la Osteoporosis Postmenopausica. Osteoporosis Internacional. 1994

## VENEZUELA Y LAS ACTUACIONES EN EL MARCO LEGAL VIGENTE

**Autor: Julio Cesar Calderón Vargas**

### RESUMEN

En Venezuela en el siglo XXI, se ha forjado aún más el camino legal, con la incorporación de instrumentos legales que contribuyen al ordenamiento jurídico venezolano, de esta forma pueda dar cumplimiento de ello conjuntamente con los ciudadanos, de igual manera que los funcionarios ejecutantes de las leyes, ejerzan sus actividades dentro de lo establecido en el decálogo jurídico, bajo los principios de valores, equidad y justicia social, es por ello que el investigador presenta el siguiente artículo, basado en un compendio de elementos estudiados como parte de la generación de este precepto, los temas para presentar para la lectura son los siguientes: El acceso a la justicia en Venezuela; El Juez, su facultad de administración de justicia vs el estado y su obligación de tutelar los derechos de los venezolanos; La defensoría del pueblo; Facultades en la defensa de los derechos humanos; Los instrumentos y mecanismos de protección regionales y universales en Venezuela. Finalmente, cada tema en algunos casos el investigador despliega sus reflexiones.

**Palabras clave: Justicia, juez, administración de justicia, defensoría del pueblo, instrumentos y mecanismos de protección regional y universal.**

### ABSTRAC

In Venezuela in the 21st century, the legal path has been further forged, with the incorporation of legal instruments that contribute to the Venezuelan legal system, in this way it can comply with it jointly with the citizens, in the same way as the executing officials of laws, exercise their activities within the provisions of the legal decalogue, under the principles of values, equity and social justice, that is why the researcher presents the following article, based on a compendium of elements studied as part of the generation of This precept, the topics to present for reading are the following: Access to justice in Venezuela; The Judge, his faculty of administration of justice vs the state and his obligation to protect the rights of Venezuelans; The Ombudsman; Powers to defend human rights; Instruments and mechanisms of regional and universal protection in Venezuela. Finally each topic in some cases the researcher displays his reflections.

**Keywords: Justice, judge, administration of justice, ombudsman, instruments and mechanisms of regional and universal protection.**

## EL ACCESO A LA JUSTICIA EN VENEZUELA

### Preámbulo

Empezamos hablando de la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Venezolano en el año 1998, el cual dio un giro marcado en el desarrollo del proceso justo que tienen los ciudadanos venezolanos, en que el Estado sea garante de los derechos a un proceso, con las debidas garantías constitucionales respetando la integridad del ser humano y su dignidad; luego de todas las reformas de la norma



adjetiva penal hasta llegar a estabilizarse en el 2012, se establece en las mismas la importancia de que se siga un procedimiento acusatorio que conlleve cada paso para llegar desde la investigación hasta sentencia en juicio, pasando por las varias fases del procedimiento ordinario, y que debe cumplirse cada uno de ellos para la aplicación de una justicia expedita con todas las formalidades de ley, dejando bien atrás el proceso inquisitivo.

La administración de justicia es un servicio público,<sup>2</sup> cuyo objeto es proveer en forma permanente y continua justicia a los conflictos jurídicos que son de su conocimiento para solucionarlos pacíficamente, procurando la ejecución de lo juzgado por tribunales independientes e imparciales, dentro de un marco de garantías procesales previamente establecidas por el ordenamiento jurídico Araujo-Oñate (2011:249)

Dentro de este contexto la marcada diferencia del proceso en un sistema inquisitivo, al proceso acusatorio, surgen un sinnúmero de derechos y obligaciones, donde lo más relevante converge con la investigación como principio a todo proceso para llegar a la imputación personal, siendo el proceso penal como lo indica la exposición de motivos del Código Orgánico Procesal Penal (2002:1) “método por el cual se materializa la tutela jurisdiccional en la actuación del Derecho Penal: la pena es estatal sólo puede ser aplicada por un tribunal penal, independiente e imparcial, y a través de un proceso sin dilaciones indebidas”

Aun cuando el procedimiento se inicia a partir de la investigación y se encauza a partir de la imputación, se considera que el legislador deja un vacío en cuanto al desarrollo de la imputación, ya que la norma adjetiva penal nada dice al respecto; en los procesos de la justicia se ha evidenciado un vacío el cual se ha llenado con la conveniencia de la jurisprudencia, dejando sin embargo profundas dudas sobre el desarrollo jurídico de la imputación.

En todos los países del mundo existen gran cantidad de hechos al margen de la ley, hechos punibles que crecen diariamente por las desviaciones sociales que se presentan en el entorno de las comunidades por diversos factores políticos, económicos, familiares y donde convergen el instinto por el poder o el control social desde las bajas esferas, hasta las más altas posiciones. Por ello, estas desviaciones deben ser estudiadas desde el individuo, como persona hasta el colectivo, para determinar el comportamiento individual y grupal, determinando por qué y las formas idóneas para minimizar esas conductas.

Por ello, la existencia de normas jurídicas penales adaptadas a cada tipo de sociedad ya que en cada país, ciudad o sector, el modo de actuar y de convivir de los ciudadanos, es diferente, y las normas aplicable a cada uno de ellos debe ajustarse a esas situaciones de lugar y tiempo. Es allí, donde cada legislación tiene su propia concepción normativa, articulada con la finalidad de regular las conductas de los ciudadanos para consolidar una sana y prospera convivencia social.

Esas normas jurídicas que se implantan por el legislador en cada sociedad, para sancionar al individuo que infringe una norma, dan a cada Estado un poder punitivo denominado el *ius puniendi*, considerado éste como:

la potestad que se atribuye al mismo a través del poder legislativo para crear normas penales, para imponer las penas y las medidas de seguridad determinadas en las leyes a través del poder judicial y para aplicar las normas del poder legislativo. El *ius puniendi* es un poder limitado por los principios constitucionales del derecho penal. Fanjul, (2005:449)

El poder punitivo lo desarrolla el Estado, con la finalidad de ejercer el control sobre los individuos, con normas sancionatorias ejemplarizantes para que los miembros de la sociedad conozcan las consecuencias de las infracciones, y teman, cuando piensen o traten de infringir la ley, cuya consecuencia acarreará todo el peso del Estado contra esas personas, a quienes se les imputará normas sustantivas, para que sean investigados y consecuentemente procesados con los derechos inherentes a la dignidad humana.

En Venezuela con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), sepulta el sistema inquisitivo del Código de Enjuiciamiento Criminal, dando paso a los nuevos procesos, es así, como el artículo 257 de la carta magna establece que, “El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público”.

Es pues el punto de partida del nuevo sistema judicial, estructurando ordenadamente el poder punitivo del Estado, el cual trae consigo una serie de postulados garantistas, y adaptados a la realidad, aún, cuando la norma adjetiva penal contenida en el Código Orgánico Procesal Penal, ha sufrido seis modificaciones

desde su creación en el año 1998 evolucionando de manera positiva hasta su última modificación en el 2012.

La imputación, puede verse en sentido propio, como una atribución que tiene el Juez como autoridad penal, de señalar a un sujeto de un hecho o hechos, que ha de describir someramente, otorgando la ley, desde ese momento al imputado, plenos derechos de defensa en el proceso, del que va a ser objeto, derechos que nacen desde el mismo momento que es señalado, ahora bien, cuando una persona es investigada para que existe real defensa y poder acceder a las posibles evidencias, debe ser señalada como investigado, cualidad que no existe en el procedimiento penal, por lo cual el deber ser, es imputarle unos hechos, para que este pueda entender de que se le señala, y establecer sus lineamientos de defensa.

Nacen pues, desde el señalamiento que hace el titular de la acción penal, partiendo de cualquiera de los modos de proceder en materia penal, el derecho que tiene un individuo, que al ser señalado, sea investigado con garantías procesales, de los cuales pueda contradecir, o ir en la búsqueda de la verdad por su cuenta, por ello, como garantía ante estos señalamientos, nace la figura de la imputación como deber y derecho.

### **La Justicia en Venezuela**

Desde tiempos remotos se pudo evidenciar que la aplicación de la justicia era privada. Tal así, que era empleada por las mismas personas que se veían afectadas de manera directa, en razón de un hecho cometido por otra persona en su contra. En esa situación, el ofendido tomaba venganza por su propia mano, en algunos casos se aplicaban algunas limitaciones, es decir, que sólo se permitía infligir al culpable un mal igual al que había ocasionado.

Por cuanto se cometieron muchos excesos, la evolución de la humanidad y la conformación de los grupos sociales, conllevan hacia el respeto que se merece cada individuo y la idea de hacer justicia por propia mano, para resolver las controversias que pudieran surgir entre las personas, y de esta forma va desapareciendo. Tal así, que es posible observar la propuesta de soluciones, para ventilar los conflictos y se van dando las condiciones que hacen ver la importancia de buscar salidas a las controversias que puedan suscitarse entre los individuos, de una manera organizada a través de normas.

Los procesos judiciales están regidos por distintos principios que se presiden a lo largo de todo el proceso judicial, esto es, en la administración de justicia que

imparten los jueces en el día a día, en cada caso concreto. De tal manera, que el proceso surge al tomar fuerza la idea de que no es propio hacer justicia por propia mano, constituyéndose en una garantía para los derechos de los individuos, logrando la justicia como solución al conflicto.

En Venezuela, el Principio de Celeridad Procesal es de especial importancia, se encuentra regulado específicamente en las normas objetivas del Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Procesal Constitucional. Este principio es uno que rige en los procesos judiciales, y el actuar de quienes en constante dirección y aplicación del Derecho. En especial, en materia de los procesos políticos, social y económicos del país, reúnen gran carga procesal dada la alta demanda de los o las justiciables en estas materias. Bien claro lo dice el refrán que es muy frecuente y que reza, que la justicia que tarda no es justicia, y es que la lentitud de los procesos judiciales como principios de celeridad juega un papel importante para los justiciables.

El transcurso del tiempo es una realidad que se impone al ser humano en todas las manifestaciones de la vida, y el Derecho no es una excepción pues también en este ámbito el tiempo no pasa en vano, de allí que marca la actividad de las partes en el proceso y extingue la posibilidad de los interesados en actuar desde el punto de vista legal. Por ello, los sucesos de la realidad social, así como la regulación jurídica, la vigencia formal y la vigencia real de la norma jurídica, así como también los cambios en el sistema jurídico, se concretan inexorablemente en el ámbito dado en la dimensión temporal cuantificada o cuantificable.

De tal manera que en la actualidad cuando se entiende que el ordenamiento jurídico no es solo un catálogo de derechos y deberes, sino que es de manera fundamental, la garantía del ciudadano frente al poder del Estado, los principios procesales son aquellas reglas que deben sujetarse a un proceso judicial para cumplir con el debido proceso. Estos emanan de la Constitución y las Leyes. Los principios procesales son en consecuencia los fundamentos, los soportes, las garantías esenciales, en las que se apoyan nuestros legisladores para la elaboración e implementación de normas jurídicas, ellas facilitan la interpretación y aplicación de la ley procesal, y deben ser atendidos por jueces a la hora de aplicación.

Cabe destacar que en términos reglamentarios el proceso es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo de la autoridad. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevante, siendo el medio que la

Constitución ha instituido para ello. Ahora bien para explicar el fundamento del principio de celeridad procesal referida al Artículo 49, ordinal N°3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al declarar en el debido proceso que expresa lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: ...3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

Cabe destacar qué principio de celeridad procesal es uno de los más importante, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilataciones procesales injustificables, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, y prontitud del proceso judicial, así como la ley debe armonizar el principio de celeridad procesal, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible.

El jurista Duque (1990, 270) establece una estrecha relación entre los principios de celeridad y economía procesal, al afirmar que conforme en artículo 10 del código de procedimiento Civil, la justicia se administrará la más brevemente posible, coincidiendo con cuenca (1994), quien asevera que el principio de economía procesal se desdobra en dos aspectos: “economía de tiempo de esfuerzo, y economía de dinero”

En nuestro país lamentablemente, en el Código de Procedimiento Civil vigente y de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo al principio de celeridad procesal, la justicia sigue siendo demasiado lenta, lesionando los intereses como economía procesal de las partes litigantes, salvo algunas excepciones que son muy pocas.

Por tales razones la aplicación e importancia de este principio de rango constitucional, se le dé la prioridad a la necesidad de que la tramitación de los procesos se desarrollen en el menor tiempo posible reforzando de esta manera en mandato Constitucional de afianzar la justicia conforme a los parámetros de la C.R.B.V. Artículo 2 “...Propugna como valores superiores de su ordenamiento

jurídico y de su actuación, la vida, la libertad la justicia... y en general la preeminencia de los derechos humanos...”, el compromiso del estado de garantizar, a través de sus órganos jurisdiccionales, a toda persona a obtener prontitud la decisión correspondiente.

De la anterior normativa se deduce, que la base fundamental de este principio es la necesidad de hacer accesible la justicia a los particulares que acuden ante la jurisdicción, que la misma se aplique en forma breve y rápida tomando en cuenta que se invierte tiempo, recursos humanos y económicos en el desarrollo de la actividad procesal, cuando la parte interesada que busca la obtención de un procedimiento judicial no lo obtiene en un lapso de tiempo razonable, que constituya para el juez como director del proceso de impulsarlo sea, a petición de la parte o de oficio, hasta su conclusión, todo ella para garantizar el cumplimiento con la realización de la justicia en su justo momento.

La celeridad es el principio de gran importancia por las implicaciones que conlleva en la práctica judicial, con respecto del cumplimiento eficaz del fin perseguido por la actividad jurisdiccional del estado, como es garantizar la protección de los derechos de los administrados, muy especialmente el derecho a una tutela efectiva como una pronta respuesta en el proceso judicial todo esto frente las agresiones contra derechos que constitucional y legalmente han sido concedidos.

Hacer mención a algunas consideraciones entorno al principio de celeridad de la justicia entendiéndose esté como un principio constitucional, todo esto tomando en cuenta el daño y desgaste que causa a las partes o sujetos procesales, el retardo procesal existente en los juicios civiles, que choca claramente con los principios constitucionales de celeridad procesal, simplificación, uniformidad, eficacia, oralidad, publicidad y una administración de justicia de forma expedita, donde no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Ya que ha quedado en evidencia que la vulneración del principio generara diferentes causas como es el exceso de formalismo, infracción disciplinaria del funcionario judicial, la existencia de una dilación indebida en la tramitación de un proceso como son: personal insuficiente, exceso de trabajo del órgano judicial, gran volumen de expedientes en trámites, actitud de jueces y personal tribunalicio, quienes estén llamados a realizar su labor con idoneidad y eficacia, organización defectuosa, personal y material de los tribunales, duración de los procesos del mismo tipo, el comportamiento de la autoridad y de las partes, así como el comportamiento

de abogados litigantes, que en forma indebida plantean un indiscriminado uso de los recursos para alargar innecesariamente los procesos.

Los principios en consecuencia son los fundamentos, los soportes, las garantías esenciales, en la que se apoyan nuestros legisladores para la elaboración e implementación de las normas jurídicas, del ordenamiento en sí, pues ellos facilitan la interpretación y aplicación de la ley procesal. Los mismos se diferencian de las normas en que estas, están íntimamente ligadas a un hecho y la consecuencia jurídica que ellas derivan, en ellas están contenidas la medida de actuación y su posible sanción impregnadas en alto grado de imperatividad, coercibilidad y obligatoriedad o dejar de aplicar su pretexto de ausencia de creación legislativa, todo esto relacionado con la celeridad en lo político.

Además tomando en cuenta que sin celeridad procesal o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen en el proceso resulta imposible lograr paz social, en tal sentido, la búsqueda de paz social en justicia parte del hecho de apaciguar el litigio antes de profundizarlo, aunando a la situación país, tanto en lo económico, político y social. De esta misma manera entendiéndose las normas como conjunto de preceptos o estándares de conductas establecidos para controlar una situación política, económica, de cualquier forma de eminente interés social, mientras que los principios se acercan más al plano axiológico a lo que debe ser justicia, equidad, y por ende han sido plasmado para permanezcan en un nivel superior a las normas y constituyan sus fundamentos.

La celeridad procesal implica necesariamente una administración de justicia rápida que en forma oportuna permita la solución de los conflictos que dilatan el proceso judicial, necesariamente el principio de celeridad, este debe tener una clara correlación en la en la solución de los problemas a cargo de los administradores de justicia que se deben caracterizar por su imparcialidad, idoneidad y transparencia, sin dilaciones indebidas, disponer de un aparato procesal que facilite su activación por cualquier persona que se siente vulnerada en sus derechos, regido por principios de tutela efectiva, debido proceso y celeridad procesal, es por esto que propone implementar correctivos para la solución del tema planteado

Por una parte el Estado, para que la administración de la justicia sea eficiente, debe seleccionar cuidadosamente los funcionarios encargados de la administración de la justicia, ya que estas deben tener habilidades, destrezas, honestos, responsables, para con la función que desempeñan y a su vez por parte del Estado proveer a sus

funcionarios de recursos y oportunidades para ampliar su campo de estudio según su área de servicio dentro de la justicia.

Del mismo modo el sistema judicial debe contar con la dotación de los recursos materiales necesarios y requeridos para llevar a cabo sus labores diarias e ir avanzando con los nuevos recursos de la tecnología, también considerar la construcción de nuevas sedes judiciales y, que estén acordes con las necesidades propias de cada una de ellas, la remodelación o acondicionamiento de las ya existentes.

Minimizar el exceso de trabajo del órgano judicial, lo más posible para la celeridad debida, es bien sabido que el exceso de trabajo que recae sobre determinados tribunales civiles especialmente en la primera instancia que es donde se observa gran volumen de causas ingresadas y no resueltas, tales retrasos no garantizan una justicia expedita de celeridad procesal como lo establece la Norma Constitucional.

Los jueces quienes son la figura de los cuales se materializa la justicia cuentan como pilares para lograr el objetivo no solo con las personas que forman parte del tribunal, sino también aquellos prácticos, expertos y abogados quienes funge como auxiliares de justicia y quienes deben estar prestos a que la imparcialidad sea impartida de forma correctas sin dilaciones indebidas. Ha quedado en evidencia que la vulneración del principio tiene diferentes causas como es el exceso de formalismo, personal insuficiente, volumen de expedientes en trámite, actitud de jueces y personal, llamados a realizar su labor con idoneidad y eficacia, así como el comportamiento de abogados litigantes, que en forma indebida plantean un indiscriminado uso de los recursos para alargar innecesariamente los procesos, tomando en cuenta el daño y desgaste que causa a las partes o sujetos procesales.

A su vez darle solución a la menor duración de los procesos del mismo tipo, en este sentido debe entenderse como duración media de un proceso, un plazo racional dentro del cual conforme la norma debe desarrollarse los juicios, sin que extiendan en un lapso mayor en contraste con otros del mismo tipo, tomando siempre en consideración su complejidad, todo esto para una decisión en plazo razonable y como está establecido en ley.

No obstante el comportamiento del profesional del derecho es la persona que con título legítimo, defiende, patrocina y resguarda los interés de las personas ante otras personas e instituciones, prestando la asistencia jurídica a fin de que estas sean



defendidas en justicia y en derecho, sin perjuicio que sea abogado de libre ejercicio de su profesión o que forme parte del sistema de defensa pública, no debe olvidar regir su conducta conforme a las normas y valores que presiden su quehacer y fundamentan el derecho, reglas que siguen principios tales como la justicia, la equidad, el bien común, entre otros, entendiendo el proceso como un enfrentamiento entre las partes, y que esa lucha se debe desarrollar dentro de ciertos límites de compostura, regidos por la buena fe, ya que una conducta obstructiva trae como consecuencia retardos, tomando en cuenta la importancia del principio de celeridad procesal.

### **Sistemas regionales y universales de protección de los Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos de acuerdo con González (2001:20), “los derechos humanos son los derechos que los seres humanos tienen atribuidos en un sistema normativo ideal”. Vale decir entonces, que los Derechos Humanos son prerrogativas que de acuerdo al derecho internacional, tiene la persona frente al Estado para impedir que este interfiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas y que son inherentes a todo ser humano.

Los derechos humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual. Durante los últimos tiempos, los derechos humanos se han convertido en el fundamento de un sistema político-social basado en la promoción y garantía del desarrollo de las personas, de todas ellas, sin discriminación, vale decir que los derechos humanos han pasado a ser concebidos como el contenido esencia y la sustancia del sistema democrático. Bidart-Campos, (1993:60), señala que “Ellos son, por un lado, un límite infranqueable para cualquier forma de arbitrariedad, y por otro, una finalidad u objetivo que orienta al conjunto del sistema político y la convivencia social”.

El autor Pacheco (2004), sostiene que el término humanismo se utiliza para indicar toda tendencia de pensamiento que afirme la centralidad, el valor, la dignidad del ser humano, o que muestre una preocupación o interés primario por la vida y la posición del ser humano en el mundo. De allí, que toda filosofía que se ha declarado humanista ha propuesto una concepción de naturaleza o esencia humana, de la que se han derivado una serie de consecuencias en el campo práctico, preocupándose por

indicar lo que los seres humanos deben hacer para manifestar acabadamente su humanidad.

La política normativa, es la que prescribe la tutela ideal de los derechos humanos, con base de garantismo, que exige de medidas preventivas y cautelares que permitan el cumplimiento de lo que colige la norma, su eficacia supone alcanzar un paradigma civilizatorio y en consecuencia conduce a un desarrollo regional, cuando el goce y ejercicio pleno de tales derechos por los habitantes de una región se materializan en una forma de desarrollo regional, cierto y efectivo.

El cumplimiento del sustrato de derechos humanos se relaciona con seguridad ciudadana y esto soporta el contenido de una política pública según la cual se deben crear medidas y acciones socios institucionales que permitan que los medios de satisfacción que preconizan normas y derechos se cumplan. La política pública de derechos humanos, supone evaluar la fortaleza y debilidad del alcance material de lo prescrito por norma, de forma tal que esa base sólida influya en el diagnóstico de necesidades que debe anteceder a la idealidad de la planificación de una política de desarrollo regional, que lograría más acertadamente su teleología o propósito en la medida que la disposición del espacio geohumano puede significar mejor aprovechamiento de entornos y ambientes para la construcción de nuevos procesos.

Estudiar y exponer los desafíos por los que atraviesa hoy el sistema interamericano de protección de los derechos humanos supone un ejercicio de análisis respecto a los atributos y carencias de la protección jurídica de los derechos fundamentales que se encuentra instaurada en la Organización de los Estados Americanos.

Debemos tener en cuenta al momento de efectuar un balance, que el derecho internacional sigue siendo fundamentalmente la voluntad de los Estados, y en consecuencia, las reales posibilidades de tener un sistema de protección efectivo y dinámico se considerará en relación a la situación política por la que atraviesa hoy nuestro continente, donde las chances de que los Estados prioricen en su agenda de relaciones internacionales la temática de los derechos humanos, son realmente escasas.

Estudiar y exponer los desafíos por los que atraviesa hoy el sistema interamericano de protección de los derechos humanos supone un ejercicio de análisis respecto a los atributos y carencias de la protección jurídica de los derechos

fundamentales que se encuentra instaurada en la Organización de los Estados Americanos.

Debemos tener en cuenta al momento de efectuar un balance, que el derecho internacional sigue siendo fundamentalmente la voluntad de los Estados, y en consecuencia, las reales posibilidades de tener un sistema de protección efectivo y dinámico se considerará en relación a la situación política por la que atraviesa hoy nuestro continente, donde las chances de que los Estados prioricen en su agenda de relaciones internacionales la temática de los derechos humanos, son realmente escasas.

Ahora bien el SIDH se enmarca en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la que son miembros los 35 Estados del continente americano y cuyo origen se remonta a la I Conferencia Internacional Americana/Panamericana celebrada en Washington de octubre de 1889 a abril de 1890. El embrión de la futura OEA se irá formando en sucesivas Conferencias celebradas en el continente, pero fue tras la Segunda Guerra Mundial, en 1948 cuando se consolidó este proyecto con la IX Conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá.

Es por ello que los derechos humanos se pueden proteger por ley, tanto en el ámbito doméstico como en el internacional. El derecho internacional de los derechos humanos tiene, a su vez, distintos niveles que incluyen el sistema universal en el cual las Naciones Unidas (ONU) es el actor principal y que es potencialmente aplicable, de una u otra manera, a cualquier persona; y los sistemas regionales que cubren tres partes del mundo, África, América y Europa. Si los derechos de un individuo no se protegen en el ámbito doméstico, el sistema internacional entra en acción y se le puede ofrecer protección a través del sistema universal o de los sistemas regionales (en aquellas partes del mundo en las que existen tales sistemas).

Los tres sistemas regionales de derechos humanos forman parte de sistemas de integración regional, con una atribución mucho más amplia que tan sólo la de los derechos humanos, en el caso de África, la organización matriz es la Unión Africana (UA); la Organización de los Estados Americanos (OEA) en toda América; y el Consejo de Europa (CE) en Europa. En otras partes del mundo también existen organismos de integración regional pero sin un mandato similar para la protección de los derechos humanos.

Aunque inicialmente hubo cierto cuestionamiento, especialmente desde el punto de vista de las Naciones Unidas, con su énfasis en la universalidad, en cuanto a

la adecuación de que algunas regiones tengan sus propios sistemas de derechos humanos, los beneficios de poder contar con tales sistemas hoy en día, se aceptan ampliamente. Frecuentemente, países de una determinada región tienen un interés compartido de proteger los derechos humanos en aquella parte del mundo y existe la ventaja de la proximidad, en el sentido de que se pueden influenciar recíprocamente en el comportamiento y pueden asegurar una concordancia con patrones comunes, cosa que el sistema universal no ofrece.

Los sistemas regionales también abren la posibilidad de que se tengan en cuenta los valores regionales cuando se definen las normas de los derechos humanos. Obviamente, si se lleva esto muy lejos, existe el riesgo de que se comprometa la idea de la universalidad de los derechos humanos. La existencia de sistemas regionales de derechos humanos permite adoptar mecanismos de cumplimiento que se pueden combinar mejor con las condiciones locales de lo que puede un sistema global e universal de mecanismos de cumplimiento.

Los tratados que componen los sistemas regionales de derechos humanos siguen la misma configuración. Buscan la implementación de ciertas normas (principalmente derechos individuales pero también en algunos casos derechos y deberes de pueblos) que tienen validez en los Estados que adoptaron el sistema y así crean un método de monitoreo que asegure el cumplimiento de esas normas en los Estados que adoptaron el sistema.

La concepción clásica de un método de monitoreo fue definida en la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950. De acuerdo con ese sistema, una vez que una persona haya recorrido todos los caminos para que se defiendan sus derechos a través del sistema legal del país donde se encuentra, se puede dirigir a una comisión de derechos humanos creada por el sistema regional. Sin embargo, esa decisión no tendrá por sí sola la fuerza de ley. Para que se pueda obtener tal resultado, el caso tendrá que encaminarse a la corte regional de los derechos humanos, donde se expiden decisiones con valor legal, y así concluir si el Estado miembro violó el tratado o no.

Finalmente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Continuando con el uso de la violencia originadas por diversas causas en cada país o región, las víctimas pueden acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por estar este organismo facultado desde el año 1965 para recibir peticiones alegando violaciones, por parte de un Estado miembro de la Organización de Estados

Americanos, de uno o varios de los derechos consagrados en la declaración y convención americanas; la petición puede ser presentada por cualquier ciudadano, grupo u Organización no Gubernamental. Compuesta por 53 estados miembros que son elegidos cada tres años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el órgano técnico político en el que se concentran las actividades más importantes de las naciones unidas en materia de derechos humanos, siendo que la misma celebra en Ginebra sus periodos ordinarios de sesiones, una vez al año y durante seis semanas, y en algunos casos realiza periodos de sesiones extraordinarios previamente autorizados por la organización y con el voto favorable de la mayoría de los estados miembros.

En este sentido como lo expone Villan, (2006:162); Los cincuenta y tres Estados miembros, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son los únicos que tienen derecho a voto al momento de adoptar una resolución o decisión. También pueden expresar su opinión sobre la situación de un país, a través de la declaración del presidente que es leída en público por el propio presidente y adoptada por consenso. Los trabajos los dirige una mesa de 5 miembros, cada uno de ellos representantes de su grupo regional de Estados, (Europa Occidental y otros, Europa del Este, África, América Latina, y Asia Pacífico)

Lo que convierte a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un órgano único dentro del sistema de las naciones unidas, es la participación en sus trabajos de un número creciente de Organizaciones no Gubernamentales, procedentes de todo el mundo, entre ellas se encuentran las de derechos humanos, y otras de carácter humanitario, partidos políticos, sindicatos, comunitarias, e incluso representantes de movimientos de liberación no reconocidos por las naciones unidas, como aquellos grupos insurgentes y la guerrilla.

### **El Juez, su facultad de Administración de Justicia Vs el Estado y su obligación de Tutelar los Derechos de los Venezolanos**

Es innegable que los derechos humanos están concebidos como una realidad constante y auténtica, un reconocimiento de los derechos básicos del hombre como son: la vida, la libertad y la igualdad, proclamados en 1789, con la Revolución Francesa. Y esta gesta revolucionaria de la Bastilla, situada en la zona este de París, tuvo una influencia decisiva en el movimiento libertador en América, al punto que en ella se inspiró la Constitución venezolana de 1811 y las demás Constituciones que le siguieron.

Para la protección, mejora y perfeccionamiento de los derechos humanos, se elaboraron en la esfera internacional, documentos producidos en convenios o tratados, para catalogar y garantizar esos derechos, entre los que cabe mencionar: La Declaración Universal de los Derechos Humanos nacida el 10 de diciembre de 1948 y suscrita y ratificada por Venezuela el 14 de junio de 1967. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se inscribe en la preeminencia de los derechos humanos, y en esta línea el constituyente proyecta la necesidad y así ha sido expresamente reconocido, en el artículo 22, que todo derecho, incluso el que no figure en el texto constitucional o legal debe ser respetado, no diferenciando los derechos fundamentales o legales de los llamados derechos humanos.

Es irrefutable, que una de las características resaltantes del mundo contemporáneo en el panorama histórico reseñado, es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarle lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenece. Son derechos universales que corresponden a todos los hombres.

Desde la perspectiva anterior Nikken, P. (2007) explica que para las escuelas del derecho natural: Los derechos humanos son consecuencia normal de que el orden jurídico tenga su arraigo esencial en la naturaleza humana. En efecto, aunque en las culturas griegas y romanas es posible encontrar manifestaciones que reconocen derechos a la persona más allá de toda ley, para el pensamiento cristiano el reconocimiento de la dignidad radica en el ser humano. (p.155). Dentro de la historia constitucional de occidente a que hace referencia el doctrinario Borrego, C. fue en Inglaterra donde emergió el primer documento significativo que establece limitaciones de naturaleza jurídica, al ejercicio del poder del Estado frente a sus súbditos: la Carta Magna de 1215, la cual junto con el Habeas Corpus (1679) y el *Billy of rights* (1689), pueden considerarse como precursores de las modernas declaraciones de derechos. (p. 27).

Las primeras manifestaciones de declaraciones de derechos individuales, con fuerza legal, fundadas por el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano que el Estado está en el deber de respetar y proteger, se encuentran reflejadas en las Revoluciones de Independencia Norteamericana e Iberoamericana, así como en la Revolución Francesa. En el régimen jurídico venezolano, el concepto de que los

derechos humanos son inherentes a la persona humana, se establecen tanto en la Constitución de Venezuela de 1961, en su artículo 50 como en el artículo 22 de la actual Carta Magna. En efecto, la expresión normativa de este concepto se encuentra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que establece: La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos.

La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. La doctrina penológica ofrece varias formas de abordar la clasificación de los derechos de los condenados. Quizás el tratamiento más pedagógico del tema es el que recomienda distinguirlos en derechos *uti cives* es decir, los inherentes a su status de persona y derechos específicamente penitenciarios es decir, los propios de su condición de preso. En la doctrina representada por Morais, M. (2007) los llamados derechos *uti cives*, referidos a los reclusos son: ... El derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, a la dignidad, al honor, intimidad, libertad de conciencia, religión, salud, trabajo, reconocidos por las declaraciones, pactos y convenios internacionales de los derechos humanos.

Consiguiente a la perspectiva de los derechos humanos los jueces representan un protagonismo primordial en la ejecutoria de los principios consagrados en la Constitución Bolivariana de Venezuela, es así como podemos superponer las referencias de la antigua Roma donde los jueces, antes del período imperial, no eran expertos en derecho, tenían un poder muy limitado, debiendo asesorarse por medio de jurisconsultos. Durante este período, su función principal era la aplicación de la voluntad del emperador. Fue en los tiempos medievales y prerrevolucionarios cuando su poder estuvo menos limitado y su actuación era similar a la de los actuales jueces ingleses.

No obstante, con las revoluciones, la construcción de los Estados, las soberanías nacionales y la separación de poderes, se restringió categóricamente la función judicial, los jueces ya no podrían hacer el derecho, rechazándose la doctrina del "*stare decisis*". Así el juez del Derecho continental, se convierte en una especie de empleado experto (un mero empleado público), cuya función consiste simplemente en encontrar la disposición legislativa correcta.

En definitiva el juez era y es considerado, un operador de una máquina diseñada y construida por los legisladores. Mientras en el Common Law el juez aplica el razonamiento deductivo e inductivo para dar una resolución, sustentada en las leyes; precedentes o derivada del derecho natural; es decir, sustentadas en verdades autoevidentes y que no trasgredían las leyes establecidas, a menos que estas leyes queden demostradas deductiva o inductivamente que son inválidas; que siendo el caso, serán desechadas o modificadas. Aunque hay similitudes entre ambas clases de jueces, en sus funciones propiamente tales se logran apreciar una vasta diferencia, que por razones históricas se ha originado.

El profundo cambio que sufrió el derecho, después de la unidad jurídica que compartía toda Europa, el Derecho romano, se deriva a los sistemas jurídicos actuales, tan diferentes, pero a la vez análogos entre sí; y en esta misma transformación los jueces tomaron distintos rumbos; en Venezuela se toma como fundamento derechos de países europeos los cuales durante la colonia introdujeron al país normas, códigos y leyes ya establecidas específicamente en la de España que conquistaba regiones e imponía su modo de vida en sociedad enmarcándose decisivamente los papeles interpretativos y creativos que en estos sistemas se ejecutaban.

En el contexto anterior los jueces o juezas son quienes tienen una función representativa del Estado que los enviste como órganos de la administración de justicia, que a su vez implica la necesidad de demostrar la autenticidad humana, personal y profesional de esta figura. Vale la pena destacar que según Fernández (2005), el juez es concebido como: El funcionario que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un acusado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio (p. 15). Es decir, son funcionarios públicos, remunerados por el Estado y encargados de administrar justicia, de manera autónoma e independiente, son inamovibles en sus cargos, mientras mantengan un buen desempeño de sus funciones y son responsables de sus actos ministeriales, civil y penalmente. Asimismo, gozan de independencia en su actuar, sus resoluciones suelen ser revisables por los tribunales superiores jerárquicamente, mediante los llamados recursos judiciales, pudiendo ser éstas confirmadas, modificadas o revocadas.



Ahora bien, estos jueces o juezas son los encargados de administrar la justicia, a través del poder judicial, el cual en Venezuela es ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia y otros tribunales que se subdividen en Tribunales de Jurisdicción ordinaria: Las Cortes de Apelaciones, Tribunales Superiores, Tribunales de Primera Instancia y Tribunales de Municipio, y especial como la Corte Marcial.

Por su parte. Yáñez (2007) indica en su vocabulario jurídico, que “el Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia “ (p.99). Ambas definiciones en un sentido más amplio apuntan a que el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

No obstante, una situación de este tipo afecta las facultades que al juez o a la jueza le son otorgadas para la administración de la justicia. Por ello, la palabra Juez tiene un significado tan claro y conocido de todas las personas que están inmersos en la Administración de Justicia y su función esencial es la de resolver el litigio. En consecuencia, Lara (2006) señala que ésta no es la única función, ya que cumple con otras, como son: La función receptora, el examen de las pruebas, examinar por separado, entenderlas o interpretarlas individualmente consideradas, encontrar los nexos comunes, sacar deducciones, todo lo cual tiene por objeto la fijación de los hechos constitutivos de las hipótesis legales, el proveimiento que constituye la función primordial del Juez y, todas las demás actividades y funciones que apuntan en definitiva a esta decisión final (p.89). A pesar de ello, la ciudadanía ha perdido la confianza en la administración de justicia, si bien la función del juez es impartir bien la justicia, no siempre es del agrado de las partes en litigio. En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) se preocupó por la obtención de aquellos niveles necesarios para lograr y mantener administradores de justicia aptos, tanto técnica como éticamente, conociendo la realidad de quienes cumplen con la función encargada y conscientes de que debe demostrar el juez o jueza.

En consecuencia, la potestad del juez es conferida por el Estado, a través de diversos procedimientos, otorgada, según la tradición jurídica que éste comprenda. Para Linares (2002) “la función de los jueces, en estos sistemas, tiene el mismo origen, sin embargo podríamos situar al juez en un papel de creador judicial del derecho “(p. 56). Dentro de estas exigencias, al juez o jueza no se le permite

desempeñar cargos distintos que resulten incompatibles con la dignidad de la función judicial o con la imparcialidad que requiere la magistratura, excepto los cargos académicos, docentes u otros que no afecten las elevadas exigencias de dicha función.

Por lo tanto, entre las facultades del juez esta primordialmente que no sea un simple aplicador del concepto ley, de que se le muestre el hecho para aplicar el derecho, como se afirmaba que era la única función del juez, ya que muy por el contrario la sociedad y los nuevos tiempos necesitan del juez humano, buscador de soluciones, inquisidor, que busque respuestas a los problemas que encierra la aplicación del derecho por la ley misma, un juzgador con carácter, firmeza, decidido, conocedor de los elementos formadores del ser humano. No basta por ello la probada honestidad del funcionario, su rectitud de criterio, su ponderado juicio para pensar siempre que cualesquiera que sean las circunstancias personales que hayan irrumpido dentro del proceso, podrá alejarse espiritualmente de ella, desentenderse del conflicto surgido, para únicamente escuchar las voces de su conciencia y ceñirse estrictamente a los postulados del derecho y mandatos de la justicia.

Su papel marca huellas en las controversias que se suscitan entre las partes al ejercer la acción judicial, por ello esta investigación se argumenta, en el estudio de las atribuciones que este Funcionario público posee. Igualmente en las consecuencias que su actuación deriva en el acampo judicial.

En consecuencia demasiado rigor, el excesivo apego a la ley escrita, la ostentación de ser impermeable a la clemencia y a la bondad, no lo elevan de categoría moral, intelectual ni jurídica. No basta entonces ser un juez sabio, conocedor de las intimidades de la ciencia jurídica, profundamente versado en la doctrina de autores y jurisprudencias de tribunales, sino que también le es indispensable tener muy arraigado sentimiento de la justicia, firmemente acendrada la excelsa virtud de la equidad.

La Justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todo el derecho de los demás. Hans Kelsen la define así: "La Justicia es para mí aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la 21 verdad y la sinceridad. Es la

Justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia." p.249

Otro nivel de análisis es entender la justicia como valor y fin del Derecho más que como virtud subjetiva, al que podemos conceptualizar juntamente con Norberto Bobbio como "aquel conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que llamamos Derecho" p.195. Ahora bien, en cuanto el "ideal de justicia" o sea, ese conjunto de condiciones protegidas por el derecho se puede considerar desde una perspectiva absoluta iusnaturalista dentro de lo cual todo derecho es justo y si no es justo es derecho. Pero desde una perspectiva iuspositivista el derecho es condición de la justicia y a la vez esta es una medida de valoración del derecho, por lo que podemos decir que un derecho positivo determinado es justo o es injusto de acuerdo a un ideal de justicia subjetivo.

El Digesto, uno de los componentes de la obra de recopilación del derecho romano realizada por Justiniano, indica que: el Derecho es justicia, el Derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo. En tal sentido, todas las virtudes están comprendidas en la justicia., lo que en definitiva establece que la verdadera justicia, es el arte de dar lo justo o hacer dar lo justo a un individuo, basándose en los principios del arte del derecho, sin tener ningún tipo de discriminación o preferencia hacia ninguna persona, ya que todas las personas deben ser tratadas sin ninguna discriminación o preferencia ya que así se estaría dando una justicia falsa, y no sería "dar a cada uno lo suyo", sino "dar a él lo que le toque", dependiendo de su clase social o raza.

### **Reflexiones finales**

Los Derechos Humanos son importantes en el sentido de igualdad de oportunidades y de desarrollo, pero también implica que nosotros como hombres sepamos valorar ello y promover la diversidad pero de manera pacífica, con verdadera justicia y un gran valor. Y son la resultante de la Búsqueda de equidad entre los Hombres del Mundo. Su promoción nos ha llevado a vernos de forma igual pero lamentablemente siguen habiendo formas de acción que no permiten el libre desenvolvimiento de la persona. Pero no solamente es esto, sino también es una forma de vida, que se traduce en la libertad de opinión, de acción, entre otros logrando una pacífica interacción de las personas dentro de una Sociedad. La República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y adherido declaraciones y

convenciones internacionales, universales y regionales, de protección de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia ha aceptado, posee de carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos, tanto en el derecho internacional como en el interno. La base de esto la constituye la libertad, punto central de la persona que respeta y vive en armonía, esto constituye un soporte de los derechos, el cumplimiento de las garantías debe aplicarse pero sin ser perjudicial a las acciones de normas Constitucionales. En el país se reconoce al individuo sus derechos signo de existencia con valor social de evolución, aspira convivencia pacífica para todo sus beneficios, es necesario por calidad de fuente principal el cumplimiento básico de existencia, y sustente sus derechos y deberes. Lo que determina las clases de Derechos Humanos, sociales, civiles, económicos es de nivel de todos, y debe aplicarse a todo individuo haya o no cometido algún delito, debe ser tratado para ser corregido, y sea aceptado con conducta adecuada ante la sociedad, de reflexión para el Sistema Judicial y Penitenciario para que interpreten mejor lo que es un derecho que no debe ser violentado por lo cual son principios universales de derecho interno tanto como internacional, que exige asumir una doctrina confiable que permita enfatizar el sistema correcto.

El análisis de las facultades del juez en la administración de justicia en Venezuela, ya que se debe enfatizar desde el punto de vista doctrinal y subjetivo el deber del juez, el cual básicamente consiste en interpretar la Constitución y la ley, así como los principios fundamentales que están detrás de ella.

Entre otras muchas teorías que describe a la justicia, se destaca la de los filósofos: .- Platón: La Justicia Aristocrática como armonía social. Propone que los puestos de mando lo lleven los mejores de la sociedad, es decir, los más sabios. .- Aristóteles: La Justicia como igualdad proporcional: Dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde. Dice que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su rango social y sus méritos personales. .- Santo Tomás de Aquino: La Ley Natural. Dice que los ciudadanos han de tener los derechos naturales, que son los que Dios les da. Estos derechos son más tarde llamados Los Derechos Humanos. Para los utilitaristas las instituciones públicas se componen de una forma justa cuando consiguen maximizar la utilidad, en el sentido de felicidad,

agregada. Según esta teoría, lo justo es lo que beneficia al mayor número de personas a la vez

Un aspecto interesante de la organización de las sociedades es cómo se reparten los recursos disponibles, los bienes producidos y la riqueza disponible. En principio, en la mayoría de sociedades se han manejado dos conceptos parcialmente incompatibles sobre qué es una distribución justa de los bienes y la riqueza: La justicia según la necesidad, sostiene aquellos que tienen mayores necesidades de un bien deben poseer asignaciones mayores. En general este criterio es preponderante al considerar la situación de personas enfermas o con discapacidades y también a segmentos de las sociedades con menos capacidad de procurarse bienes como los niños, los ancianos y los marginados.

La justicia según el mérito, sostiene que aquellos que más contribuyen a la producción de bienes y riqueza deben tener también una mayor proporción de los mismos. Algunos partidarios del liberalismo sostienen que poner en riesgo el criterio anterior eliminaría un importante incentivo a la generación de riqueza y el trabajo contributivo. Ya Marx en su Crítica al Programa de Gotha señaló el error de confundir ambos tipos de justicia. En la práctica en las sociedades modernas los dos criterios de justicia distributiva coexisten en la asignación de recursos, aplicándose con mayor o menor prioridad uno u otro según el caso concreto. La justicia según Hans Kelsen Justicia. Felicidad. Orden social justo.

La justicia es una característica posible pero no necesaria del orden social. Para que haya orden social no es imprescindible la justicia. Un hombre será considerado justo para el orden social cuando sus actos concuerden con el orden social que se haya considerado justo. El orden social será considerado justo cuando reglen la conducta de los hombres de modo que todos queden satisfechos y logren la felicidad. Al parecer de Platón la justicia se identifica con la felicidad: "sólo el justo es feliz y desdichado el injusto". No puede existir un orden social justo que garantice la felicidad de todos, ya que generalmente la felicidad de uno modificará la felicidad de otro. La felicidad individual, generalmente, depende de necesidades que no llegan a ser satisfechas por ningún orden social.

La naturaleza no es justa y no existe orden social que pueda reparar por completo esta injusticia. Para Jeremías Betham el orden social justo tampoco será posible si se entiende que deberá lograr la mayor felicidad posible del mayor número

posible de miembros de la sociedad, porque lo que haga felices a algunos en determinados aspectos, producirá infelices en aspectos distintos y viceversa.

La justicia individual y subjetiva al convertirse en una satisfacción de necesidades socialmente aceptadas sufre una transformación similar a la de la libertad individual para llegar a ser una libertad en sentido social. Un orden social será justo cuando garantice la libertad individual. La idea de justicia se transforma de un principio que garantiza la libertad individual de todos en un orden social que protege determinados intereses considerados esenciales por la mayoría de los miembros de la sociedad.

El problema se produce cuando aparecen intereses en conflicto, debido a diferentes escalas de valores que manejan los miembros de una sociedad; aquí es cuando actúa la justicia. Justicia absoluta. Principio de relevancia. Democracia. Racionalmente no puede encontrarse una norma de conducta que tenga validez absoluta. La justicia absoluta configura una perfección suprema irracional.

La diversidad de intereses humanos tarde o temprano provocan conflictos de intereses, para lo cual se plantean dos soluciones posibles: a) satisfacer a uno a costa del otro; b) equilibrio entre ambos. Si se entiende valor supremo por la paz social, el equilibrio será la solución justa. El principio de la tolerancia va a ser el que permita que la teoría relativista de los valores subsista. La democracia es la forma de gobierno más favorecedora de la ciencia. El Juez Fernández (2005) define al Juez de la siguiente manera: El Juez es el funcionario que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un acusado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio son funcionarios públicos, remunerados por el Estado y encargados de administrar justicia, de manera autónoma e independiente. (p.15)

Los jueces son inamovibles en sus cargos, mientras mantengan un buen desempeño de sus funciones. Asimismo, son responsables de sus actos ministeriales, civil y penalmente. Si bien gozan de independencia en su actuar, sus resoluciones suelen ser revisables por los tribunales superiores jerárquicamente, mediante los llamados recursos judiciales, pudiendo ser éstas confirmadas, modificadas o revocadas. La potestad del juez es conferida por el Estado, a través de diversos procedimientos, otorgada, según el país y fundamentalmente según la tradición jurídica que éste comprenda.

La función de los jueces, en estos sistemas, tiene el mismo origen, sin embargo su evolución es muy dispar; en el Common Law podríamos situar al juez en un papel de "creador judicial" del derecho, mientras que en el Derecho continental el juez está adscrito a un papel más bien interpretativo. Juez Presidente o Magistrado Juez Presidente; en inglés Chief Justice, es la denominación utilizada para designar al juez que preside la Corte Suprema o en el caso de Venezuela Tribunal Supremo de Justicia; en la mayoría de los países con sistemas jurídicos basados o influenciados por el Derecho anglosajón, tales como Canadá, Estados Unidos, India, Irlanda, o en sus provincias o estados. En 27 Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, el título equivalente es Lord Chief Justice, y en Escocia es Lord President of the Court of Session.

El Juez debe tener los suficientes atributos para que al ser medidos por la sociedad venezolana, se tenga la suficiente confianza en que la Justicia será aplicada de conformidad con los principios y valores correspondientes a su ejercicio, entre ellos la moral, las buenas costumbres y la adecuación e interpretación pertinente a la legislación actual. El Juez lleva en sus hombros, diariamente esa noble labor de tomar decisiones que para unos serán correctas y para otros la poca satisfacción de que se haya dado alguna decisión en su contra, pero la realidad del sistema lo impone así para preservar la paz entre los hombres.

Con respecto a la República Bolivariana de Venezuela, el rol del Juez en el Sistema de Justicia venezolano debe poseer ciertas cualidades y características fundamentales, acordes con los valores superiores y con el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En definitiva, la Justicia del siglo XXI, debe restablecer la confianza de los ciudadanos en sus Jueces, y para ello ha de estar dotado de valores de trascendencia y de seguridad en lo que se decide, que permitan al justiciable acudir con esa especial confianza a sus Tribunales. La justicia se generaliza por el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas un fundamento formal. El fundamento cultural se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas; es de

suponer que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción. El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

La Justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quien le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todo los derechos de los demás. La justicia como valor y fin del Derecho más que como virtud subjetiva al que podemos conceptuar como aquel conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que llamamos Derecho. Ahora bien en cuanto el ideal de 58 justicia, o sea, ese conjunto de condiciones protegidas por el derecho se puede considerar desde una perspectiva absoluta iusnaturalista dentro de lo cual todo derecho es justo y si no es justo es derecho.

Pero desde una perspectiva iuspositivista el derecho es condición de la justicia y a la vez esta es una medida de valoración del derecho, por lo que podemos decir que un derecho positivo determinado es justo o es injusto de acuerdo a un ideal de justicia subjetivo. El Derecho es justicia, el Derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo. Todas las virtudes están comprendidas en la justicia. En definitiva, la verdadera justicia es el arte de dar lo justo o hacer dar lo justo a un individuo, basándose en los principios del arte del derecho, sin tener ningún tipo de discriminación o preferencia hacia ninguna persona. Ya que todas las personas deben ser tratadas sin ninguna discriminación o preferencia ya que así se estaría dando una justicia falsa, y no sería dar a cada uno lo suyo , sino dar a él lo que le toque", dependiendo de su clase social o raza.

El concepto revolucionario de justicia se basa en concebir la justicia como el sentimiento y actitud humana que, fundamentado en los principios y normas de la ética, la moral y la ley, tiene como fin supremo lograr el respeto de los derechos colectivos e individuales de todos y cada uno de los miembros que integran una determinada sociedad, induciéndonos a decidir acciones como instrumentos



específicos de premiar o sancionar la conducta humana, en proporción igual al bien o al daño causado por dicha conducta.

### **La Defensoría del pueblo. Facultades en la defensa de los Derechos Humanos.**

La Defensoría del Pueblo es una institución que hace parte del Ministerio Público, con independencia administrativa y presupuestal. Tiene como función principal la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. La Defensoría del Pueblo nace en un periodo de cambio y reclamaciones sentidas por la sociedad

Es por ello que de los antecedentes de la institución defensorial se percibe no solamente el influjo de la Defensoría del Pueblo española y del trabajo del Ombudsman sueco en la consagración del texto constitucional

En este sentido dentro de sus competencias la Defensoría del Pueblo recomienda a las autoridades, opina sobre la problemática de los derechos humanos y presenta informes anuales al Congreso de la República sobre su gestión. Su poder se encuentra en hacerse escuchar; de la recepción de su continuo trabajo depende también el éxito de la entidad, por cuanto carece de un sistema de sanciones o conminaciones propio de otras entidades del Estado, como el poder sancionatorio disciplinario de la Procuraduría, o el punitivo de restricción a la libertad de la actividad de los jueces penales. Significa que si de su actuar encuentra serios motivos de un presunto delito o irregularidad administrativa debe informar a las autoridades pertinentes encargadas de adelantar las investigaciones del caso. Lo que quiere decir que el Defensor del Pueblo no podrá ejercer funciones judiciales o disciplinarias, salvo las de su propia dependencia

### **FUNCIONES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**

La Defensoría del Pueblo es una entidad mediadora entre el ciudadano y el Estado. Esta actividad se manifiesta de diversa manera, acorde con las mismas necesidades y para ello se apoya en cuatro direcciones de carácter nacional.

Es importante mencionar que la proyección de la gestión de la Defensoría del Pueblo está unida a toda una serie de circunstancias y situaciones que afectan o puede llegar a afectar los derechos humanos de las personas en su integridad, de su comprensión y proyección también dependerá su labor

Los enormes desafíos requerirán políticas públicas acertadas y aceptadas que permitan evitar crisis mayores o por lo menos disminuir sus efectos. Aspectos coyunturales de trascendencia nacional de diversa índole generan vulneración a los derechos de las personas y de las comunidades, diversos hechos que llevan al borde de situaciones críticas, como el continuo azote de la naturaleza con la inclemencia de las lluvias que desbordan ríos y quebradas y se llevan viviendas y carreteras, anegan cultivos y dejan desolación y pobreza; el fenómeno justamente contrario: la escasez del agua, que genera hambrunas y desnutrición; el factor climático influye en la calidad de vida y en la vida misma; la violencia intrafamiliar, el abandono y maltrato de niños, el trabajo de los menores, el abandono de la escolaridad, la maternidad de adolescentes; la pobreza, la falta de trabajo, el subempleo; tercera edad, mujeres, minorías y reclusos; el desplazamiento forzado, las vulneraciones masivas a los derechos humanos, el secuestro, la extorsión, los enfrentamientos de los grupos armados y el narcotráfico, entre otros.

La realidad de los derechos humanos se torna compleja, no solo en un país determinado sino en el mundo entero, los desafíos son mundiales, dejan de ser netamente locales y se requiere la voluntad de la comunidad internacional. No hay circunstancias y situaciones aisladas, todos dependemos de todos, lo global se torna local, lo particular se torna público y lo simple se torna complejo.

### **Los Instrumentos y Mecanismos de Protección Regionales y Universales, Venezuela**

Las Organizaciones No gubernamentales, y su función en defensa de los derechos humanos, así como su reconocimiento por parte del estado venezolano. Empezar un estudio de esta naturaleza no es tarea sencilla y la dificultad aumenta cuando existe la limitante del tiempo, y cuando al querer precisar información oficial desde las esferas del gobierno se encuentran trabas para la obtención de la misma.

La vigencia e importancia en la función que cumplen las ONG, legítimamente establecidas en el ordenamiento interno de nuestro país en la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, el punto de partida en este estudio debe ser la comprensión sobre los derechos humanos y la función de las Organizaciones No Gubernamentales. En tal sentido, la Sociedad Civil tiene sus organizaciones: las

universalmente denominadas ONG (Organizaciones no gubernamentales) también calificadas como OSC (Organizaciones de la Sociedad Civil) o como Instituciones de Bien Público de Gestión Privada, entre otras denominaciones, las cuales pertenecen al tercer sector.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, en sus formas más auténticas, son reservorios del espíritu de civilidad por cuanto: Viabilizan la participación ciudadana en la cosa pública, generando así una línea de contención o moderación ante eventuales excesos de poder, siendo esta última una realidad cotidiana de Venezuela, en los últimos tiempos. Posibilitan la formación de distintas corrientes de opinión, líneas de ideas, planificaciones, programas de acción, neutralizando desmedidas concentraciones de la actividad estatal por una positiva dispersión del poder, a través de su activa participación en la defensa de los derechos humanos.

Promueven mediante la misma participación de la comunidad, la optimización del nivel de gestión estatal, generando así lo que se ha considerado soporte de un buen gobierno, lo que reafirma y consolida el régimen democrático, estableciendo criterios claros, con hechos que evidencian el abuso de poder. Por otra parte, los derechos humanos son el tema central que unifica la labor de la Organización en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria. Es por ello que desde el nacimiento de las Naciones Unidas, se centró su atención en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los derechos humanos son el conjunto de principios que definen las necesidades básicas a ser satisfechas para que cada persona pueda vivir en dignidad, libertad e igualdad humana, son o deben ser reconocidos por las leyes como derechos, iguales para todos. También puede decirse que son exigencias o reivindicaciones que la comunidad internacional considera indispensables para que cada uno pueda desarrollarse plenamente, como individuo y como parte de un colectivo más amplio, bien sea nuestro propio país o el planeta entero.

Los derechos humanos son universales, interdependientes, irrenunciables, progresivos e inviolables y deben ser garantizados por Estado. La función de vigilancia de las violaciones de derechos humanos es parte integral del conjunto de instrumentos sobre derechos humanos de la ONU. Este se basa en dos tipos de mecanismos de derechos humanos, uno convencional y otro extra-convencional, que responden a abusos individuales de los derechos humanos y a violaciones sistemáticas de esos derechos por los Estados Miembros. La Comisión puede ordenar

una investigación por medio de mecanismos extraconvencionales: grupos de trabajo y relatores especiales. Estos se mantienen en contacto con grupos nacionales y/o autoridades gubernamentales, realizan visitas en el terreno cuando los gobiernos lo permiten y hacen recomendaciones acerca de cómo fortalecer el respeto de los derechos humanos.

El principal instrumento internacional es la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que fue adoptada el 10 de diciembre de 1948, así como el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" que cuenta además con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", de 16 diciembre de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" de 22 de noviembre de 1969. Las Normas de la OEA sobre Relaciones de Cooperación prescriben; que se pueden establecer relaciones con las ONG cuyos objetivos y actividades sean compatibles con los principios y propósitos de la OEA y que puedan ser de carácter general o especial, reconociéndole su condición jurídica a través de una resolución especial.

El marco jurídico, es aquel que contiene las reglas del juego de una sociedad democrática. Los Derechos Humanos son las prerrogativas del individuo frente al Estado; en Venezuela, el marco constitucional protege de una forma amplia y considerable los derechos humanos, así está ampliamente establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El surgimiento de las ONG en Venezuela estuvo vinculado a las acciones de la Iglesia católica en la década de los años 50, y a principios de la década destaca, la actuación de los grupos feministas los cuales, con el apoyo desde el Estado a través del Ministerio para el Desarrollo de la Mujer, impulsan un fuerte movimiento social que permitió la modificación de la Reforma Parcial del Código Civil, con lo cual se da un importante avance en el reconocimiento social, político y jurídico de ciertas violaciones a los derechos humanos. Esta década de los ochenta se caracteriza también por el debilitamiento del modelo rentista petrolero, lo cual marcó el inicio de una profunda crisis estructural y cuyo principal responsable se señala a la excesiva intervención estatal, ineficiencia, corrupción y clientelismo que predominaba en la administración pública.

Estas condiciones aunadas a la influencia de los movimientos sociales desarrollados en otros lugares del continente, propician la presencia de grupos organizados en el espacio público reclamando participación e inclusión en defensa de sus derechos. Es así que basados en la crítica al clientelismo, a la pasividad de la

población, a la injerencia de los partidos y del Estado en todos los asuntos de la vida colectiva, se sientan las bases para la construcción de una nueva concepción de ciudadanía, que corresponde a la democracia de los ciudadanos.

Es en esta coyuntura cuando irrumpen el crecimiento exponencial -en Venezuela- de las ONG asumiendo la ejecución de políticas y programas sociales, estimulados desde el Estado que ya iniciaba la onda privatizadora. Las ONG en Venezuela poseen una labor concreta y formada por personas que emergen de la sociedad civil, que comparte un mismo interés, desempeñan una serie de servicios y funciones humanitarias, acercan de las preocupaciones de los ciudadanos a los gobiernos, vigilan las políticas y que los programas se pongan en práctica y animan a que los interesados de la sociedad civil participen en el nivel comunitario, lo cual constituyen de esta manera modelos de control social, esto debido a que están encaminadas a fortalecer la democracia a través de acciones dirigidas a los ciudadanos en general, para capacitarlo en el ejercicio cabal de sus derechos humanos, en la defensa de los mismos y el liderazgo en causas colectivas. Por tal motivo, se evidencia, que la sociedad controla a la sociedad.

Las ONG tienen como radio de acción desde un nivel local a uno internacional. Cubren una gran variedad de temas y ámbitos que definen su trabajo y desarrollo. Dichos temas están relacionados con la ayuda humanitaria, salud pública, investigación, desarrollo económico, desarrollo humano, cultura, derechos humanos, transferencia tecnológica.

En la actualidad, las ONG en Venezuela están sujetas en general al cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico vigente; y en particular, están reguladas por un marco jurídico para su constitución y actuación. Las ONG se configuran y actúan en ejercicio del derecho de toda persona a asociarse libremente con fines lícitos, en los términos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por la República (Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Conforme a la Constitución, el derecho de asociación comporta la obligación del Estado de facilitar el ejercicio de este derecho (art.52 CRBV). Por lo cual, cualquier regulación legislativa que intente el Estado sobre las ONG debe tener como objetivo promover, incentivar y ayudar el libre ejercicio del derecho a la asociación.

En consecuencia, una regulación que dificulte, entrase o impida el libre ejercicio de las ONG, sería inconstitucional. Ya para finalizar, se puede decir que en una sociedad democrática el Estado debe no sólo tolerar la libre actuación de las ONG, sino que debe garantizarlas, protegerlas y facilitarlas, como expresión del pluralismo, la tolerancia, la participación y la libertad de expresión.

Dentro de los resultados obtenidos del desarrollo de las investigación dando cumplimiento a los objetivos del estudio se señala que al analizar la formulación del debido proceso como parte del ordenamiento interamericano de derechos humanos, se pudo confirmar por medio de los diferentes aspectos conceptuales que desde sus orígenes han sido planteados y reconocidos precisamente para proteger a los individuos contra los abusos de autoridad, ello también se extiende a actos que sean cometidos por órganos internacionales, cuanto más si se trata de un órgano de carácter judicial constreñido por principios que aseguren un juicio justo a las partes.

En este sentido, los objetivos específicos contribuyeron a reconocer la importancia y desarrollo del debido proceso como derecho humano fundamental en el acceso a la justicia internacional, se puede indicar que el debido proceso no solo opera como un instrumento, si no que fundamentalmente es una finalidad, de modo que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 8 consagra los lineamientos generales del debido proceso legal, donde se aplique certeramente los derechos sustantivos y adjetivos, por cuanto no se inserta en un constructo procedimental, sino que implica la concurrencia de los pronunciamientos jurisprudenciales con los estándares de justicia o razonabilidad.

Se trata de un auténtico juicio o valoración aplicado directamente sobre la misma decisión o pronunciamiento con el que se pone termino a un proceso, incidiendo en el fondo de las cosas. En este sentido, los derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económicos – sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias. Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos.

Estos derechos fundamentales tienen un rango que se puede denominar como bien jurídico constitucional; así, se concuerdan en el fondo legitimador de los cuerpos legales nacionales y supranacionales, siendo la dignidad humana, más allá de

derecho fundamental, su razón de ser, límite y fin. Por otro lado, investigar la formalidad del debido proceso de cara al derecho interno y la ratificación por parte de Venezuela de los instrumentos de Derechos Humanos en América, caso Corte Interamericana de los Derechos Humanos, los cuales se encuentran internamente dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ha consagrado en el artículo 49 de la Carta Magna que el debido proceso se aplicó a todas las actuaciones judiciales y administrativas abarcando derechos de gran importancia como: la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, la garantía de la confesión, el principio de que no existe ningún delito y ninguna pena si no hay una ley previa, la garantía de la responsabilidad del Estado por errores o retardos judiciales, el derecho a ser juzgado por su juez natural que debe ser competente, independiente e imparcial.

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos es el ente supra nacional que protege las denuncias tanto de particulares como estados, se hayan violado sus derechos fundamentales, el acatamiento de los derechos fundamentales es el cimiento que certifica el ordenamiento jurídico en los estados democráticos de derecho. Por cuanto, el debido proceso no es propiedad de los Estados cuando sí de los ciudadanos; que no pueden confundir con la potestad del Estado de asignar la justicia en forma monopólica, en efecto de esta afirmación, el debido proceso como derecho complejo, ya que, contenido de otros derechos y garantías que admite a los usuarios una pretensión a los desmanes oficiales, lo que exige centrar su estudio desde la representación del ser humano, con la primordial meta de cumplir con la práctica universal devenida de los tratados internacionales en derechos humanos, así como en correspondencia con la jurisprudencia los tribunales regionales en derecho humanitario y por último, su conexión con la normativa Constitucional interna.

Finalmente, en cuanto el cumplimiento y concatenación del debido proceso en los principios y garantías constitucionales del ordenamiento jurídico venezolano como método de aplicabilidad inmediata en los procesos judiciales de la nación, ya que se encuentra establecido dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la garantía de los derechos humanos especialmente en cuanto proceso judicial, ya que el debido proceso es parte fundamental que se debe garantizar y respetar a todo individuo, de allí, que la actividad interpretativa del sistema jurídico se halla estrechamente vinculada a la propia naturaleza de las fuentes del Derecho

sobre las que operan, por lo cual esa composición sui generis de las fuentes de los derechos humanos: valores, principios y normas generales, entre otros, influyen desde luego en la constitución de posturas metodológicas también, para tratar el problema de la determinación del sentido y alcance de las normas fundamentales, acogiendo su carga valorativa, pero con un límite, el propio de la razón, para evitar la inseguridad y hasta la anarquía que pueda ensombrecer la aplicación de los derechos humanos, de allí que, el debido proceso aunque beneficie al hombre, debe estar inserto dentro del proyecto político inmerso en la Constitución por ser esta la norma por la cual se deben regir en el país. De manera que, debe ser el respeto de los valores fundamentales y estándares que dimanan de los artículos 2 y 3, los que aseguren no solo la eficacia del debido proceso si no, que hace al mismo tiempo que la Constitución mantenga vigencia. Así que, esos son y no otros los límites del intérprete. Por cuanto, la interpretación constitucional hace girar el proceso alrededor de las normas y principios básicos que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha previsto.

Ello significa que la protección de la Constitución y la jurisdicción constitucional que la garantiza exigen que la interpretación de todo el ordenamiento jurídico ha de hacerse conforme a la Constitución. Pero esta conformidad requiere el cumplimiento de varias condiciones, unas formales, como la técnica fundamental como división del poder, reserva legal, no retroactividad de las leyes, generalidad y permanencia de las normas, soberanía del orden jurídico, entre otros.

## **REFERENCIAS**

- Altuve, M. (1990), **Teoría y Práctica del Sistema de Evaluación del Rendimiento Estudiantil**. Caracas: Universidad Simón Rodríguez.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de la Investigación*. 5a. Ed. Caracas: Episteme.
- Balestrini, M. (2005). *Procedimientos Técnicos de la Investigación Documental*. Caracas: Editorial Panapo.
- Baptista, P. (2006) *Metodología de la Investigación*. México. Editorial Mc. Graw Hill. Interamericana
- Bello, H y Jiménez, D. (2006). **Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales y Procesales**. Caracas. Ediciones Paredes.



- Borrego, C. (2002). *La Constitución y el Proceso Penal*. Caracas Venezuela: Editado por Livrosca, C.A.
- Bueno, F. (1981). *Estudios Penales y Penitenciarios*. Madrid España: Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.
- Brewer, A. (2011). **El Amparo Constitucional en Venezuela**. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial: Heliasta.
- Capitant, H. (1977). *Vocabularios Jurídicos*. Editora Depalma, Talcahuano 494 Buenos Aires, Argentina.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36860** Diciembre 30 de 1999. Caracas.
- Chavero, R (2001). **El Nuevo Régimen del Amparo Constitucional en Venezuela**. Editorial Sherwood, Caracas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1789)
- García, Belaunde (1999) Domingo. **El Amparo contra Resoluciones Judiciales: Nuevas Perspectivas**.
- Hidalgo, P. (2001). *El Juez Ideal, Impresión FOCETV Encuadernaciones*. C.A, Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley Orgánica de Amparo y Garantía Constitucionales (1988). **Gaceta Oficial N° 34060** Septiembre 27, 1988.
- Liebman, E.T. (1995) **Eficacia y Autoridad de la Sentencia y otros estudios sobre la cosa juzgada**. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Morais, M. (2007). *La Pena, Su ejecución en el Código Procesal Penal*. Caracas Venezuela. Editorial: Vadel Hermanos.
- Nikken, P. (2007) *La Garantía Internacional de los Derechos Humanos*. Caracas Venezuela. Editorial: Jurídico Venezolano
- Rondón. S. (2006). *Lineamiento de las Facultades del Juez*. Tercera Edición renovada y ampliada. Editorial Hammurabi S.R.L.
- Sentencia Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia*. Número 95, de fecha 15/03/00 [Documento en línea]. Disponible <http://www.tsj.gob.ve>. [Consulta: 2021, mayo 25]
- Sentencia Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia*. Número 492, de fecha 01/05/00 [Documento en línea]. Disponible <http://www.tsj.gob.ve>. [Consulta: 2021, mayo 25]

*Sentencia Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.* Número 18, de fecha 24/01/01 [Documento en línea]. Disponible <http://www.tsj.gob.ve>. [Consulta: 2021, mayo 25]

Witker. J. (1995). *La Investigación Jurídica*. México: Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. McGraw-Hill. Yáñez, J. (2007). *Juez y Sociedad*. Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia

Zambrano Freddy. (2011) **El Procedimiento de Amparo Constitucional**. Editorial Gráficas La Bondiana. Caracas, Venezuela.

## **Análisis sobre el Proyecto de Reforma del Código de Instrucción Médico Forense**

**Autor: Alexander Blanco**

### **RESUMEN**

En Venezuela se han realizado significativos avances en el Marco Jurídico que regula las experticias o peritajes medico forenses del sistema probatorio, esto debido a que la sociedad constantemente se encuentra en evolución y por consiguiente tanto las leyes como los órganos que componen el sistema de seguridad ciudadana y la investigación penal deben también no solo evolucionar, sino buscar unificar criterios, ya que la tendencia mundial en esta área apunta a la globalización de resultados. La reforma del Código de Instrucción Forense es de suma importancia para engranar de manera acertada y actualizada las actuaciones y procedimientos de los médicos, expertos y peritos que se desempeñan en las aéreas de medicina legal, y para esto se realiza un análisis del marco legal vigente, como también algunos trabajos de investigación con el fin de aportar ideas que puedan ser tomadas en cuenta para la reforma del Código de Instrucción Forense.

**PALABRAS CLAVES:** Experticias, Peritajes, ciencias forenses, odontología forense, identificación, identidad, estomatología, rugoscopia.

### **ABSTRAC**

In Venezuela, significant progress has been made in the Legal Framework that regulates forensic medical expertise or expert opinions of the evidence system, this due to the fact that society is constantly evolving and therefore both the laws and the bodies that make up the citizen security system. and criminal investigation must also not only evolve, but also seek to unify criteria, since the world trend in this area points to the globalization of results. The reform of the Forensic Instruction Code is of the utmost importance to correctly and updated the actions and procedures of doctors, experts and experts who work in the areas of legal medicine, and for this an analysis of the current legal framework is carried out. , as well as some research works in order to contribute ideas that can be taken into account for the reform of the Forensic Instruction Code.

**KEYWORDS:** Expertise, Expert reports, forensic sciences, forensic dentistry, identification, identity, stomatology, rugoscopy.

### **INTRODUCCION**

En la evolución del derecho penal en Venezuela vale destacar la importancia que han tenido las ciencias auxiliares, como la odontología, antropología, genética, hematología o dactiloscopia, para la consecución de sus fines, entre los que se cuenta la persecución del delito, protección de las víctimas y penalización de los culpables, ofreciendo elementos que ayudan a emitir un dictamen justo y acorde a la realidad de lo sucedido. No obstante, uno de los métodos científicos a los que recurre tanto la criminalística como la medicina legal y forense, son los mecanismos de

reconocimiento de identidades, sobre todo cuando dichos reconocimientos deben hacerse en cadáveres provenientes de catástrofes naturales como incendios, inundaciones o por factores que involucran al hombre como lo es el índice de violencia, en las cuales pueden fallecer familias enteras y que no exista ningún pariente que haga el reconocimiento, o que el cadáver se encuentre en estado de putrefacción, calcinación, mutilación y donde el proceso de identificación sea un poco más complejo. Es por esto, que la identificación del individuo, como sus registros, ante mortem o post mortem es de vital importancia a nivel probatorio en el sistema penal venezolano, de allí la necesidad imperiosa de la reforma del Código de Instrucción Forense la cual deberá adaptarse a los estándares internacionales para tratar de unificar criterios debido a la globalización, pero también adaptarse la realidad jurídica y al marco legal vigente en Venezuela, para así lograr tener un sistema actualizado que garantice una justicia social.

### **Materiales y Métodos**

En relación a su naturaleza, y de cómo se comenzó el estudio del problema, la investigación abordada presenta ciertos rasgos característicos que la definen como una problemática de incidencia socio-cultural de entorno referencial hacia el área de las investigaciones policiales y la medicina forense, ello la ubica hacia los estudios técnicos de tipo cuantitativo, descriptivo, de campo, no experimental. En relación a su tipo, el estudio se circunscribe a una investigación de campo, partiendo de un trabajo de investigación técnica (encuesta) como instrumento utilizado (cuestionario), realizado a 20 funcionarios del cuerpo de investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua, titulado “La rugoscopia como forma de individualización e identificación criminalística” (2015), este trabajo se realizó para poder optar al título de Magister en derecho penal y criminología, en la Universidad Bicentaria de Aragua, los cuales se toman de la realidad para analizarlos y generar conclusiones. Asimismo, como soporte teórico, existe un extenso compendio bibliográfico para explicar los alcances del problema. En las conclusiones obtenidas se pudo evidenciar la falta de conocimientos de la mayoría de los funcionarios sobre las Rugas Palatinas, y desconocer la aplicación de la Rugoscopia como método de identificación, el 100% no tenían cursos de capacitación sobre tal técnica. Como recomendaciones se insta a fortalecer la formación criminalística de los operadores de justicia, realizar bases de

datos amplias mediante el uso de la técnica forense rugoscopia complementadas con registros radiográficos, promover la formación y actualización de expertos en el área forense que les permita adquirir y mejorar sus conocimientos científicos, y ampliar el conocimiento en las universidades, sobre los temas de Odontología Forense, para incentivar el empleo de otros métodos uniformes alternos al Odontograma, como es el caso de la ficha rugoscòpica.

Esta investigación tiene un gran valor a los fines del presente estudio y sus recomendaciones, son un indudable aporte de información para analizar ya que se debe no solo incentivar el estudio, actualizar, sino reformar o adecuar varias leyes, reglamentos o manuales que estén en el marco jurídico que regula las experticias o peritajes medico forenses dentro del sistema probatorio venezolano, entre estas el Código de Instrucción Médico Forense.

Otros autores que sirven de referencia para la investigación son **Navarro y Núñez** (2012), presentaron en la Universidad de Carabobo un trabajo de investigación titulado “Ficha Estomatológica Integral de medios de Identificación Forense” cuyo objetivo fue proponer la elaboración de una ficha de integración de medios de identificación forense en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), ya que la ficha dental utilizada como herramienta de identificación forense por parte de ese cuerpo presenta desventajas que ponen en riesgo la efectividad y rapidez de la labor de identificación forense. Para ello se realizó un diagnóstico apoyado con las prácticas forenses en forma metódica, técnica y científica en tres fases, con una muestra de especialistas quienes manifestaron la necesidad de actualizar la ficha 10 utilizada actualmente incorporando elementos novedosos de identificación como: queiloscopia, registros de mordida en cera, rugoscopia y dentometria. En sus conclusiones se enfatiza su factibilidad operativa, técnica y económica en la identificación humana, lo que dio lugar a una propuesta basada en técnicas y herramientas para hacer de la ficha un elemento altamente eficiente, según los avances técnicos y científicos disponibles, pues actualmente se contempla un esquema cuyas desventajas pondrían en riesgo la efectividad y rapidez de una investigación.

Cabe destacar que **Sanaid** (2011), realizó su trabajo de investigación titulado “La Odontología Forense en las Fuerzas Armadas: una asignatura pendiente”. En su publicación propone la incorporación de una nueva ficha dental con su respectiva leyenda, ya que el modelo se encuentra desactualizado y poco eficaz para su

objetivo. Es por ello que se instaura el odontograma propuesto por la INTERPOL, la cual sustituye la representación anatómica de los dientes por una interpretación geométrica. También se pretende además lograr la centralización digital de los datos, que con los debidos filtros de seguridad, podrían ser consultados y actualizados en tiempo real desde puestos periféricos conectados en red. Se pudo concluir que la ficha dental es un documento con validez legal, es por ello la importancia de la firma de un odontólogo o estomatólogo, en vista de que contiene datos personales sujetos a la vigente LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal). Esta investigación es un indudable aporte de información necesaria para realizar y facilitar la identificación de cadáveres con el uso de la ficha dental.

## **RESULTADOS**

Según, Robledo y Sánchez (2010) definen los sistemas de identificación como: El conjunto de técnicas y métodos empleados con el fin de lograr la identidad de individuos, vivos o muertos, a su vez, para lograrla, las ciencias forenses utilizan diversas disciplinas, como la odontología o estomatología forense, la antropología física, genética forense, hematología, dactiloscopia, ficha dental. En ese contexto, se perciben recursos disponibles para acometer una investigación; por ejemplo, en Venezuela el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (Senamecf) inicio en el 2019 el primer curso integral de Ciencias Forenses, el cual abordo las Normativas Legales, Formación Sociopolítica, Habilidades para el Crecimiento Personal, Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza, Bioseguridad y Técnicas de Autopsia, esto evidencio que las ciencias auxiliares de la medicina forense (Medicina, Odontología, Antropología, Radiología, Toxicología y Fotografía), también entran en el contenido curricular aplicado en este curso. También se logro evidenciar que se está realizando esfuerzos para que el Ministerio de Educación Superior, reconozca a cada participante como Técnicos Integrales Forenses, después de cumplir los niveles, horas crédito requeridas y la parte práctica del ejercicio profesional. Este avance académico tiene como propósito dignificar a todos y cada uno de los trabajadores del servicio forense, no solo a quienes conforman el área operativa, sino a esa parte administrativa, que desea entender el tratamiento a un cadáver, desde el instante de su ingreso hasta que se entrega a sus familiares. En Venezuela, entre el Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal (Visiip) y el Senamecf, se lograron alianzas con la Universidad de Ciencias de la

Salud, lo que dio paso al egreso de la 1° cohorte de Patólogos Forenses y esto a su vez, continuar la formación, a través de la UNES.

Todos estos avances en materia de las ciencias forenses en Venezuela, nos permite analizar este tema y ver la necesidad de la Reforma del Código de Instrucción Médico Forense (CIMF) el cual se encuentra vigente desde su promulgación en el año 1.878, y el cual describe los procedimientos después de la defunción, afecciones mentales, aspectos médico-legales de orden administrativo y las experticias, entre otros, que necesitan ser actualizados ya que se ha proyectado la normativa especial en diversas leyes tales como, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) como en la Ley Orgánica del servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de medicina y Ciencias Forenses, emitido como decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.079 del 15 de junio de 2012. La Fiscalía General del Ministerio Público, creó en agosto del 2013 una División de Peritaje Médico Forense según resolución N° 1.241, publicada en la G.O N° 40.228, para los exámenes de las víctimas de delitos como a las personas incurso en investigación criminal.

A lo largo de la historia criminalística venezolana, los organismos con competencia en materia de investigación penal fueron aplicando el tema de Cadena de Custodia a las evidencias físicas que se colectaban de acuerdo con los protocolos y manuales internos que cada organismo tenía. Desde el año 2001 con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal se consagra la disposición contenida en el artículo 202, con relación a la elaboración de un manual para el debido manejo de las evidencias físicas. Las mesas de trabajo dieron sus frutos en el 2012, cuando en Gaceta Oficial Nro. 39.784 del 24 de octubre del mencionado año, fue publicada la resolución conjunta que exhorta a todos los órganos y entes de seguridad ciudadana responsables de la gestión de evidencias físicas, a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el denominado “Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas”. Finalmente, los cientos de consultas realizadas permitieron concretar la actualización del manual, gracias a la sistematización de las experiencias e intercambio de saberes en pro del sistema de justicia. Es importante destacar que, a pesar de las dificultades operativas, técnicas y administrativas de la ejecución del manual, fue casi unánime el reconocimiento de los aportes y del papel medular del “Manual Único de Procedimientos en Materia de

Cadena de Custodia de Evidencias Físicas” en el proceso penal venezolano. Finalmente, el equipo de trabajo en diciembre de 2016, ve cristalizado sus esfuerzos y se complace en presentar en febrero de 2017, lo que dicho equipo considera una versión mejorada del “Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas”.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999), contempla en su Título I, de los Principios Fundamentales, artículo 2, que: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político” De igual modo, el artículo 253 de la Norma Suprema, establece como órganos integrantes del Sistema de Justicia: al Tribunal Supremo de Justicia, con los demás Tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública y los Órganos de Investigación Penal, entre otros. Precisamente son éstos los órganos vinculados principalmente al sistema de justicia penal en apego al debido proceso, tal como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna. En este contexto, el correcto tratamiento de las evidencias físicas constituye parte esencial del respeto al debido proceso en el marco de la justicia penal, razón por la cual el constituyente consagró en el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la atribución del Ministerio Público de ordenar y dirigir la investigación penal de los presuntos hechos punibles, así como la obligación de asegurar los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración del delito. En tal sentido, la obligación de aseguramiento de los objetos vinculados a la comisión del presunto hecho punible encuentra desarrollo legal en el numeral 12 del artículo 111, conjuntamente con los artículos 187 y 188 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP); que, referidos a la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y a las áreas de resguardo, brindan el marco jurídico en el que ha de desenvolverse el manejo de las evidencias desde su obtención hasta su disposición final. Es por ello que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz conjuntamente con el Ministerio Público, basándose en la competencia conferida por el COPP, desarrollaron un manual en materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas. En octubre del año 2012, entró en vigencia el “Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas”, el cual ha tenido una trascendencia medular en el proceso penal venezolano; no obstante,



durante su vigencia se han manifestado diversas dificultades operativas, técnicas y administrativas, que determinan la necesidad de implementar su adecuación y actualización. Por esa razón, luego de haber realizado un análisis integral del mismo, se generó un nuevo instrumento ahora denominado “Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas”. La nueva versión del “Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas”, cumple con lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal y con los objetivos establecidos de la Ley del Plan de la Patria, correspondiente al Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social 2013-2019. Todas las personas que participen en el tratamiento de evidencias físicas en cualquiera de las fases del sistema de cadena de custodia. Entre los operarios están: Criminalistas y demás Forenses, Policías, Peritos, Investigadores Penales, Fiscales del Ministerio Público, Jueces, Militares en funciones de Investigación Penal, Bomberos, Rescatistas, entre otros debidamente autorizados y capacitados para la gestión de Cadena de Custodia.

De lo anterior visto, entendemos que del compendio del marco legal existente en materia de experticias o peritajes medico forenses dentro del sistema probatorio venezolano el Código de instrucción médico forense, es el ordenamiento que falta adaptar a los distintos requerimientos o vacíos encontrados en la ley, la cual sigue vigente desde 1.878 y se encuentra en proyecto de reforma, por ende, las diversas investigaciones existentes en esta materia deben dirigirse en aportar ideas innovadoras que puedan ser incluidas o tomadas en cuenta para formar parte de dicha reforma.

## **CONCLUSIONES**

El campo de la experticia y peritaje médico forense es amplio, y más si partimos de la identificación del individuo el cual tiene características únicas. Analizando varias referencias bibliográficas, trabajos científicos entre otros, podemos decir que la reforma del Código de Instrucción Médico Forense debe comenzar por la actualización de los registros en general. En ese contexto, la ficha estomatológica es el registro de mayor uso en los procesos de identificación odontológica en todo el mundo y existe un modelo de formulario para la Policía Internacional (INTERPOL) basado en el Sistema de la Federación Dental Internacional (FDI) que es el mismo utilizado por el CICPC, sólo que adolece de las actualizaciones pertinentes de acuerdo a los últimos avances en odontología forense

desarrollados en los últimos años, dicha ficha estomatológica utilizada como herramienta de identificación forense por parte del cuerpo policial presenta desventajas que ponen en riesgo, la efectividad y rapidez de la labor de identificación forense, por esto, es necesario de establecer criterios básicos que incluyan elementos restaurativos, rehabilitadores, radiológicos, condición periodontal y una estructura gráfica.

Se debe reforzar y actualizar a través de cursos, foros, entre otros, los conocimientos de los expertos Forenses. Realizar actualizaciones dentro del marco internacional, en el uso de nuevas técnicas de recolección, identificación, entre otros, para así tratar de tener fichas con formatos más uniformes y universales y que sean aplicados de carácter obligatorio en todos los diversos ámbitos del sistema de datos, tanto ante mortem como post mortem ya que es de vital importancia a nivel probatorio y de identificación en el sistema penal venezolano.

La apertura de una especialización o de una materia a nivel universitario, post grado, o cualquier área del conocimiento donde se incluya el estudio sobre los diversos métodos de identificación en la Odontología Forense representadas por un conjunto de procedimientos dirigidos a lograr la identificación de los sujetos cuya individualización se ve comprometida en función de las características de su deceso o de la problemática en que están involucrados. Estas técnicas son, principalmente:

- Odontograma.
- Autopsia Bucal.
- Fotografía bucodental.
- Queiloscopia.
- Radiología bucodental.
- Rugoscopia.
- Marcador de prótesis dental.
- Huellas de mordida.
- Oclusografía y Ocluseradiografía (estos dos últimos desarrollados por Odontólogos Venezolanos).

Entre otras, con el fin de aportar más expertos dentro del cuerpo de investigadores, y que se amplié el estudio de otras técnicas de identificación e individualización.

El fortalecimiento de los Derechos Humanos del cadáver y la incorporación de procedimientos en materia de genética y experticias de ADN.

El incentivar a la innovación científica, creando nuevos métodos tanto de registro como de identificación e individualización, para desarrollar métodos propios o mejorar o adaptar métodos existentes a la realidad venezolana.

Continuar con la formación de Peritos Identificadores Lofoscópicos que formaran parte del equipo especial que integran el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc), para seguir fortaleciendo la investigación dentro de la institución.

### **RECONOCIMIENTOS**

-Primeramente, agradecemos a Dios, por haberme llenado de fuerza y Fe a lo largo de este camino. Superando momentos duros a nivel mundial debido a la pandemia existente.

-A nuestros mis padres, mi papa desde el cielo, mi madre siempre apoyándome, simplemente, GRACIAS.

-A mi esposa y mi hija, mi mayor motivación, apoyo y alegría en los momentos más difíciles. Las Amo

A la Facultad UPEL-IVEA /Alianza de cooperación por permitirnos formar parte de ella, Gracias.

Al Dr. Héctor Coronado Flores y a la Dra. Rosa Dorita de Freitas por sus sabios consejos, guiarme y ayudarme en esta investigación.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**Arias** (2006), *“El proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica”*, (5ta edición). Editorial Episteme.

**Brewer. A.** (2000). *“La Constitución de 1999”*. Editorial Arte. Caracas. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5453 de 24 de marzo de 2000. Caracas.

**Código de Instrucción Médico Forense** (1978) El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela N° 1.443, 1° de agosto de 1.978.

**Código Orgánico Procesal Penal** (2012) Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.178, 15 de junio de 2012.

**Da Silva, De la Cruz, Daruge Jr, y Francesquini Jr** .(2005), “*La importancia de la documentación Odontológica en la identificación humana*”. Revista Acta Odontológica Venezolana. (Vol 43 ).

**España, Paris, Florido, Arteaga y otros** (2010), “*Estudio de las características individualizantes de las Rugas Palatinas*”. Caso: Bomberos de la Universidad de los Andes Mérida-Venezuela. Cuaderno de Medicina Forense. (Vol 16 n4).

**Grimaldo-Carjevschi Moses. (2010)** “*Rugoscopia, Queiloscopy, Oclusografía y Oclusoradiografía como métodos de identificación en odontología forense. Una revisión de la literatura*”. (Vol 48 n° 2).

**Ley Orgánica del Servicio De Policía de Investigación, El cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencia Forense** (2012) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.079, 15 de junio 2012.

**Ley de Ejercicio de la Odontología.** Congreso de la República de Venezuela, Gaceta Oficial N° 29.288, 1970.

**Manual de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas** (2012) Gaceta Oficial N° 39.784, 24 octubre 2012.

**Navarro y Núñez** (2012) “*Ficha Estomatológica Integral de medios de Identificación Forense*” Trabajo de pre-grado. Facultad de Odontología Universidad de Carabobo.

**Sanaid** (2011), “*La Odontología Forense en las Fuerzas Armadas: Una Asignatura Pendiente*”. España.

# **EL DEBIDO PROCESO Y SUS IMPLICACIONES EN LOS DERECHOS HUMANOS**

## **DUE PROCESS AND ITS IMPLICATIONS FOR HUMAN RIGHTS**

**Dr. José Rincón**

### **RESUMEN**

En el desarrollo del estudio se ofrece una amplia panorámica de lo que a nivel internacional se ha hecho a favor del debido proceso, en particular efecto de la Corte Inter-americana de Derechos Humanos, en aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos. Para ello, es propicio mostrar un análisis de la jurisprudencia internacional de dicha corte, de gran ayuda para establecer un punto en común de acuerdo al debido proceso. Entendido como, un derecho fundamental contentivo de principios y garantías indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Actualmente existe un límite a la actividad estatal, conformada por un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales con el fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

**Palabras Claves:** Derechos, Internacional, Corte, Debido, Proceso

### **ABSTRACT**

During the development of the study, a broad overview of what has been done at the international level in favor of due process is offered, in particular the effect of the Inter-American Court of Human Rights, in application of the American Convention on Human Rights. To do this, it is appropriate to show an analysis of the international jurisprudence of said court, which is of great help to establish a common point according to due process. Understood as a fundamental right containing essential principles and guarantees to be observed in various procedures so that a substantially fair solution is obtained, always required within the framework of the social, democratic and legal state. Currently there is a limit to state activity, made up of a set of requirements that must be observed in the procedural instances so that people are in a position to adequately defend their rights against any act of the State that may affect them.

**Keywords:** Rights, International, Court, Due, Process,

## INTRODUCCIÓN

El derecho a un debido proceso legal, es el derecho humano más comúnmente infringido

Por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *“el derecho de defensa procesal”* es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro .

Así, el derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este por **Agudelo Ramirez, (2003)**. Como; *“aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”* (Pág. 12). Es también lógico al ser el proceso penal el medio por el cual se investigan hechos delictivos que para garantizar el resultado del mismo y su acervo probatorio, se permita establecer algunas restricciones a la libertad del procesado, pero dentro de ciertos límites previamente establecidos por la ley y teniendo siempre en mente el respeto al derecho, a la libertad a partir del principio de presunción de inocencia.

En efecto, ello ha justificado que se hayan establecido, para el proceso penal, una serie de garantías más amplias que para otro tipo de procesos en los que, por su propia naturaleza, no le serían aplicables, se anotan o se coligen y que son consecuencia de los sistemas penales y procesales penales actualmente en vigencia. Dichos principios apuntan hacia un *“garanticismo proteccionista”* del ciudadano frente a un poder casi ilimitado y más fuerte que él: el del Estado que realiza la función de investigar los actos que afectan la normal y armónica convivencia social.

Es por ello, que se hace necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y actúen al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia.

Además, el interés de este estudio es, precisamente, determinar la trascendencia que tiene el derecho de defensa como herramienta que posee un individuo en forma más clara y precisa en materia penal, para repeler todo acto de injerencia por parte de la autoridad pública. A partir de ese enfoque se establece un conflicto, aún no resuelto, entre el interés particular y el interés general, o aún más, con el interés de la víctima de un delito a cuyo infractor se le deben respetar las garantías procesales, como parte del respeto a los derechos humanos que posee cada individuo.

Precisamente, una de las críticas más actuales que se hace en relación con la protección de los derechos del imputado, queda de manifiesto en el malestar que dichos derechos, y sobre todo el abuso de los mismos para obtener nulidades o atrasos en el proceso que se produce en los derechos de las víctimas de los delitos. Actualmente, no es difícil constatar que el papel pasivo que desarrollan las víctimas de un delito dentro del proceso penal, además de impedirle el ejercicio de derecho de **petición (artículo 25 de la Convención Americana)**, constituye una suerte de *“victimización secundaria”* que les depara perjuicios adicionales a los sufridos como consecuencia del delito.

La disyuntiva es, pues, mantener un justo equilibrio entre la triada libertad individual, interés general y derecho de las víctimas. Es por ello que las nuevas corrientes procesales tienden hacia un sistema acusatorio, en donde todas las partes puedan intervenir en el proceso, no sólo el imputado, sino también los afectados por el hecho ilícito que se investiga. Este aspecto no fue debidamente desarrollado por la Convención Americana, ya que las garantías procesales del debido proceso están diseñadas claramente en beneficio del imputado, situación que debe ser objeto de revisión con el fin de buscar un equilibrio con los derechos de las víctimas. Se requiere, además, que las legislaciones de los Estados se preocupen por darle mayor participación directa a las víctimas de los delitos dentro del proceso penal, tomando en cuenta que incluso se ha creado una nueva disciplina empírica de corte sociológico llamada *“victimología”*, cuyo objeto de estudio se centra en la víctima del delito.

En suma, cada legislación interna contempla los mismos principios o derechos que se establecen en la Convención Americana, o bien, otros. En este trabajo no se pretende establecer criterios únicos sobre principios del debido proceso, porque bien es sabido que pueden ser modificados, si el legislador optara por otros diferentes. Lo que no debiera ocurrir es que, independientemente de que las legislaciones internas contemplen más o menos los mismos principios en sus constituciones o legislaciones específicas, ellos o algunos de ellos, puedan implicar una violación a los principios que

la Convención Americana establece, ya que estos deben entenderse como un *cuerpo mínimo de garantías al debido proceso que deben respetarse por todos los Estados que hayan ratificado la Convención Americana*.

En ese sentido, dichos Estados pueden disponer de mayores garantías procesales, pero no de menores a las previstas en tal Convención. Los Estados partes en la Convención Americana tienen la obligación internacional de respetar dichos principios (**artículo 1.1 de la Convención**) por constituir normas autoejecutables; es decir, normas incorporadas al derecho interno. Por otra parte, en caso de que dichos Estados todavía no hayan establecido dichas garantías mínimas dentro de su legislación interna, tienen la obligación internacional de “*adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales*

*Y a las disposiciones de esa Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”* (**artículo 2.1 de la Convención Americana**).

Por tanto, la Convención Americana en general, es para el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, lo que la Constitución es para un Estado democrático. Por lo tanto, es responsabilidad de los Estados Parte en ella que no sea una pura ficción ideológica o una norma programática o bien, una convención nominal. Surge así la necesidad de una jurisdicción interamericana de obligado acatamiento en que los Estados deben respetar los derechos humanos allí establecidos y de adecuar sus legislaciones internas, omisión que los convierte en potenciales violadores de obligaciones generales de carácter internacional.

## **CONCEPTO Y NATURALEZA DEL DEBIDO PROCESO**

Las relaciones entre el derecho procesal y el derecho constitucional posibilitan el desarrollo de dos disciplinas jurídicas muy próximas entre sí: el derecho constitucional procesal y el derecho procesal constitucional. La primera, por la que se concibe y se replantea el derecho procesal desde la teoría constitucional, mientras que la segunda tiene por cometido estudiar los mecanismos procesales indispensables para la protección de las normas constitucionales. En ambos espacios, una institución como el debido proceso resulta ineludible desarrollarla. Se trata de un núcleo de principios constitucionales y de garantías que se constituyen en puentes para un diálogo fecundo entre el derecho procesal constitucional y el derecho constitucional procesal.

Entonces, el debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la



mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela para garantizar sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas, reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como **individuales, civiles y políticos**, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concreta como el recurso de amparo o la acción de tutela.

Antes de, discutir sobre el contenido de este derecho complejo, es importante precisar que, al considerarse como derecho fundamental, se le concibe como un derecho del ser humano incluido en norma positiva constitucional. A propósito, una manera de concebir los derechos fundamentales es la de comprenderlos como una especie de derechos humanos, considerando que son aquellos derechos reconocidos por los Estados en sus Cartas políticas y en el contexto de los tratados y convenios en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, los que igualmente han sido integrados a las Constituciones por medio del bloque de Constitucionalidad. Justamente, el debido proceso es un derecho humano reconocido en las Constituciones políticas, por lo que asume el carácter de fundamental, y adicionalmente aparece delimitado en gran parte de las normas positivas internacionales y desde la jurisprudencia emitida por órganos supranacionales .

### **PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO**

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes.

Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supraordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior se comprende en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia.

De esta forma, el debido proceso integra los siguientes aspectos: El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial. El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes. El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal. El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

## **EL DEBIDO PROCESO Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 49 el derecho al debido proceso. Esta garantía constitucional es cónsona con la obligación adquirida por el Estado para la garantía sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos.

A tenor de lo dispuesto en la indicada norma constitucional se señala:

**Derecho a la defensa y la asistencia jurídica en todas las fases del proceso:** toda persona tiene derecho de esgrimir los alegatos que sean necesarios para su propia defensa. Del mismo modo tienen derecho a contar con un abogado que lo asista y represente en todas las fases del proceso.

**Presunción de inocencia:** toda persona debe ser considerada como inocente hasta que las pruebas y evidencias demuestren lo contrario. **Principio de celeridad procesal y cumplimiento de los lapsos procesales:** la administración de la justicia debe cumplir con los lapsos procesales previstos previamente en el ordenamiento jurídico, sin retardos ni omisiones injustificadas

**Juez natural:** el proceso debe llevarse a cabo a través de organismos creados previamente por ley; por lo que se prohíbe la existencia de jueces ad- hoc, es decir, creados después de la ocurrencia del hecho objeto del litigio. **Principio de la cosa juzgada:** una vez que ha sido dictada la sentencia en relación a la controversia y ya no sea posible interponer recursos contra ésta. El proceso no puede reabrirse. Sin embargo, es necesario resaltar que en Venezuela este derecho no es nuevo. Lo novedoso es la sistematicidad de su concepción integradora tal como está descrito en el **Artículo 49** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## **COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO VENEZOLANO CON LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO**

El Debido Proceso es uno de los conceptos más dinámicos del derecho. Por ello, Cepaz, (2009). Ofrece un recorrido conceptual desde los principales referentes nacionales e internacionales en relación a este derecho.

A nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 establece que:

***“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” (Pág., 4).***

Se pueden resumir tres facetas del derecho al debido proceso:

Derecho a ser oído en un plazo razonable, derecho a ser juzgado por un tribunal competente de establecido de acuerdo al principio de juez natural, excede el debido proceso al ámbito meramente penal.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ratificado mediante la sentencia del Sentencia de 31 de enero de 2001, lo siguiente:

***“Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”***

Así las cosas, debe concluirse que el derecho al debido proceso no solo tiene protección constitucional, sino que forma parte de los compromisos asumidos por la República ante instancias internacionales.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

En la presente investigación de acuerdo con el lineamiento, la metodología que se empleó para el abordaje de este estudio, la investigación se orienta al tipo análisis documental, fundamentado en base a revisiones bibliográficas y legislativas centrándose en varios aspectos, es fundamental durante el desarrollo del mismo para la toma de decisiones con respecto a la puesta en marcha y ejecución del planteamiento y discusión de las interrogantes que aborda el punto de partida de la investigación con los

lineamientos que guían el estudio en busca de responder, demostrar e informar cómo se ha hecho el estudio **Garay, J (2009)**.

La investigación a realizar corresponderá al trazó de estrategia para responder a las interrogantes de la investigación, en virtud de esto se puede señalar que el estudio se enmarca dentro del tipo documental bibliográfico, ya que se tiene como propósito Expandir, detallar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, adherentes al tipo de estudio que se está desarrollando, así como también, información y datos recopilados por medios web y audiovisuales. El enfoque del estudio se refleja en todo los criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento socio-crítico que le a la investigación, una sólida perspectiva realística sobre la problemática planteada.

El proceso es el debido cuando se sujeta a las reglas que gobiernan el procedimiento a través del cual la jurisdicción actúa. En tanto la actividad judicial se encamina a la construcción de la paz social, resolviendo conflictos a través del derecho, la actuación de la jurisdicción ha de darse en dichos términos, ha de ser justa. Ahora, y recordando que por justicia se entiende el hábito permanente y perpetuo de dar a cada uno lo suyo, entonces cuándo el proceso se puede tener por debido. Este devenir, ya se dicho, es una actividad judicial, ordenada a resolver un conflicto en torno a una pretensión. Ésta es desarrollada por o ante alguien.

Queda claro entonces, que este alguien ha de ser anterior a la solicitud de las partes que acuden a él, sabedor de la materia, pues, de no ser así, simplemente no podrían ir ante él; asimismo, la solicitud ha de estar fundada en una norma preexistente, que la legitime. Así entonces, el proceso requiere un quien lo adelante, un juez, y un qué reclamar, previsto por los contenidos normativos. Este juez ejercerá la actividad con arreglo a unas reglas, a las cuales se ha de sujetar, y las cuales ha de verificar sean sujetos quienes intervengan en la dicha actividad. Dicha observancia devendrá en una pronta y oportuna resolución del litigio.

Asimismo, para que el juez pueda resolver la controversia que conoce, ha de informarse al respecto, y las partes, dentro de un sistema de tendencia dispositiva, tendrán que fundar sus posiciones en busca de una decisión favorable para sus intereses; para tales menesteres, suministrarán al juez los elementos convenientes, que quedarán a

disposición de los intervinientes, quienes podrán controvertirlos, así como las providencias que dicte el juez durante el trámite del proceso.

## RESULTADOS

Se pretende a lo largo de estas líneas Establecer algunos paralelismos propios del debido proceso en las resoluciones del Comité de Derechos Humanos, previsto en el PIDCP. Los descriptores destacados Alertan en relación a aspectos funcionales del procedimiento en general, que van inicialmente desde definir qué se entiende por **bilateralidad**; la importancia de la oralidad y el contradictorio, con la finalidad de contar con un mecanismo capaz de dotar de una idea más exacta de cómo sucedieron las situaciones que objetan las partes. De igual manera, la abstracción de los tribunales militares del conocimiento de las causas comunes, es igualmente un postulado de garantizarían absoluta del debido proceso.

Con relación a la defensa técnica del imputado, se ha visto y analizado su importancia como piedra angular del esquema o garantía de defensa. Si bien es cierto que el imputado o encausado cuenta con la defensa para su situación personal, según la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos no es necesario que la misma sea efectiva, a diferencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que si ha considerado la violación a las garantías del debido proceso, por omisión o ineffectividad de la defensa letrada. Por otra parte, la detención que se vaya a realizar, debe ceñirse a un tiempo razonable, sin una incomunicación prolongada, teniendo el cuidado que se le presten a las oportunidades de defensa particular o gratuita por el Estado.

Además, la variable del tiempo de preparación adecuado para una **“defensa idónea”**, se hace imperiosa igualmente como garantía propia del debido proceso. Se concluye este acápite enfatizando que el acceso a la defensa es tan necesario, que su observancia debe darse hasta en los condenados a pena de muerte. En otro orden de ideas, el régimen de impugnaciones según lo ha entendido el Comité de Derechos Humanos, es entendido, sobre todo, como aquel que sea oportuno e idóneo para los fines de la defensa del justiciable. Se habla que el recurso debe tener posibilidades de prosperar, aludiendo un claro interés en el sentido que su ejercicio no sea nugatorio o ineficaz dentro del mismo ordenamiento jurídico.

Entonces, la garantía de la doble instancia o recurso de alzada, se torna vital si se habla de una facultad de revisión que tiene el órgano superior judicial, con respecto a lo actuado por su inferior. Las motivaciones de las resoluciones o de lo actuado por las instancias decisorias, es de carácter trascendental para el debido proceso. En este sentido, la jurisprudencia examinada del Comité, es clara en establecer que los fallos deben ser absolutamente justificados, sobre todo si el interesado espera recurrirlo; a la vez que deben motivarse por escrito, invocando las razones para adoptar una determinada decisión, dentro de un espíritu de publicidad y rendición de cuentas que es acorde con el instrumento internacional en estudio.

Especial interés reviste en la jurisprudencia resolutive del Comité en examen, lo concerniente al poder juzgador, entendido desde una perspectiva amplia: la estabilidad e independencia del juez; la afrenta para la justicia que constituye la función judicial dilatoria, así como la práctica malsana de los denominados “jueces sin rostro”. Hemos visto abundantemente, posturas que vienen a caracterizar las anteriores variables, pero sobre todo nos interesa ahondar en una de ellas. Nos referimos a la función jurisdiccional del juez y como a la luz del Pacto, están prohibidas aquellas prácticas que menoscaben el juzgamiento regular y común, a través de *tribunales especializados* o sustraídos de la jurisdicción habitual.

## **DISCUSIONES Y CONCLUSIONES**

El derecho procesal tiene por desafío establecer un contado claro con el derecho constitucional. El debido proceso, es el norte para replantear buena parte de la construcción doctrinal que se ha elaborado tradicionalmente, en la que no se tienen en cuenta referentes de justicia material considerados en los principios constitucionales. El nuevo derecho procesal no puede continuar como una ínsula, y justamente el derecho constitucional debe posibilitar los cambios que merece aquella disciplina. El derecho procesal no se agota en las meras formas, sino que se orienta por la justicia, siendo el derecho fundamental del debido proceso base primordial para su transformación.

Ahora bien, el debido proceso es el derecho que posibilita que los procedimientos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable. Es importante que su vigilancia sea confiada no sólo al interior del Estado sino a órganos supranacionales como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal de Estrasburgo. Su vulneración, incluyendo el mal uso de los términos razonables a tener en cuenta, implica denegación misma de la justicia. El

debido proceso integra las reglas de juego para que el proceso y el juicio correspondiente sean limpios. Dicho derecho fundamental debe posibilitar que los procedimientos sean instrumentos diáfanos para la obtención de un derecho justo, sin que pueda negarse la posibilidad de participación de los sujetos interesados que han de intervenir en una perfecta situación de igualdad en aras de realizar un reconocimiento mutuo.

Además, los diversos procesos jurisdiccionales y procedimientos afines, dirigidos a proteger o asegurar efectividad de los derechos sustantivos, deben ser espacios claros para el ejercicio de una racionalidad deliberativa, y no meramente instrumental, en aras de conciliar derecho y justicia. Dichos instrumentos deben ser medios ágiles, sin criterios de mera eficiencia, que puedan sacrificar la presencia de un juez director que procure la obtención de una solución sustancialmente justa, teniendo en cuenta que su decisión no puede estar al margen de una comunidad que ha encontrado en los derechos fundamentales la mejor expresión de la limitación del poder político. Debe incorporarse con énfasis la proclamé humanista sobre los valores en el contexto de derecho, y en especial en el del derecho procesal.

Consecuentemente, los principios procesales que integra el debido proceso son reales factores de cambio frente a unos institutos anacrónico; que han manipulado tradicionalmente los procedimentalistas. Estos principios de debido proceso son pautas claras para recuperar la dimensión de totalidad de ordenamiento jurídico procesal y alejarlo de posiciones dogmáticas que le impidan el acceso a los caminos del discurso y de la argumentación. Se necesitan procesalistas que propicien la creación de un saber verdaderamente racional y serio, muy humano, sin obstaculizar la posibilidad de pensar.

Para resumir, el debido proceso, como instrumento que debe estar dirigido de forma activa por el juez, no puede sacrificar lo social en nombre de supuesto; intereses de eficiencia que se vienen generalizando en el mundo cada vez más globalizado. El proceso permite construir una comunidad política, y es sólo por el debido proceso que pueden crearse unos espacios de participación en los que se ha optado por desplazar definitivamente la autotutela. Sólo así la parte vencida, pese a sus consideraciones; emotivas sobre la decisión de fondo, está en capacidad de reconocer que la resolución emitida por el juez ha sido justa en la medida que ha sido emitida por un sujeto imparcial e independiente (no comprometido ni personal ni institucionalmente con las partes), tras la consecución de una serie procedimental en la que se respetó íntegramente la contradicción.

# **EL JUEZ, SU FACULTAD DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA VS EL ESTADO DE DERECHO Y SU OBLIGACION DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS VENEZOLANOS**

**DRA. LUZ M. LOPEZ**

## **RESUMEN:**

La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. a fin de cuentas, lo que interesa a las partes en conflicto no es el significado más o menos abstracto de la ley, sino el sentido concreto de la sentencia; del acto específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución de un litigio, puedo decir que la relación de la administración de justicia, principios del estado constitucional y el estado de derecho de conformidad con el artículo 2 de la constitución bolivariana de Venezuela donde establece que, Venezuela se constituye en un estado social de derecho y de justicia, que propugna como valores fundamentales, valores superiores y de su actuación la vida, la libertad, igual la solidaridad la preeminencia de los derechos humanos, ética entre otros, esto significa que el estado de derecho, donde impere la ley, la norma suprema que es la constitución va a ser lo que rige todo el ordenamiento jurídico existente. dentro de ese estado de derecho existen normas, normas sustantivas y normas adjetivas, normas que regulan la actuación del poder público nacional, entre las diferentes ramas publicas tenemos el poder judicial, que es el encargado de la administración de justicia, que emana la potestad de la administración de justicia, que emana de los propios ciudadanos donde la establece la constitución en su artículo 253, que nos señala que la potestad de administrar justicia, emana de los ciudadanos y se imparte en nombre de la república y por autoridad de la ley se instalan los límites del poder estatal, esto significa que cuando la constitución nos habla de la administración de la justicia dentro de un estado de derecho nos habla fundamentalmente de un derecho humano fundamental como lo es la tutela judicial efectiva, la cual tiene derecho todas los ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

## **ABSTRACT:**

The administration of justice is a fundamental part of the legal system. Through it, an attempt is made to resolve conflicts of legal relevance, through the interpretation and application of the criteria and guidelines contained in the laws and other general provisions. After all, what interests the parties in conflict is not the more or less abstract meaning of the law, but the concrete meaning of the sentence; of the specific act by means of which the administration of justice provides for the solution of a dispute, I can say that the relationship of the administration of justice, principles of the constitutional state and the rule of law in accordance with article 2 of the Bolivarian constitution of Venezuela where it establishes that Venezuela is constituted in a social state of law and justice, which advocates as fundamental values, superior values and of its action life, freedom, solidarity equal the preeminence of human rights, ethics among others, this it means that the rule of law, where the law prevails, the supreme norm that is the constitution is going to be governed by the entire existing legal system. Within this rule of law there are norms, substantive norms and adjective norms, norms that regulate the actions of the



national public power, among the different public branches we have the judicial power, which is in charge of the administration of justice, which emanates the power of the administration of justice, which emanates from the citizens themselves where it is established by the constitution in its article 253, which indicates that the power to administer justice emanates from the citizens and is imparted on behalf of the republic and by authority of the law is They install the limits of state power, this means that when the constitution tells us about the administration of justice within a state of law, it fundamentally talks about a fundamental human right such as effective judicial protection, which all citizens have the right inhabitants of the Bolivarian Republic of Venezuela.

## **INTRODUCCION**

Esa tutela judicial efectiva esta prevista en el artículo 26 constitucional la misma indica que un estado de derecho caracterizado por el imperio de la ley lo que implica que está sometido a controles judiciales independientes, es decir, un estado de derecho, que solo aquel cuyo poder está limitado por el derecho y el ordenamiento jurídico existente. cuando me refiero a la tutela judicial efectiva como derecho humano, que no es más que el acceso que tenemos todos los ciudadanos a los órganos de administración de justicia, hacer valer sus derechos, tanto individuales como colectivos o difusos, debemos hablar de que existen diferentes etapas para esa tutela judicial efectiva, estos mismos podemos consolidarlos en elementos fundamentales de la tutela judicial efectiva como: propio acceso a la administración de justicia, acceso, libre, rápido, sin ningún tipo de obstáculos, que pudieran ser geográficos, económico , etc., donde los procedimientos oscuros, no procedimientos desconocidos, sino que evidentemente la aplicación de la norma adjetiva, existan previamente su ritual que se puede denominar el debido proceso, a los fines de que se pueda tramitar todas las causas que ingresen a esos órganos de administración de justicia. otro elemento fundamental de la tutela judicial efectiva es la celeridad procesal, que debe existir entre el trámite y que va a esta enmarcado dentro de los lapsos y plazos establecidos previamente en las normas adjetivas a su vez debemos hablar de la igualdad, imparcialidad y congruencia, que deben tener no solamente el trato de los ciudadanos que acuden a la justicia o a los órganos de administración de justicia, la igualdad de la ley, igualdad de condiciones y la igualdad de oportunidades ante la ley la celeridad, que ya se dijo, la imparcialidad que debe existir como norma fundamental dentro de la actuación de los administradores de justicia, y la congruencia en las decisiones, las decisiones deben ser adaptadas de acuerdo a los hechos planeados subsumidos en el derecho. Y por último elemento la independencia y responsabilidad, la independencia del órgano de administrar justicia, la

autonomía, la independencia pero también la responsabilidad que va a tener al momento de dictar las decisiones, responsabilidad propia de administrar la justicia, e inclusive puede responder de manera penal, civil, administrativamente o por retardo o por omisión, o simplemente algún tipo de corrupción en el trámite o la decisión que haya dictado, el fallo que haya dictado, la sentencia que dicte, la confianza pública que debe existir también los órganos de administración de justicia, confianza pública que va no solamente desde el público en general hasta los propios asistentes del tribunal, pasando por todas las personas que acuden diariamente a los tribunales, testigos, interpretes, funcionarios, etc. Los funcionarios judiciales, todos estos son estándares de desempeño de los órganos de administración de justicia, para hablar de la tutela judicial efectiva y hablar de la administración de justicia que sea sana y por supuesto a los respetos de los derechos humanos, a los derechos fundamentales que están vinculados directamente con la aplicación de los principios y garantías constitucionales significa entonces que cuando se habla de tutela judicial efectiva, como derecho de todos los ciudadanos de acudir a todos los órganos de administración de justicia, a obtener respuesta a sus respectivas peticiones, estas podemos limitarlas en etapas fundamentales como el propio acceso a los órganos de administración de justicia, el trámite de las pretensiones establecidas por los ciudadanos que han acudido a los órganos de la administración de justicia, trámites que deben ser de acuerdo al cumplimiento de las normas al debido proceso en este caso al artículo 49 constitucional. la decisión correspondiente, decisión congruente, decisión acorde a los planteamientos que se han hecho en los diferentes pretensiones, decisión que debe ser debidamente motivada por que las personas tiene derecho a saber de qué se les juzga y cuál fue el resultado de su juzgamiento, eso es parte de la tutela judicial efectiva, y para aclarar que la relación vinculada existente entre la administración de justicia, los principios y garantías constitucionales y el estado de derecho fundamentalmente recaen en la tutela judicial efectiva como elemento fundamental, desde el punto de vista constitucional que debe ser respetado por el estado, respetado en este caso por los órgano de la administración de justicia, para que todos los ciudadanos puedan acceder de una manera transparente, gratuita, idónea, autónoma e independiente y obtener la respuesta correspondiente que se requiere ese derecho fundamental.

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del

pueblo. Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. Entonces cuando se habla del funcionario Juez y sus funciones diré; La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede.

La aplicación del derecho es un elevado encargo, de una gran majestad, de rango superior y de trascendental relevancia. por tanto, a quienes se les honra con el privilegio de detentar en sus manos la vara de la justicia, se les exigen ciertas cualidades para que no haya ocupaciones que usurpen un reservado a los mejores elementos humanos. El individuo que tenga el honor de administrar justicia, ha de esmerarse en superarse a sí mismo para estar a tono con la investidura que se le ha entregado; pues la judicatura no es un negocio, sino una forma de vida.

Es por ello que el Estado piensa que es esencial el problema de la selección de los jueces; porque sabe que les confía un poder mortífero que, mal empleado, puede convertir en justo lo injusto, obligar a la majestad de las leyes a hacerse paladín de la sinrazón e imprimir indeleblemente sobre la cándida inocencia, el estigma sangriento que la confundirá para siempre con el delito. No puede ser buen juez quién pierde la cabeza por una palabra mal intencionada o mal entendida, o que ante la villanía del adversario sepa reaccionar solamente con el tradicional gesto de los abogados de la vieja escuela de arrojar el tintero a la pared. La noble pasión del juez debe ser siempre consciente y razonable; tener tan dominados los nervios, que sepa responder a la ofensa con una sonrisa amable. El papel del juzgador es muy difícil, pues debe mantenerse al margen de la amistad, o de la influencia, y considerar hasta qué punto es posible aceptar un presente de poco valor, y cuándo debe entender que lo valioso del obsequio en el fondo significa un soborno. Además de recto, el juez debe ser bondadoso y tener un profundo sentido de las relaciones humanas, para observar siempre una conducta cortés y no negarse a oír a las partes. La extrema rigidez puede provocar la sospecha de que se trata de un hombre venal, el juez no sólo debe ser acucioso en el desempeño de sus funciones, sino que también debe abstenerse de las luchas políticas y económicas, a fin de que la justicia y la equidad sean la base de sus fallos, la única actividad política que se le permite es el ejercicio del sufragio.

El juez debe ser juez y sólo juez; porque para eso se le rodea de una serie de garantías y se ponen en sus manos facultades que no tienen otros funcionarios. Esto

exige, en cambio, que se asegure su independencia económica mediante una adecuada retribución, y cualquier sacrificio en ese sentido quedará ampliamente compensado por una mayor consagración a sus funciones. es preciso reconocer que, si algunos funcionarios judiciales impartimos cátedras o participamos en otras actividades particulares ajenas a la judicatura, es porque el salario no basta para cubrir nuestros gastos. Independientemente es un gran honor dar clases en una escuela de derecho, en donde se enseñan las experiencias adquiridas en la vida profesional.

Por el bien público, es conveniente que el estado remunere adecuadamente a sus jueces; el monto de la remuneración de fijarse en vista de la satisfacción de sus necesidades, que asegura en un nivel de vida decoroso, y no el apetito de riqueza que por lo general domina al funcionario aburguesado. Solo puede ser juez, el que estima insuficiente el valor de cualquier dinero para comprarlo; dicho de otra manera, quien subordina el valor de los bienes materiales al de los morales, no están en la judicatura los hombres que aspiran a ser ricos, porque el salario del juez es bajo, de manera sucinta puedo decir que los requisitos que requiere un juez son los de todas las funciones que tienen algo de espiritual: la sabiduría, la rectitud moral, la diligencia en el cumplimiento de los deberes que el cargo impone, la experiencia y la lealtad del juzgador con el espíritu de la ley, quizá es el equilibrio de la rectitud moral y de la sabiduría con las condiciones ambientales en que el propio juez actúa de lo que depende en alto grado la eficacia de la justicia.

La preparación para juzgar, para impartir justicia y para auxiliar en esa importante misión, sólo se obtiene con largos años de experiencia, con el contacto del hombre con todas las debilidades humanas y con el ejercicio diario, no simplemente de la profesión sino, con el cumplimiento de una vocación, de un apostolado que lleva la interpretación exacta del espíritu de la ley aplicada sin pasión, sin egoísmo propio, y aún sin sentimentalismos ni sujeción a la influencia de la amistad o de la política, dejándose llevar por simpatías u otros intereses, esa experiencia sólo se consigue con larga práctica y el continuo contacto con el dolor humano. Nada mejor para lograrla que una carrera judicial, el juez inteligente, probo y experimentado requiere también de diligencia, mucho se ha dicho que la justicia debe ser pronta y expedita y que cuando es retardada o lenta no cumple su función, esto no quiere decir que los jueces deben resolver un número de casos que exceda a la dedicación propia y de sus auxiliares, dictando sentencias con ligereza, porque como bien dice la justicia ha de ser diligente, pero no apresurada. La responsabilidad del estado por sus actos jurisdiccionales

constituye un tema cuyo reconocimiento en la mayoría de los países se vio disminuido por la fuerza de la verdad legal, denominada cosa juzgada atribuida las decisiones emanadas de los órganos jurisdiccionales, ha sido justamente la fuerza de la cosa juzgada la que ha servido como principal argumento para aquellos que niegan la posibilidad de responsabilizar al poder judicial como órgano del estado.

Sin embargo, debe anotarse que el principio de la responsabilidad patrimonial del estado es un elemento inherente a todo estado de derecho que se repunte como tal. Para nadie es un secreto que uno de los temas cardinales de todo estado de derecho es la responsabilidad patrimonial del estado, no debe sorprender que se afirme que una de las bases fundamentales del derecho administrativo es la responsabilidad. En efecto, la llamada responsabilidad administrativa conforma junto al principio de la legalidad, la separación de los poderes y el control las cuatro piezas fundamentales de toda sociedad democrática. en ese sentido, la responsabilidad fue siempre dirigida a las actuaciones materiales de la administración, los daños causados por los actos, hechos u omisiones realizadas por un órgano de la administración pública central o local, con o sin falta en el servicio, era la responsabilidad de la administración.

De hecho, la constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999 contiene una serie de normas y principios generales y especiales que consagran de manera directa y autónoma la responsabilidad administrativa, a tenor de su artículo 140. Establece que el estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, esta responsabilidad de la administración se fue ampliando, hasta reconocerse la responsabilidad de los jueces, o mejor dicho, responsabilidad del estado por sus actos jurisdiccionales. Este tema se vio en principio disminuido por la fuerza de la verdad legal, es decir, por la importancia de la cosa juzgada atribuida a las decisiones emanadas de los tribunales. Pero lo cierto es que se terminó por consagrar primero a nivel jurisprudencial, y luego en Venezuela a nivel legal, la responsabilidad del estado juez, ya que siendo el régimen de responsabilidad patrimonial del estado un elemento inherente a todo estado de derecho, su aceptación por los distintos ordenamientos jurídicos ha sido paulatinamente reconocida y Venezuela no ha sido la excepción. En ese sentido la constitución de 1999 entró, por primera vez, a determinar expresamente la posibilidad de que el estado responda por las actuaciones de los órganos

jurisdiccionales, en efecto, el numeral 8 del artículo 49 y en el artículo 255 de la carta magna consagran la responsabilidad objetiva y directa del estado por el funcionamiento anormal de la administración de justicia.

*Artículo 49.- el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: Toda persona podrá solicitar del estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del estado de actuar contra éstos o éstas.*

*Artículo 255.- el ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley, el nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al tribunal supremo de justicia, la ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces. los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley.*

Se ha perdido de vista la nobleza tan grande de nuestra carrera de abogados, no se toma en cuenta que la profesión es muy difícil cuando se pretende ser un buen abogado y, por último, que la meta suprema por la que debemos luchar constantemente es por la obtención de la justicia. el esfuerzo, a veces desesperado, de quien busca justicia, no debe ser infructuoso, y así como la ley debe actualizarse, el abogado tiene que ser cada día más abogado, mejor jurista, mejor profesional, para luchar por un valor eterno que ha sido objeto del anhelo del hombre desde que habita la tierra, la justicia.

## **METODOS DE INVESTIGACION E INSTRUMENTOS**

Según Fidias Arias (2006) la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el cómo se realizar el estudio para responder al problema planteado. (Pg. 110).

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.**

La metodología que se empleó en el Trabajo Especial de Grado está sustentada en el análisis de leyes, textos especializados en la materia objeto de estudio, al respecto, Tamayo y Tamayo (2006), señala que "... se refiere a la descripción de las unidades de

análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas de análisis”, (p 114).

En este sentido, el estudio se enmarco como una investigación documental de tipo descriptiva, con base dogmática jurídica. La investigación documental según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) (2006) Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos’ (p. 7). Asimismo, Tamayo y Tamayo (2006), expresa que la investigación documental “Constituye un procedimiento científico y sistemático de indagación, organización, interpretación y presunción de datos e información de un determinado tema, basado en una estrategia de análisis de documentos” (p. 123). De lo antes expuesto, se puede decir que la investigación documental va a ocuparse de problemas planteados a nivel teórico porque se encuentra la información requerida para abordarlo básicamente en materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos.

#### **Técnica de Análisis de Datos**

El método utilizado para el desarrollo del tema es el deductivo analítico, que permitió a partir del análisis general de la documentación existente, describir una situación particular, con el apoyo de la teoría del tema estudiado. Con relación al método deductivo, Méndez (2006), determina que: “El conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas” (p. 81).

#### **METODOS**

Fase I: Se utilizó las fuentes primarias de información útiles para el estudio, las cuales se obtendrán de documentos escritos, textos, diccionarios, periódicos entre otras fuentes, realizando posteriormente la organización de las mismas e indicando las respectivas referencias de los documentos consultados.

Fase II: Corresponde a la recolección y selección de los datos e informaciones obtenidas en las fuentes disponibles, empleando una lectura comprensiva analítica y discriminatoria que permitirá determinar los datos a ser manejados dentro de la investigación y a la vez, los capítulos a desarrollar los cuales posteriormente serán divididos en títulos y subtítulos como fundamentación teórica de esta.

Fase III: Se realiza el análisis de toda información de datos recabados durante la indagación bibliográfica relacionados con el objeto de la investigación, para redactar el cuerpo capitular.

Fase IV: Corresponde a la elaboración de conclusiones y recomendaciones tomando en consideración los objetivos alcanzados en el desarrollo de la investigación.

### **DISCUSION**

La responsabilidad del estado entendido en su sentido más amplio es un sistema inherente a todo estado de derecho que se respete como tal. La administración también en sentido lato comete errores, de hecho, comete más errores que cualquier ente por la innumerable cantidad de potestades, acciones y situaciones que tiene y debe manejar. Así, la responsabilidad del estado debe ser entendida como un derecho humano fundamental, del cual ningún estado podría escapar o negar, dentro de ese sistema está la responsabilidad del estado juez, al ser la responsabilidad del estado, un sistema abierto y amplio, todas las actuaciones del estado se enmarcan en ella, el estado debe responder porque la administración de justicia sea efectiva, oportuna y real. La responsabilidad del estado juez al final se convierte en una garantía para que la administración de justicia vaya por el camino correcto, si el estado es responsable porque sus jueces hacen mal las cosas, cuidará en el futuro que el funcionamiento se haga de mejor manera, si hacen responsable al estado por su mala actuación en el campo judicial, este con posterioridad escogerá de mejor manera a sus funcionarios judiciales. Asimismo, los jueces o magistrados al saberse objeto de una responsabilidad personal por acciones contra ellos del propio estado velarán por la correcta interpretación del derecho o por una cierta verificación de los hechos, en definitiva, la responsabilidad se convierte en un mecanismo de control y presión para que la administración de justicia sea mucho más eficiente.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Arias, F. (2006). El Proyecto de la Investigación. Caracas, Venezuela: Ediciones Eneva.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5453 de fecha 24 de marzo de 2000.



CARMONA, Encarnación (2000). **El Estado Social de Derecho en la Constitución**. Consejo Económico y Social. Madrid – España.

Formato específico llamado Método IMRyD.

RONDÓN de SANSÓ, Hildegard (2000). Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Editorial Ex libris. Caracas – Venezuela.

**ARTICULISTAS:**

**Aminta Medina**  
**Euclides José Herrera**  
**Judith Loreto**  
**Isabel Figueredo**  
**Marco Antonio Salmeron Guerra**  
**Omar Albornoz**  
**Omar Reverol**  
**María Ubilerma Aguilar**  
**Marisol García**  
**Yatzury M., Acasio**  
**Wilfredo Monasterios**  
**Yadira Beatriz Ramos**  
**José Daniel Parada**  
**Michael Mijail Pérez Amaro**  
**Deneyri Noguera Guanda**  
**Franklin Antonio, Terán Rivas**  
**Yofre Manuel, Durán García**  
**Ángel Petit**  
**Petra Montero**  
**Aida Castillo**  
**Ángelo Lanza**  
**Arcadio Villegas**  
**Julio Calderón**  
**Alexander Blanco**  
**José Rincón**  
**Luz López**

**ISBN: 978-980-7335-55-3**

